

8397

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE FILOSOFIA**

# El Pensamiento Económico y la Constitución de 1857

Tesis que presenta  
**MANUEL LOZA MACÍAS**  
para obtener el título de *Doctor* en Filosofía  
(especializado en Teoría económica)

MEXICO, D. F. 1959



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



BIBLIOTECA  
CENTRAL

## INDICE

INTRODUCCION ..... IX

### Capítulo I: PANORAMA ECONOMICO INMEDIATO DE LA REALIDAD MEXICANA

Infra-estructura económica - La agricultura y ganadería - Minería - Industria  
- Comercio - La Hacienda - Conclusión ..... 1

### Capítulo II: EL PENSAMIENTO LIBERAL EUROPEO

- 1) La tesis filosófica medioeval: el entendimiento humano - la libertad - la concepción de la ley moral - las leyes positivas - necesidad de la ley moral - el hombre en la sociedad - la propiedad privada - el trabajo - el dinero. 33
- 2) La antítesis de la filosofía liberal: Orígenes del liberalismo - La Reforma y el liberalismo - Fundamentos filosóficos del liberalismo. S. XVII - Hacia el liberalismo económico. S. XVIII - La Última etapa. S. XIX - Principios del siglo XIX en Francia - Conclusión ..... 42

### Capítulo III: EL PENSAMIENTO LIBERAL EN MEXICO

Fray Servando Teresa de Mier - Miguel Ramos Arizpe - D. Lorenzo de Zavala - José María Luis Mora: la geografía, la agricultura, la minería, la industria, el comercio interior, el comercio exterior, la población, necesidad de aumentar la población, la propiedad privada, la Hacienda Pública - Conclusión ..... 67

### Capítulo IV: ALGUNOS PENSADORES NO LIBERALES MEXICANOS

D. Francisco Severo Maldonado - D. Ignacio Godoy - Don Esteban de Antuñano - D. Lucas Alamán - Conclusión ..... 99

### Capítulo V: LIBERACION DE LAS NORMAS MORALES EN ECONOMIA

- 1) Libertad religiosa y economía: el artículo 15 del proyecto - motivación general del precepto - el punto de vista económico - necesidad de la inmigración extranjera - inmigración contra las incursiones de los bárbaros - para el progreso agrícola e industrial - para poder existir México como un pueblo independiente - conformidad en aumentar la población con la inmigra-

ción - inmigración imposible sin tolerancia religiosa - posibilidad de la inmigración sin la tolerancia religiosa - el artículo como arma política económica .....	194
2) Economía y la manifestación de las ideas: la libertad de opinión - la libertad de prensa - la libertad de enseñanza - Conclusión .....	192

#### Capítulo VI: DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y PROPIEDAD PRIVADA

1) La dignidad de la persona humana: concepto de persona en Arriaga - Abolición de la esclavitud - abolición de los privilegios - abolición de los tribunales y leyes especiales - abolición de la arbitrariedad en aplicar penas - abolición de penas degradantes - Inmunidad de atropellos y brutalidades .....	162
2) La propiedad privada: necesidad del derecho de propiedad privada - el título primigenio que determina en concreto el derecho de propiedad - el derecho de propiedad a los bienes superfluos - el problema de la propiedad privada en México - medidas prácticas sugeridas - qué se pensó en el Congreso sobre estas medidas - los terrenos baldíos y la propiedad privada - Conclusión .....	167

#### Capítulo VII: DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DE CORPORACIONES

a) La idea de los Constituyentes sobre desamortización: respuesta dada por el Congreso a Hacienda - Decreto del 25 de junio de 1856 - el precepto constitucional del 24 de enero de 1857 .....	164
b) Trascendencia económica según el pensamiento liberal .....	166
c) Hacia un ensayo crítico sobre la desamortización: la desamortización en abstracto - la desamortización en concreto - la extensión de los bienes del clero - estadísticas del Dr. Mora - estadística nuestra - administración de los bienes del clero - algunas consideraciones - Conclusión .....	167

#### Capítulo VIII: ACTIVIDAD ECONOMICA Y TUTELA DEL ESTADO

a) Capacitación del sujeto económico: necesidad de protección justa .....	213
b) Libertad de elegir trabajo: el artículo 17 del proyecto - la ocupación honesta y útil - trabas en los territorios monopolizados .....	213
c) Libertad de coacción en el trabajo: el artículo 21 del proyecto - espíritu del artículo en su primera parte - segunda parte del artículo - Corrección y aprobación del artículo .....	220
d) La libertad de comercio: Aranceles en el comercio exterior - abusos recaudatorios en el comercio interior - quitar a los Estados los impuestos indirectos - abolición completa de las alcabalas .....	223
e) Los monopolios: motivos contra los monopolios - Excepciones .....	230
f) La política hacendaria: fin del Estado en la actividad económica - Clasificación de necesidades incumbentes al Estado - medios normales para afrontarlas - medios extraordinarios - Organización de la Hacienda en México - bases generales para la Hacienda - algunas normas particulares - reglamentación concreta de ingresos y egresos - necesidades públicas que atenderá la federación - fuentes de ingresos para cubrir el presupuesto federal .....	230

- en las Haciendas de los Estados - necesidades que deben atender los Estados - Conclusión .....	232
--	-----

#### Capítulo IX: RESUMEN Y PROYECCION

I. Las libertades morales .....	247
II. La dignidad de la persona humana y la propiedad:	
1) Reglamentación de la propiedad privada: en las épocas anteriores - en la Constitución de 1824 - en la de 1857 - en 1917 y después ...	256
2) Reglamentación del trabajo .....	263
III. El Estado en la Economía: la intervención del Estado en economía - la política monetaria y crediticia - la política fiscal - Conclusión .....	270

ADVERTENCIA FINAL .....	282
BIBLIOGRAFIA .....	283



## INTRODUCCION

Acaban de pasar las conmemoraciones centenarias de la promulgación de la Constitución de 1857. Mucho se ha escrito sobre la misma Carta Magna y los hombres que la forjaron hace un siglo. Se han vuelto a poner a la luz pública documentos de valor sobre esa época. Estudios que se elaboraron en el transcurso de una centuria han cobrado nuevamente actualidad en este tema. Nuevas y modernas investigaciones han arrojado mayor claridad sobre puntos controvertidos o más oscuros o menos diversificados.

Entre las reediciones de documentos históricos relacionados con el Congreso Constituyente de 1856 merecen especial mención las tres obras de Francisco Zarco: la Historia, la Crónica y las Actas Oficiales del Congreso Constituyente. Asimismo no deben olvidarse las varias ediciones bien cuidadas que se han multiplicado de la misma Constitución.

Evocados y desempolvados han sido en nuestros días los laboriosos y profundos estudios jurídicos del Lic. Blas José Gutiérrez sobre las Leyes de Reforma, como también las investigaciones histórico-sociológicas de Ricardo García Granados sobre la Constitución misma del 57, con las leyes de Reforma; y las críticas de Justo Sierra y Rabasa han revivido en el libro de Daniel Cosío Villegas *La Constitución de 1857 y sus críticos*.

No menos aportadores de conocimientos sobre este asunto han sido los eruditos estudios que con las técnicas modernas se han elaborado en estos dos últimos años: ahí están las conferencias de la Escuela de Economía que después integraron el volumen que lleva como título *El liberalismo y la Reforma en México*; el trabajo de Raymond C. Wheat *Francisco Zarco*; el folleto de Ezequiel A. Chávez sobre Benito Juárez; el libro del Dr. Eli de Gortari sobre la Ciencia y la Reforma, o los artículos publicados en la Revista de la Facultad de Derecho sobre la doctrina de los derechos del hombre y la Constitución de 1857 de Alfonso Noriega y sobre la Constitución de 1857 desde el punto de vista sociológico del Lic. Lucio Mendieta y Núñez.

Estudios todos ellos serios y científicos, que sin haber sido los únicos, sí nos han parecido muy notables.

Con todo ese caudal de aportaciones que hemos tenido entre manos, con

el apoyo de las fuentes históricas de la época que hemos podido consultar, emprendimos el estudio de un tópico en sí mismo muy interesante y que pretende ser una aportación más al conocimiento integral de la Carta Magna de 1857 y su trascendencia hodierna: el pensamiento económico y la Constitución de 1857.

*Los hombres del Congreso.* Al emprender este trabajo sabíamos de antemano las dificultades que envolvería, ya que era un asunto que no se había abordado específicamente. Pero por otra parte nos animamos al ver que entre los hombres que habían integrado el Constituyente o que habían influido en él, figuraban pensadores en economía de la importancia de Miguel Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Ignacio Vallarta, Isidoro Olvera, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto y otros, lo que nos hacía sospechar que su contribución en el Congreso debería haber tocado el aspecto económico y así fue en efecto.

De Miguel Lerdo de Tejada<sup>1</sup>, como secretario de Estado, Hacienda y Crédito Público durante los días del Congreso, es la ley de desamortización de bienes de corporaciones eclesiásticas y civiles, cuya trascendencia económica en todo el país no puede negarse, y que fue aprobada por los Congressistas y elevada después al rango de precepto Constitucional en el artículo 27.

Ponciano Arriaga<sup>2</sup>, abogado elegido por siete distritos electorales para representarlos en el Congreso, fue presidente de la Comisión de Constitución y presentó en las sesiones del Constituyente un estudio serio sobre la propiedad y su distribución en la nación, así como las medidas que a su juicio serían oportunas y necesarias.

Inconforme D. Ignacio Vallarta<sup>3</sup> con el régimen capitalista, sin atreverse a defender la aplicación del socialismo, opta por una política liberal con restricciones, como en el caso del comercio en particular.

También Isidoro Olvera<sup>4</sup> estudia la propiedad con sus males en México y propone las medidas para una justa distribución de la misma. Su voz en el Congreso unida a las de Arriaga y Vallarta se levantó como un clarín que llamaba la atención hacia la miserable situación de los desheredados del país.

Francisco Zarco<sup>5</sup>, enemigo de las alcabalas, de las vejaciones y trabas del comercio y de la industria, por cuanto retrasaban el progreso del pueblo, fue además el cronista del Congreso y en el "Siglo XIX" procuró tener al día a la opinión pública de cuanto se trataba en las sesiones.

<sup>1</sup> Veracruzano (1812-1861).

<sup>2</sup> Potosino (1811-1865).

<sup>3</sup> Jalisciense (1830-1893).

<sup>4</sup> De la ciudad de México (1815-1859).

<sup>5</sup> Duranguense (1829-1869).

Político, jurista, literato, Ignacio Ramírez<sup>6</sup> pensaba que la constitución que se elaboraba debería fundar las relaciones sociales sobre las bases de los principios económicos. Y estos principios eran para él, liberal puro, los de la ciencia de Smith y Bentham, por lo que aparece en las sesiones como un decidido defensor del libre cambio, para quien las contribuciones no tienen más función que la fiscal.

Guillermo Prieto<sup>7</sup>, hacendista, político, orador de grandes vuelos, para quien la economía dilata y consolida la base del derecho vinculándola y uniéndola con la filosofía, apunta la libertad de trabajo, la de enseñanza, la de comercio y la abolición de privilegios como otros tantos triunfos del progreso. Ni debe olvidarse que fue uno de los primeros que escribieron un tratado de Economía política en nuestra patria.

*La Revolución de Ayutla.* Estos hombres, pensadores economistas, pertenecían a un partido y venían de una revolución triunfante, la de Ayutla. Su pensamiento en economía tendrá que reflejar, aun inconscientemente, este origen. La legalidad misma de la Convocación a un Congreso Constituyente emanaba de la revolución de Ayutla.

El 16 de agosto de 1855 Santa Anna había zarpado de Veracruz en el vapor Iturbide, después de haber renunciado el poder en manos del presidente de la Suprema Corte D. Ignacio Pavón y los generales Salas y Carrera. Así terminaba el gobierno de Santa Anna. Había sido derrotado por Comonfort en la última semana de abril en Acapulco. Un nuevo grupo de hombres tomó las riendas del gobierno. Estos hombres traían consigo un programa. Ese programa era el Plan de Ayutla<sup>8</sup> modificado en Acapulco<sup>9</sup>.

Su artículo 5 prometía la creación de un Congreso Constituyente:

*A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino convocará un Congreso Extraordinario conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del Ejecutivo provisional de que habla el artículo 2o. Este Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria<sup>10</sup>.*

<sup>6</sup> Guanajuatense de S. Miguel Allende (1818-1879).

<sup>7</sup> De México, D. F. (1818-1897).

<sup>8</sup> 1 marzo de 1854.

<sup>9</sup> 11 de marzo de 1854.

<sup>10</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente, 1856-1857*, p. 11.

Y ya en los considerandos de este plan se definía claramente cuál debía ser la pauta que deberían seguir los trabajos de los constituyentes: respeto a las garantías individuales "que se respetan aun en los pueblos menos civilizados", liberación de las contribuciones onerosas, administración honesta de los ingresos públicos, abolición de las "odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta", desaparición de "órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana" y además que "las instituciones liberales son las únicas que convienen al país"<sup>11</sup>, por lo que el artículo 7 del plan establecía la libertad de comercio expresamente:

*Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias que a su prosperidad son necesarias, a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto... y sin que el nuevo que haya de sustituirlo pueda basarse bajo un sistema menos liberal"<sup>12</sup>.*

Con base pues en estos postulados del Plan de Ayula, el 16 de octubre de 1855, D. Juan Alvarez, presidente interino, firmó la convocatoria para el Congreso Constituyente<sup>13</sup>, que el 14 de febrero de 1856 celebró su primera junta preparatoria con 38 diputados<sup>14</sup>.

*División del estudio.* Por eso, al caer en la cuenta de que hombres como los que acabamos de recordar formaban parte importantísima del Constituyente, y que todos ellos habían tenido la influencia liberal, así por el partido de que habían salido como por los estudios que habían hecho, llegamos a la conclusión de que un estudio sobre el pensamiento económico y la Constitución de 1857 requería un esfuerzo por internarse en un campo amplio de investigación crítico-filosófico-económica. Porque para entender mejor los preceptos constitucionales era menester conocer antes las corrientes del pensamiento que habían llevado a los hombres a establecerlos. Habría pues que estudiar no sólo el ambiente mexicano real, sino el pensamiento filosófico-económico de sus hombres, las fuentes de estas ideas, así como su proyección en nuestras instituciones hodiernas.

De aquí que hayamos dividido nuestra investigación en nueve capítulos que abordan sucesivamente los siguientes temas: 1) el panorama econó-

mico nacional, 2) el pensamiento liberal europeo, como reacción a la estructura político-jurídico-económico-moral del medioevo; 3) el pensamiento liberal en el país; 4) el pensamiento no-liberal en México; para así poder entrar al estudio directo de los postulados esculpidos en la Carta que se juró en 1857; 5) liberación de las normas morales en economía; 6) dignidad de la persona humana y propiedad privada; 7) una reestructuración de la propiedad por la desamortización; 8) el estado y la economía; y finalmente, 9) una proyección de la Constitución del 57 sobre la situación legal creada por la Constitución de 1917, actualmente en vigor.

*Carácter de nuestro trabajo.* Finalmente advertimos que no pretendemos que nuestro trabajo sea la última palabra que deba decirse sobre este asunto, pero sí que hemos puesto de nuestra parte todo el empeño posible para lograr un conocimiento científico lo más al alcance de nuestra capacidad y de acuerdo con los elementos de trabajo que tuvimos a mano. Para toda esta labor hemos contado con la cuidadosa dirección de la Dra. Paula Gómez Alonso y la ayuda directa o indirecta durante los cursos del doctorado de los Doctores Eli de Gortari, Leopoldo Zea, Ernesto de la Torre, Gilberto Hernández Corzo, Ricardo Guerra, Pedro Rojas y demás maestros de la Facultad. A todos ellos vayan en estas líneas nuestro agradecimiento y también el reconocimiento por los aciertos que se encuentren en este trabajo.

<sup>11</sup> Id., pp. 9 y 10.

<sup>12</sup> Id., p. 11.

<sup>13</sup> Id., p. 13.

<sup>14</sup> Id., p. 26.

### PANORAMA ECONOMICO INMEDIATO DE LA REALIDAD MEXICANA

En este primer capítulo de nuestro estudio tratamos de dar una vista de conjunto del estado económico en que se encontraba México en los últimos decenios anteriores al año de 1857. Así podremos apreciar mejor la razón de las ponencias de los constituyentes en materia económica.

Para seguir cierto orden, trataremos primero de la infraestructura económica del país, después de la agricultura y ganadería, de la minería, de las otras industrias nacionales, del comercio interno y con el extranjero, y finalmente de la Hacienda. En cada uno de estos apartados iremos poniendo de relieve los problemas inherentes a cada uno en particular, para después integrar los todos en una vista general, y así ver también los problemas de trabajo que más agudos se presentaban a nuestros legisladores de hace un siglo.

*Infra-estructura económica.* Después de la guerra con Estados Unidos, el territorio nacional se vio privado de los Estados de Nuevo México y Alta California. Texas ya se había separado unos quince años antes. Efectuada la venta de 45,535 millas cuadradas por medio de Gadsden en favor de los Estados Unidos del Norte, la extensión de la República Mexicana quedó reducida a sólo 200 millones de hectáreas.

Extensión que fue considerada como de recursos agrícolas fabulosos durante casi todo el siglo XIX, principalmente en Europa, debido sin duda, a las relaciones del Barón Alejandro de Humboldt<sup>1</sup>. Ni faltaron entre los mismos mexicanos quienes aceptaran también este sueño. De éstos fue D. Mariano Otero, que en 1848 ocupara las Carteras de Relaciones y Gobernación, en su

---

<sup>1</sup> ALEJANDRO DE HUMBOLDT, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, en varios lugares. Cf. RICARDO TORRES GAITÁN, *Discurso 17 feb. 1957*. En "El liberalismo y la Reforma en México", p. 36.

folleto *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*<sup>2</sup>.

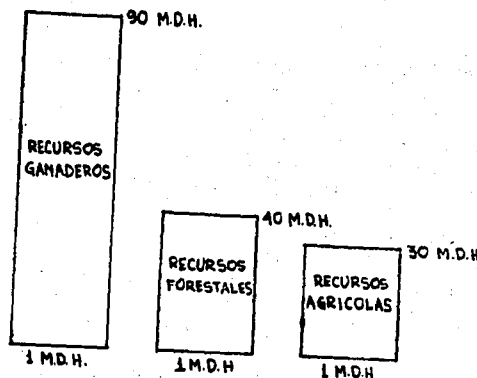
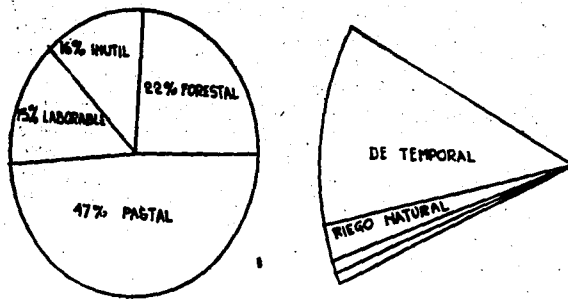
Pero la realidad se alejaba no poco de eso. De los 200 millones de hectáreas, sólo son laborables 30 millones. Pero siendo de ellas 21 millones únicamente de temporal, y siendo las lluvias en esas regiones muy aleatorias, apenas si se puede contar con unos 8 millones aproximadamente de tierras que dan cosechas anuales seguras. Si consideramos un poco más detalladamente la repartición del suelo mexicano, podremos ver que las posibilidades que ofrece para la economía pueden graduarse en orden de importancia así: 1o. Recursos ganaderos, 2o. Recursos forestales, 3o. Recursos agrícolas. En efecto, las tierras podemos clasificarlas así:<sup>3</sup>

Superficies inútiles por aridez	31.400,000 ha.	16%
Áreas forestales	43.000,000 "	22%
Áreas pastales	92.000,000 "	47%
Áreas laborables	30.000,000 "	15%
<hr/>		
Superficie total del país	196.400,000 "	100%

El área laborable se puede todavía descomponer así:

De temporal	21.900,000 ha.
De riego y medio riego por gravedad	6.100,000 "
De riego y medio riego por bombeo	1.000,000 "
Con necesidad de saneamiento	1.000,000 "
<hr/>	
Total del área laborable	30.000,000 "

Tal vez las siguientes gráficas nos ayuden a comprender mejor el estado del suelo mexicano:



M.D.H. - MILLONES DE HECTAREAS

Por eso, sin duda escribía muy bien Alamán, en el "Semanario" de aquella época:

...costas ardientes y malsanas sobre el Golfo de México que es la única parte por donde se puede pensar en establecer relaciones comerciales importantes, y con muy escasa población en ellas... Estas costas son muy fértiles, pero en general tan enfermizas... que es muy remota la esperanza del aumento de población... Estas mismas costas tienen pocos ríos navegables... su curso además está limitado a una corta distancia de la mar, por la elevación de la cordillera que se eleva a seis u ocho mil pies sobre el océano... La mesa interior es generalmente

<sup>2</sup> JESÚS SILVA HERRERO, *El Pensamiento Económico en México*, pp. 46 y 47.

<sup>3</sup> JORGE L. TAMAYO, *Geografía Moderna de México*, p. 248. El Dr. Enriquemán afirmó que a fines del s. XVIII eran las tierras forestales un 50%, en 1850 según la F. A. O., sólo un 15%; esto se debe a la explotación de los bosques en todo y medio. En *Últimas Noticias*, 1a. edición, año XXIII, t. IV, n. 7,703, 21 julio, pág. 1.

sana... los cereales crecen en ella con abundancia donde hay aguas. ¿Mas de qué servirán inmensas cosechas en un país cubierto de montañas, donde no hay ríos, donde los canales son imposibles en grandes trozos... donde no se emprendería construir caminos de hierro?... ¿qué pues, se emplearán todos aquellos brazos que la fertilidad de la tierra hace superfluos para la agricultura?... Esta superabundancia de cereales que queden inútiles por falta de exportación puede convertirse en una fuente de inmensa riqueza, si se emplean en la industria brava que pueda mantener. En una palabra, bajo este punto de vista, el Bajío y las demás llanuras fértiles de la República pueden compararse a las partes elevadas de los Alpes de Suiza, de donde el heno no podría hacerse bajar a los valles, pero consumido en estío por los ganados que allí se mantienen, produce por la leche sumas considerables\*.

Sin embargo, si el suelo es parco en sitios aptos para la agricultura, el subsuelo ofrece grandes posibilidades con sus ricos yacimientos de plata que se han encontrado en todos los Estados de la República salvo Colima, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y el Distrito Federal. Las minas más notables de oro se encuentran al centro y en el oeste, siendo los Estados más favorecidos Chihuahua, Hidalgo, Zacatecas, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Oaxaca. El plomo abunda en más de veinte estados del país, principalmente en Chihuahua, Zacatecas, Coahuila y San Luis Potosí. Ya conocido también en la época a que nos referimos era el rico yacimiento de hierro en el Cerro del Mercado, valuado en 70 millones y medio de toneladas. El cobre, que ya era explotado desde antes de la conquista, y que sobre todo se encuentra en Cananea, Nacoziari, y en algunos municipios de Zacatecas, es también uno de los minerales con que nos brinda el subsuelo de este país\*.

Los litorales de la República ofrecen riquezas todavía el día de hoy no suficientemente explotadas de pescas, como en la Baja California y el Golfo de México. La misma configuración y posición de nuestro suelo presentaba, principalmente entonces, la tentadora perspectiva de un paso que uniera los dos océanos por Tehuantepec\*, y que sería de grandes ingresos para la nación. Otra oportunidad de la misma situación geográfica de las costas de México con sus puertos, golfos y bahías naturales era la de formar una industria naviera que diera auge a la producción para la exportación, cuyos mercados

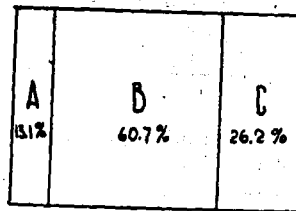
\* JOSÉ C. VALADEZ, *Alamán Estadista e Historiador*, pp. 383-4.

\* JORGE L. TAMAYO, o. c., pp. 316 y 32.

\* Tratado Robert M. McLane y Ocampo, 4-5 abril de 1859, citado por ALVARO M. CARREÑO, *México y los E.U.A.*, p. 507.

serían las mismas regiones menos favorecidas de la República y los países de Centro y Sud América.

Por lo que toca al clima basta recordar a nuestro propósito que en medio de la gran variedad de matices que hay en México, bien se puede agrupar todo su territorio en la siguiente división: zona tropical lluviosa en un 13.1%; zona seca en un 60.7% y zona templada lluviosa por un 26.2%. Lo que en un gráfico se expresaría así:



A: ZONA TROPICAL LLUVIOSA

B: ZONA SECA

C: ZONA TEMPLADA LLUVIOSA

Si ahora se atiende a la población del país podremos tener un cuadro más cercano a la realidad de la infraestructura del mismo. Contaba México en el año de 1850, con 7 millones 700 mil habitantes. Habiendo aumentado en diez años la suma de 300 mil (en 1838 daba el Conde de la Cortina la cifra de 7 millones 44 mil, ciento cuarenta)\*.

En el año de 1814 la población llegaba a 6.122,354 habitantes, distribuidos en la forma siguiente, según el censo que publicó en 1820 D. Fernando Navarro y Noriega con el nombre de *Memoria sobre la población del reino de Nueva España*\*:

Clérigos, frailes, monjas	9,439	.15%
Criollos	1,082,928	17.08%
Indios	3,676,281	60.05%
Castas	1,338,706	21.87%
Extranjeros	15,000	.25%
<b>TOTAL</b>	<b>6,122,354</b>	<b>100 %</b>

Estos datos también los acepta Alamán como fidedignos<sup>10</sup>. Para el año 1856 que nos ocupa sólo sabemos el monto de la población, que sería de unos 8 millones, ya que para el año de 1854 los anales del Ministerio de Fomento

\* JORGE L. TAMAYO, o. c. p. 130.

\* Ing. JOSÉ S. NORIEGA, *Diversos aspectos del problema agrario*, p. 16.

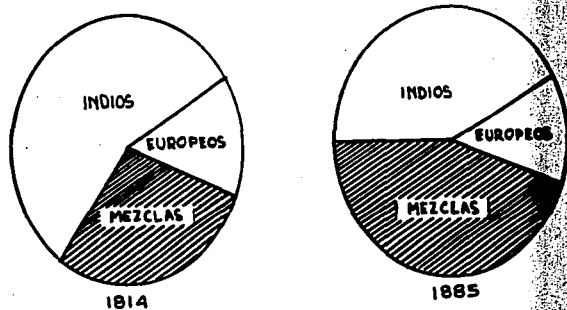
\* JUAN RODRÍGUEZ DE S. MIGUEL, *La República Mexicana en 1846*, pp. 17-18.

\* D. LUCAS ALAMÁN, *Historia de México*, t. I, p. 72 (Adiciones y reformas).

daban la suma de 7 millones, 853 mil, 395<sup>11</sup>. Pero la distribución de esos 8 millones sólo podemos suponerla, aunque ciertamente con bastante probabilidad, como casi inalterada a la que acabamos de dar para el año 1814. La razón de esta inducción la sacamos de que para el año de 1882, según la *Sinopsis de la República Mexicana*, publicada en 1885 por Antonio García Cubas<sup>12</sup>, encontramos la clasificación así:

raza europea y española americana	1.985,117	19%
indígenas	3.970,234	38%
mezclada	4.492,633	43%
<b>TOTAL</b>	<b>10.447,984</b>	<b>100%</b>

Y por consiguiente vemos que el porcentaje de europeos queda casi igual, el de indios disminuye, pero con esa disminución se aumenta el de las mezclas. En dos gráficos podemos ver mejor la comparación.



<sup>11</sup> Ing. José S. Noriega, o. c., p. 351: como un complemento añadimos los datos siguientes tomados de José Ma. Pérez Hernández, *Estadísticas de la República Mexicana*, Guadalajara, 1862: "En 1857 el censo general daba un monto de 8.247,660 habitantes; y comparado con la población actual produce un aumento de 148,864 en un período de cinco años" (p. 64) y en la p. 65: "Cuadro de la Población antigua:

En 1793 el censo era .....	5.270,029 hab.
En 1803 estimó Humboldt, la población .....	5.837,100 "
En 1808 el mismo la hizo subir a .....	6.500,000 "
En 1824 Poinsett la calculó en .....	6.500,000 "
En 1830 Burkardt la elevó a .....	7.996,000 "
En 1842 el padrón produjo .....	7.015,509 "
En 1855 Lerdo de Tejada la fijó en .....	7.661,520 "
En 1857 el censo general alcanzó a .....	8.247,660 "

<sup>12</sup> ANTONIO GARCÍA CUBAS, *Sinopsis de la República Mexicana*, p. 11.

Esta división por razas tiene su importancia económica, si vemos que según ella se pueden clasificar las posiciones sociales, como nos lo indica García Cubas:

*Los individuos del primer grupo y una fracción del tercero que a él se ha asimilado, constituyen en el país la parte principal de los habitantes, cuya civilización se halla en todo conforme con la europea. Su idioma, por nacionalidad es el castellano, y por educación, el francés, inglés, alemán e italiano, siendo los dos primeros los más generalmente extendidos... En esta clase de la sociedad reside, en general, el ejercicio de las profesiones y el vital elemento del capital, y por consiguiente el más firme apoyo de la agricultura, de la minería, de la industria y del comercio.*

*La raza mezclada ocupa, en general, así como la primera, los grandes centros de población, en donde ejerce las artes mecánicas y toda clase de oficios, hallándose, además, diseminada en todo el país, empleándose en los trabajos de la agricultura, de la minería, de la industria fabril y manufacturera. Como se ve, esta raza constituye la clase operaria de la sociedad mexicana.*

*De los rasgos que tanto caracterizan a la raza indígena, unos son similares y otros difieren totalmente. Son generales la desconfianza, la simulación, la astucia y la pertinacia, pero difieren notablemente por otras circunstancias relativas a su condición, docilidad y civilización. En algunas tribus... se halla en toda su plenitud la perfidia, la traición y la crueldad... Los demás indígenas, más o menos civilizados, moran entre las otras razas, dedicándose a la agricultura, a los tejidos de algodón... fabricación de cestos, de loza ordinaria, sombreros, mantequilla, quesos y otros muchos artículos que venden... en sus mercados que llaman tianguis... El indio en general, es aficionado a las bebidas fermentadas, pero es valiente, denodado y sufrido<sup>13</sup>.*

De ahí que la distribución de la población atendiendo al territorio, esté muy bien catalogada en las frases de Carlos Pereyra:

*Según estadísticas y cálculos de fines del siglo XVIII, había en la N. España cuatro millones y medio de habitantes, que correspondían en más de sus tres cuartas partes a las intendencias de México, Puebla, Oaxaca, Yucatán, Guadalajara y Veracruz, y en una cuarta parte en Guanajuato, S. Luis Potosí, etc... Dentro de este segundo grupo el*

<sup>13</sup> ANTONIO GARCÍA CUBAS, o. c., p. 21.

núcleo de población más densa correspondía a Guanajuato, S. Luis Potosí, Zacatecas y Durango. Sonora tenía menos habitantes que cualquiera de las otras provincias... Del grupo austral, el máximo de población correspondía a las tierras de zonas medias y superiores. Esta agrupación se ha mantenido. La población mestiza y blanca ha buscado preferentemente los altos valles, no sólo por razón de clima sino también porque los principales centros mineros se situaron en la parte del país que tiene más semejanza con los de Europa... La población mexicana formó su núcleo principal en el centro del país, donde naturalmente se estableció el mayor contacto entre las dos razas. El indígena tendió a conservarse puro de mezclas en las tierras bajas del sur, y a su vez, el blanco se mantuvo sin alteración en las tierras del norte, que colonizó con pequeños grupos, aislados, e independientes<sup>14</sup>.

Esa constitución y esa población del territorio mexicano estuvieron indudablemente influenciadas por las rápidas variaciones en la superestructura político-jurídica del primer medio del siglo XIX. México vivió días de constante inquietud e inestabilidad política. Por la fuerza de las armas, con el incendio en las sementeras, con el pillaje y la destrucción de los caudales, con las talas de bosques por fines estratégicos, México pasó en cincuenta años, de Colonia a Imperio, de éste a República Federal, de ésta a República con régimen central, y de República central nuevamente a la Federación.

1. Acta de Independencia del Imperio Mexicano, 28 sept. 1821.
2. Bases del Congreso Constituyente, 24 febrero 1822.
3. Decretos que establecen la República, 31 marzo 1823.
4. Constitución Federal, 4 octubre 1824.
5. Las siete Leyes Constitucionales, 29 diciembre 1836.
6. Bases orgánicas, 12 junio 1843.
7. Restauración de la Constitución de 1824, 22 agosto 1846.
8. Reforma de la Constitución de 1824, 18 de mayo de 1847.
9. Bases provisionales del 22 abril 1853.
10. Plan de Ayutla, 1 marzo 1854.
11. Estatuto Orgánico Provisional, 15 mayo 1856<sup>15</sup>.

Resumiendo lo escrito sobre las condiciones económicas del país, podemos de relieve las posibilidades del mismo, principalmente ganaderas, forestales y agrícolas en la superficie del suelo; las grandes riquezas minerales en el subsuelo; con una población reducida, pero en aumento rápido, en continua inquietud político-jurídica.

tales y agrícolas en la superficie del suelo; las grandes riquezas minerales en el subsuelo; con una población reducida, pero en aumento rápido, en continua inquietud político-jurídica.

**La Agricultura y Ganadería.** Estadísticas sobre el particular es poco menos que imposible formularlas, porque los datos que se poseen son demasiado fragmentarios y muchos de ellos de dudosa aproximación. Pero bien podemos, si no cuantitativamente, sí cualitativamente tener una idea no muy lejana de la realidad en la producción agrícola, de la repartición de la propiedad rural, del método de cultivo y así, con los pocos datos de que disponemos sobre la ganadería, tratar de plantear los principales problemas que se ofrecen al respecto para la consideración de los constituyentes del 57.

Sabemos que aun antes de la independencia, nuestra agricultura tuvo que ser una agricultura casi sólo de consumo. Sabemos también que la alimentación del mayor número de los habitantes del país todavía hoy está compuesta si no exclusivamente, sí indefectiblemente de maíz, frijol y chile. De ahí que la cultura del suelo se dedicase principalmente a esos cultivos. También, aunque en menor escala, se cultivaba el trigo, cebada, arroz, patatas, habas, garbanzos, maguey, nopal, caña de azúcar, cacao, café, algodón, tabaco, la pimienta, anís, vainilla y gran variedad de frutas y otros productos como hortalizas<sup>16</sup>.

Sólo como una vaga indicación del monto a que llegaba anualmente la producción agrícola, citaremos los datos que nos da Francisco R. Calderón:

En 1817, José M. Quiroz, secretario del Consulado de Veracruz la valuó en 138.850,121 pesos al año, incluyendo 5 millones de pesos de los frutos que de ella se exportaban. Miguel Lerdo consideraba que este cálculo no podía servir en 1856, para fijar el valor de la producción agrícola, por grande que se supusiese la exactitud y escrupulosidad con que se hizo originalmente, pues en la primera mitad del siglo XIX había habido un aumento considerable, aunque lento de este ramo en la riqueza pública. En consecuencia, Lerdo hizo un nuevo cálculo basado en la población de la República, a falta de mejores datos. Estimaba ésta en 7.880,000 habitantes y calculaba que los productos agrícolas indispensables para su sustento eran de 25 pesos anuales por habitante, con lo que el total ascendía a unos 197 millones de pesos; a esto agregaba el importe de los granos empleados en el mantenimiento del ganado; el de las maderas; el del algodón, cuya cosecha estimaba en no menos

<sup>14</sup> CARLOS PEREYRA, *Historia de la América Española*, México, t. III, p. 289.  
<sup>15</sup> *Ib.*, pp. 281 ss. Cf. RICARDO TORRES GAITÁN, *Discurso* 17 feb. 1957. *El liberalismo y la Reforma en México*, p. 36.

<sup>16</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna de México, Vida Económica*, escrita por F. R. CALDERÓN, p. 28.



de 70,000 quintales; el de la cochinilla, que subía a 25,000 arrobas por año, el de la seda, cera y otros muchos productos de menos importancia y obtenía, como valor total de la producción agrícola de la República en 1856, la suma aproximada de 220 millones de pesos<sup>17</sup>.

Alamán no parece estar de acuerdo con ese monto de 220 millones en la agricultura, pues el año de 1852 asentaba:

*La agricultura ha vuelto al estado más próspero que tuvo en aquella época (antes de la independencia) y sus frutos se venden a precios mayores que los que habían tenido muchos años ha... en los campos fallan gentes para todas las operaciones de la agricultura*<sup>18</sup>.

Y cuando se refería a los grandes productos de la época colonial, escribía así:

*No puede calcularse exactamente el valor anual de los productos de la agricultura en Nueva España a fines del siglo XVIII... No parece excesivo el suponer que este valor ascendía a 30 millones*<sup>19</sup>.

Aunque debemos notar con el mismo Alamán, que los precios habían subido, principalmente en el valor de las fincas rústicas, de modo que bien se puede decir que el valor de esos productos agrícolas habrían también subido a más de los 30 millones<sup>20</sup>.

El cálculo que hace Humboldt sobre los principales productos agrícolas en los primeros años del siglo XIX, que vemos en 1852 haberse nuevamente alcanzado según Alamán, es como sigue:

Maíz	17 millones de fanegas (fanegas: 55.5 litros)
Trigo	100 " de kilogramos
Caña de azúcar	29 " de kilogramos (24 de consumo en el país, y 5 exportados) <sup>21</sup> .

Las tierras que producían estos frutos (15% del territorio nacional) estaban en manos de pocos. Según Lerdo, el año de 1856 serían sólo 13,000<sup>22</sup>

fincas rústicas, aunque según los datos del Ministerio de Fomento para 1854 había un total de 21.177 propiedades rurales, suma compuesta de 6,092 haciendas y 15,085 ranchos<sup>23</sup>.

De esas 13,000 ó 21,000 fincas rústicas, según Mora, pertenecían a los religiosos y religiosas 1722, suma a su vez compuesta de las dos partidas que nos da el mismo Mora: 129 fincas rústicas de religiosos y 1,593 fincas sin especificar si rústicas o urbanas de las religiosas<sup>24</sup>.

Si ahora comparamos la distribución de las tierras en tiempos de Humboldt con la distribución de 1856, veremos mejor el problema que nacía de ahí.

En tiempos de Humboldt la población era de 6 millones (en 1814, 6 millones 122,354) y según la relación de Abad y Queipo sólo había 20,000 propiedades en México. En 1856, la población la hemos estimado en 8 millones, y las propiedades rústicas son casi las mismas. La población aumentaba un tercio y la propiedad sólo un vigésimo<sup>25</sup>.

¿Era pues oportuno el dividir esas propiedades, en aquellas circunstancias concretas de historia y de infraestructura material y humana? Y si no era oportuno hacerlo entonces, por no estar preparado el elemento humano, entonces ¿qué solución dar? Adelantemos aquí las palabras de Silva Herzog, que nos hacen ver su criterio sobre la repartición de tierras en esa época:

*Entre los propósitos que tenían los autores de la Ley (la desamortización) ocupaba lugar preferente el de construir la pequeña propiedad. Los resultados fueron diferentes. Los arrendatarios no se atrevieron a adjudicarse las propiedades del clero por dos razones: la primera, porque no tenían para pagar el impuesto del 5% ni para hacer los gastos que demandaba la expedición de las escrituras; y la segunda, porque el clero los amenazó con la excomunión. En cambio, los hacendados, algunos de ellos extranjeros, que no temían al infierno, se convirtieron en denunciantes, adueñándose así de muchas de las propiedades de la Iglesia*<sup>26</sup>.

El problema de los latifundios estaba ligado íntimamente con el de los métodos de cultivo. Estos seguían siendo muy rudimentarios<sup>27</sup> tales como el arado árabe y los animales domésticos, cuando ya en Europa se usaban medios

<sup>17</sup> *Ib.*, pp. 37-38.

<sup>18</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. V, p. 915.

<sup>19</sup> *Id.*, t. I, p. 102.

<sup>20</sup> *Id.*, t. V, p. 916.

<sup>21</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, *Historia de México*, t. II, p. 177.

<sup>22</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 38.

<sup>23</sup> Ing. JOSÉ S. NORIEGA, o. c., p. 351.

<sup>24</sup> J. MA. LUIS MORA, *Obras sueltas*, t. I, p. 372.

<sup>25</sup> Ing. JOSÉ S. NORIEGA, o. c., p. 351.

<sup>26</sup> JESÚS SILVA HERZOG, *El Pensamiento Económico en México*, p. 17.

<sup>27</sup> Lic. D. JUSTO SIERRA y colaboradores, *México, su evolución social*, p. 1 del t. II, pp. 16 y ss.

más prácticos. No se activaba el progreso tampoco en la selección de semillas y en arraigo de nuevos productos, debido a que los dueños de las tierras, por tradición desde tiempo de la Colonia, se preocupaban poco de las tierras mismas, cuyo cuidado dejaban en manos de los administradores. Pues desde los primeros años de la Conquista, se dedicaron a la agricultura los españoles que no podían aventurarse a las fatigas de las minas que daban una riqueza grande y pronta. La misma corona con su monopolio metropolitano y su doctrina mercantilista económica, de que la riqueza de las naciones es la moneda, impulsaba primeramente la explotación de los yacimientos metálicos.

Es cierto que después los mismos principales españoles apreciaron las posesiones territoriales, pero en función de los privilegios y títulos que ellas les proporcionaban en la Corte. Y es cierto también que el gobierno de España exhortaba al cultivo de trigo, cebada, centeno, mijo, lenteja, arroz, garbanos, caña de azúcar, plátano, vid, lino, cáñamo, morera, olivo, como se ve por las reales cédulas de 23 de agosto de 1538 y 12 de enero de 1777. Pero es también sabido que acá tropezaban esas reales cédulas con los obstáculos de los terratenientes y con el hecho de que los indios, que daban la mano de obra, eran ya por atavismo, indolentes y estaban acostumbrados a trabajar en masa y a la vista de los capataces, por lo que no tenían iniciativa. Además, conviene recordar que la vid y el olivo estuvo vedado cultivarlos durante mucho tiempo. El lino y el cáñamo aunque se había procurado que arraigasen en México, no se logró. La grana sí había llegado a dar hasta 3 millones de pesos al año<sup>28</sup>.

Para fomentar esa inclinación a la tierra y ese cariño por la agricultura, para el año de 1845, el director de Industria había tratado de fundar una "escuela teórica y práctica de agricultura para lo que estaba comprado el edificio en que había de ponerse y la hacienda contigua a él, en que ejecutar todas las operaciones del campo, todo cayó con su autor y no han vuelto a proponerse estas dichas ideas" nos dice Alamán<sup>29</sup>.

En cuanto a la ganadería tenemos todavía menos datos que sobre la agricultura. Francisco R. Calderón refiriéndose a la República Restaurada, nos dice lo siguiente:

*De la ganadería, ligada por tantos conceptos a la agricultura, existen aún menos datos; estimar siquiera el número o el valor del ganado resulta, así, imposible*<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. I, p. 103.

<sup>29</sup> Id., o. c., t. V, p. 912.

<sup>30</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 79.

Sin embargo, una idea nos darán los números que nos presenta Bravo Ugarte<sup>31</sup>. En tiempos de Humboldt la ciudad de Puebla preparaba cada año 82,000 pieles de vaca. Alrededor del año 1791, el consumo de animales al año venía dado por la siguiente serie (Los promedios de kilos no los trae el autor que consultamos).

Toros	16,300	c/uno	500	kgs. carne:	8.150,000	kgs.
Terneras	450	"	300	"	165,000	"
Carneros	278,293	"	80	"	22.263,440	"
Cerdos	56,676	"	200	"	11.335,200	"
Cabritos y conejos	24,000	"	40	"	960,000	"
Gallinas	11,255,340	"	2.5	"	3.138,350	"
Patos	125,000	"	1.5	"	187,500	"
Pavos	205,000	"	4	"	820,000	"
Pichones	65,300	"	.3	"	19,590	"
Perdices	140,000	"	.2	"	28,000	"

TOTAL de kgs. de carne al año 47.067,080 kgs.

Si ahora recordamos que para ese año habría unos 4 millones y medio de habitantes, obtenemos que cada individuo por término medio consumía unos 10 kgs. de carne al año<sup>32</sup>. Como es increíble que las clases altas de la sociedad se alimentasen tan exigüamente, vemos que muchas personas de entre los indios y mezclas no probaban ninguna clase de carne en todo el año. Para el año preciso que nos ocupa, en 1856, no nos consta exactamente, pero podemos suponer que seguiría ese estado tan bajo de alimentación, pues de lo contrario lo habrían hecho notar los historiadores como Alamán, que de la agricultura no da frases tan certeras, al comparar la época antes de la independencia y la que abarcó la primera mitad del siglo XIX.

Como conclusión a esta vista rápida del estado económico de la agricultura y ganadería, podemos señalar como los problemas más salientes, éstos: educación del campesino, particularmente del indio, que formaba el grueso de la mano de obra rural; progreso en la técnica agrícola; incremento de los

<sup>31</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 177.

<sup>32</sup> Las estadísticas internacionales correspondientes al año de 1955, nos dan estos datos comparativos del consumo anual *per-capita* de la carne:

Argentina	85	kg.	
EE. UU.	74	"	En <i>Visión</i> , revista internacional, vol. 15, n.
Italia	17	"	4, p. I, de la Sección Mexicana. Es el
México	10.5	"	número correspondiente al 20 de junio
N. Zelandia	98	"	de 1958.

productos antes vedados; aumento en los ya producidos en vista del crecimiento rápido de la población; preparación para la responsabilidad en el campesino que sería el futuro propietario de las tierras que se desamortizasen; una más equitativa distribución de las tierras o de los frutos de ellas por lo menos. Resuelto el problema del campo, el de la ganadería, en gran parte dependiente de él, parece que ante todo debería resolverse aumentando el consumo nacional de carnes, lo que sería fomentado con el aumento de las cabezas de ganado y con la explotación de tierras pastales en su máxima productividad.

**Minería.** Desde el tiempo de la Colonia, la minería había sido muy favorecida por los gobiernos, tanto que desde 1779 había completa libertad para la explotación de las minas<sup>32</sup> y las materias primas e ingredientes necesarios estaban libres de alcabalas. En particular, sabemos que el azogue de Alemania se daba a los mineros por sus costos; el de Almadén por un precio muy moderado con un año de plazo para pagarlo y el de Huancavelica, Perú, al costo que sacaba<sup>34</sup>. Claro que estas franquicias eran muy bien remuneradas después con los impuestos que se pagaban a los gobiernos.

Ni durante los primeros gobiernos independientes decayó completamente la actividad minera, pues para el año 1852, decía Alamán:

*Aunque las compañías extranjeras de minas no tuviesen resultado ventajoso para ellas mismas, este ramo ha progresado extraordinariamente y los tesoros sacados de Veta grande, el Fresnillo, Rayas y ahora el mineral de Ntra. Señora de la Luz en Guanajuato, lo han elevado a un grado de prosperidad igual o superior al que antes tuvo, siendo las sumas acuñadas anualmente poco inferiores a las que se acuñaban antes de la insurrección, debiendo esperarse todavía mayores aumentos por la abundancia de azogue, debida a las grandes cantidades de este ingrediente, indispensable para la amalgamación, que vienen de las Californias, con las cuales el precio se ha reducido a menos de la mitad que el que tenía cuando las minas de México estaban reducidas a proveer solamente de las de Almadén en España, y éstas se arrendaban a particulares, comprándolo ahora los mineros casi al mismo precio que se daba por el gobierno español antes de la independencia<sup>35</sup>.*

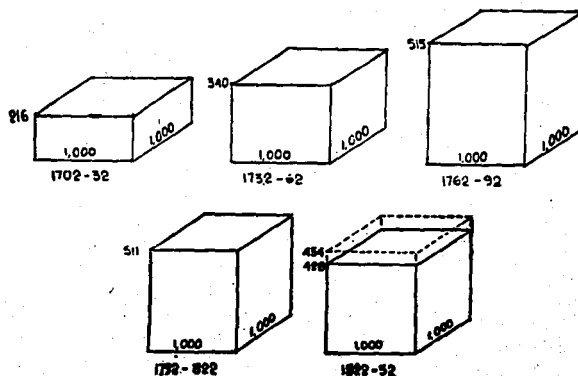
Para tener una idea más exacta del monto a que llegaba la producción minera alrededor del año 1856, conviene que recordemos que aun después de la independencia estaba prohibido exportar los metales en pasta. Era pues

indispensable que toda la producción pasase por las casas de moneda. De ahí que podamos afirmar con Francisco R. Calderón: "prácticamente todos los metales preciosos eran acuñados por los mineros en las casas de moneda más cercanas al lugar de explotación"<sup>36</sup>. Según este autor lo que se exportase de contrabando, y por tanto, sin pasar por las casas de moneda, sería un 10%, pero creemos que ni siquiera llegaría a eso, dado que los mineros recibían el azogue proporcionalmente a la cantidad que presentaban en la casa de moneda.

Si tomamos en períodos de 30 años la producción de oro y plata, podemos dar las siguientes estadísticas basadas en los datos oficiales de las mismas casas de moneda<sup>37</sup>.

año 30o.	\$ oro y plata	cobre	totales
de 1702 a 1732	216.404,683	—	216.404,683
„ 1732 „ 1762	340.730,711	—	340.730,711
„ 1762 „ 1792	515.492,929	—	515.492,929
„ 1792 „ 1822	511.474,242	—	511.474,242
„ 1822 „ 1852	428.955,790	5.223,988	434.179,778

En un gráfico comparativo podemos expresarlo así:



<sup>32</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. I, p. 98.

<sup>33</sup> Id., t. I, p. 98.

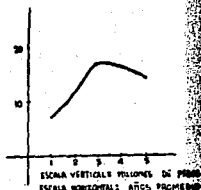
<sup>34</sup> Id., t. V, p. 915.

<sup>35</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, pp. 131-2.

<sup>36</sup> ALAMÁN, o. c., t. I, Apéndice doc. n. 4, pp. 13 ss. y t. V, Apéndice doc. 31, p. 97.

Tomando el promedio de producción anual en uno de estos períodos de 30 años, obtenemos los siguientes datos, sólo para oro y plata:

año promedio	\$ oro y plata
1702-1732	7.213,489
1732-1762	11.357,690
1762-1792	17.183,097
1792-1822	17.049,141
1822-1852	14.298,526



Toda esta riqueza provenía de unos 500 reales y realitos que eran de propiedad particular en cuanto al usufructo, porque el subsuelo, ya desde tiempos de la Corona de España no era de los particulares.

*Las minas son propias de mi real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la Ley 4a. Tit. 13, Lib. 6o. de la Nueva Recopilación*<sup>28</sup>.

Los usufructuarios de las minas, ya para la época a que nos referimos de 1856, eran en su mayor parte extranjeros. El autor de la *Vida Económica* de la Colección Historia Moderna de México, bajo la dirección de Cosío Villegas nos dice:

*Puede decirse que la mayor parte de las explotaciones mineras, eran de extranjeros, sobre todo de ingleses, franceses y norteamericanos. Casi todas las inversiones extranjeras en la minería fueron hechas antes de la década republicana, y más aún, antes de las guerras de Reforma, Intervención e Imperio*<sup>29</sup>.

La mano de obra estaba dada también aquí, como en la agricultura, por los mestizos e indios. No carece pues de interés el recordar brevemente cuál era el método que se tenía en ese trabajo.

El más generalizado era el de "patio", que inventara Bartolomé de Medina en 1557. Triturado el mineral, se extendía en un patio, donde se le mezclaba agua, sal, sulfato de cobre y mercurio. Un buen número de mulas apisonaba esa mezcla hasta que la sal y el sulfato de cobre producían cloruro cúprico. Este ataca el sulfuro de plata, convirtiéndolo en cloruro de plata. Este cloruro de plata suelta la plata, y ésta se amalgama con el mercurio. Con el calor se separa la plata del mercurio.

<sup>28</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 174.

<sup>29</sup> COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 130.

El sistema de "toneles y cloruración" era una variante del anterior. La trituración del mineral se hacía en morteros de concentración. Se le agregaba agua y se dejaba sedimentar en grandes piletas. La lama así obtenida era pulverizada y tamizada. El polvo resultante se mezclaba con sal y se metía en grandes hornos para clorurar el mineral de plata. La plata clorada se ponía en toneles con más sal, mercurio y hierro. Durante un día entero se hacían rotar los toneles para obtener la amalgama de la plata con el mercurio. Después como en el método anterior se separaba la plata del mercurio<sup>40</sup>.

El trabajo del minero empezaba, una vez descubierta la veta, con el abrir las galerías de la mina, sacar el agua que impedía el laboreo, extraer el mismo mineral con barretas, picos, cuñas, llevarlo después a la superficie valiéndose de carretillas, malacates, transportarlo después a la hacienda de beneficio. En éstas el trabajador suministraba sus fuerzas a las diversas etapas de la trituración, amalgamación y liberación de la plata. El sistema de patio inutilizaba muchos operarios por las emanaciones del mercurio a que estaban expuestos durante largo tiempo. El otro sistema en cambio era más caro.

Pero uno y otro requerían costos muy elevados, dados los precios de los ingredientes diversos y la mano de obra necesaria.

Mano de obra, que para la época en que hacemos este estudio, estaba bien lejos de estar satisfactoriamente remunerada. Para el año de 1856, no tenemos estadísticas, pero podemos utilizar las mismas que para el tiempo de la República Restaurada nos da Francisco R. Calderón, ya que coinciden con las que para 1770 nos da el arancel de salarios de D. José de Gálvez<sup>41</sup>.

Oficio	año 1770	año 1872
Barretero	4 reales	.50 (cuatro reales)
Peones	3 "	3 reales o cuatro
Faeneros	3 "	.37 (tres reales)
Ademadores	8 "	1. (ocho reales)

Es cierto que los salarios de D. José de Gálvez se refieren a las minas de Pachuca y Real del Monte, y los de F. R. Calderón a las de Guanajuato y Zacatecas (en éstas los barreteros llegaron a ganar 6 reales diarios), pero por ellas inducimos que aproximadamente serían esos los salarios en todas las otras minas de la República, y que habían quedado casi invariables después de la independencia.

Y si esos salarios ya habían preocupado por lo insuficientes en 1771, tanto

<sup>40</sup> COSÍO VILLEGAS, o. c., pp. 116 y ss.

<sup>41</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 172.

que se trató entonces de remediarlos<sup>42</sup>, con mayor razón en el año de 1839 debería ser un problema importante dado que para entonces el costo de muchos productos de la agricultura había subido, como hemos visto en apartado anterior.

Ni sólo la minería ofrecía ese aspecto débil en su floreciente recuperación después de la separación de España, y de la explotación de las minas por compañías extranjeras. Había otro problema que nacía de las casas de moneda.

Además de las casas de moneda ya existentes durante la dominación Española, se fueron abriendo otras, como la de Guanajuato en 1821, que había sido cerrada en 1813, la de Talpan en 1827, pero sólo acuñó hasta 1830, también en 1827 se estableció la de San Luis Potosí, en 1840 la de Guadalupe y Calvo que sólo trabajó 10 años y en 1846 la de Culiacán<sup>43</sup>.

Por razón de penurias hacendarias los diversos gobiernos de la Nación habían ido arrendando estas casas de moneda a compañías, las veces, extranjeras, mediante un adelanto de ciertas cantidades en efectivo. Así una compañía inglesa tomó en arrendamiento las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas el 31 de enero de 1854, pagando por única renta el 1% de acuñación<sup>44</sup>. Juan Temple tomó en arriendo la casa de Moneda de la Capital el 13 de julio de 1856<sup>45</sup>.

Los impuestos que deberían cobrar las casas de Moneda, abolidos los "quintos" que eran en un principio el 20%, después en 1770 el 10% y finalmente en la plata un 11.5% y el oro un 3%, el 1% para los metales cuando se destinaban a otros objetos no a la acuñación, y el señoreaje<sup>46</sup> por el decreto del 18 de febrero de 1822; quedaban reducidos a sólo el 3%. Pero a esto debía añadirse lo que cobraban las casas de moneda por el trabajo de amonedaación, ensaye, fundición y marca, más el 1 por marco destinado a la sustentación del Colegio de Minas, los derechos municipales, los de exportación. Y todavía en muchas ocasiones era frecuente que las casas de moneda arrendadas, no dejaran en la entidad acuñada la cantidad de plata que se inscribía: es decir, que las piezas acuñadas tenían un valor real inferior al nominal. Esta diferencia la tenía que cubrir el minero que exportaba sus metales acuñados al extranjero, como es de suponer fácilmente. De ahí, que nos parece exagerado el monto de gastos ordinarios que nos propone el autor de la *Vida Económica* en la *Historia Moderna de México*<sup>47</sup>:

<sup>42</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 172.

<sup>43</sup> JUSTO SIERRA y cols. o. c., p. 72.

<sup>44</sup> COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 163.

<sup>45</sup> Id., p. 164.

<sup>46</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. V, pp. 439 y 442.

<sup>47</sup> COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 140.

Amonedaación .....	\$ 4.42
Ensaye, fundición y marca .....	„ 25
Quinto .....	„ 3.
Real por marco (para el Colegio de Min.) .....	„ 1.5
Derechos municipales .....	„ 25
Circulación y contribución federal .....	„ 2.5
Exportación .....	„ 7.5
	<hr/>
	\$ 20.67

Duplicación de pagos en los puertos .....	\$ 3.28
Pérdida por ganancias ilícitas de los arrendatarios de las casas de moneda en la acuñación .....	„ .71
	<hr/>
Total .....	\$ 24.66

A este gasto hay que añadir los gastos de transporte, primero al lugar donde estaba la casa de moneda desde el real o hacienda de beneficio, después de esta casa de moneda hasta el puerto. Gastos que se hubieran podido evitar si se aboliese la prohibición de exportar los metales preciosos sin acuñar. Estos gastos de transporte subían a veces no muy raramente a pérdidas totales, dada la inseguridad de los caminos por las bandas de forajidos que los infestaban.

De modo que resumiendo lo hasta aquí expuesto sobre el estado de la minería, pensamos que de los principales problemas que se presentaban a los constituyentes del 57 en este ramo eran éstos los más urgentes: fomentar la minería, viendo de modificar o hacer desaparecer la prohibición de exportar metales en pasta, disminuir los impuestos fiscales y caso de no poder quitar la prohibición de exportar los metales en pasta, si tratar de hacer desaparecer los arrendamientos; procurar la seguridad de los caminos, elevar las condiciones salariales de los mineros, mejorar los métodos técnicos de explotación y favorecer la explotación de otros metales.

*Industria.* El desarrollo de la industria nacional traía, desde su origen, el lastre de tres siglos en que no se había fomentado. Durante la colonia, de los 20 millones de pesos que importaba la Nueva España, 17 millones estaban reducidos a los renglones de géneros de lana, algodón y sedería. De los 14 millones que montaban sus exportaciones, casi su totalidad eran compuestos por materias primas, como plata, grana, azúcar, añil y harinas. De lo cual vemos que la industria nacional casi no exportaba, y ni siquiera bastaba para las necesidades de consumo de sus habitantes, pues anualmente tenía ese déficit de

17 millones de géneros. Es cierto que se habían establecido algunas industrias en el país, como la de la seda, introducida por el año de 1540, pero ya para los tiempos del virrey de Revillagigedo había casi completamente desaparecido. Existían algunas fábricas o telares de lana y algodón en Puebla, Oaxaca, Valladolid, S. Luis, Guanajuato, México y Guadalajara. Estas fábricas permitían que casi la mayor parte de las gentes de la clase media y baja se vistiesen con paños del país. Un dato nos dará cierta idea de la cantidad que producirían todas las dichas ciudades, si vemos que el Consulado de Guadalajara valuaba en 1807, la producción de telas en 3 millones de pesos anuales<sup>48</sup>. De modo que no nos parece lejos de la verdad el dato que nos da Quirós para el año de 1817 de 61 millones, 11 mil 818 pesos, si a los productos de lana, seda y algodón, añadimos el adobo de pieles, los hierros forjados, las maderas talladas y los objetos artísticos de plata, tan apreciados en Europa<sup>49</sup>.

Durante los primeros años de la independencia, no sólo no hubo industria, sino que desaparecieron las trabajosas instalaciones que el Virreinato había levantado a tanta costa<sup>50</sup>. A esto no poco había contribuido la legislación vacilante e indecisa en materia industrial. Vemos que del 22 al 27 de noviembre de 1821 se fijó el nuevo Arancel para los productos extranjeros. Sus bases eran las más liberales: esos productos debían pagar 25% sobre tarifa o según aforo si no estaban en tarifa.

Sólo estaban vedados: tabaco, algodón en rama, galonería, cera labrada y otros pocos artículos que se hacían en la nación. De modo que expresamente se permitía introducir al país los tejidos e hilaza de algodón, paños y tejidos de lana, ropa hecha, comestibles, incluso harinas, azúcar y aguardiente de caña. El 14 de enero de 1822 para favorecer la industria nacional se prohibió la entrada de harina extranjera, y poco después también la importación de algodón en rama, pero no los tejidos y paños. Así que esta última medida fue contraproducente, porque pronto se arruinaron los talleres de Puebla, Querétaro y otros, pues no dando abasto el algodón del país, las fábricas no podían extender su producción, y por otra parte, el mercado estaba invadido por los mismos productos del extranjero. Fue por eso que el 16 de noviembre de 1827 se hacía una reforma arancelaria<sup>51</sup>, con la que quedaban prohibidos para la importación: azúcar, aguardiente de caña, ropa hecha, paños ordinarios, efectos de talabartería, comestibles y otros artículos cuya industria se quería fomentar. Todavía dejó libre la introducción de artículos de algodón, pero al mismo tiempo permitió la entrada del algodón

en rama. Más adelante la ley de Aduanas del 6 de abril de 1830 echó abajo las prohibiciones del arancel de 29, pero destinó un 20% de los derechos recaudados por esas importaciones para formar un fondo de crédito para industriales y así pudiesen tener anticipos que les permitieran comprar maquinaria, pagar los jornales a tiempo, etc. Pero este fondo que formaba parte del Banco de Avío, que había iniciado el año anterior, para el de 1832 mostraba ya la impericia de los directores, pues en su "Informe y Cuentas" se lee:

*Dos colecciones de máquinas para el cardado, hilado y tejido de algodón, que estaban ya prestas a embarcarse en el norte, fue necesario venderlas en aquel suelo para pagar a sus fabricantes, ahorrando así el crecido interés que causaba la deuda y los gastos de almacenaje y seguros. Los artistas contratados en Europa, en Francia, para la fábrica de paños, que no llegó a ser de ninguna utilidad, gravaron al Banco con una crecida suma en razón de sueldos e indemnizaciones. Los que igualmente vinieron del norte, destinados a Celaya y para los molinos de papel, regresaron a su país, después de haber causado un gasto enorme al Banco. El ganado merino, que costó tanto dinero como afanes y cuidados para su conducción y conservación, permanece hoy en una hacienda de tierra adentro, sin que nadie se aproveche de sus lanas por falta de peritos y de las máquinas en que debían elaborarse<sup>52</sup>.*

La vida de este Banco de Avío quedó extinguida el 23 de septiembre de 1843<sup>53</sup>. El nuevo Arancel de 1837 volvía de nuevo al sistema prohibicionista, particularmente en el algodón, con tal exageración que según ley del 22 de noviembre de 1841, debería quemarse todo el algodón que se decomisase como contrabando. Dado que el país no producía el necesario monto de algodón para la demanda de los fabricantes, pues sólo producía 70 mil quintales anuales y las fábricas consumían 100 mil quintales cada año, ese 30% de déficit obligó al gobierno ya en 1838 a permitir a ciertas casas que adquirieran algodón extranjero, pagándole a él cierta suma. A tal agudeza llegó esta situación prohibicionista, que por las armas el año 1852, tomadas las plazas de Matamoros, Veracruz y Tampico, los jefes militares establecieron aranceles anti-prohibicionistas<sup>54</sup>.

Con esa serie de vacilaciones en proteger la industria mexicana, es claro que ésta no progresase como se esperaba, y como trataron de hacerlo hombres como D. Pedro Sáinz de Baranda que fundó la primera fábrica de tejidos en

<sup>48</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, pp. 178-9.

<sup>49</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 83.

<sup>50</sup> JUSTO SIERRA y cols., t. II, p. 137.

<sup>51</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. V, pp. 420 y ss.

<sup>52</sup> JUSTO SIERRA y cols., o. c., t. II, p. 138.

<sup>53</sup> Id., p. 141.

<sup>54</sup> Id., p. 143.

la República, D. Esteban de Antuñano con su fábrica de hilados "La Compañía", que llegó a hilar de mil quinientas a mil seiscientas libras de algodón diarias, D. Miguel Zosaya Bermúdez que levantó la primera fábrica de papel, D. Lucas Alamán que estableció una fábrica de hilados y tejidos en Cocahuapan, otra de paños en Celaya, en que sufrió la ruina de su fortuna.<sup>52</sup>

Y así el panorama industrial de 1843, que con ligeros variantes viene a ser el de 1856, era el siguiente en toda la República:

En las 57 fábricas de hilados y tejidos de algodón, se obtenían 5 millones de pesos que eran el valor de 700 mil piezas de manta cada año. Contaban con 125,362 husos, y pagaban la suma de 27,237 pesos de salarios. Estas fábricas se hallaban distribuidas así: 21 en Puebla, 17 en México, 8 en Veracruz, 5 en Durango, 4 en Jalisco, 2 en Querétaro, 1 en Guanajuato y 1 en Sonora. La calidad de estos tejidos dejaba algo que desear principalmente en el pintado.<sup>53</sup>

Para el año de 1856 ya había sólo en el Distrito Federal 46 grandes fábricas de hilados y tejidos de algodón, y la producción ya había subido el año de 1853 a 875 mil 224 piezas de manta, según datos del ministerio de fomento.<sup>54</sup>

Para el año de 1856 había 8 grandes fábricas de tejidos de lana, en México, Querétaro, Zacatecas, Durango y Tlaxcala. La más importante de ellas era "La Fama" de Tlaxcala, que tenía 660 husos que daban 6 piezas cada semana.<sup>55</sup>

Para tejer la seda en 1843 había 21 talleres y para 1856 ya había 60 que torcían entre 40 mil y 100 mil libras al año<sup>56</sup>, dando trabajo a unos 8 mil obreros.

Fábricas de papel había 2 el año de 1843 que usaban como materia prima el trapo y por tanto no podían prosperar mucho mientras no importaran del extranjero esa materia, porque en México la mayor parte de los habitantes vivían semidesnudos.<sup>57</sup>

Sobre la industria del tabaco, es conveniente que digamos algo más en particular. Durante la Colonia existió el estanco de este producto. El gobierno compraba el tabaco en rama a los cosecheros de Orizaba, Córdoba, Matamoros, Zongolica y después era labrado y vendido por cuenta del mismo gobierno. Se le labraba en las fábricas de México, Puebla, Oaxaca, Orizaba, Que-

<sup>52</sup> JOSÉ C. VALADEZ, o. c., pp. 226 y ss.

<sup>53</sup> JUSTO SIERRA y cols., t. II, p. 141.

<sup>54</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 85.

<sup>55</sup> Id. y JUSTO SIERRA, o. c., t. II, p. 142.

<sup>56</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 85 y JUSTO SIERRA, o. c., p. 85.

<sup>57</sup> JUSTO SIERRA y cols., t. II, p. 142.

retaro, Guadalajara y Valladolid de Michoacán. Empleaba hasta 12,028 obreros en las fábricas y en su administración 5,228 empleados. Su producto líquido llegaba a tres millones y medio de pesos al año.<sup>61</sup>

Con la independencia faltaron fondos para pagar a los cosecheros, se vendieron las cosechas a los contrabandistas, y se dio entrada al tabaco extranjero por Soto la Marina. El gobierno necesitado de fuentes de ingresos, en 1822 estableció de nuevo el estanco, prohibió la importación del extranjero, y para fomentar su cultivo se pidió un préstamo de millón y medio.<sup>62</sup>

Para el año de 1852 así dice Alamán al respecto:

...el tabaco, alternativamente estancado y desestancado, se repartió el monopolio por algún tiempo entre la Federación que exclusivamente compraba la rama a los cosecheros y los Estados que la recibían a un precio fijo y la elaboraban y vendían los labrados; mas como los más de ellos no satisfacían el valor de la primera materia a la Federación, causando una deuda de más de 7 millones de pesos, ésta a su vez quedó debiendo a los cosecheros en 1829 sumas considerables, que se pagaron durante el gobierno del general Bustamante, y AHORA, arrendada la venta a particulares, sólo percibe el erario 15% de las ventas; mas no habiendo sido admitido el estanco por los Estados de Puebla, Veracruz y Jalisco, el expendio en ellos es escaso, no pudiendo haber protección contra el contrabando...<sup>63</sup>

Así que para 1856, en el asunto del tabaco existía completa libertad, como nos dice Guillermo Prieto.<sup>64</sup>

En resumen, el monto total de nuestra industria para el año 1856, puede calcularse aproximadamente con Lerdo de Tejada entre 90 millones y 100 millones de pesos anuales.<sup>65</sup>

Vemos pues, que la industria, aunque con pasos inciertos y con trabas arancelarias, se iba abriendo paso hacia el progreso.

Es cierto que la situación del obrero no era del todo halagadora. El gobierno no podía protegerle, guiado como estaba por el principio liberal de abstenerse de "intervenir en la libertad de los contratos"<sup>66</sup>. Y los patronos no sabemos que hayan cambiado las condiciones del trabajo que en 1808 nos describía Humboldt:

<sup>61</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., p. 200.

<sup>62</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. V, p. 416.

<sup>63</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., t. V, p. 888.

<sup>64</sup> GUILLERMO PRIETO, *Memorias de mis tiempos*, p. 393.

<sup>65</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., *Vida Económica*, p. 83.

<sup>66</sup> Id., p. 96.

*Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos con los galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medios desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel; las puertas que son dobles, están constantemente cerradas y no se permite a los trabajadores salir a casa; los que son casados sólo los domingos pueden ver a sus familias. Todos son castigados irremisiblemente, si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura*<sup>67</sup>.

Los artesanos, desaparecidos los gremios, se encontraron sin protección. De ahí, que aun en tiempos de la República Restaurada, se encontrasen en esta situación:

*La abundancia de operarios provocaba que muchos se dedicaran a barrer las calles o a cargar en los mercados; los más audaces fabricaban sin previo pedido y sallan a la calle a ofrecer su producto infructuosamente, logrando sólo, en el mejor de los casos, malbaratarlo*<sup>68</sup>.

Si resumimos, pues, el estado de la industria, podemos recoger como los más vitales problemas del ramo los siguientes: una legislación bien estudiada atendiendo a las posibilidades de materias primas, un incremento de éstas, un aumento de la extensión de consumo en el pueblo, favorecer la exportación de nuestros productos fabricados, una mejor distribución de los ingresos individuales y una defensa enérgica de la dignidad humana de la persona del trabajador, tanto en las condiciones del trabajo a ejecutar, como en las de los contratos con el empresario. Principalmente en ese tiempo, en que, como nos dice Alamán, las doctrinas de rebelión en las masas trabajadoras todavía no eran un problema en México.

*... el pueblo, moderado y tranquilo, nada fide, y contento con que se le dejen sus fiestas y regocijos, con que no se le grave con excesivas contribuciones, no tiene las pretensiones que escritos seductores han inspirado a algunos pueblos de Europa, a quienes se ha excitado a la rebelión y para que sólo saquen tristes desengaños y vengan a caer bajo un dominio más absoluto que el que sacudieron*<sup>69</sup>.

Pero, esa defensa de los intereses del proletariado, no sólo debería abarcar las relaciones del obrero y el patrón, sino también el mejoramiento moral

<sup>67</sup> BRAVO UGARTE, O. C., t. II, p. 173.

<sup>68</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, O. C., *Vida Económica*, p. 97.

<sup>69</sup> LUCAS ALAMÁN, O. C., t. V, p. 928.

del mismo asalariado o artesano, pues como bien anota el mismo autor en la memoria que presentó al Supremo Gobierno en 1843:

*Nuestros trabajadores adolecen del mismo espíritu de imprevisión, y tienen las mismas tendencias a la disipación de que en todas partes está desgraciadamente notada esta clase de la sociedad*<sup>70</sup>.

Comercio. Los caminos, que son las arterias del comercio, después de la independencia no sólo no se habían aumentado, pero ni siquiera se habían conservado. Una de las causas de este estancamiento, nos la da el Dr. Mora:

*Después de la independencia, la clase de gobierno adoptado y las relaciones que por diversos puentes se han establecido, con entera independencia de la capital, entre los mexicanos y extranjeros, han contribuido mucho a la mejora y adelantos de los medios de comunicación, y éstos habrían adquirido mayor perfección si las revoluciones políticas, que viven de asiento en el país, no lo hubiesen embarranzado. Varias proposiciones de capitalistas extranjeros y nacionales se han hecho para construcción y mejora de los caminos generales y de travesía; pero el espíritu de partido y las mezquinas ideas que todavía forman en gran parte el fondo del carácter mexicano, han hecho que quedasen sin efecto. De lo primero es prueba el empeño que los diputados de Puebla tomaron en frustrar una empresa extranjera, que tenía por objeto la construcción de un camino más recto de México a Veracruz, y que debía salir directamente a Perote, siguiendo en mucha parte la línea del antiguo; se intrigó de mil maneras hasta frustrar este proyecto, sin otro motivo que el de que la línea no estaba tirada por Puebla, y sucedió lo que ha sido muy frecuente en la República: que la nación fue sacrificada al interés de una sola ciudad. De lo segundo hay innumerables pruebas: los peajes se han querido convertir en renta pública y no en medio de sostener los caminos; se han pretendido poner condiciones muy onerosas a los empresarios, que sin conducir a nada el objeto principal, los han retraído, por la ninguna libertad que se les dejaba para obrar y lucrar*<sup>71</sup>.

A este espíritu de partido y mezquinidad de las ideas debemos añadir el que el ramo de caminos hubiera estado unido hasta 1853 a la Secretaría de

<sup>70</sup> LUCAS ALAMÁN, *Memoria sobre el Estado de la Agricultura e Industria*, 1843, Apéndice 46, p. 68.

<sup>71</sup> DR. MORA, *México y sus Revoluciones*, t. I, p. 54.



Relaciones Exteriores en épocas tan calamitosas de nuestros conflictos internacionales, y el estado permanente del país de anarquía política<sup>72</sup>.

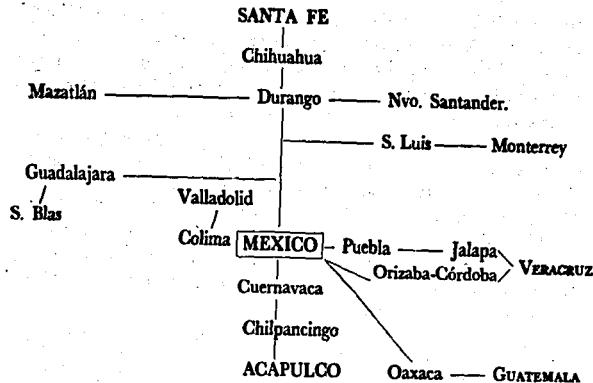
De ahí que muy bien decía Robles Pezuela en su memoria de 1865:

*Así vemos que, en el periodo de 1821 a 1852, apenas se advierte que se haya expedido una que otra ley, una que otra providencia relativa a caminos, como anunciando el momento en que el legislador, fijando su mirada en asunto de tanta importancia, iba a remediar los males; mas estas disposiciones eran sólo papel escrito, porque la guerra siempre frustraba las más saludables intenciones<sup>73</sup>.*

Y si al estado material de los caminos añadimos la inseguridad para transitarlos, podemos darnos una idea más cabal del estado en que se encontraban estos medios indispensables para el comercio interior y exterior del país. El bandillaje había llegado a tal grado que fue menester dar la rigurosa ley del 28 de mayo de 1853. Zamacois escribe:

*Como la inseguridad de los caminos y en las haciendas, por causa de los malhechores que en todos los países aparecen en épocas aciagas de revolución, seguía como en la administración pasada, el gobierno, con la recta mira de poner remedio a aquel mal, expidió el 28 de mayo una ley sobre ladrones. Por esa ley, se sujetaba a todos ellos a la jurisdicción militar; pero con la circunstancia de que, por ningún título, dejarían de conocer los tribunales de guerra, de las causas por el delito, ya fuese que la aprehensión de los delinquentes se hiciera por la autoridad civil o bien por la militar. Se prevenía también que en las sentencias pronunciadas contra ladrones, no se podría conceder, por ningún motivo, la gracia del indulto, que elude el rigor de la justicia<sup>74</sup>.*

Los caminos pues, el año de 1855, si exceptuamos los males anteriores, se encontraban como al terminar el periodo virreinal. En ese tiempo la red de nuestras comunicaciones era la siguiente<sup>75</sup>:



Por estos caminos se llevaban, pues, los productos de nuestra agricultura, ganadería, industria y artesanía, así como los productos importados al extranjero, todo lo cual se vendía y compraba en las ferias, o días de comercio para cada lugar importante.

El comercio exterior que en tiempos de la Colonia subía en importaciones a 20 millones anuales y en exportaciones a 14 millones de pesos<sup>76</sup>, en el trienio 1825-1828 era de un promedio anual de 9.848,481 de exportaciones y de importaciones 14.345,242 pesos, mientras que para 1856 Lerdo de Tejada juzgaba que las exportaciones llegaban a 28 millones y las importaciones a unos 26 millones.

El mismo Lerdo nos dice que las exportaciones estaban formadas principalmente de metales preciosos cuyo monto llegaba a 22 ó 23 millones anuales, siendo entonces nuestra producción de oro y plata alrededor de 15 ó 16 millones<sup>77</sup> aunque había años en que pasaba de los 20 y otros en que bajaba mucho la producción, como bien anota Alamán<sup>78</sup>. Además del oro y plata que con el cobre y otros metales darían la suma de 22 ó 23 millones, eran exportados estos productos: tabaco, café, vainilla, cochinita, henequén, tanto en rama como elaborado, grana, cueros, maderas de construcción y de ebanistería, palo de tinte, añil, cacao, sal, carne y pescados salados, arroz, frijol, frutas, azúcar, dulces en conserva y otros objetos de menor estima. Las impor-

<sup>72</sup> JUSTO SIERRA y cols., o. c., pp. 255-6.

<sup>73</sup> ROBLES PEZUELA, *Memoria del Ministerio de Fomento de 1865*, pp. 121 y ss.

<sup>74</sup> NICETO DE ZAMACOIS, *Historia de Méjico*, t. XIII, p. 669.

<sup>75</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 188.

<sup>76</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, p. 178.

<sup>77</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., p. 185; cf. el presente trabajo, p. 16.

<sup>78</sup> LUCAS ALAMÁN, o. c., p. 98, nota 5a. del Apéndice, doc. 31.

taciones principales eran de: tejidos de algodón, lino y lana, también seda en rama y elaborada, algodón en rama, aguardiente, vinos y licores, aceites, loza, cristalería, azogue, fierro y acero, armamento, hojalata, mercería, relojería, cristalería, joyería, papel, maquinaria, cera, carruajes, muebles, instrumentos de música, libros y otras cosas de menor cuantía<sup>79</sup>.

Los puertos de la República por donde se verificaba este comercio eran los mismos que por decreto del 9 de noviembre de 1820 habían sido declarados libres por las Cortes Españolas: Veracruz, Acapulco, Sisal, Campeche, San Blas, Tlacotalpan, Matagorda, Soto la Marina, Pueblo Viejo y Tampico<sup>80</sup>.

La política prohibicionista y antiprohibicionista estuvo alternando el régimen de nuestro comercio hasta el 31 de enero de 1856 en que se expidió la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, obra de D. Manuel Payno, Ministro de Hacienda a la sazón.

*La referida Ordenanza no acabó con las prohibiciones, sin embargo las redujo mucho, pues sólo fueron ya 18 las mercancías, o categorías de ellas, las que quedaron prohibidas, y en cambio, no sólo se amplió por considerable modo la lista de los artículos libres de derechos, sino que se sancionaron importantes excepciones al régimen prohibitivo. Así, por ejemplo, la importación de víveres de todas clases se permitió, aunque pagando derechos y limitándola al solo consumo de las poblaciones fronterizas, por los puertos de Matamoros, Acapulco y La Paz, la Baja California, y por las aduanas de Camargo, Mier, Piedras Negras, Monterrey, Laredo y Paso del Norte; en el Estado de Guerrero y en toda la Baja California, el maíz fue declarado libre de derechos; Yucatán y Chiapas conservaron el privilegio de importar, también sin pagar derechos, salvo los municipales, el maíz y el trigo que necesitaban cuando escaseaban las semillas; y Tampico quedó autorizado para introducir hasta mil barriles de harina en cada año. Seguirá por supuesto el principio de desigualdad de impuestos<sup>81</sup>.*

Además de esos impuestos ordinarios, existían ya antes de 1856, y la Ordenanza de este año les dejó en pie, los derechos llamados adicionales: el derecho municipal, que era 1 real por cada bulto de 8 arrobas de peso, destinado al erario de la municipalidad del puerto; el derecho de mejoras materiales que era 20% de los derechos de importación ordinarios, y que se destinaba a la mejora de los caminos; el derecho de internación, un 10% más de los derechos de importación para salir del puerto al interior del país; derecho de contra-

registro, un 20% más al entrar en las capitales de los Estados; derecho de amortización de la deuda pública, liquidada y consolidada, que importaba un 25% sobre el valor de los derechos de importación y que debía pagarse en la Tesorería General de la Nación; los derechos de puerto que eran de tonelaje, de aguada, de muelle, de practaje, capitanía de puerto y sanidad; y finalmente el derecho de consumo, que había tenido diverso valor desde su primer establecimiento en 20 de febrero de 1822 con el nombre de "alcabalas" hasta que en 1853, llegaba al 6.5%<sup>82</sup>.

En cuanto al volumen de circulante en la república durante este primer trentenio de la vida comercial independiente, nos es casi imposible saberlo. En 1805 lo estimaba el Consulado en 78 millones de pesos, Lerdo decía que para 1856 no sería exagerado suponer 100 millones de pesos en moneda circulante<sup>83</sup>.

Si llegáramos a saber con certeza los años en que fue insuficiente el medio circulante, podríamos deducir los años en que la balanza comercial había sido desfavorable. Pero no lo podemos ahora saber, porque, aunque por los datos que nos da Lerdo para 1856, aparece nuestra balanza comercial favorable, pero ahí pasan inadvertidas diversas partidas de fuga de dinero como son las situaciones de fondos en el extranjero hechas por capitalistas mexicanos que querían tener seguro su dinero, los dividendos e intereses de capitales invertidos en industrias mexicanas, remesas de dinero hechas por extranjeros radicados en el país para sus familias, o la salida del extranjero con todas sus riquezas hechas en el país<sup>84</sup>.

Por consiguiente, frente a la imposibilidad de determinar con más precisión el estado del comercio interior y exterior de México durante los primeros 30 años de vida independiente, juzgamos que con los datos anteriormente aducidos podemos ya tener una idea de los problemas que afectaban la economía comercial de la nación. Anté todo, el problema de las comunicaciones internas que supone mejoramiento material y seguridad de tránsito por ellos, medidas que favoreciesen la industria nacional y no ahogasen a los comerciantes ni desalentasen el comercio con el extranjero, regulando más razonablemente los aranceles de importación y los impuestos diversos del comercio mismo ya en la nación.

*La Hacienda.* El cuadro que presentamos a continuación nos dará bien clara idea del estado deficitario de la administración hacendaria durante los años precedentes al 1856<sup>85</sup>.

<sup>79</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., p. 185.

<sup>80</sup> JUSTO SIERRA y cols., o. c., p. 180.

<sup>81</sup> JUSTO SIERRA y colaboradores, o. c., t. II, p. 185.

<sup>82</sup> JUSTO SIERRA y colaboradores, o. c., t. II, pp. 188 y ss.

<sup>83</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, o. c., p. 208.

<sup>84</sup> Id., o. c., p. 201.

<sup>85</sup> JUSTO SIERRA y colaboradores, o. c., p. 371.

Años económicos	Ingresos	Egresos	Déficit
1825	\$ 9.770,322.37	\$ 17.066,438.61	\$ 7.296,066.24
1825-26	17.658,942.29	16.666,463.46	
1826-27 calculado por término medio de los 2 años antes y 3 posteriores	13,685,964.42	15,703,980.69	2,018,016.27
1827-28	13,667,637.64	15,558,276.42	1,890,638.78
1828-29	14,192,133.61	15,604,719.01	1,412,586.40
1829-30	13,140,737.22	13,624,005.95	493,268.73
1830-31	11,752,346.50	17,438,540.34	5,686,193.84
1831-32	12,000,000.00	20,499,680.66	8,499,680.66
1832-33	14,500,000.00	22,392,607.89	7,892,607.89
1833-34	13,000,000.00	17,000,000.00	4,000,000.00
1834-35	8,724,686.54	12,724,686.54	4,000,000.00
1835-36	7,255,809.34	14,290,744.34	7,034,935.00
1836-37	11,096,099.17	17,381,543.88	6,285,444.71
1837-38 (a. econ. 18 meses)	14,806,092.00	40,733,916.91	25,927,824.91
1838-39	4,431,474.25	20,378,792.91	15,947,318.66
1839-40	4,526,121.81	18,947,675.80	14,421,753.99
1840-41	8,074,100.00	21,836,781.19	13,762,681.19
1841-42	14,650,000.00	19,326,475.27	4,676,475.27
1843 (ter. m. 5 a. antes)	8,310,484.81	21,129,173.90	12,764,978.87
1844 (calculado también)	7,998,436.16	19,923,819.77	11,925,383.61
1845	10,679,493.93	25,222,304.81	14,542,810.88
1846	10,247,760.50	24,310,030.69	14,062,270.19
1847 (calculado...)	8,820,649.82	26,977,951.11	18,157,301.29
1848-49 (a. e. 18 meses)	12,105,802.00	24,870,780.87	12,764,978.87
1849-50	7,726,797.76	16,580,520.58	8,853,722.82
1850-51 (calculado...)	8,983,027.22	20,292,130.62	11,309,103.40
1851-52	8,274,927.61	26,012,242.07	17,737,314.46
1852-53	10,044,298.35	16,287,532.85	6,243,234.50
1853-54	15,383,975.00	32,378,046.00	16,994,071.00
1854-55	17,519,128.85	17,519,128.85	
1855-56	12,000,000.00	14,228,324.93	2,228,324.93

Los ingresos antes de la independencia tenían como fuentes las siguientes partidas: los tributos, derechos sobre la minería: oro y plata<sup>66</sup>, las utilidades sobre las casas de Moneda, en agricultura derechos sobre grana, añil y vainilla, pulques, derechos en la ganadería de \$ 10 de fierro y los 2 novenos de la gruesa decimal, espojos y vacantes de los obispados y canonjías, los artículos estancados: tabaco, pólvora y naipes, las loterías, el papel sellado, las salinas y otras propiedades nacionales, las aduanas (derechos de importación y exportación)<sup>67</sup> y las alcabalas interiores.

<sup>66</sup> Este mismo trabajo, pp. 15 y 18.

<sup>67</sup> Id., pp. 28 y 29.

Desaparecidos los tributos en 1810, muy disminuídos los diezmos por falta de la coacción civil, modificado el impuesto sobre la plata y el oro, arrendadas después las casas de moneda, cambiado el destino de los derechos sobre la lotería y el papel sellado, de los otros dos artículos estancados los naipes producían poco y el tabaco finalmente puesto en libertad, con gran influjo del contrabando, las rentas de la Federación quedaban reducidas a las rentas de México y su Distrito más las aduanas marítimas, cuya mitad se destinaba a la deuda exterior y a los fondos del ejército, mientras el otro medio tenía que servir para pagar los intereses de la deuda nacional y atender a los servicios públicos.

De ahí que no nos extraña que casi en su totalidad todos los años económicos se cierren con un déficit.

Déficit que se fue cubriendo de diversas maneras en esos treinta años de vida, pues en tiempo de Iturbide fue con procurarse lo necesario con medios violentos; en 1827 con empréstitos extranjeros y con empréstitos nacionales; en 1831 se llegó a obtener un sobrante de 800,000 pesos; durante los gobiernos de Santa Anna recurriendo al aumento de contribuciones, a la violencia, los reprobados préstamos forzosos (ingresos que no pueden considerarse como ordinarios); después de 1848 con los 15 millones de la venta del territorio a E. U., que se agotaron ya para 1851.

Los ingresos así ordinarios como extraordinarios se dedicaban a pagar, cuando no se suspendió, los intereses de la Deuda Exterior y de la Deuda Interior, el sostenimiento del sistema gubernamental representativo, el ejército y el esfuerzo de formar una marina militar.

La Deuda Exterior que fue originariamente de 32 millones, de los que se perdieron 10, se utilizaron en pagar el préstamo de Barry, y en armamentos, uniformes y buques. Pero como no se pagaron a tiempo los dividendos, en 1830 esa deuda fue de 30.103,487; en 1832 de 34.387,750, y en 1851 llegaba a 51.208,250 con el compromiso de pagar el 3% anual, con los cuales llegaría en 1852 a ser el total adeudado de 52 millones, 744 mil 497 pesos con 50 centavos.

La Deuda Interior, pagada completamente por Bustamante, en cuanto a dividendos; por deudas sucesivas contraídas por ambos partidos en sus revoluciones era de 30 millones, que sumados a la deuda reconocida antes de la Independencia, llegaba a la suma de 80 millones con un interés de 3%.

El sostenimiento del sistema de gobierno requería 25 millones de pesos, y en la marina se habían gastado 300 millones. El ejército recibía también considerables sumas<sup>68</sup>.

<sup>68</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, o. c., t. II, pp. 198 y ss.; LUCAS ALAMÁN, o. c., pp. 892 y ss. del tomo V.

Por consiguiente, resumiendo, podemos decir que ante todo el problema de la Hacienda era un problema de organización y probidad.

#### CONCLUSIÓN

Echando una mirada retrospectiva sobre lo hasta aquí escrito, el escenario de nuestra patria aparece con grandes posibilidades ganaderas principalmente, forestales y no tanto agrícolas en la superficie del suelo; mientras las grandes riquezas minerales del subsuelo brindan perspectivas muy halagüeñas. Y los actores de la actividad económica a desarrollarse sobre ese escenario nos son presentados como pertenecientes a una población reducida proporcionalmente a la extensión territorial, pero en aumento rápido, y en continua inquietud político-jurídica.

El primer acto de la Historia Patria, que abarca desde la Independencia hasta el abrirse las sesiones del Constituyente del 57, nos arroja el saldo de los siguientes principales problemas:

1) *en la agricultura y ganadería*: una urgente necesidad de educación del campesino, particularmente del indio que formaba el grueso de la mano de obra rural; un retraso a superar en la técnica agrícola; oportunidad y conveniencia de incrementar la producción de frutos antes prohibidos por el gobierno español; urgencia de aumentar los ya producidos habitualmente en vista del crecimiento rápido de la población; preparación del campesino para la responsabilidad, dado que más o menos tarde debería ser el propietario de las tierras que cultivaba; una más equitativa distribución de las tierras o al menos de los frutos de ellas; y en especial directamente con respecto a la ganadería, el imperioso problema de aumentar el consumo nacional de carnes, fomentándolo con la multiplicación de las cabezas de ganado de todas las especies, con la explotación de tierras pastales en un nivel más alto de productividad;

2) *en la industria minera*: el impulsar de nuevo este ramo de la riqueza nacional, viendo de modificar o derogar la prohibición de exportar metales en pasta, tratando de disminuir los impuestos fiscales; y dado caso que no se pudiera quitar la prohibición de exportar los metales en pasta, sí tratar de hacer desaparecer los arrendamientos; procurar la seguridad de los caminos limpiándolos de fascineros; elevar las condiciones salariales de los mineros, mejorar los métodos técnicos de explotación en beneficio de los mismos trabajadores y favorecer también la explotación de otros metales distintos del oro, plata y cobre;

3) *en las otras industrias*: la carencia de una legislación bien estudiada

de acuerdo con las posibilidades de nuestras materias primas; el descuido que debe desaparecer, de incrementar esas materias primas; el aumento del consumo en el pueblo; el abrir mercados extranjeros variados para nuestros productos fabricados; una mejor distribución de los ingresos individuales y una defensa energética y pronta de la dignidad de persona humana del trabajador;

4) *en el comercio*: la importancia capital de mejorar las comunicaciones internas para el mejoramiento material y seguridad de tránsito por ellos, todo lo cual significa activar la producción; necesarias medidas que favoreciesen la industria nacional incipiente y que no ahogasen a los comerciantes ni desalentasen el intercambio comercial con el extranjero, regulando más razonablemente los aranceles de importación y los impuestos diversos del comercio mismo ya dentro de la nación;

5) *en la Hacienda*: los problemas más urgentes eran los de organización y probidad.

Y así creemos que hemos dado una vista de conjunto de los principales problemas que se ofrecían a la prudente consideración de los Constituyentes del 57, en materia económica.

En los dos capítulos que seguirán al capítulo segundo trataremos de ver las ideas de los escritores o proyectistas que se preocupaban de estos problemas en la época inmediatamente anterior al Congreso Constituyente, y que presentaban, por lo mismo, un acervo de orientaciones de que pudieron echar mano los congresistas.

## Capítulo II

### EL PENSAMIENTO LIBERAL EUROPEO

Antes de estudiar en el mismo Congreso Constituyente de 1857 el pensamiento de los congresistas, nos pareció necesario presentar en este capítulo la corriente del pensamiento liberal europeo que tanto influjo ejerció tanto en la mentalidad de los antecesores de esa Magna Asamblea, como en la de los mismos constituyentes de hace un siglo. Por eso, después de sintetizar brevemente los puntos de vista de la Filosofía Medieval, expondremos la génesis y evolución del liberalismo, haciendo hincapié en el aspecto económico, que es el que nos interesa para el fin de nuestro trabajo. Porque en realidad, el Liberalismo se presentó como una filosofía que vino a justificar racionalmente las nuevas relaciones sociales que surgieron al aparecer condiciones materiales nuevas que muchos pensaron no cabían ya dentro de las relaciones sociales de la Edad Media. Si bien, como advierte Harold J. Laski, el liberalismo ni aun en su triunfo aparece como un cuerpo de doctrina o práctica netamente logrado<sup>1</sup>. Por lo cual, cuando trata de definir el liberalismo como filosofía, confiesa paladinamente:

*No es cosa fácil describirlo y menos definirlo, pues apenas si es menos un hábito mental que un cuerpo de doctrina. Como doctrina, se relaciona sin duda directamente con la noción de libertad, pues surgió como enemigo del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o la creencia<sup>2</sup>.*

Y de acuerdo con este pensamiento de Laski, Guido de Ruggiero afirma categóricamente:

<sup>1</sup> HAROLD J. LASKI, *El liberalismo europeo*, p. 13.

<sup>2</sup> *Id.*, p. 14.

*El liberalismo se presenta, ante todo, como el reconocimiento de un hecho: el hecho de la libertad<sup>3</sup>.*

Por eso en este trabajo se expondrá primero el concepto de libertad dentro del marco filosófico de la Edad Media, que permeaba las relaciones sociales de esa época, relaciones que tuvieron que ceder a la presión de las nuevas relaciones que surgieron con pretexto de las condiciones materiales nuevas. Y eso será el intento de la primera parte de este capítulo. En la segunda estudiaremos la filosofía antitética que trató de justificar la posición liberal.

#### 1) LA TESIS FILOSÓFICA MEDIOEVAL

Juzgamos que ningún otro autor representa tan acabadamente la filosofía medioeval, como S. Tomás de Aquino, cuya doctrina era recapitulación de los grandes maestros precedentes y enseñábase en las aulas universitarias de su tiempo. Así, según su mente trataremos aquí de la concepción del entendimiento humano, de la libertad, de la ley moral en general, en especial de las leyes positivas, de las necesidades de las leyes morales, del hombre en la sociedad, del hombre y la propiedad privada, del hombre y el trabajo, del hombre y el dinero.

*El entendimiento humano.* Sin discusión se reconocía al entendimiento humano como capaz de conocer la verdad, o sea, las cosas como son en sí<sup>4</sup>. Ese entendimiento era calificado como esencialmente superior a los sentidos<sup>5</sup>. Su objeto propio decíase que era la verdad<sup>6</sup>. Como distinta del entendimiento se admitía la existencia de la Voluntad<sup>7</sup>, que se estimaba superior a la petición sensitiva<sup>8</sup>. El objeto propio de la voluntad se afirmaba ser el bien<sup>9</sup>.

*La libertad.* Se consideraba que la libertad era un privilegio de la voluntad<sup>10</sup> y se definía como la autodeterminación, ya fuera para actuar o no, ya, si actuaba, para poner un acto positivo o negativo (atracción o repulsión), ya finalmente, si positivo hacía un objeto u otro, o lo mismo si negativo<sup>11</sup>. Como

<sup>3</sup> GUIDO DE RUGGIERO, *Historia del liberalismo europeo*, p. 355.

<sup>4</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 94, ad 2.

<sup>5</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, *S. Contra Gent.*, lib. 2, c. 66.

<sup>6</sup> *Id.*, 1, q. 54, ad 2; q. 55, ad 1.

<sup>7</sup> *Id.*, 1, q. 16, ad 1.

<sup>8</sup> *Id.*, 1, q. 80, ad 1, 2, etc.

<sup>9</sup> *Id.*, 1-2, q. 8, ad 1.

<sup>10</sup> *Id.*, 1-2, q. 13, ad 1.

<sup>11</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, *De veritate*, q. 22, ad 6.

se ve, esta autodeterminación supone una inmunidad a todo impedimento. Si el impedimento fuese intrínseco a la misma naturaleza de la voluntad, entonces, la libertad, que es inmunidad de ese ligamen intrínseco, se llamaría libertad psicológica; si el ligamen fuera extrínseco pero físico, la inmunidad de ese impedimento se llamaría libertad de coacción; si el ligamen fuese extrínseco, pero moral, como es la ley (ya sea natural, ya positiva eclesiástica o civil), la inmunidad de ese impedimento moral se llamaría sencillamente libertad moral.

La actuación de la libertad era explicada por el de Aquino en esta forma: el entendimiento se fija ante todo en el objeto que se le presenta como la verdad y la voluntad se complace en él<sup>12</sup>. Desea luego eficazmente obtener o alcanzar ese objeto por los medios que sean aptos. De ahí que el entendimiento busque los medios, los valore y los proponga a la voluntad, que ya desde antes, sin esperar el fallo de la razón se habrá estado inclinando por uno o varios de esos medios. Estos impulsos previos de la voluntad son conocidos con el nombre de actos indeliberados de la voluntad. Actúa en seguida la voluntad, después de la deliberación del entendimiento, y deja los medios que no conducen y se adhiere a lo conducente. Es ya una elección. Aunque S. Tomás llama a este acto "consentimiento" y reserva el de "elección" para el acto subsiguiente en que la misma voluntad escoge de entre todos los medios conducentes, el más conducente<sup>13</sup>. En esta elección autodeterminada de la voluntad, aunque iluminada por lo que le presenta el entendimiento, se ponía el ejercicio de la libertad psicológica<sup>14</sup>.

El ejercicio de la libertad moral estaría en que antes de elegir, el entendimiento presentase el fin y los medios como permitidos por la ley, las costumbres, el ambiente, etc., y por lo tanto, como lícitos moralmente. Es decir, sin impedimento alguno legal.

El ejercicio de la libertad de coacción se daría si ya en el uso de esos medios no hubiera impedimento alguno físico.

Por tanto, es claro que la libertad que tomaba como bandera el liberalismo no era la libertad psicológica de la filosofía medioeval. Se trataba de romper los diques que impedían el ejercicio de la libertad moral de la concepción escolástica. O de otro modo, se trataba de romper la ley moral que permeaba las relaciones sociales del medioevo.

*La concepción de la ley moral.* Los escolásticos medioevales en sus argumentaciones no sólo usan de premisas dadas por el entendimiento, sino que presentan también premisas de fe. Porque demostraban por la sola razón huma-

<sup>12</sup> Id., 1-2, q. 15, ad 3.

<sup>13</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 15, ad 3.

<sup>14</sup> Id., 1, q. 83, ad 3; 1-2, q. 14, ad 1; 1, q. 83, ad 3.

na la existencia de un Ser Supremo, Creador, Supremo Legislador<sup>15</sup>. Al cual por consiguiente reconocían como dueño del hombre y con derecho a imponerle el asentimiento a lo que él le manifestase, aunque el entendimiento humano no alcanzase a ver el nexo vigente entre el sujeto y el predicado de la proposición revelada. Puesto que admitían también la no repugnancia de una comunicación directa o mediata a través de legados, de ese Ser Supremo con el hombre, y en éste reconocían la dependencia absoluta para con ese Ser y por lo mismo, la obligación de asentir a lo que ese Ser Supremo le comunicase, con tal que le constara a ese hombre que el Ser Supremo habló y qué cosas dijo en concreto. Por esta razón el filósofo escolástico medioeval usaba en sus argumentaciones también de esas comunicaciones dadas por Dios al hombre y contenidas en las Escrituras y en la Tradición, por las cuales creía en la Divinidad de Jesucristo y en el magisterio de la Iglesia. Por esas dos fuentes de conocimientos, la razón y la fe, los escolásticos del Medioevo habían conocido y admitido las leyes que normaban las relaciones sociales de los hombres.

Por la razón y la fe se admitía que el hombre naturalmente destinado a una felicidad natural, había sido elevado por Dios a una Felicidad Sobrenatural que se alcanzaría después de la muerte<sup>16</sup>. La obtención de esta felicidad estaba condicionada a los actos virtuosos durante la vida terrena<sup>17</sup>. Por esto dice Laski:

*La Edad Media está empaquetada en la noción de un supremo fin ultraterrestre, al que tiene que sujetarse toda conducta*<sup>18</sup>.

La norma o regla de esa conducta o de esos actos para que el hombre alcanzara ese fin ultraterrestre, es la ley.

*La regla y medida de los actos, según las cuales algún agente es movido a la acción o retraído de ella*<sup>19</sup>.

Ley que mirada en el legislador es definida por el de Aquino, como

<sup>15</sup> ALBERTO MAGNO, *I de las Sentencias*, dist. 3 a 4 y ss.; GUILLERMO PARISIENSE, *De Trinitate*, c. 1, 5, 6; PEDRO LOMBARDO, *Sentencias*, lib. I, d. 3, caps. B, C, D, E; S. TOMÁS DE A., 1, q. 18; *Contra Gent.*, 1, c. 15 y 13, etc.

<sup>16</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra Gent.*, III, c. 25-37; LASKI, o. c., p. 20.

<sup>17</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 2, ad 5.

<sup>18</sup> HAROLD J. LASKI, o. c., p. 20.

<sup>19</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 90, ad 1.

la ordenación de la razón para el bien común, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad<sup>20</sup>.

Y por consiguiente, en el Supremo Legislador del universo será:

la Razón divina de la Sabiduría según que es directiva de todos los actos y mociones de las criaturas<sup>21</sup>.

Mientras que en el hombre legislado o súbdito, la ley de sus actos en orden a su fin último, no es sino una participación o derivación de la ley en Dios. Y ésta es la ley moral natural, en que se basan todas las otras leyes positivas eclesiásticas o civiles, que también son leyes morales, pues según S. Tomás:

*toda ley dada por hombres en tanto tiene razón de ley, en cuanto se deriva de la ley natural<sup>22</sup>.*

Esta ley natural, fundamento de las demás, abarca para los escolásticos dos clases de preceptos. Unos son primarios y ocupan en el orden práctico el lugar que en el orden especulativo corresponde a los primeros principios. Otros son secundarios, y son aplicaciones o deducciones de los anteriores. Como en el orden del conocimiento el primer principio era para los escolásticos el principio de contradicción, así en el orden de la acción moral, el primer principio era "haz el bien y evita el mal".

*Como el ser es lo primero que es objeto de nuestra aprehensión simple, así el bien es lo primero que cae bajo la aprehensión de la razón práctica que se endereza a la acción. Y por eso, el primer principio en la razón práctica es el que se funda sobre la razón del bien. Este es pues, el primer principio o precepto de la ley, a saber, que se ha de obrar y proseguir el bien, y se ha de evitar el mal; sobre éste se fundan todos los otros preceptos de la ley natural<sup>23</sup>.*

Según el mismo autor, no puede darse ignorancia en lo referente a los primeros principios, aunque sí admite que pueda darse en los secundarios.

<sup>20</sup> Id., 1-2, q. 90, ad 4.

<sup>21</sup> Id., *Suma contra Gent.*, III, q. 91.

<sup>22</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 93, ad 2.

<sup>23</sup> Id., 1-2, q. 94, ad 2.

*La ley natural, en cuanto a los primeros principios comunes, es idéntica para todos, así según su rectitud, como según su conocimiento; pero en cuanto a algunos casos particulares, que son a manera de conclusiones de principios, puede fallar en algunos... aun en cuanto a su conocimiento<sup>24</sup>.*

*Las leyes positivas.* Se distinguían tres clases de leyes positivas, fundadas, como acabamos de ver, en la ley natural, participación de la ley eterna. Estas leyes eran: la divina, la humana eclesiástica y la humana civil ya sea escrita ya sea consuetudinaria. La primera no era otra cosa que un acto positivo de Dios por el que determinaba hacer ciertos actos o evitar otros en orden siempre del último fin del hombre.

Es claro que esta ley no podía estar en contradicción con la ley natural. La ley humana eclesiástica era la determinación de la Iglesia, reconocida entonces como maestra y tutora establecida por Cristo, en orden también del último fin. La ley humana civil mandaba los preceptos naturales y los otros convenientes, ciertamente para la felicidad terrena, pero subordinada a un fin ultraterrestre.

*Por ser, pues, el fin de la vida presente vivida honestamente, la felicidad celestial, obligación es del rey de tal manera procurar la buena vida de la multitud, que sea conforme a lo que se requiere para conseguir la felicidad celestial; es a saber, ha de ordenar lo que a esta celestial felicidad conduce y prohibir lo que le es contrario según fuere posible... Se requiere que el que gobierna ponga toda su industria para obtener suficiente abundancia de medios necesarios para que se viva bien<sup>25</sup>.*

*Necesidad de la ley moral.* La necesidad de la ley moral natural es evidente en la concepción del de Aquino, pues es el camino que Dios señala para ir al fin. La ley moral que completa la ley natural, es decir, la ley positiva en sus tres clases, es también necesaria para el pensamiento de la Edad Media, porque el entendimiento humano, aunque capaz de conocer la verdad, puede sin embargo, caer en el error por el influjo de las pasiones desordenadas que oscurecen el entendimiento. Esta debilidad de la naturaleza humana es una consecuencia del Pecado Original. A ayudar esta debilidad del entendimiento humano, viene la ley moral positiva cuando se promulga.

<sup>24</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 1-2, q. 94, ad 4.

<sup>25</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, *De reg. Princ.*, I, 14, 15.

*El hombre en la sociedad.* En la Edad Media la sociedad era considerada como una institución requerida por la misma naturaleza del hombre, demostrándose que el hombre exigía el vivir en sociedad, y ésta a su vez la autoridad.

*Es natural al hombre el ser animal social y político, y vivir entre multitud... Si pues, es natural al hombre vivir en compañía de muchos, necesario es que entre los hombres se halle aquello por lo cual se rija la multitud*<sup>26</sup>.

Ya que se admitía a Dios como creador de la naturaleza humana, lógicamente se concedía que la sociedad y la autoridad de la misma venían de Dios. Admitida además la Revelación, se creía que todos los hombres a más de ser iguales y hermanos por ser criaturas, eran iguales y hermanos por ser hijos de un mismo Padre, Dios. Dentro de esa igualdad y fraternidad se suponía que habría de haber desigualdad originada por los propios méritos, ya personales ya heredados.

*La propiedad privada.* En esa época de la historia, la doctrina sobre la propiedad privada se basaba en los siguientes principios. Dios, como creador de todas las cosas, tiene pleno dominio sobre todo. Dios, al crear al hombre y señalarle un fin, le tuvo que dar como medios los seres inferiores que le rodeaban. Para que esos medios le sirviesen era necesario que los hiciera fructificar. El encargo de hacerlos fructificar lo dejó a los individuos. Por lo cual se admitía el derecho de poseer, pero siempre con los límites que le imponía el hecho de que esos bienes deberían servir para que todos pudiesen vivir como personas humanas, y con los límites de la caridad debida entre hermanos, hijos de un mismo Padre, Dios.

*Acerca de las cosas exteriores, dos competen al hombre. Una es la potestad de procurárselas y distribuirlas, y en cuanto a esto, es lícito que un hombre tenga propiedad. Además, esto es NECESARIO para la vida humana por tres razones. Primero, porque todo hombre se preocupa mucho más de obtener aquello que sólo es para él que lo que es común a muchos o a todos: puesto que cada uno eludirá el trabajo que concierne a la comunidad y se lo dejará a otro, como sucede donde hay un gran número de sirvientes. Segundo, porque los asuntos humanos se manejan con mayor orden si cada hombre está encargado de ocuparse de una cosa determinada, mientras que, por el contrario, habrá confusión si todo el mundo se ocupa de cualquier cosa indistintamente. Tercero, porque*

<sup>26</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, Opúsculo 11, *De regno ad Regem Cypri*, t. I, c. 1.

*se asegura una situación más tranquila para el hombre cuando cada uno está satisfecho con lo suyo. Por eso se observa que las querellas surgen más a menudo cuando no hay división de las cosas poseídas. La segunda cosa que compete al hombre en cuanto a las cosas exteriores es su uso. En este aspecto, el hombre debe poseer las cosas, no como suyas propias, sino como comunes, de tal modo que esté dispuesto a dárselas a otros que las necesiten. Por eso dice el Apóstol... Ordenemos al rico de este mundo... dar con holgura, entregar a los otros...*<sup>27</sup>

*El hombre y el trabajo.* De conformidad con esa concepción filosófico-teológica del hombre, el trabajo adquiría una nobleza no reconocida antes, toda vez que se creía el trabajo como un mandato de Dios, dignificado por haberlo ejercido Jesucristo y que tenía como finalidad el aprovechamiento de la infraestructura natural ambiente del hombre<sup>28</sup>.

Y consecuentemente con el principio ordenador moral de toda actividad humana en orden a un fin último, se aprobaban las actividades encaminadas a producir directamente los bienes de consumo, que servían por lo mismo, para la conservación y desarrollo del hombre, tales como la agricultura, la industria y la administración, mientras se veía con malos ojos la actividad dirigida al aumento del dinero, toda vez que esta actividad era juzgada como fácil senda para el lucro y especulación, lo que apartaba al hombre de su fin<sup>29</sup>.

*El hombre y el dinero.* Condenada en esa forma la actividad puramente lucrativa, se debía inferir desde luego la prohibición moral del préstamo con interés. Y a robustecer esta consecuencia se encaminaron los argumentos tomados de los Evangelios, de la doctrina Aristotélica de que el dinero no engendra dinero y la razón que Santo Tomás encontraba en la distinción: de bienes en que no son separables el uso y el consumo, y bienes en que sí son separables, concluyendo que en los que sí son separables es claro se pueda cobrar algo por el uso además del consumo de la cosa, pero en los que no son separables, como la moneda, no hay por qué cobrar algo además del dinero prestado, como interés<sup>30</sup>.

El dinero también tenía que ver en la determinación de los precios. Y sobre este tema, del precio justo, mucho se discutió durante la Edad Media. Púdesse, a nuestro juicio, establecer que ese precio debería tener dos caracte-

<sup>27</sup> S. TOMÁS DE AQUINO, 2. q. 66, ad 2. Esta doctrina se aplicaba también al campo. Por lo que los latifundios podrían ser limitados si su extensión impediera que algunos miembros de la sociedad viviesen como personas humanas.

<sup>28</sup> FRANCESCO VITO, *Introducción a la Economía Política*, p. 56.

<sup>29</sup> RENÉ GONNARD, *Historia de las Doctrinas Económicas*, p. 29.

<sup>30</sup> FRANCESCO VITO, o. c., p. 59; cf. GONNARD, o. c., pp. 31 y ss.



rísticas: ser suficiente para que el oferente pudiera vivir decentemente y por otra parte ser tal que no explotara al consumidor. Y como se admitía la intervención supletoria del Estado en la economía, no faltaron escolásticos que exigieran esta intervención para fijar los precios<sup>31</sup>.

Finalmente el dinero era considerado también en la fijación del salario justo. Santo Tomás supone una sociedad normada por la moral filosófico-teológica y por tanto, establece que ese salario justo puede determinarse por la costumbre. De lo que comentaron los escolásticos, que debía ser tal que fuera suficiente para vivir el trabajador y los suyos decentemente<sup>32</sup>.

Para concluir esta primera parte del capítulo, parece que no se podría mejor resumir lo expuesto en él que con las palabras de Laski:

*Antes del advenimiento del espíritu capitalista (liberalismo), los hombres vivían dentro de un sistema en que las instituciones sociales efectivas —Estado, Iglesia, Gremio— juzgaban del acto económico con criterios ajenos a este mismo acto. El interés individual no se presentaba como argumento concluyente. No se aceptaba la utilidad material como justificación de la conducta económica. Aquellas instituciones sociales trataban de imponer y en parte imponían, un CUERPO DE REGLAS para gobernar la vida económica, cuyo principio animador era el respeto al bienestar social en conexión con la salud del alma en la vida futura. Ante esta consideración, se estaba dispuesto a sacrificar el interés económico del individuo, puesto que ello aseguraba su destino celestial. Con este propósito a la vista, la competencia era controlada, el número de clientes para cada comerciante era limitado, los días festivos eran obligatorios, se regulaban los salarios y las horas de la jornada laborable, y se evitaba la especulación dentro de ciertos límites. . . La organización social no se había establecido aún sobre la base de que en la riqueza estriba la verdadera satisfacción de la naturaleza humana<sup>33</sup>.*

## 2) LA ANTÍTESIS DE LA FILOSOFÍA LIBERAL

Como se acaba de ver en el compendio anterior, la actividad económica del hombre medioeval estaba moralmente ligada por leyes civiles y eclesiásticas que se imbuían de un espíritu ultraterrestre, social, respetuoso de la propiedad privada, pero limitada por las necesidades del bien común. La auto-

<sup>31</sup> RENÉ GONNARD, o. c., p. 30.

<sup>32</sup> Id., p. 31.

<sup>33</sup> LASKI, o. c., pp. 23 y 24.

ridad de esas leyes se basaba en la razón capaz de conocer las cosas como son en sí, y en la fe de un Dios providente. En la Economía Clásica, cuyo principal exponente es indudablemente Adam Smith (1723-1790) en Inglaterra, hay cuatro características fundamentales que son antitéticas de las de la Edad Media: *Utilitarismo*, por cuanto el individuo obra en virtud de inatos sentimientos psíquicos para obtener su personal utilidad o provecho individual; *Individualismo*, o atomismo, ya que considera la sociedad como la suma de los individuos, y por lo mismo estima que el bien del individuo siempre tiene que ser el de la colectividad; respeto de la *Propiedad Privada* ilimitada, como fundamento y premio del esfuerzo individual; y finalmente un *Antiintervencionismo*, así eclesiástico como civil en cuestiones económicas, ya que reina una armonía en la naturaleza entre los sentimientos de los individuos. Estas características de la economía clásica inglesa, las encontramos también en los Fisócratas del Continente Europeo, si bien en ellos tienen un origen distinto, puesto que arrancan en ellos de la tradición neomercantilista directamente, e indirectamente de los cartesianos. Mientras que en Smith las fuentes de su pensamiento hay que buscarlas en Locke, Hobbes, Child, North y otros más.

A esta tendencia antitética del pensamiento económico medioeval se llama en la Historia de la Economía, Liberalismo Económico. Y con razón, pues pretendió liberar la economía de todo criterio o regla de conducta que no fuese el provecho del individuo propietario. Históricamente la batalla se libró en dos etapas: primera, liberación de toda ley de contenido sobrenatural impuesta por la Iglesia o calificada por ella como de origen divino natural; y segunda, la liberación de toda ley restrictiva del Estado. A esta última etapa es a la que ordinariamente se da el nombre de Liberalismo Económico, pero en sí no es sino un paso en la destrucción de las trabas impuestas externamente a la producción.

El intento de esta segunda parte del capítulo presente es describir sumariamente la génesis de esa antítesis filosófico-económica. La exposición comprenderá pues, los orígenes, los fundamentos filosóficos y el anti-estatismo.

*Orígenes del Liberalismo.* Esta tendencia a liberar la producción de las trabas extrañas a la misma producción arranca desde el siglo XVI, en que las grandes perspectivas de un nuevo mundo, con los adelantos científicos y geográficos atraían a los espíritus hacia una explotación ilimitada de esos nuevos recursos. Pero las relaciones de producción de la época medioeval estaban regidas por normas eclesiásticas y estatales que coartaban esas ansias ambiciosas.

*El productor medioeval —sea en el orden de las finanzas, el comercio o la manufactura— alcanzaba su objeto a través de una serie de ac-*

ciones, que, a cada paso, lo ligaban a ciertas reglas de conducta que presuponian, para la adquisición de las riquezas, una justificación fundamental de principios éticos. Tenía derecho a la abundancia, es cierto, pero debía conquistarla con medios que se consideraban moralmente autorizados. El valor no era para él una mera función de la demanda. Los salarios que pagaba no se medían por la sola exigencia del obrero. Las horas laborables, la calidad de los materiales, los métodos de venta, el carácter del lucro, para tomar sólo algunos ejemplos, estaban sujetos a un código de reglas que arrancaban de ciertos principios morales cuya observancia se consideraba indispensable a la salvación del alma. La Edad Media está empapada en la noción de un supremo fin ultraterrestre, al que tiene que ajustarse toda conducta. Y el buscar la riqueza por sí misma es incompatible con semejante noción. La riqueza es un fondo de sentido social, no una posesión individual. El rico no disfrutaba por sí o para su propio gusto, sino como administrador y en nombre de la comunidad. Se encontraba así, limitado a la vez en lo que podía adquirir y en los medios para adquirirlo. Toda la moralidad social de la Edad Media estaba construida sobre esta doctrina. La sostienen por igual los ordenamientos de la Iglesia y del derecho civil<sup>24</sup>.

Había pues la necesidad, para esa tendencia ambiciosa, de quebrantar esas leyes eclesiásticas y civiles<sup>25</sup>.

Había que derrocar las barreras de la Iglesia y proclamar asimismo la existencia de un derecho de los individuos anterior al mismo estado: un derecho que se debería llamar natural. Por este derecho individual natural se sancionaría la propiedad privada territorial para todos, y por consiguiente sería fácil esgrimirlo para echar por el suelo los privilegios de vinculación (mayorazgos, manos muertas, pequeña nobleza) si los privilegiados no impulsaban el cultivo intensivo de las tierras, con lo que recompensasen de alguna manera su deuda con la sociedad. Así, la nobleza inglesa que impulsó la explotación de la tierra, no sufrió los embates que en la misma Inglaterra experimentó la Iglesia Anglicana, sino hasta muy tarde, ya en el siglo XVIII; mientras que en Francia la aristocracia descuidada de procurar el mayor rendimiento de sus tierras, estuvo desde el principio expuesta a la revolución anti-feudal de los Fisiócratas que exigían el impuesto único "sobre las tierras"<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 20.

<sup>25</sup> FRANCISCO LÓPEZ CÁMARA, *El pensamiento liberal en Inglaterra en El liberalismo y la Reforma en México*, p. 50; cf. JEAN SIROL, *Las ideas liberales en Francia*, ib., p. 100.

<sup>26</sup> GUIDO DE RUGGIERO, o. c., pp. XLII y ss.

Más tarde también ese derecho individual natural del propietario industrial sería esgrimido contra las trabas del Estado. Así fue en Inglaterra, que iba a la cabeza de la industrialización. Los industriales, principalmente los transformadores del algodón, habíanse enriquecido sin protección alguna de parte del Estado. Se consideraban, pues, como un poder que nada debía al Estado. Los terratenientes, en cambio, conservaban sus riquezas por un privilegio y en deuda con la sociedad. Los industriales vieron en los gremios y otras medidas protectoras del Estado para los trabajadores, un ataque a la propiedad natural, anterior al Estado, de sus intereses personales, y así obtuvieron la desaparición de los gremios y alcanzaron la sujeción completa de los trabajadores a sus deseos. Por eso los terratenientes y los trabajadores se alían contra el liberalismo industrial, protegiendo y ampliando los límites cerrados del liberalismo originario hecho sólo para propietarios.

Pero la cimentación y solidificación de ese derecho natural libre de la propiedad supuso una transformación completa en el pensamiento de la humanidad. Veremos ahora, cómo fue ese proceso gradual.

*La Reforma y el Liberalismo.* En la lucha de ideas y de riquezas contra la Iglesia, contó el liberalismo con la ayuda, tal vez inconsciente, de la misma Reforma Protestante. Pues ésta acabó con el reconocimiento universal de la supremacía de Roma, dando así pábulo a nuevas doctrinas teológicas que establecieron como principio fundamental el libre examen, con lo que abrieron una brecha en el respeto a la autoridad de la Iglesia, favorecieron el racionalismo y facilitaron el establecimiento de un Estado independiente de la Iglesia. Un Estado, que consecuentemente no estuviera normado por leyes emanadas de Roma, y posteriormente por ningunas leyes eclesiásticas, ya que las iglesias podían ser muchas dentro de un mismo Estado.

Así, en los albores de la Reforma Protestante, aparecen ya escritores claramente racionalistas, como Giordano Bruno (1548-1600) que escribiera mucho contra la fe y el culto católico, con una concepción panteísta y pansiquista del universo, y estableciera como suprema ley de moralidad el amor al mismo Universo<sup>27</sup>.

De entre ellos no faltaron quienes llegaron al escepticismo total, o al menos en materia religiosa, como Montaigne (1533-1592), de quien son estas frases:

*Recibimos nuestra Religión, pero según la moda... otro país, otros testimonios, promesas iguales, las mismas amenazas, imprimirlas en nosotros una religión contraria*<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> FEDERICO KLIMKE, *Historia de la Filosofía*, p. 349.

<sup>28</sup> MIGUEL MONTAIGNE, *Essais*, cap. 4, p. 22.

Y al lado de estos racionalistas, filósofos políticos exponen sus concepciones enteramente desligadas del influjo eclesiástico sobre el Estado. Maquiavelo (1469-1527) en el libro "El Príncipe" (1513) y en el "Brevariario de un hombre de Estado" profesa un completo absolutismo político cuyo modelo es Turquía que es un pueblo unido y poderoso por el centralismo que ahí vige. Para él ya no debe subordinarse el Estado a un fin ultraterrestre, sino que la sociedad política es el fin supremo al que todo debe subordinarse: este fin es la norma de moralidad, así para el gobernante como para los súbditos. Se ve pues en él ese utilitarismo de un Estado independiente de las normas morales sancionadas por la Iglesia<sup>39</sup>. Bodin (1530-1596) en su obra "Six livres de la République" (1576) aboga también por la necesidad de una autoridad suprema que dicte leyes a todos y que no las reciba de nadie. Los límites que pone a este absolutismo son la Ley Divina, las leyes fundamentales de la República y aquella ley natural que prohíbe al príncipe despojar la propiedad de sus súbditos<sup>40</sup>.

*Fundamentos filosóficos del Liberalismo. S. XVII.* Durante el siglo XVII, Inglaterra pasa del absolutismo de los Estuardos que intervenía en materia religiosa y económica para fijar los salarios, precios, cambio extranjero, condiciones generales de la agricultura y la industria, la beneficencia, las apropiaciones de tierras, los monopolios, a través de una revolución, hasta la constitución de un Estado inglés apto para los fines de los propietarios<sup>41</sup>. Mientras, en Francia, preocupada por la unidad nacional, la Monarquía moldea todas las instituciones a su servicio. Abundan los defensores de la Religión y la Corona. Pero a pesar de todo, el influjo liberal se deja sentir, si bien en política de una manera indirecta.

Así Descartes (1596-1650) con su "je pense, donc, je suis"<sup>42</sup>, entona un himno a la razón humana y abre la puerta a las recientes teorías y críticas del conocimiento. De él se infiere la capacidad del hombre para descubrir el universo con su investigación personal, y por tanto, el poner trabas a su conocimiento es poner trabas a la investigación del universo y al poder que el hombre puede ejercer sobre el mismo. Por otra parte, al basar su filosofía sobre el hecho innegable del conocimiento subjetivo, estaba patrocinando la tolerancia de los diferentes modos de pensar y ver las cosas.

Baruch D'Espinoza (1632-1677) lleva las premisas cartesianas a sus úl-

timas consecuencias. Se niega a aceptar todo principio que no pueda ofrecer una demostración y exige la completa libertad para filosofar, aun contra la Religión, y cree que sólo con esta libertad se puede obtener la paz en las sociedades y espera que se establezca una religión de la humanidad que no tenga ni dogmas ni culto<sup>43</sup>.

Influído también por Descartes, a quien conoció en París, Thomas Hobbes (1588-1679) y por las ideas de su maestro Bacon, llegó a la concepción de que sólo existen cuerpos en movimiento que son de dos clases: naturales y civiles. El cuerpo civil es la sociedad y en ella se considera al hombre como un ser social<sup>44</sup>. Todo cuerpo tiene la tendencia de conservarse a sí mismo, y el hombre tiene consiguientemente también esa tendencia que son sus apetitos y cuya satisfacción progresiva es la esencia de su felicidad.

*No existe el "finis ultimus", propósitos finales, ni el "summum bonum", bien supremo, de que hablan los libros de los viejos filósofos moralistas... La felicidad es un continuo progreso de los deseos, de un objeto a otro, ya que la consecución del primero no es otra cosa sino un camino para realizar otro ulterior<sup>45</sup>.*

El individuo debe, pues, ponerse de acuerdo con el Universo para ver hasta dónde puede ser feliz, ya que siendo naturales esos apetitos tiene derecho natural a satisfacerlos, pero como el estado de lucha en que "homo homini lupus" para saciar sus apetitos impide satisfacerlos completamente, entonces busca una transacción: ceder el minimum de su propia libertad y obtener el maximum de libertad para fomentar su egoísmo. Así pues, el mismo interés propio inteligente se convierte en la clave para formar la sociedad mediante un contrato.

*La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que vemos vivir formando estados) es el cuidado de su propia conservación y por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria*

<sup>39</sup> NICOLÁS MAQUIAVELO, *Breviario de un hombre de Estado*, pp. 25 y ss.; cf. WHITTAKER, *Historia del pensamiento económico*, p. 50.

<sup>40</sup> H. J. LASKI, *o. c.*, p. 42.

<sup>41</sup> *Id.*, pp. 90 y 99.

<sup>42</sup> DESCARTES, *Discourse de la méthode pour bien conduire sa raison et chercher la vérité dans les sciences*, p. 43.

<sup>43</sup> BARUCH D'ESPINOZA, *Introducción al Tratado Teológico-Político*, t. I, pp. 8-24; cf. cap. XV: "La teología no es sierva de la razón...", t. 3, pp. 20 y ss.; cap. XX: "Se establece que en un Estado libre, cada cual tiene el derecho de pensar lo que quiere y de decir lo que piensa", t. 3, pp. 99 y ss.; también en la *Ética*, principalmente IV parte, proposiciones 65 y 66, p. 237.

<sup>44</sup> THOMAS HOBBS, *Leviatán*, p. 3.

<sup>45</sup> *Id.*, p. 79.

*de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos...<sup>48</sup>*

Pero como no pueden gobernar todos simultáneamente, TRASPASAN sus derechos a un individuo o a un colegio<sup>47</sup>. Con lo cual cada individuo queda privado de su derecho contra la autoridad civil, que por tanto, se convierte en absoluta e ilimitada aun en materia de religión<sup>48</sup>. Pero siempre es una autoridad DELEGADA.

Hobbes escribía esto en el Leviatán, antes de la restauración de la Monarquía por los Estuardos, y él había tenido que huir a París por haberse afiliado al partido de los regalistas. En él hay además del racionalismo filosófico, la intención de formar una concepción del Estado, no subordinado a la influencia religiosa, sino al contrario como dominador de la iglesia, concepción basada en puros motivos arreligiosos. Es utilitarista, por cuanto, hecho el pacto, todo debe subordinarse al bien de la corona.

También había vivido fuera del país, desterrado por sus creencias y confiscados sus bienes, John Locke (1632-1704), y habiendo sido administrador del imperio comercial, conocedor de cuestiones económicas, estaba naturalmente inclinado a la moderación, la tolerancia y a poner cortapisas al absolutismo real con un gobierno constitucional. Hijo de su época es también racionalista. Escribe en tiempo de la Restauración y propugna por la libertad de religión, política y economía.

Para él la fuente de moralidad es la voluntad libre que se mueve por el placer y el dolor.

*El placer y el dolor, y sus causas, el bien y el mal, son los puntos principales sobre los que giran nuestras pasiones<sup>49</sup>.*

*En cuanto a la felicidad y desgracia presente, cuando sólo se toma en cuenta a éstas y se eliminan por completo las consecuencias, un hombre nunca elige mal; sabe qué es lo que más le agrada y lo que en verdad prefiere. Las cosas, en su disfrute presente, son lo que parecen: el bien presente y el real es, en este caso, el mismo<sup>50</sup>.*

<sup>48</sup> THOMAS HOBBS, *id.*, p. 137.

<sup>49</sup> *Id.*, p. 141.

<sup>50</sup> *Id.*, p. 142.

<sup>47</sup> JOHN LOCKE, "An Essay concerning human understanding" en *The Works of J. Locke*, vol. 1, p. 216.

<sup>48</sup> *Id.*, vol. 1, p. 258.

*Infaliblemente nunca nos equivocamos en la elección de lo bueno, siempre preferimos infaliblemente lo mejor<sup>51</sup>.*

Exige el derecho natural a la vida<sup>52</sup>, a la libertad y a la propiedad. La razón que da es porque el esfuerzo del hombre no puede quedar sin recompensa.

*Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores son comunes a todos los hombres, cada cual tiene una propiedad en su propia persona: nadie tiene derecho en su propia persona, salvo él mismo. Podemos decir que el trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos son propiamente suyas. Entonces, a todo lo que él saque del estado en que la naturaleza lo ha proporcionado y dejado, le habrá mezclado su trabajo y le habrá añadido algo que es suyo propio, con lo cual lo convierte en su propiedad. Al sacarlo del estado común en el que la naturaleza lo ha colocado, le ha añadido, con su trabajo, algo que excluye el derecho común de los demás hombres. Pues como este trabajo es de propiedad indudable del trabajador, nadie, sino él, tiene derecho a aquello a lo que dicho trabajo ha sido incorporado, al menos cuando para el uso común de los demás queda bastante e igualmente bueno<sup>53</sup>.*

Concibe la sociedad atomísticamente y la autoridad como un resultado de ese pacto entre los individuos:

*Siendo los hombres, como se ha dicho, por naturaleza, todos libres e iguales e independientes, ninguno puede apartarse de ese estado y sujetarse al poder político de otro, sin su propio consentimiento. La única manera por la cual uno se priva a sí mismo de su libertad natural y se coloca dentro de los límites de la sociedad civil, es por el pacto con otros hombres para juntarse y unirse en una comunidad a fin de llevar una vida entre semejantes, confortable, salva y pacífica, en segura posesión de sus propiedades contra cualquier cosa... Cuando algún número de hombres ha consentido en hacer una comunidad o estado, ellos se encuentran presentemente incorporados y hacen un cuerpo político, donde la mayoría tiene derecho para actuar y concluir el resto<sup>54</sup>.*

<sup>51</sup> *Id.*, vol. 1, p. 259.

<sup>52</sup> *Id.*, "Civil Government, Two Treatises of Government", en *The Works of John Locke*, vol. 4, p. 352.

<sup>53</sup> *Id.*, vol. 4, p. 333.

<sup>54</sup> *Id.*, vol. 4, p. 394.

Se ve, pues, que este estado tendrá las funciones limitadas que los individuos le confieran y que, desde luego, deberá respetar la propiedad privada, puesto que ésta es anterior al contrato social. Más aún, deberá protegerla, puesto que siendo como es el resultado del trabajo, merece la seguridad, que es el fin primordial de la unión de los hombres en la sociedad. De lo que se sigue que deberá existir la libertad, pues ésta es reclamada por la seguridad. Libertad que en concreto consiste en que los hombres no estén obligados sin su propio consentimiento<sup>55</sup>.

En cuanto a las cuestiones religiosas, el Estado de Locke nada tiene que ver con ellas, a menos que promuevan desórdenes, puesto que para Locke la religión es un asunto meramente privado<sup>56</sup>.

Hasta aquí hemos visto cómo se iba desarrollando el espíritu utilitarista, individualista, de propiedad privada ilimitada y anti-intervencionismo eclesiástico, merced a las doctrinas de los filósofos a que nos hemos referido. Pero la actitud de los Estuardos hasta 1688 provocó contra el Estado una posición de repulsa de parte de los propietarios a quienes dañaba en los intereses que según Locke, debía proteger. Davenant refiriéndose a este período dice:

*Por su naturaleza el comercio es libre, encuentra su camino propio, y mejor dirección en su propio curso; y todas las leyes para darle reglas y direcciones, y limitarlo, y circunscribirlo, pueden servir los fines privados de los particulares, pero rara vez son ventajosos para el público. El gobierno en sus relaciones con él, debe prestarle un cuidado providencial al todo, pero dejando que las causas secundarias actúen por sí mismas, y si consideran todos los vínculos y eslabones que las mantienen unidas, quizás pueda afirmarse que, en esencia, cualquier tráfico beneficia al país<sup>57</sup>.*

Y Dudley North:

*En vano trataremos de controlar lo incontrolable; porque hasta ahora jamás nadie se ha enriquecido por medida política; sino que el comercio y la riqueza se ha desarrollado por la paz, la industria y la libertad, y por ninguna otra causa<sup>58</sup>.*

<sup>55</sup> Id., vol. 4, pp. 420-422.

<sup>56</sup> Id., "Cartas sobre la tolerancia", en *The Works of John Locke*, vol. 5, pp. 47 y 53.

<sup>57</sup> CHARLES D'AVENANT, "An Essay on the East-India Trade", en *The Political and Commercial Works of Charles D'Avenant*, vol. 1, pp. 98 y 99.

<sup>58</sup> DUDLEY NORTH, *Discourses upon Trade*, p. 192.

Por estas tendencias, la Cámara de los Comunes manifestó en 1702, que el comercio debería ser libre y no constreñirse<sup>59</sup>.

Por lo que muy bien dice Laski de la actitud del liberalismo inglés:

*... es acertado insistir en que apoyó la política de intervención sólo en cuanto el orden internacional y la paz estuvieron en duda. Una vez que el Estado hubo aplastado a todos sus rivales internos, su actitud hacia la reglamentación fue en seguida objeto de crítica, al sentirse que era un obstáculo para el esfuerzo individual<sup>60</sup>.*

En cuanto a Francia, como apuntamos arriba, la Corona, viendo al país entre las grandes potencias de España y el Imperio, trataba de centralizar el poder para poder conservar la nacionalidad durante el siglo XVII. Para esto, atrae hacia la metrópoli los aristócratas, que abandonan así sus tierras, lugares de influjo político y económico para ellos. Como no entraron al comercio ni a la industria, pierden su poder social viniendo a vivir como parásitos del poder industrial en creciente desarrollo. Por esto los liberales se suman a la corona contra la aristocracia. Sin embargo, los liberales no pueden atacar directamente la Religión y el Estado, puesto que la Corona protege la Religión y controla la economía. La entrada de las ideas liberales se hace por la puerta falsa. Se insiste en la soberanía absoluta del poder regio, pero al mismo tiempo se trata de fundar el derecho a gobernar sobre una base puramente secular, se intenta la construcción de un sistema de derechos naturales que hagan resaltar el contrato social y la propiedad privada.

Por esa puerta falsa se explica el fuerte influjo liberal que nadie niega en el Jansenismo, en la ética natural de Molière, en el evangelio del éxito de Rochefoucauld, en las novelas de Foigny y Denis Vairasse<sup>61</sup>. Los temas de los sermones de los predicadores católicos están probando que el espíritu liberal se había infiltrado hondamente.

*Los vicios que combaten son el inagotable deseo de riqueza, la insaciable ambición de la época, el amor a las ostentaciones, la esperanza de hallar seguridad y paz, el ansia de fundar una familia, la confianza en la propia intuición, en vez de confiar en la providencia de Dios, la separación de la vida mundana de la del cristiano, la aceptación de la moralidad del "honnête homme" mejor que la de los evangelios. Lamentan sin cesar la creciente decreencia. Admiten el advenimiento de una ética*

<sup>59</sup> *Journal for the House of Commons*, XVII, p. 783, citado por LASKI, o. c., p. 131.

<sup>60</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 56.

<sup>61</sup> Id., p. 107.

que sepa lograr la conducta honorable sin invocar las sanciones de la cristiandad; la Iglesia ya no preside sus destinos. Tal vez el siglo XVII sea en Francia una época de creencia; pero la fe es impotente para contener el avance de la marea liberal<sup>62</sup>.

*Hacia el liberalismo económico. Siglo XVIII.* La mayor parte del siglo XVIII es de asentamiento en el pensamiento liberal inglés. No es sino hasta 1776 cuando Adam Smith publica su libro *La riqueza de las naciones*. Por tanto, hasta antes de él, la economía política era considerada como una rama de las ciencias que un estadista o gobernante debía saber. Por lo cual se defendía o atacaba un gobierno según fuese su comportamiento en la dirección de la producción; las mismas doctrinas mercantilistas no eran sino esfuerzos, las veces contradictorios, de algunos particulares para llevar a sus gobiernos a procurar los intereses de esos particulares. Francia en cambio, está en ebullición. El espíritu liberal florece en los filósofos que ensalzan a la Diosa Razón, que atacan con furia a la Iglesia, a los derechos de la nobleza, al sistema de gobierno tradicional, inspirándose algunos de ellos en el liberalismo inglés, otros sobrepasándolo como Rousseau<sup>63</sup>.

Los negociantes, cuyos ideales encarnaba Voltaire, se inspiraban en la experiencia de Inglaterra. Voltaire (1694-1778) usa una filosofía que es la filosofía del sentido común de un hombre que es afortunado en sus empresas, por eso es inútil buscar en ella la sutileza o la precisión. El busca la libertad que al mismo tiempo proteja la propiedad privada y las virtudes propias de un negociante, como la frugalidad, la prudencia, la iniciativa<sup>64</sup>. Por lo mismo, sus sistemas sociales carecen de consistencia, ya que él no quiere teorizar, sino obtener resultados pronto. Para él la política es una filosofía de segundo orden. Para obtener sus resultados quiere que se usen los adelantos últimos siempre que no pongan en peligro los cimientos del Estado, porque el Estado significa orden<sup>65</sup>, y éste es indispensable para el progreso económico del propietario. Como el liberalismo inglés, también el de Voltaire ataca el fanatismo y la religión en los propietarios, pero juzga que es necesaria para el pueblo si los ricos no quieren ser asesinados en sus lechos<sup>66</sup>. Respecto a los pobres, cree que es imposible hacerlos desaparecer, pues no estima a todos los hombres como igualmente talentosos, y por consiguiente, piensa que la subordinación so-

cial es una necesidad. Por otra parte, según él, los ricos compensan a la sociedad por las oportunidades que ofrecen a los pobres de subir como subieron ellos. Sin embargo, aconseja que a los pobres no hay que darles mucha instrucción<sup>67</sup>. Es pues, su pensamiento, el pensamiento de un liberal que quiere libertad pero compatible con las mejores oportunidades para los propietarios, que considera intangible la propiedad privada, y que revela al pensador como utilitarista, individualista y anti-intervencionista de las leyes eclesiásticas, si no es para usar de ellas en provecho de los mismos propietarios. En cuanto al Estado, está como los ingleses de su época, contento con que éste sea instrumento protector.

Sus secuaces, como Diderot, Helvetius, D'Holbach, no son sino repetidores de las ideas de su maestro, con ligeras variantes<sup>68</sup>.

Pero los Fisiócratas como Mirabeau, Bodeau, Merciere de la Riviere y principalmente su fundador Francisco Quesnay con su famoso "Tableau économique" publicado en 1757, van más allá, pues rechazan todo control del Estado en economía.

El punto central de la doctrina fisiocrática, nos dice Edmund Whittaker:

*...era que existía una ley natural, que, de no haber interferencias del gobierno, aseguraba el buen funcionamiento del sistema económico*<sup>69</sup>.

La tarea de los fisiócratas es descubrir ese orden natural compuesto de leyes divinas que gobiernan el mundo, esculpidas necesariamente y claramente en los espíritus de cada individuo, y que deben ser respetadas por las leyes positivas. Orden destinado a la felicidad del género humano<sup>70</sup>. Precisamente como ese orden natural es de la naturaleza, el gobierno que se busca es un gobierno de la naturaleza. Por eso se llaman fisiócratas.

*Reconocer las leyes primarias y únicas fundadas en la naturaleza misma, por las cuales todos los valores en comercio se equilibran, y fijan un valor definitivo... percibir la dependencia recíproca del comercio y la agricultura... su cercana conexión con leyes, morales y de todos los negocios del gobierno... esto es ver la cuestión con ojos de estadista y filósofo*<sup>71</sup>.

<sup>62</sup> Id., p. 187.

<sup>63</sup> JEAN SIROL, "Las ideas liberales en Francia", en *El liberalismo y la Reforma en México*, p. 103.

<sup>64</sup> *Oeuvres complètes de Voltaire*, t. 1. "Vic de Voltaire par M. le Marquis de Condorcet", pp. 115-278.

<sup>65</sup> JEAN SIROL, o. c., p. 105.

<sup>66</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 187.

<sup>67</sup> En diversas partes de las *Oeuvres complètes de Voltaire*, en 58 tomos.

<sup>68</sup> H. J. LASKI, o. c., pp. 190 y ss.

<sup>69</sup> EDMUND WHITTAKER, *Historia del pensamiento económico*, p. 176.

<sup>70</sup> JEAN SIROL, o. c., p. 114.

<sup>71</sup> TURGOT, *Oeuvres*, edic. 1808, vol. 3, p. 321, citado por LASKI, o. c., p. 160.

Observar pues las leyes de ese orden es cumplir con el derecho natural. Es, en otras palabras, cumplir con la justicia. De ese derecho natural, y por tanto, con justicia derivan la libertad, la propiedad privada y la autoridad. Estos principios o leyes naturales regulan todo y lo equilibran armoniosamente de suerte que lo útil individualmente armoniza con el útil colectivo y uno y otro con la justicia <sup>72</sup>.

Es pues, claro en este sistema el utilitarismo, como abiertamente dice el mismo Quesnay:

*La perfección de la conducta económica consiste en obtener la mayor cantidad posible de bienestar con el menor gasto posible <sup>73</sup>.*

El individualismo es patente cuando hace armonizar los intereses del particular con el bien colectivo, y su anti-intervencionismo es evidente en la observancia de ese orden natural.

Todavía Turgot lleva más adelante esta doctrina, pues demuestra que el capitalista es un benefactor de la sociedad, toda vez que al crecer sus capitales aumenta la oferta de ellos, y con eso, según su doctrina de la productividad marginal, baja el % del interés <sup>74</sup>.

Por otra parte, de acuerdo con Quesnay, como sólo la tierra es la que da un producto neto, la tributación dice que debe de quitarse a la industria y al comercio, y debe recaer sólo sobre la tierra.

*Que el soberano y la nación nunca olviden que la tierra es la única fuente de riqueza y que la agricultura es la que multiplica <sup>75</sup>.*

*He aquí la sociedad dividida, por una necesidad fundada en la naturaleza de las cosas, en dos clases, las dos trabajadoras, pero de las cuales una por su trabajo produce o mejor dicho extrae de la tierra las riquezas continuamente renacientes que alimentan a la sociedad y le proveen de materias para todas sus necesidades; la otra, ocupada en dar a las materias producidas las preparaciones y las formas que les hacen aptas para el uso de los hombres, vende a la primera su trabajo y recibe en cambio de él, la subsistencia. La primera puede llamarse clase productora, y la segunda, clase asalariada <sup>76</sup>.*

<sup>72</sup> FRANCESCO VITO, *Introduzione a la Economia Política*, pp. 78-90.

<sup>73</sup> QUESNAY, *Sur les travaux des artisans*, 2 diálogo, citado por WHITTAKER, o. c., p. 122.

<sup>74</sup> A. BATHIE, *Turgot, Philosophe, économiste et administrateur*, pp. 206 y 21.

<sup>75</sup> QUESNAY, *Maximes générales du gouvernement économique d'un royaume agricole*. Citado por WHITTAKER, o. c., p. 414.

<sup>76</sup> TURGOT, *Oeuvres de Turgot*, t. 1, pp. 11 y 12, citado por A. BATHIE, o. c., p. 212.

Trataba pues, como dice Laski, de echar la carga de la tributación a la aristocracia, que eran los terratenientes <sup>77</sup>.

Pero todavía Rousseau vino a darle al liberalismo francés una nota especial: la democracia, o sea: soberanía residente en el pueblo y consiguientemente un gobierno del pueblo y para todo el pueblo, incluso los pobres <sup>78</sup>.

Psicológicamente es muy explicable esta tendencia en Francia, al contemplar que las libertades proteccionistas del Estado inglés, que son otros tantos derechos frente al poder estatal y con el poder estatal, habían sido gran número de veces violadas. La Corona había lanzado al país a la desastrosa guerra en América, y había arrastrado a ella a las clases productoras. Aun la misma propiedad privada había sido vulnerada cuando por órdenes gubernamentales se cerraron los "open fields". De ahí, que los franceses se inclinaron favorablemente hacia una doctrina que prometía un Estado integrado por la participación de los mismos individuos interesados en el progreso económico. Esta doctrina era la de Rousseau.

Para lo cual la sociedad se vino a pactar un pacto entre iguales, hombres libres por naturaleza, interesados en fijar las normas de convivencia política. Los hombres libres ilimitadamente por naturaleza, sacrifican su libertad natural para obtener la libertad civil, y consiguientemente cada uno entregarse por completo y así la situación de cada uno es la misma para todos y por tanto, se encuentran todos iguales, mientras por otra parte, obedeciendo cada uno a la voluntad general que resulta del pacto social, en realidad se obedece a sí mismo <sup>79</sup>.

Por lo cual de este sistema se infiere sin dificultad: 1) la soberanía del pueblo; 2) que siendo el mismo poder constituyente y el poder constituido (identidad, no sólo representación), la soberanía reside en el pueblo; 3) soberanía inalienable e indivisible; y 4) que además esa voluntad general del mismo pueblo no puede equivocarse. Con esta última conclusión se abrían también las puertas a la tiranía más absoluta.

En este sistema democrático, la igualdad es puesta más en alto que en la corriente tradicional del liberalismo, y a tal grado llega a exagerarse que ataca la misma propiedad privada, tan querida de los liberales. Y es por eso que esa tendencia desembocó históricamente en el socialismo.

*El primer hombre que habiendo cercado un terreno se dijo a sí mismo: esto es mío, y encontró gente lo bastante sencilla para creerlo, ese*

<sup>77</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 165.

<sup>78</sup> JEAN JACQUES ROUSSEAU, *El contrato social o principios de derecho político*, trad. de Everardo Velarde. París.

<sup>79</sup> GUIDO DE RUGGIERO, o. c., p. LXXIX.

fué el verdadero fundador de la propiedad civil. De cuántos crímenes, guerras y asesinatos, de cuántos horrores y desventuras hubiera podido salvar a la humanidad cualquiera que hubiese arrancado los mojonos o llenado la zanja gritando a sus semejantes: guardaos de escuchar a ese impostor; estáis perdidos si alguna vez olvidáis que los frutos de la tierra nos pertenecen a todos y que la tierra no pertenece a nadie <sup>80</sup>.

Estas ideas democráticas de Rousseau, en lo que tienen de la soberanía residente en el pueblo, pero sin llegar a las conclusiones de provecho para los trabajadores y los pobres, unidas al fisiocratismo francés y al liberalismo inglés de Voltaire y sus amigos, obtuvieron su plasmación en la Constitución Francesa. La Declaración de los derechos que precedió a esta constitución de 1791, así lo expresaba claramente. Los artículos 3, 17, 6, 1, 10 y 11 establecen la soberanía residente en el pueblo, el reconocimiento de la propiedad privada, la participación de cualquier individuo en el gobierno, la abolición de privilegios, las libertades de pensamiento y expresión. Pero ya en el Código Civil de 1793 se ve que a los trabajadores no se les olvida, pero sus derechos están siempre subordinados al derecho del propietario. Es interesante añadir aquí estos párrafos de Laski en que expresa este mismo pensamiento:

*El Código da dentro de la ley un derecho absoluto a disfrutar y disponer de la propiedad. No hay obligación de disponer de ella en una manera útil. Se garantiza al propietario aun de tener que indemnizar a su inquilino por las mejoras hechas por éste. Al tratar de los menores y del matrimonio, la preocupación principal es la protección de la propiedad. Poco se reglamenta, en cuanto al contrato, que significa el uso de la propiedad como capital, y el contrato de servicio apenas si tiene protección. Si la usura en los préstamos está prohibida, nada se dice de aquella que extrae rentas excesivas o paga salarios imposibles... La Reglamentación de las condiciones de trabajo ocupa un lugar muy modesto. Se prohíben los contratos de servicio de por vida. Cuando entre amo y criado surjan disputas, la palabra del amo, dada en juramento, es suficiente en cuanto al importe de salarios, su pago durante el año anterior, y todas las cuentas insolutas del año corriente. Los sirvientes pueden presentar demanda contra sus amos dentro de los doce meses del origen de ella; pero el período se limita a seis meses para los trabajadores industriales... Toda clase de huelgas y uniones sindicales está*

<sup>80</sup> JEAN JACQUES ROUSSEAU, Discurso sobre el origen de las desigualdades de condición entre los hombres, p. 17.

*prohibida; se castiga a los promotores de las primeras con prisión de dos a cinco años; por otra parte a los patronos se les permiten sus cámaras de comercio, y la acción conjunta para el despido de sus obreros se castiga con seis días de cárcel o con una multa que puede oscilar entre doscientos a trescientos francos <sup>81</sup>.*

En Inglaterra, por ese tiempo, la mayor parte del siglo XVIII, la política del Estado había sido proteccionista, y aunque la ingerencia misma que esto implicaba no dejaba de inquietar a los propietarios, en general se puede decir que reinaba un espíritu conformista. Así lo cuenta Dowell, el historiador de los impuestos ingleses:

*El sentimiento popular sobre el asunto (derechos de importación), se había calmado y predominaban los principios del sistema proteccionista, y los fabricantes de los artículos que se pretendía gravar, se sometieron, gustosos, a los impuestos que en última instancia recaían sobre los consumidores de los artículos gravados, al paso que se gravaban con derechos los artículos extranjeros de la misma descripción a tarifas prácticamente prohibitivas, proporcionando así a los nacionales un monopolio en el mercado nacional. Lámparas, cuero, papel, cartón, sedas estampadas, pintadas o teñidas, lienzos y percales, jabón y almidón, y artículos dorados y de plata, todos contribuían al ingreso en nuestra lista fiscal que ahora incluye a la mayor parte de las manufacturas existentes en Inglaterra <sup>82</sup>.*

Esta situación conformista con el proteccionismo del Estado, que había apagado las protestas de fines del siglo XVII, es turbada en la segunda mitad del siglo XVIII por los escritos de Hume, Harris y Arthur Young principalmente. Se ve en ellos el descontento por las reglamentaciones en el comercio y en los salarios impuestos por el Estado.

Así, Hume (1711-1776) alaba los provechos de un comercio libre:

*Así, los hombres conocen los placeres del lujo y las ganancias del comercio; y su delicadeza e industria, una vez despiertas, les lleva a realizar nuevos progresos en todas las ramas, tanto del comercio nacional como del exterior <sup>83</sup>.*

<sup>81</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 197.

<sup>82</sup> S. DOWELL, A History of Taxation and Taxes in England from the Earliest Times to the Year 1885, vol. 4, pp. 282-283.

<sup>83</sup> DAVID HUME, Ensayos Económicos, t. I, p. 143.



Por eso, con los predecesores ingleses liberales, con los acontecimientos y doctrinas liberales democráticas de Francia, Adam Smith (1723-1790) sistematiza el pensamiento liberal del siglo XVIII, en su obra *Investigaciones sobre las causas de las Riquezas de las Naciones*, que apareció en 1776. Sus características son las del liberalismo económico: utilitarismo, individualismo, propiedad privada ilimitada, libertad para el propietario o anti-intervencionismo así eclesiástico como estatal. Para él, como liberal inglés, el Estado no es la soberanía del pueblo actuando, sino un Poder extraño que debe dejar al hombre económico el libre juego de su ambición.

Su punto de partida es la tendencia innata en todo individuo de buscar la riqueza:

*En todos los países en que hay una seguridad normal, todo hombre de entendimiento común intentará emplear el capital de que disponga en procurarse un goce presente o una ganancia futura*<sup>84</sup>.

*El único motivo que decide al propietario de cualquier capital a emplearlo en la agricultura, en las manufacturas o en alguna de las ramas del comercio al por mayor o al por menor, es su propio beneficio*<sup>85</sup>.

*Todo individuo se esfuerza continuamente en averiguar cuál es el empleo más provechoso que puede darle a cualquier capital de que disponga. Lo que realmente tiene en cuenta es su propio beneficio y no el de la sociedad*<sup>86</sup>.

Pero al procurar su propio interés, los individuos misteriosamente son conducidos a procurar el bien social:

*Procura sólo su propia ganancia, y en esto como en muchos otros casos una mano invisible lo conduce a lograr un fin que no formaba parte de su designio. Ni es siempre peor para la sociedad que el logro de este fin no sea intencional. Al perseguir su propio interés, sirve al de la sociedad más eficazmente que cuando realmente se lo propone. No he sabido nunca que aquellos que afectan comerciar por el bien público, hayan hecho mucho bien. Se trata de una afectación que, a decir verdad, no es muy común entre los negociantes, y se necesitan muy pocas palabras para disuadirlos de ella*<sup>87</sup>.

<sup>84</sup> EDAM SMITH, *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, vol. 1, p. 249; en la ed. castellana de Aguilar, p. 234.

<sup>85</sup> Id., vol. 1, p. 335; ed. Aguilar, p. 311.

<sup>86</sup> Id., vol. 1, p. 398; ed. Aguilar, p. 375.

<sup>87</sup> Id., vol. 1, p. 398, ed. Aguilar, p. 377.

En cuanto a la naturaleza de esa propensión del hombre a la riqueza, nos dice que prescinde. Así los economistas cristianos buscaban la riqueza como una función social y subordinada a un fin ultraterrestre; los mercantilistas para un fin terrestre, el Estado; y según Smith, los hombres deben buscar la riqueza sólo porque la desean, sin preguntarse el porqué:

*No cae dentro de nuestro actual tema de investigación el determinar si esta propensión es uno de esos principios originales de la naturaleza humana, de los que no puede darse más amplia explicación, o si, como parece más probable, es la consecuencia necesaria de las facultades de razón y lenguaje*<sup>88</sup>.

Si además de esa misteriosa armonía que conduce a la búsqueda del propio interés al bien social<sup>89</sup>, se admite con Smith que el individuo es el mejor dotado para ser juez de sus propias acciones, ya que "todo hombre está por naturaleza, primaria y principalmente recomendado a su propio cuidado"<sup>90</sup>, se llega a la conclusión de que el mejor sistema económico debe ser la libertad natural.

De ese sistema nacen los derechos naturales del hombre y la justicia, la conciencia del bien y del mal<sup>91</sup>.

En este sistema, lógicamente al Estado no queda más papel que el de proteger al propietario, y el papel de él concluye cuando ha dado paz y orden interno. Ese es el fin del "insidioso y artificioso animal vulgarmente llamado el hombre de Estado o político"<sup>92</sup>.

Por consiguiente, el Estado en economía debe dejar completa libertad de acción:

*Todo hombre, mientras no viole las leyes de justicia, está en perfecta libertad de perseguir su propio interés a su propio modo, y de poner su capital y su trabajo en competencia con los de cualquier otro hombre o clase de hombres. El soberano queda completamente relevado de un deber en cuyo cumplimiento estará siempre expuesto a innumerables decepciones, y para cuya adecuada realización será siempre insuficiente toda la sabiduría o conocimiento humano: el deber de asumir*

<sup>88</sup> Id., vol. 1, p. 12; ed. Aguilar, p. 16.

<sup>89</sup> Id., vol. 1, p. 10; ed. Aguilar, p. 14.

<sup>90</sup> Id., *Sentimientos Morales*, p. 181.

<sup>91</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 155.

<sup>92</sup> ADAM SMITH, *An Inquiry into the Nature...* v. 1, p. 412; ed. Aguilar, p. 374.

la vigilancia del trabajo de los particulares y dirigirlo hacia las ocupaciones más convenientes para el interés de la sociedad<sup>93</sup>.

Y así obtuvo como consecuencias: abolición de todas las restricciones, como tarifas protectoras, combinaciones del capital y trabajo, leyes sobre las primas, el derecho del obrero, los monopolios también porque mientras mayor sea la competencia, mejor será el provecho del público<sup>94</sup>.

El mismo nivel de los salarios lo considera en función de la producción o interés de las clases propietarias:

*Un hombre tiene siempre que vivir de su trabajo, y su salario debe ser por lo menos suficiente para mantenerle. La mayoría de las veces, debe incluso, ser algo más. De otro modo no podría formar familia, y la raza de dichos trabajadores no pasaría de la primera generación<sup>95</sup>.*

Así pues, esta doctrina económica liberal anti-intervencionista, que en Francia había quedado esculpida en las Leyes con su modalidad propia democrática, en cuanto que dada la esencia del Estado como expresión de la soberanía popular, extendía sus fines a más amplio alcance, al menos en teoría, ya que en la práctica era un estado de propietarios y para propietarios; en Inglaterra sin esa característica democrática, sino como un liberalismo de garantías reconocidas por el gobierno, era ya una cosa connatural en las instituciones públicas. En la misma Inglaterra, los acontecimientos de Francia habían ido formando una corriente de simpatía hacia la democracia liberal francesa, principalmente por la soberanía popular en lo referente a la teórica igualdad de todos, aun de los pobres.

Pero Burke en sus *Reflections of the French Revolution* del año 1790 volvió a encausar la opinión inglesa hacia el liberalismo tradicional de garantías, sin preocuparse del aspecto social del trabajador.

El tema como punto de partida el aserto de que el derecho de gobernar corresponde a la propiedad, principalmente la inmobiliaria, y los pobres por eso no son dignos de gobernar<sup>96</sup>.

Para él el trabajo es una mercancía que fluctúa con la oferta y la demanda, y los gobernantes no pueden intervenir en los salarios, porque esto dañaría los intereses de los propietarios, y esto sería perjudicial para los mismos pobres, ya que la prosperidad del propietario ayuda al pobre. Por tanto,

<sup>93</sup> Id., vol. 2, p. 180; ed. Aguilar, p. 572.

<sup>94</sup> Id., vol. 1, p. 397; ed. Aguilar, p. 379.

<sup>95</sup> Id., vol. 1, p. 60; ed. Aguilar, p. 71.

<sup>96</sup> H. J. LASKI, o. c., p. 175.

la política del gobierno, reconociéndose impotente para proveer las necesidades de los pobres, debe ser únicamente referida a lo que tiene carácter público: paz pública, seguridad pública, orden público, prosperidad pública, establecimiento exterior del culto religioso, etc. El procurar el mejoramiento de los pobres no cae dentro de la justicia, sino de la piedad. Los cristianos deben cuidar de ellos por caridad.

Por eso Ruggiero dice de este liberalismo inglés:

*liberalismo restringido, aristocrático, tenaz, cuyo valor intrínseco no habían calado los hombres de la ilustración de los siglos XVII y XVIII, y que Burke revela por primera vez, proporcionando así una conciencia más íntima al ingénuo orgullo de sus connacionales<sup>97</sup>.*

*La última etapa. Siglo XIX.* Al terminar la guerra de principios del siglo XIX en Inglaterra cesa el bloqueo y los productos extranjeros invaden el país inglés, pero esto no perjudica en nada los intereses de los terratenientes, ya que teniendo ingerencia en el gobierno logran proteger su producción con prohibiciones de importar cereales. Así sus prefijados precios no bajan. Pero los industriales que no tienen ingerencia en el gobierno, sufren toda la competencia, por lo que bajan sus precios mientras el costo de la vida, que se basa en los cereales, no baja. Los industriales se compensan a costa de los trabajadores, con salarios bajos, 15 y 17 horas de trabajo en 1815, sin protección para los niños y mujeres. Este estado de opresión provoca indignación en los obreros que destruyen las máquinas, creyendo que al empleo de ellas se debe la abundancia de oferta de mano de obra y caída de salarios. Los industriales a su vez reaccionan contra los terratenientes, echándoles la culpa del alto costo de la vida, y alcanzando la abolición de las aduanas de cereales, y las protecciones agrícolas para dar lugar a un costo de vida más bajo, y consiguiente pago de salarios bajos<sup>98</sup>.

Intérprete del industrialismo de principios del siglo XIX es Jeremías Bentham. Su fórmula es "every man is own lawyer" que expresa su individualismo jurídico íntimamente relacionado con el individualismo religioso, económico y político de Smith y Burke.

Bentham<sup>99</sup> no cree que basten las leyes para solucionar los conflictos sociales, pues siendo éstas un mal, debe usarse de ellas lo menos posible. Todo derecho es siempre una merma al propio interés pues supone una obligación.

<sup>97</sup> GUIDO DE RUGGIERO, o. c., p. CV.

<sup>98</sup> Id., o. c., pp. 5-6.

<sup>99</sup> JEREMY BENTHAM, *A comment on the commentaries*. A criticism on W. Blackstone's Commentaries on the Laws on England, p. 25, 254 pp.

Por tanto, la legislación debe reducirse a lo indispensable: proteger la seguridad y la libertad. Como quiera que la seguridad que es la libertad civil, fundamento de la vida, es incompatible con la igualdad, se debe sacrificar la igualdad como un mal menor.

Dado pues, que las leyes sean un mal que no viene de la naturaleza, es un error el suponer que hay derechos naturales como tales, como sería una libertad natural, propiedad, igualdad también naturales. Esos derechos los crea el Estado. El origen de todos los derechos si está en la misma naturaleza humana por su tendencia al interés<sup>100</sup>. El interés es una fuerza individual autónoma, que no necesita ningún auxilio extraño para desarrollarse: el mejor juez del interés propio es uno mismo, y a la vez su mejor guardián<sup>101</sup>.

La coexistencia de diversos hombres con diversos intereses individuales crea el conflicto que se resuelve por el acuerdo del mismo interés. Esta armonía natural no es obra de un gobierno, pero sí debe intervenir el gobierno si un individuo persigue un interés nocivo a los demás, pues entonces está de por medio la utilidad del mayor número.

Por lo que todo se resuelve con esta fórmula: ¿mi acción corresponde o no a la utilidad de la mayoría?<sup>102</sup>

Por eso la solución política está en que se coloque a cada individuo en la sociedad de modo que su interés privado coincida con el interés general.

Con esta arma, los industriales podían ya luchar contra los terratenientes cuyas protecciones del Estado dañaban a los industriales mismos y en su concepto también a los trabajadores por el alto costo de la vida.

Por otra parte ayudaron a robustecer esta posición de los industriales liberales, los sucesores de Smith, Ricardo y Malthus.

Ricardo, con su doctrina de la renta como debida a la fertilidad de ciertas tierras con respecto a la esterilidad de otras, y que estas últimas es necesario cultivarlas por el aumento de la población, concluye que el bienestar de los terratenientes ricos es a costa de la miseria de una población superabundante y hambrienta. Con lo que se fomenta la aversión contra los terratenientes. Mientras Malthus con su pesimismo sobre el aumento progresivo de la población, indirectamente echa la culpa también a los terratenientes, ya que históricamente el aumento de esa población se debió en Inglaterra a que los campesinos se habían visto obligados a dejar sus campos y afluir a la ciudad en busca de trabajo.

Además, como eran sucesores de Smith, el salario, piensan debe ser determinado por el libre juego de oferta y demanda. Por tanto, supuesta la no

<sup>100</sup> GUIDO DE RUGGIERO, *o. c.*, p. 14.

<sup>101</sup> *Id.*, pp. 14 y 16.

<sup>102</sup> *Id.*, p. 15.

intervención del Estado, los remedios que proponían eran medidas indirectas: mejorar la técnica, reducir la natalidad, disminuir el precio de los productos agrícolas<sup>103</sup>. Pero estos productos no bajarían mientras los agricultores estuvieran protegidos con las leyes anti-importadoras de cereales.

Así pues, se originó ese industrialismo liberal, que para aliarse con los trabajadores contra los terratenientes, recibe cierta influencia democrática social.

Efecto de este avance debe considerarse la "Petition of merchants" de 1820, en que se afirma que el comercio exterior es lo que hace crecer la riqueza del país, este comercio crece con la libertad de vinculaciones, y beneficia por la concurrencia a todas las clases sociales, por lo tanto, al mayor número<sup>104</sup>. Otro resultado fue el que en 1824 y 1825 se suprimieran las prohibiciones de las asociaciones de trabajadores, también el que en 1832 se alcanzase la reforma electoral y en 1836 la formación de la primera asociación contra el proteccionismo, en Londres.

Pero pronto se vuelve a notar una reacción contra dicha incipiente desviación democrática social del liberalismo inglés. En 1838 la escasez de cereales por la mala cosecha empuja a los industriales a constituir en 1839 una liga "Anti-Corn-Law-League". Estos industriales tratan de lisonjear a los obreros con que la prosperidad industrial derivada del libre comercio los beneficiará también a ellos. De ningún modo, sin embargo, admiten la reducción del número de horas de trabajo en la fábrica, que el gobierno trataba de implantar, impulsados por la antipatía a todo lo que fuese ingerencia del gobierno en la industria. La clase trabajadora se separa por este motivo, y así esa Liga establecida en Manchester adquiere una fisonomía enteramente burguesa, o sea, del liberalismo tradicional inglés que deja a un lado la democracia social<sup>105</sup>. Este liberalismo es el que obtiene en 1846 la abolición de los derechos aduanales sobre el trigo y es el que lanza la política inglesa en este sentido suyo propio.

*Principios del Siglo XIX en Francia.* Durante la primera mitad del siglo XIX, Francia conserva sólo en parte las conquistas civiles de la Revolución sancionadas en el Código Napoleónico.

Al restaurarse la Monarquía de los Borbones, la carta de 1814 confirmó el respeto a esas garantías, pero no ya como algo que emanara de la soberanía del pueblo, sino como una concesión de la soberanía residente en el Monarca. La soberanía de los ciudadanos es entendida en cuanto que ningún individuo, partido o grupo puede arrogarse la soberanía como no la tenga delegada. Los únicos reductos en que la dejan inviolable al individuo son los que dan las

<sup>103</sup> *Id.*, p. 28.

<sup>104</sup> *Id.*, p. 42.

<sup>105</sup> *Id.*, p. 49.

garantías políticas frente al monarca soberano: de prensa, municipio libre, resistencia a la opresión, que salvaguardan la integridad personal, la libertad de industria, la inviolabilidad de la propiedad, etc. Se seguía, pues, el camino del liberalismo inglés. El estado no es ya una emanación de la soberanía popular. Las libertades son derechos contra y ante el soberano.

Y para más asemejarse a ese liberalismo inglés que prescinde de la democracia social, también los economistas franceses abogan por la libertad o anti-estatismo, aun con perjuicio de los trabajadores.

Así, Juan Bautista Say, reedita su Tratado de Economía Política, en que ensalza el "laissez faire", de la concurrencia y el anti-estatismo. Bastiat, con sus "Armonías Económicas", ataca también el intervencionismo estatal, pues el Estado no hace sino levantar obstáculos al progreso natural<sup>106</sup>. Pero los propietarios, conscientes del desarrollo industrial y agrícola del siglo XIX francés que se va desarrollando sin rozamientos profundos, prefieren no seguir las doctrinas de Say, sino más bien contentarse con un sano proteccionismo para la agricultura y la industria. El tema de la libertad de trabajo era lo que más atraía a los industriales hacia Say, pero por lo dicho, no intentaron seguirlo.

Ayudó a este alejamiento de Say, una corriente opuesta, la de Sismondi. Después de su viaje a Inglaterra en 1819, aboga por la intervención del Estado en favor de la clase trabajadora. Sus obras fueron precursoras de la abundante literatura social de antes de la revolución proletaria de 1848.

En este sentido iniciado por Sismondi puede interpretarse la Carta Constitucional de Francia, a la subida de los Orleans al trono de 1830. Ahí aparece la idea de un pacto bilateral entre el rey y el pueblo, no es ya la constitución una concesión del rey, como en la de 1814. Se trata de establecer una república democrática con sufragio universal, más tarde, pero conservando el orden social existente. Mas la clase trabajadora pronto se da cuenta que lo que ella necesita no son igualdad política, soberanía del pueblo, que en la práctica se reducía a unos 250,000 individuos<sup>107</sup>, sino una democracia en el sentido social: derecho al trabajo y deber correspondiente en la sociedad de procurarse los medios de vida a los obreros.

Exponentes de estas ideas, saltando ya francamente los límites de las aspiraciones liberales, fueron Saint Simon y Fourier. Ellos con sus ideas estaban justificando las frases de Ruggiero:

*el liberalismo posee el mérito de destruir el feudalismo, pero se ha agotado en esta tarea de negación y de disolución*<sup>108</sup>.

<sup>106</sup> JEAN SAY, *o. c.*, p. 119.

<sup>107</sup> GUIDO DE RUGGIERO, *o. c.*, p. 115.

<sup>108</sup> Id., p. 117.

Por esta ineficacia del liberalismo, el Saintsimonismo y el Fourierismo, es decir, idealismo colectivista y el idealismo asociacionista, son los dos extremos dentro de los cuales se moverán, durante esta parte del medio siglo XIX, las doctrinas del proletariado.

## CONCLUSIÓN

Resumiendo brevemente lo expuesto en este capítulo que quiere dar una vista de conjunto del pensamiento liberal dominante en Europa, principalmente desde el punto económico, decimos que frente a un mundo medioeval que desaparece más o menos rápidamente según las diversas circunstancias de cada región, hay un movimiento de ideas que trata de socavar los fundamentos de esa mentalidad medioeval, para lograr el disfrute *máximo* de la riqueza material, que presenta perspectivas muy halagüeñas en todos los campos.

1) Esa contextura social y política del medioevo estaba empapada en la obediencia a las leyes morales y civiles ordenadas para conducir al hombre a un destino ultramundano. La economía toda debía, como cualquier otra actividad del hombre, someterse a estas leyes. Estas leyes morales suponían una concepción de la economía altruista, social, en régimen de propiedad privada, pero limitada por la función social de la misma, con una intervención del Estado como encargado de velar por el bien común de la sociedad, y con una intervención de la Iglesia, como encomendada de velar por el cumplimiento de las leyes naturales, positivas divinas y positivas eclesiásticas.

2) La ambición de la riqueza ilimitada, incitada por las oportunidades que brindaban los descubrimientos geográficos y científicos, no cabía dentro de ese marco de leyes morales. El liberalismo, utilitarista, individualista, con régimen de propiedad privada ilimitada, trata de romper las barreras que le imponen esas leyes eclesiásticas y civiles. Por eso será racionalista, buscará una concepción del Estado que no esté sujeto a la Iglesia, luego luchará por sujeta al mismo Estado a su ambición de riqueza sin límites.

3) Frente al Estado el liberalismo ofrece dos posiciones: la inglesa, que es de independencia sí, pero protegida por leyes de un Estado en quien reside la autoridad; la francesa de independencia también, pero emanada del Estado que se confunde con el mismo pueblo en quien reside la soberanía.

4) Frente a los proletarios también el liberalismo presenta dos aspectos: el inglés, de sujeción o subordinación a los intereses del propietario primero, y luego de cierta protección pero siempre en función del interés del rico; el francés, de clara identificación de los derechos del proletario con los de los demás miembros de la colectividad, y después, poco a poco de concesión subordinada al interés del industrial.

Por eso, como el liberalismo se detiene ante la consecuencia lógica de una revolución social, aparece ya en esta misma primera mitad del siglo XIX una nueva corriente ideológica que defiende los intereses de los proletarios: el socialismo.

Este es, pues, a grandes rasgos el ambiente ideológico europeo que se habría de ir infiltrando también en los intelectuales mexicanos del siglo XIX en su primera mitad, y que consecuentemente tenía que aparecer en las sesiones y actas del Congreso Constituyente de 1857.

### Capítulo III

## EL PENSAMIENTO LIBERAL EN MEXICO

Después de exponer el pensamiento liberal económico europeo, no es nuestro intento recorrer ahora todos los escritores que de una u otra manera se apropiaron dicho pensamiento, ni siquiera pasar revista a todos los pensadores liberales que se refirieron a los problemas que dejamos planteados en el capítulo primero de este trabajo. Nuestro propósito es sólo dejar consignado el esfuerzo de aquellos que más se señalaron en el campo económico. El método que seguiremos en la exposición será el siguiente: a) reducir a una proposición el pensamiento del autor y nuestro juicio sobre el mismo, b) demostrar la proposición asentada.

FRAY SERVANDO TERESA DE MIER <sup>1</sup>. a) Característica del pensamiento de este autor es la crítica que hace al Gobierno español por la prohibición de comerciar a los americanos con los no españoles directamente por sí mismos, por los gravámenes al tráfico con la misma España, por las aduanas interiores que entorpecían el desarrollo económico del país, por la prohibición de establecer las industrias en las colonias. Esta crítica la basa filosóficamente en la concepción de un pacto inicial de los americanos con los peninsulares, que se viola con las anteriores prohibiciones; y económicamente en la ignorancia de política económica en la metrópoli y en la ambición cristalizada en el monopolio mercantil. Aunque no estamos de acuerdo con su concepción filosófica de un pacto entre los americanos y los reyes españoles, sí coincidimos con el contenido de sus críticas del punto de vista económico.

b) El pensamiento filosófico de Mier no arranca del Contrato Primitivo

<sup>1</sup> (1763-1827) Miembro del Congreso en 1822, escritor de política e historia, orador parlamentario. Sus principales obras: *Cartas de un americano a un español*, *Historia de la revolución de N. España, antiguamente Anáhuac*, *Memoria política instructiva, enviada desde Filadelfia en agosto de 1821 a los jefes independientes de Anáhuac*, *Discurso sobre el art. 5 del Acta Constitucion el 13 de dic. 1823*, *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos republicanos*.

vo Social de Rousseau, a quien califica de sofista<sup>2</sup>. Sin embargo, si afirma que la soberanía reside en el pueblo<sup>3</sup>, y que todos los hombres son iguales<sup>4</sup>. Y para explicar la formación del estado español existente en 1813, recuerda

*el pacto solemne y explicito que celebraron los americanos con los reyes de España, que más claro no lo hizo jamás nación alguna; y está autenticado en el mismo código de sus leyes<sup>5</sup>.*

De ahí que, supuesto ese pacto, si una de las partes lo modificase sin consentimiento de la otra, ésta tenga el derecho de romper ese pacto<sup>6</sup>. Y por tanto, los Reyes no pueden llamar a Cortes a beneplácito, ni las Cortes Españolas pueden legislar sin atender a las aspiraciones de los americanos<sup>7</sup>. De todo lo cual concluye la injusticia que se hace a los americanos con esas medidas restrictivas de su desarrollo económico.

De este aprecio económico en Mier, dice Silva Herzog:

*Para Fray Servando todo fue efecto de los malos gobiernos españoles, de su ignorancia de la economía política, de su ambición, de su sistema de aduanas, de su monopolio mercantil y falta de libertad<sup>8</sup>.*

Es cierto que su misma concepción filosófica ofrece algunas lagunas, como es el suponer ese pacto explicito de los americanos con España. Pues a no ser forzando demasiado los conceptos, nunca se podrá decir que la conquista es un pacto libre y explicito. Y en la mayor parte de la actual República, si se exceptúa Tlaxcala y algunos otros pueblos menores, no hubo otra cosa que conquista. Además, defiende la soberanía del pueblo (aunque no se ve claramente si la supone radicando originariamente en el pueblo, o sólo en cuanto que el pueblo la ha recibido de Dios), y al mismo tiempo las razones que pone en su argumentación para eludir un cambio en la forma de gobierno, chocan contra la misma soberanía. Pues si el pueblo mismo ve que ya no le conviene una forma de gobierno, no se ve por qué no pueda elegir otra más apta. La cuestión que podría presentarse entonces sería si es o no es conveniente la aplicación práctica de este principio, pero no de su validez.

Pero pasando sobre la cuestión filosófica, las conclusiones económicas

a que llega, nos parecen justas si atendemos a las circunstancias de hecho en que se encontraba el país. Pues precisamente por enviar a la metrópoli las materias primas, que ésta no estaba tampoco capacitada para elaborarlas sino que a su vez las remitía a los Países Bajos o a Francia, de donde después recibía los artículos ya elaborados para mandarlos de nuevo a América, se causaba el alza de precios y pérdida enorme de tiempo. Las otras prohibiciones y gravámenes como las alcabalas eran otros tantos impedimentos para la pronta circulación de la riqueza producida.

MIGUEL RAMOS ARIZPE<sup>9</sup>. a) Defiende la dignidad de la persona humana al exigir para las castas, como sujeto económico, la liberación de toda traba de infamia y de miseria. Concedor de las regiones del país que representa en las Cortes y en el extranjero, pone claramente de manifiesto las fallas y los elementos aprovechables de infraestructura, población y gobierno. Su actuación se extiende también a señalar los remedios: protección de la libertad, estímulo y ayuda a la producción, colonización, comercio libre, multiplicación de los centros de contratación, erección de un centro orientador para el comercio e industria, fomento de la educación elemental y superior. En todo lo cual estamos completamente de acuerdo, y esto, tanto si se mira la dignidad de la persona humana, cuanto si se atiende a su función en la colectividad como unidad de producción. Por lo que las medidas concretas que propone, son deducciones, y como tales dignas de todo aprecio.

b) Siendo representante de Coahuila a las Cortes de Cádiz, contó con la información más amplia que se podía tener en esa época, de su región. Por eso su voz en esas asambleas no era sino el eco de los clamores que se alzaban en México por las vejaciones, el atraso de las industrias y agricultura, la decadencia de la ganadería y demás ramas del progreso económico<sup>10</sup>. Y uno de esos clamores era el que provenía de todo un estrato social, muy numeroso, el de las castas. De ellas se tenía un concepto muy ruin, por lo que la ley les tenía privados de múltiples derechos, entre otros, el de ciudadanía. Pues bien, Ramos Arizpe demuestra lo absurdo de esa opinión. Para lo cual hace ver la valía física y moral de los integrantes de las castas:

<sup>2</sup> (1775-1843). Llamado el Padre de la Federación Mexicana, fue filósofo, doctor en leyes, diputado a las Cortes de Cádiz, Presidente de la Comisión de Constitución en 1823, diputado al Congreso en 1842, diplomático de México en varias ocasiones. Conocemos de él: "discursos del 5 y 14 de sept. 1811 en Cádiz"; una Memoria del mismo presentada en Cádiz; el Proyecto de Acta Constitutiva de 20 nov. 1823; el informe rendido a los pueblos del Edo. de Coahuila.

<sup>9</sup> VITO ALESSIO RONLES, "Noticia Biográfica de Ramos Arizpe", en MIGUEL RAMOS ARIZPE, *Discursos, Memorias e informes*, p. XXIV.

<sup>2</sup> JESÚS REYES HERÓLES, *El liberalismo mexicano*, t. I, p. 18, n. 35.

<sup>3</sup> Id., p. 22, nota 44.

<sup>4</sup> Id., p. 21, nota 43.

<sup>5</sup> Id., p. 18, nota 35.

<sup>6</sup> Id., p. 21, nota 42.

<sup>7</sup> Id., p. 22.

<sup>8</sup> JESÚS SILVA HERZOG, *El pensamiento económico en México*, p. 36.

Sólo echaré mano de la (descripción) que hace un europeo, que se dice conocedor de la América y carácter de sus gentes, y quien parece tiene algún crédito en Cádiz. En uno de sus impresos, dice, hablando de las castas —permítame V. M. leerla a la letra—: "son la más apreciable parte del pueblo; la más amante de los europeos; la más laboriosa; la que ha peleado con el mayor denuedo a favor de España, en la revolución; la más desatendida, por hallarse sin propiedad territorial, ni protección de sus manufacturas; son la mayor parte de tan buena presencia como nosotros; de un espíritu brioso que no conoce el miedo; una docilidad al mismo tiempo, que los recomienda sobre todos los habitantes de las Américas españolas; obra en ellos la razón... son sumamente reconocidos al bien y distinguen el mal con el mejor discernimiento"<sup>11</sup>.

Y para este estrato de la comunidad, laborioso, y como tal, contribuyente del progreso económico, son todas las cargas militares y fiscales para sostener el brillo del poder de la metrópoli:

*suben los cargos y obligaciones de aquellos súbditos a una suma imponderable y sobre quién gravita esta enorme carga de obligaciones? A lo último sobre el labrador, minero o industrioso manufacturero, y éstos en su mayor número son los que se llaman castas. Aún hay más: ¿quién ha sostenido para España aquellos vastos dominios con su sangre sino las castas, pues los indios están excluidos de la milicia?*<sup>12</sup>

Por lo que exige a nombre de las castas, se les otorgue el derecho de ciudadanía, que les borraría la mancha de infamia y les abriría el camino para mejorar sus ingresos.

*Están conformes en lo general las Américas con lo que han querido y quieren sus representantes en favor de las castas: esto es, que se les liberte de la infamia, del envilecimiento y la miseria, quitándoles el obstáculo de la ley más odiosa, haciéndolos capaces de ser todo*<sup>13</sup>.

Y palpando la realidad mexicana, no se contenta con que se conceda la ciudadanía a los miembros de las castas que ejercitasen una profesión, oficio o industria útil<sup>14</sup>, lo que suponía cierto grado de cultura. Porque él sabía

<sup>11</sup> MIGUEL RAMOS ARIZPE, *Discursos memorias e informes*, "discurso en la sesión del 5 de sept. de 1811", p. 5.

<sup>12</sup> Id., p. 9.

<sup>13</sup> Id., p. 7.

<sup>14</sup> Id., p. 20.



muy bien que no lograrían ese grado de cultura sino en casos muy contados, toda vez que la instrucción les estaba vedada si no eran ciudadanos, al menos por la infamia que esta privación traía consigo.

*¿Cómo pedirles talentos cultivados a unos infelices a quienes leyes bárbaras tienen cerradas las puertas de los colegios y universidades? ¿Cómo pedirles conducta particular cuando se les prohíbe entrar en esas casas de educación?*<sup>15</sup>

Pero Ramos Arizpe no se contentó con esta intervención humana y económica en favor de esta parte del conglomerado social. Para poder presentar bien fundados los remedios que iba a pedir a las Cortes en provecho de sus representantes, concreta primero la situación geográfico-económica de los territorios que representa.

Por esto es que describe acertadamente las condiciones de las provincias internas, Coahuila, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas. Después de enumerar las abundantes riquezas de aguas en Coahuila, Nuevo León, Santander, con sus innumerables pastizales, maderas, minas de salitre, alcaparrosa, alumbre, plomo, estaño, cobre, plata y oro; manifiesta también las posibilidades de Texas, por sus productos agrícolas en las márgenes de los ríos Nueces, Guadalupe, Colorado, Brazos, Trinidad; Nacogdoches, etc., y principalmente por la cría de ganados<sup>16</sup>.

A este ambiente prometedora añade también en su relación, la consideración de que se encuentra en él una población emprendedora, fuerte y trabajadoramente progresista:

*son ciertamente inflexibles a la intriga, virtuosamente severos, aborrecedores de la arbitrariedad y el desorden, justos amadores de la verdadera libertad, y, naturalmente, los más aptos para todas las virtudes morales y políticas y muy aplicados a las artes liberales y mecánicas*<sup>17</sup>.

Si a pesar de estos factores productivos no han alcanzado esas provincias el grado de progreso que era de esperarse, se debe a varias fallas que notó también el mismo Ramos con su aguda observación. Una de ellas es la falta casi completa de educación del pueblo, debida al sistema de gobierno que des-cuidaba estas provincias por su lejanía de la metrópoli.

<sup>15</sup> Id., p. 11.

<sup>16</sup> MIGUEL RAMOS ARIZPE, *Discursos, memorias e informes*, "Memoria presentada a las Cortes de Cádiz", pp. 24-31.

<sup>17</sup> Id., p. 41.

*Su sistema de gobierno interior, y el general de la monarquía tan notoria y prolongadamente aletargado, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado a la educación popular*<sup>18</sup>.

Otra traba al desarrollo productivo la encuentra en la ambición y los monopolios de los europeos. Por lo que exclama, hablando a estas provincias:

*¿cuál sería tu opulencia si no te abrumasen hasta hoy las más vergonzosas trabas, puestas por tantos siglos por la codicia de los monopolistas y por la ambición de los magnates que oprimen los robustos brazos de tus laboriosos hijos?*<sup>19</sup>

Y más en concreto, al referirse a la agricultura, que para él era el "mantenimiento de la verdadera riqueza de las naciones"<sup>20</sup>, descubre la falta de preparación técnica en los cultivadores. Así explica la inferioridad de la producción algodonera:

*su inferioridad proviene de no hacerse la debida elección de semillas, de carecer absolutamente los labradores de conocimientos para la elección de terrenos y correspondientes de agricultura para su cultivo*<sup>21</sup>.

En cuanto a la industria, reconoce que sufre un "incomprensible abandono"<sup>22</sup> ya que fuera de las manufacturas de algodón que están en el "mayor atraso" y faltas de protección<sup>23</sup> hay una carencia absoluta de todas las demás industrias, teniendo que importarse todo del exterior, con el consiguiente aumento de precios y escasez<sup>24</sup>.

El comercio, por su parte, se encuentra en grande atraso. Y esto se debe a que todos sus productos son sólo materias primas:

*pero cuando la extracción es de las primeras y rudas materias necesarias para su misma subsistencia, lejos de caminar a su opulencia, estará siempre en un estado de esclavitud precursora de su total decadencia ¿de*

<sup>18</sup> Id., p. 43.

<sup>19</sup> Id., pp. 45-46.

<sup>20</sup> Id., p. 41.

<sup>21</sup> Id., p. 46.

<sup>22</sup> Id., p. 50.

<sup>23</sup> Id., p. 51.

<sup>24</sup> Id., p. 52.

*qué aprovecha al hambriento tener harina, si para hacerla pan le cuesta más que lo que toda ella vale?*<sup>25</sup>

Otro factor que agrava este problema es el monopolio del comercio, pues los géneros de Europa tienen que hacerlos venir desde Veracruz y México, aumentando así sus costos:

*agrava la esclavitud de estos desgraciados españoles el ruinisimo y escandaloso monopolio de géneros de Europa, que se verifica en Veracruz y México*<sup>26</sup>.

Ni de menor importancia es otra causa del atraso del comercio, el que sólo haya sido permitida una feria anual en Saltillo<sup>27</sup>.

Contra estas fallas él propone los remedios que juzga oportunos:

1o. Creación de instituciones gubernamentales que protejan la libertad de los individuos, pues

*sólo por ellas podrán ser restituidos aquellos dignos españoles al estado de hombres libres, de que han debido siempre gozar*<sup>28</sup>.

2o. Estimular y ayudar positivamente a los empresarios de industrias:

*es preciso que, conociendo los resortes del corazón humano, trabaje en allanarles todos los caminos que conducen a la prosperidad, unas veces proporcionándoles medios para caminar hacia ella, otras prestándoles objetos tan interesantes que los estimulen a superar cualquier obstáculo por conseguirla*<sup>29</sup>.

3o. Colonizar estas regiones tan extensas de las provincias internas:

*Yo... recomiendo latamente a V. M. este proyecto como útil a cuantos lo emprendan, ventajoso a la provincia de Texas que tanto necesita de brazos industriosos, y necesario al estado, para la conservación de aquella importante provincia*<sup>30</sup>.

<sup>25</sup> Id., p. 53.

<sup>26</sup> Id., p. 53.

<sup>27</sup> Id., p. 54.

<sup>28</sup> Id., p. 78.

<sup>29</sup> Id., p. 79.

<sup>30</sup> Id., p. 79.



4o. Establecimiento de la libertad de comercio. Porque el sistema actual le parecía que era la causa de muchos males:

*el sistema mercantil, que aunque ha enriquecido a pocos, ha empobrecido y tiene envuelto en la miseria a todo el resto de los españoles, ha sido el azote más terrible y cruel que han sufrido las Américas*<sup>31</sup>.

Y para ver la razón de esto basta con recordar los costos tan altos que tenían que pagar los "infelices y desgraciados consumidores de las Provincias internas"<sup>32</sup>, debido a que los artículos tenían que cubrir derechos en el puerto extranjero de donde salían para Cádiz, otros derechos de introducción en Cádiz, otros más de extracción para las Américas, todavía más en Veracruz por concepto de introducción, por primera venta en el mismo puerto de Veracruz; por ventas sucesivas en México, Querétaro, etc.<sup>33</sup>, de modo que al comprarlas el consumidor de las provincias internas, tenía que erogar sumas muy crecidas.

Por esto, la libertad de comercio que pide Ramos consiste en que se abran al tráfico comercial otros puertos más vecinos a las poblaciones de las regiones septentrionales.

*Las provincias internas del oriente tienen sobre su costa los más de estos puertos, y es la injusticia más escandalosa tenerlos obligados a recibir los géneros que entran por Veracruz, con los recargos que se ha dicho*<sup>34</sup>.

Pero él ve que no surtiría el efecto apetecido esta medida, si durante los primeros diez años no se eximiera a estos puertos recientemente abiertos, de toda clase de impuestos fiscales:

*no basta abrirlo, sino que es necesario concederle por diez años una absoluta franquicia de derechos, pues estando la cosa de Texas tan deshabitada y distante de las otras provincias, hay poco interés en ocurrir a él los compradores, y su falta, retrae a los vendedores*<sup>35</sup>.

5o. Creación de un mayor número de ferias. El sugiere que sean cuatro ferias anuales, en las que no se cobren impuestos, durante quince días<sup>36</sup>.

<sup>31</sup> Id., p. 80.

<sup>32</sup> Id., p. 81.

<sup>33</sup> Id., p. 80.

<sup>34</sup> Id., p. 81.

<sup>35</sup> Id., p. 83.

<sup>36</sup> Id., p. 84.

6o. Erección de un consulado para fomento del comercio, la industria, en el Norte del país, pero corrigiendo los defectos que se atribuían al Consulado de México<sup>37</sup>.

7o. Establecimiento de una Universidad en el Norte, y de un Colegio en Saltillo, porque:

*tal es el ansia que siempre han tenido de ilustrarse, que harán los mayores sacrificios por tener dentro de su casa un establecimiento en que lograrlo, sin la necesidad de arriesgar los padres a sus hijos, mandándolos a estudiar hasta México y Guadalajara, donde se establecen muchos con abandono de sus familias, y privando a las provincias donde nacieron de sus luces*<sup>38</sup>.

Medidas todas éstas que hemos leído con profundo interés, toda vez que muestran ese espíritu progresista, que quiere evitar toda clase de trabas que se opongan al respeto, a la dignidad humana, como la inferioridad jurídica de las castas, como a todas esas otras intervenciones dañosas del estado en la industria, comercio y agricultura. Aquí se ve, sin duda alguna, el espíritu del liberalismo económico europeo tratando de abrirse paso en la contextura social de la época colonial.

DON LORENZO DE ZAVALA<sup>39</sup>. a) Sobre la base de la propiedad privada, quiere reconstruir económicamente la nación, empezando por la enseñanza de la economía, para aplicarla después a la desaparición de las contradicciones que encuentra entre la vida real y una Constitución, la de 1824, fundada en principios liberales. Contra el pensamiento liberal constitucional, le parece que está la intolerancia religiosa, el darse a militares los puestos civiles, la existencia misma de los conventos, la multitud ingente de desheredados, los numerosos analfabetos con derecho a voto, las restricciones en el comercio. Finalmente, para él el problema tan difícil de las finanzas de la nación estaría resuelto con la aplicación de algunas fincas piadosas a la Hacienda Pública, y con el método de los empréstitos extranjeros.

Evidentemente que la necesidad de la economía para el progreso de un

<sup>37</sup> Id., p. 86.

<sup>38</sup> Id., p. 89.

<sup>39</sup> (1788-1836). Filósofo y teólogo, fundó el primer periódico de Yucatán, fue diputado a las Cortes Españolas, perteneció a la Junta Constituyente, más tarde tomó parte en el Congreso Constituyente de 1824, gobernador de México en 1827, ministro de Hacienda en 1829, diputado por Yucatán en 1833, partidario de los texanos desde 1835. Además de sus discursos en las sesiones parlamentarias, escribió en el *Aguila Mexicana* y su obra *Ensayo histórico de las Revoluciones de la Nueva España*.

pueblo es indispensable, y en esto Zavala juzgó muy cuerdamente. Como está muy lógicamente notada la contradicción entre la ley y la realidad del pueblo mexicano, a que se refiere. Tal vez al plantearse el problema de las finanzas nacionales no tuvo el tiempo ni los conocimientos necesarios para resolverlo, por lo que sólo encontró esos dos medios, que los años posteriores habrían de demostrar como insuficientes.

b) Para Zavala la propiedad privada es intangible. Ni siquiera el gobierno tiene derecho a violarla. Este fue su pensamiento expresado en el Congreso el 10 de junio de 1822, a propósito de que el gobierno se había apoderado en Veracruz de millón y medio de pesos para cubrir el déficit del erario, y se pedía la aprobación del Congreso. Porque

*la medida propuesta por la comisión es injusta, y que el Congreso no puede darle la justicia que en sí no tiene*<sup>40</sup>.

Y fue esta manera de ver de Zavala la que se impuso en el Congreso, pues como anotaba Guridi y Alcocer:

*es manifiesta la injusticia del dictamen con las precisas condiciones del pacto social; pues si los pueblos se comprometen a sostener el Estado, es porque éste les ha de defender sus propiedades: y de consiguiente, cuando el gobierno, en vez de ponerlas a cubierto de los insultos de los malvados, las ataca y se echa sobre ellas él mismo, deshecho el pacto, quedan en perfecta libertad los pueblos para no obedecerle*<sup>41</sup>.

Pero aunque la propiedad privada sea sagrada, Zavala quiere que la educación se preocupe por un mejoramiento no sólo espiritual, sino también material de todos los miembros del conglomerado social. Así expresamente afirma:

*No me cansaré de repetirlo, el objeto esencial de la educación debe ser, poner los sentimientos, los cálculos, las transacciones de cada uno en consonancia con las exigencias sociales*<sup>42</sup>.

Y estas exigencias sociales, cuya preocupación es lo que hace a los hombres beneméritos de los pueblos se satisfacen con

<sup>40</sup> LORENZO DE ZAVALA, *Intervención en la sesión del 10 de junio de 1822*, en Juan A. Mateos, "Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos", tomo I, p. 346.

<sup>41</sup> *Id.*, p. 346.

<sup>42</sup> LORENZO DE ZAVALA, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México*, t. II, p. 392.

*una serie de actos positivos de patriotismo y de constantes esfuerzos por la mejora social, ilustración del pueblo y propagación de goces en las masas*<sup>43</sup>.

Todo lo cual no es sólo espiritual, sino de carácter también material:

*el pueblo quiere bienes positivos y el alimento del espíritu*<sup>44</sup>.

Así pues, nadie negará que Zavala se preocupaba por la educación en el sentido económico de un país. Y él juzgaba que esta educación económica era tanto más necesaria en México, cuanto que el pueblo mexicano tenía que enfrentarse a las deficiencias de los siglos anteriores, modelados en otro ambiente moral y material.

En efecto, para él el gobierno colonial con su estructura legal y social estaba cimentado sobre las siguientes bases: a) el terror al pronto castigo por las más pequeñas desobediencias, b) la ignorancia de todo cuanto el gobierno quería que no se aprendiese, c) la educación religiosa intolerante, d) la incomunicación con los extranjeros, e) el monopolio, en el comercio, propiedad territorial y empleos, y f) finalmente en la fuerza de las tropas<sup>45</sup>.

Y si bien es cierto que Zavala reconoce que en los pocos años que llevaba de vida independiente la nación mexicana ya habían desaparecido algunas de esas circunstancias, como el terror, los monopolios de comercio y propiedades territoriales, la incomunicación con los extranjeros, sin embargo admite que todavía quedaban resabios en algunos casos y en otros se había ido a males mayores.

*La ignorancia sin haber podido desaparecer ha dado lugar a una charlatanería política que se apodera de los negocios públicos y conduce al estado al caos y a la confusión. Sin dejar de existir la superstición popular, se han introducido una porción de libros que corrompen las costumbres, sin ilustrar el entendimiento... Muy pocos son los extranjeros que después de haber hecho grandes ganancias permanezcan en el país y se enlacen con familias mexicanas... En cuanto al monopolio de los empleos públicos sólo existe entre las facciones que pelean entre sí para obtenerlos, pero todos son mexicanos. Las propiedades territoriales son uno de los grandes objetos que ocuparán la atención de aquellos gobiernos*<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> *Id.*, p. 401.

<sup>44</sup> *Id.*, p. 402.

<sup>45</sup> *Id.*, o. c., t. I, p. 21.

<sup>46</sup> *Id.*, p. 22.

Las medidas, en consonancia con el espíritu de la Constitución de origen liberal de 1824, para el mejoramiento económico y social de la comunidad son las siguientes:

1º Hacer propietarios y darles facilidades para la industria o el comercio a más de tres millones de indios, elevados repentinamente a la dignidad de ciudadanos. La razón es que para llevar una vida congruente con esa dignidad deben tener los medios económicos con que puedan vivir así<sup>47</sup>.

2º Y para esto, pasando sobre la concepción rígida del liberalismo europeo, Zavala no duda en que sean afectadas las grandes propiedades territoriales,

*pues no era arreglado a principios de economía política que poseyesen inmensos territorios en grave daño de la población, y de la distribución de tierras que deberían multiplicarse para que la propiedad no quedase estancada en un corto número de individuos, como lo está<sup>48</sup>.*

Y es tal vez a su intervención, por lo que en 4 de enero de 1823 el Congreso dio una ley de Colonización, cuyas ideas son las mismas que acabamos de descubrir en Zavala:

*Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobierno libre, aproximarse en lo posible a que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideración lo prevenido en esta ley para procurar que aquellas tierras que se hallan actualmente en grandes porciones en una sola persona o corporación y que no puedan cultivarlas, sean repartidas entre otras, indemnizando al propietario su justo precio a juicio de peritos<sup>49</sup>.*

3º Establecer la libertad de comercio. Existía un decreto, el del 14 de enero de 1822, que prohibía determinadas importaciones. Yucatán pidió permiso para importar harinas. La comisión de Comercio dio un dictamen que permitía esta importación durante dos años, en barcos mexicanos y cubriendo un impuesto de cinco pesos por barril. Zavala fue más allá, propuso que se pudiera hacer esa importación también en barcos extranjeros, porque

*siempre que la introducción de harinas extranjeras sólo se permita en buques nacionales, se dará lugar a un monopolio de parte de aquellos*

<sup>47</sup> *Id.*, p. 20.

<sup>48</sup> LORENZO DE ZAVALA, *Intervención en la sesión del 21 de febrero de 1823*, citado por Jesús Reyes Heróles, en "El liberalismo mexicano", t. I, p. 127.

<sup>49</sup> JUAN A. MATEOS, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, t. I, p. 813.

*pocos que tienen los buques. En mi concepto el dictamen está en contradicción con los principios de economía política<sup>50</sup>.*

4º Otras medidas que defendió: tolerancia religiosa, que no estén los militares en los mandos civiles, que desaparezcán los conventos de religiosos de ambos sexos, que desaparezcán los analfabetas con derecho a votar, que dejen de existir los tribunales especiales para militares, y sólo así cree que se pueda hacer reinar la paz, quitando esas anomalías con la Constitución que fue formada sobre las bases más amplias de libertad, sobre el molde de la Constitución de los E. U. del Norte<sup>51</sup>.

Y en lo que toca especialmente al campo de las finanzas, exige, ante todo, que se haga una sistematización de la Hacienda Pública. Y como primer paso en la organización de esta rama, pide en el Congreso Constituyente que se establezca la obligación de presentar los presupuestos y de discutirlos. Porque

*para sistemar la Hacienda Pública era necesario tener noticia de los gastos y entradas del erario<sup>52</sup>.*

Idea que le ganó la aprobación de muchos otros diputados, entre los cuales estaba Fernández quien dijo en esta ocasión:

*porque en verdad, señores, ¿cómo podrá el Congreso decretar préstamos y contribuciones, si como ha dicho con mucha propiedad el señor Zavala, se ignora el valor de las rentas actuales, y el presupuesto de los gastos de cada ministerio? Estos documentos son tan necesarios, como que sin ellos caminaremos a ciegas, e incurriremos en errores de mucha trascendencia<sup>53</sup>.*

Pero, además de esta medida elemental de organizar la Hacienda Pública, él veía que una solución, al menos en las difíciles circunstancias deficitarias por que atravesaba el gobierno, sería la aplicación de las fincas destinadas a fines piadosos. En la sesión del 3 de junio de 1822 se encuentra lo siguiente:

*Se leyó de primera una proposición del señor Zavala para que se pidan al gobierno instrucciones acerca de las fincas destinadas a traer*

<sup>50</sup> LORENZO DE ZAVALA, *intervención en la sesión del 9 de julio de 1822*, en Juan A. Mateos, o. c., p. 646.

<sup>51</sup> LORENZO DE ZAVALA, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México*, t. I, p. 24.

<sup>52</sup> JUAN A. MATEOS, o. c., t. I, p. 566.

<sup>53</sup> *Id.*, p. 566-7.

*misioneros de España, y se trate de aplicarlas a la Hacienda Pública. Declarada de urgente y del momento, se admitió a discusión y se mandó a la comisión extraordinaria de Hacienda*<sup>54</sup>.

Y casi simultáneamente propuso el mismo Zavala otra solución: un empréstito al extranjero de 25 a 30 millones de duros a un plazo conveniente. Esta petición la hizo el 18 de junio de 1822 y fue aprobada<sup>55</sup>.

Así hemos visto cómo Zavala, aun saliendo del liberalismo puro europeo, por su preocupación social de los desheredados, conserva sin embargo las líneas básicas del mismo: la propiedad privada intocable, a no ser en los casos de utilidad pública, la liberación de las trabas morales y gubernamentales que impedirían el progreso económico de la nación.

JOSÉ MARÍA LUIS MORA<sup>56</sup>. a) Hombre de mucha y variada cultura fue más que todos sus contemporáneos el exponente más claro del pensamiento liberal en México. Por su visión amplia del momento histórico que le tocó vivir, pudo además proyectar para el futuro un plan bien concertado de política económica a seguir. Sus principales tesis en materia económica enfocan el mejoramiento de los recursos naturales, el fortalecimiento del elemento humano de trabajo, no tan sólo en lo que mira al conjunto de población ya existente en el país, sino también en lo que se refiere al incremento del número con la colonización, la ingerencia del gobierno en la actividad económica y el ámbito del marco constitucional.

Para él el problema del agro debe solucionarse con regadíos artificiales y la aportación de capitales; la minería debe fomentarse con la explotación de otros muchos metales de que es rico el subsuelo nacional, evitando los errores que hasta esa época habían tenido deprimida esta rama de riqueza: la imprevisión de los empresarios, la impreparación geológica de los técnicos, el agio de los capitales, la sobrecarga de contribuciones interiores y exteriores a la exportación; la industria no debe protegerse, distrayendo así los capitales y la mano de obra de la agricultura y la minería; el comercio interior necesita confianza para desenvolverse; las comunicaciones exigen pronta apertura de nuevos y buenos caminos y construcción de carros apropiados para el terreno mexicano; el comercio exterior para que pueda progresar es menester

<sup>54</sup> Id., p. 533.

<sup>55</sup> Id., p. 567.

<sup>56</sup> (1794-1850) Sacerdote, redactor del "semanario político y literario", diputado de la legislatura del Estado de México, miembro de la redacción del "Observador", abogado y ministro plenipotenciario ante Inglaterra. Escribió: "Catecismo político de la Federación Mexicana", "Discursos sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos", "México y sus Revoluciones" y "Obras sueltas de José Ma. Luis Mora".

que cuente con bajos y estables aranceles, producto de un bien meditado y unificado plan de recaudación; el fortalecimiento del trabajador requiere acabar con las enfermedades que impiden la explotación de las regiones naturalmente más ricas de las costas; la colonización supone la tolerancia religiosa y la no intervención en los asuntos de los colonos, así como el término de las contiendas sangrientas en el país y la inestabilidad de los gobiernos que engendran desconfianza en las empresas y escasean los medios para alimentar las familias numerosas; el gobierno debe intervenir protegiendo la producción y limitando la propiedad privada, principalmente del clero. En cuanto a la Hacienda Pública sostiene la necesidad de darle unidad, basada en doctrinas económico-políticas, la presentación y discusión de los presupuestos anuales. En particular sostiene que para remediar la deuda pública bastará con la desamortización de los bienes del clero.

Nuestro juicio sobre el sentir de Mora, desde el punto de vista económico es favorable, salvo en lo que mira los siguientes renglones: la mayor importancia concedida a la agricultura y minería, dejando en segundo lugar a la industria; lo improcedente de dejar sin protección nuestra incipiente industria en la competencia de naciones tan adelantadas ya en esos tiempos, y que podían producir por eso mismo a costos medios más bajos; el dejar a los colonos en plena autodeterminación; el restringir el derecho de ciudadanía a sólo los propietarios; el estimar que los bienes del clero serían la panacea de todos los males que padecía la Hacienda Pública, y de muchos otros de la producción.

b) Como base geográfica a sus investigaciones, Mora sigue en todo, a veces aun literalmente, los datos de Humboldt. Por esta estimación tan ciega que tenía de él, los primeros capítulos de "México y sus Revoluciones" son trozos sacados del "Ensayo Político sobre la Nueva España". Ni es de extrañar, cuando el mismo Mora se expresaba así de Humboldt:

*De cuanto se ha escrito sobre la materia, lo único digno de aprecio es el Ensayo Político sobre la Nueva España del Barón de Humboldt. Esta obra clásica será siempre apreciada por el cuidado, diligencia y exactitud con que fueron acopiadas sus noticias. Son en ella de un interés permanente ciertos artículos por su naturaleza invariable, cualesquiera que sean los cambios políticos que el país haya tenido o pueda tener en lo sucesivo*<sup>57</sup>.

Sería un estudio curioso de crítica histórica el ir estudiando paralelamente a Mora y a Humboldt en esta materia. No es nuestro objeto ese, y por eso sólo lo haremos en algunos casos, casi sólo como datos curiosos.

<sup>57</sup> JOSÉ MA. LUIS MORA, *México y sus Revoluciones*, t. I, p. 4.

*La geografía. El territorio mexicano dividido según zonas:*

**MORA:** *Un tercio de la área de México se halla bajo la zona tórrida y el resto en la zona templada boreal.*

**HUMBOLDT:** *Abarcando con una ojeada general toda la superficie de México, vemos que sus dos terceras partes están situadas en la zona templada y la restante, en la tórrida<sup>52</sup>.*

Todavía dentro de estas zonas encuentran ambos autores las tierras bajas o calientes, las tierras altas o frías, y entre ellas las tierras templadas:

**MORA:** *Los llanos más altos de la cordillera son siempre fríos, los terrenos situados a la falda de las montañas, como Jalapa y Chilpancingo, gozan de temperatura templada y de una primavera perpetua... el clima... es igualmente sano... gozándose especialmente... de una temperatura agradable por casi su total uniformidad pues las variaciones de la atmósfera están designadas de una manera insensible en los instrumentos inventados para conocerlas. En estos países se ignora lo que es invierno y estío.*

**HUMBOLDT:** *En la falda de la Cordillera, a la altura de 1.200 a 1.500 metros, reina perpetuamente una agradable temperatura de primavera, que no varía nunca arriba de 4 a 5 grados: allí son desconocidos igualmente los fuertes calores y el excesivo frío. Esta es la región que los indígenas llaman tierras templadas, en la cual la temperatura media anual es de 18 a 20 grados: tal es el hermoso clima de Xalapa, Tasco y Chilpancingo, tres ciudades célebres por la extremada salubridad de su clima y por la abundancia de árboles frutales que se cultivan en sus inmediaciones<sup>53</sup>.*

*La agricultura.* Al hablar de la producción agrícola del país, Mora como Humboldt<sup>54</sup> consideran el maíz como la base de la alimentación del pueblo, y hacen notar la universalidad de su producción, ya que se hace fructificar tanto en las regiones altas como en las templadas, como en las llamadas calientes. Ambos están de acuerdo en que el trigo da en México un fruto mucho más copioso que en Europa:

**MORA:** *El trigo es una de las producciones que ha donado al nuevo mundo el antiguo. Su introducción primitiva data del año 1530, y las regiones más bajas, así como las más elevadas son igualmente propias para su cultivo. Cuando en Europa su rendimiento es de cinco por uno, en México por lo general no baja de veinte, y en el Valle de Puebla, lo mismo que en el de Celaya suele acudir hasta ciento.*

**HUMBOLDT:** *Como la introducción del trigo europeo ha tenido la influencia más feliz en el bienestar de los mexicanos, es interesante referir la época en que tuvo principio este nuevo ramo de la agricultura. Un negro, esclavo de Cortés, encontró tres o cuatro granos de trigo entre el arroz que servía de alimento al ejército español: aquellos granos se sembraron, según parece antes del año de 1530... Los colonos europeos no han variado sus experiencias para saber cuál es el minimum de altura en que los cereales pueden producirse en la región equinoccial de México... La parte más fértil es la que se extiende desde Querétaro a León... sembrados de trigo dan de 35 a 40 por uno; y varias haciendas grandes pueden contar hasta 50 ó 60. La misma fertilidad he hallado en los campos que se extienden desde el pueblo de Santiago hasta Yuriripándaro, en la intendencia de Valladolid. En las inmediaciones de la Puebla, Atlixco y Celaya, en una gran parte de los Obisposados de Michoacán y Guadalajara, el producto es de 22 a 30 por uno... En Cholula, la cosecha común es de 30 a 40 granos; pero muchas veces pasa de 70 a 80. En el Valle de México, se cuentan 20 granos para el maíz y 18 ó 20 para el trigo... He puesto aún más exactitud en este cálculo, porque, como he nacido en un país en donde el trigo apenas da cuatro o cinco por uno, me hallaba dispuesto más que nadie a desconfiar<sup>55</sup>.*

De igual modo, los dos autores, concuerdan en reconocer que el aceite, vino, cáñamo y lino de Europa van aumentando su cultivo, tanto que fácilmente puede México dejar de importar estos artículos del Antiguo Mundo<sup>56</sup>. Asimismo, anotan otros productos agrícolas como el maguey, con el pulque, el mezal, el azúcar y el algodón<sup>57</sup>.

Al venir a las dificultades del progreso agrícola, Mora y Humboldt están conformes en que la principal de ellas es la escasez de agua<sup>58</sup>, para lo cual sugieren ambos evitar la explotación irracional de los bosques<sup>59</sup>, y Mora ade-

<sup>52</sup> Id., p. 14; Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político sobre el Reino de la N. España*, t. I, p. 345.

<sup>53</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 16; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. I, pp. 359-60.

<sup>54</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 20; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. III, p. 34.

<sup>55</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 20; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. III, pp. 43, 49.

<sup>56</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 22; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. III, p. 85.

<sup>57</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, pp. 22, 23; HUMBOLDT, o. c., t. III, pp. 87, 91, 101.

<sup>58</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 21; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. III, p. 45.

<sup>59</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 29; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, p. 366.

más por su cuenta propugna el cultivar las costas, para lo cual es necesaria la colonización de ellas<sup>66</sup> y no se detiene en proponer la construcción de obras de regadío con erogación de grandes capitales<sup>67</sup>.

*La minería.* También la minería es analizada por Mora, teniendo a la vista la narración de Humboldt<sup>68</sup>. Pero aquí añade algo más personal, por cuanto nos da las causas del decaimiento que se notaba después de la Independencia en este ramo de la riqueza nacional. Estas causas las considera como extrínsecas a la misma minería, por lo que está seguro de que volverá a nivelarse su producción y aun superar la del tiempo de la colonia:

*No debe sin embargo atribuirse lo fallido de los cálculos, como se ha hecho con demasiada ligereza a la naturaleza del negocio, sino a los errores en que se han precipitado los empresarios por su imprevisión y falta de conocimientos prácticos<sup>69</sup>.*

Por lo que concretando más esas causas las expone reduciéndolas a las siguientes: a) precipitación de los directores residentes en Londres, b) falta de conocimientos geológicos de los técnicos enviados, c) fuertes contribuciones interiores y exteriores de exportación, d) el agio de los capitales, y e) la ignorancia del ambiente mexicano<sup>70</sup>.

Quitadas estas trabas, pensaba que todavía sería mucho mayor el rendimiento mineral si se dedicaran también las empresas a la explotación de otros minerales distintos de la plata y el cobre, pues los hay en el subsuelo de la nación<sup>71</sup>.

*La industria.* La industria para Mora, como para Humboldt, padece las consecuencias del exclusivismo de la época colonial<sup>72</sup>. Mora después de la Independencia ve que no se debe industrializar la nación, ya que nos basta la agricultura y la minería, y los capitales que se distraigan de este objetivo para incrementar la industria, o se pierden en la competencia, o tienen que exigir protección del gobierno. Las dos medidas son dañosas<sup>73</sup>. Y la razón por la que no puede competir la industria mexicana está en que los costos

<sup>66</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 24.

<sup>67</sup> Id., o. c., t. I, p. 21.

<sup>68</sup> A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, capítulo 9.

<sup>69</sup> J. M. L. MORA, o. c. t. I, p. 36.

<sup>70</sup> Id., pp. 38 y 42.

<sup>71</sup> Id., t. I, p. 44.

<sup>72</sup> Id., p. 45; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. IV, p. 9.

<sup>73</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 45.

son muy altos en el país, la mano de obra escasea y ésta tendría más productividad en otra rama de actividades económicas:

*ni los capitales, ni las máquinas, ni su recomposición, ni las primeras materias abundan, son tan baratas ni fáciles de obtener entre nosotros, como entre los artesanos de Europa: nuestra población tampoco es abundante, reunida, laboriosa e inteligente como debía ser para esta clase de empresas que, sin ser útiles para nada, distraerán de la agricultura y minería a muchos brazos que podrían y deberían emplearse en ellas. El interés individual estimulado por la concurrencia libre de todas trabas y no la protección siempre ruinosa de los gobiernos es lo que debe fijar la inversión de los capitales y determinar la industria de un país<sup>74</sup>.*

En donde vemos que la razón última, como Smith, la pone en la determinación de la naturaleza que con una mano invisible armoniza los intereses individuales con los de la colectividad mundial, y rechazando toda protección del Estado. Era el liberalismo económico europeo traído a México.

*El comercio interior.* Como ya lo había predicho Humboldt<sup>75</sup>, Mora presupone para el desenvolvimiento del comercio, el mejoramiento de las comunicaciones en el interior del país<sup>76</sup>, tanto en lo material —construcción de buenos caminos, adaptación de carros especiales a la topografía del suelo mexicano<sup>77</sup>— como en la seguridad pública que engendrara la confianza en los comerciantes:

*el giro podría ser mayor aún, y lo será en efecto con el tiempo, pues en todo lo que ha transcurrido desde la independencia ha sufrido el comercio las alteraciones consiguientes a los acontecimientos políticos, y el restablecimiento de la confianza, como que es el elemento precioso para su prosperidad, lo hará florecer luego que ella se consiga<sup>78</sup>.*

*El comercio exterior.* Ante la anarquía arancelaria que había reinado en México después de la Independencia, contra el fraude y el soborno que se habían extendido en las aduanas, el Dr. Mora sostiene el principio de que es mejor establecer aranceles bajos. Con ellos disminuiría el atractivo del

<sup>74</sup> Id., p. 46.

<sup>75</sup> A. DE HUMBOLDT, o. c., t. IV, pp. 31 y 33.

<sup>76</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 51.

<sup>77</sup> Id., p. 57.

<sup>78</sup> Id., p. 59.

fraude y el soborno, y al mismo tiempo aumentaría el giro de mercancías, con todo lo cual la recaudación total sería muy por encima de la actual.

*En la actualidad nada hay más difícil de conocer en México que el estado de su comercio por el frecuente y necesario contrabando que se hace por todas partes; lo subido e inestable de los derechos, tarifas y aranceles, la falta de arreglo y unidad en la administración de los empleados públicos en la recaudación, fomenta y sostiene las introducciones por alto hasta tal grado, que no será temeridad asentar que los dos tercios del consumo han defraudado los derechos establecidos. Las autoridades mexicanas no han podido todavía convencerse del principio tan seguro en economía como en administración, de que la baja de derechos es una fuente inagotable de riqueza para el erario público, y para los particulares.<sup>79</sup>*

*La población.* Analizadas ya estas diversas formas de actividad económica, sugeridas también las reformas que le parecen oportunas, Mora entra al estudio del sujeto de la actividad misma, la población.

Admitida la pluralidad de razas<sup>80</sup> con orígenes tan diversos, siendo tan de poca monta la clase negra, que como tal está casi desaparecida<sup>81</sup>, su interés versa sólo sobre la clase indígena y la blanco-mestiza.

1. La clase indígena. La clase indígena se encuentra, según Mora, sufriendo los efectos de la sujeción a que la tuvo habituada durante tres siglos la tutela de los Encomenderos y Frailes<sup>82</sup>. Pero a pesar de eso, descubre en sus componentes estas cualidades: constancia y resignación heroicas, fidelidad en negocios y amistad a toda prueba, frugalidad; al mismo tiempo que anota estos defectos: carencia generalmente de imaginación, terquedad, poca resistencia física, mala alimentación<sup>83</sup>. El alivio que sería más factible es para él, la colonización que acabase con fundir todas estas razas débiles.

*Si la colonización se apresurase, si el gobierno la hiciese un asunto de primera importancia y dirigiese a él todas sus miras y proyectos con una perseverancia invariable; si prescindiere finalmente de las mezquinas ideas político-religiosas que hasta ahora lo han embarazado y lo embarazarán siempre; entonces la fusión de las gentes de color y la total*

<sup>79</sup> Id., p. 46.

<sup>80</sup> Id., p. 62; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, p. 70.

<sup>81</sup> J. M. L. MORA, o. c. t. I, p. 73; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, p. 138.

<sup>82</sup> J. M. L. MORA, t. I, pp. 67-68; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, p. 97.

<sup>83</sup> J. M. L. MORA, t. I, pp. 65-67; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, pp. 58, 88, 103.

*extinción de las castas se apresurarían y tendrían una más pronta y feliz terminación.<sup>84</sup>*

2. La clase dominante. Así llama él, como Humboldt<sup>85</sup>, a la clase blanco-mestiza, por su superioridad numérica, de ilustración y de riqueza, así como por el influjo exclusivo en la gestión de los negocios públicos.

Después de la independencia Mora presenta sobre ella el análisis siguiente:

a) su estado moral: se ha elevado al recibir la dignidad de hombres, de la que prácticamente se encontraba despojada, y esto ha impulsado a sus componentes al trabajo, a las empresas lucrativas, y de ahí a la beneficencia y hospitalidad<sup>86</sup>.

b) su ilustración: ha crecido con la libertad para introducir toda clase de libros, que en tiempos de la Colonia, cuando los había eran carísimos, con la facilidad de establecer imprentas, periódicos, escuelas elementales, bibliotecas, cátedras de ciencias, etc.<sup>87</sup>.

c) su clasificación: en tres clases subdivide a toda esta población dominante en la República: los paisanos, los militares y los eclesiásticos.

A. Los paisanos: Es la más fuerte de las tres clases y se compone de negociantes, artesanos, terratenientes, abogados y empleados.

Esta clase, con la Independencia y la caída del primer Imperio, ha dejado ya sus prejuicios infundados de nobleza y se ha aprestado a cooperar con los gobiernos. Sin embargo, esta clase ha caído en un defecto odioso en algunos de sus miembros, en la empleomanía, con sus consecuencias ruinosas para el erario:

*Cada nuevo gobierno ha creído necesario dar empleo a sus adictos... Esta operación repetida muchas veces ha levantado el presupuesto general de la República y de los Estados, de modo que ya no es posible cubrir ni el de la una ni el de los otros.<sup>88</sup>*

A este daño de los gastos, añade Mora otro que se había generalizado en esta clase, el soborno:

*hay otro motivo más justo que hace odiosa a esta clase y deprime mucho*

<sup>84</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 74.

<sup>85</sup> Id., p. 74; A. DE HUMBOLDT, o. c., t. II, p. 117.

<sup>86</sup> J. M. L. MORA, o. c., t. I, p. 80.

<sup>87</sup> Id., p. 84.

<sup>88</sup> Id., p. 91.

*el honor de la república y es el cohecho y soborno tan generalizado en ella y tan públicamente sabido*<sup>89</sup>.

B. Los militares: en esta clase encuentra el autor que examinamos dos defectos salientes, el privilegio del fuero<sup>90</sup> y la anarquía:

*Los militares se hallan en el día muy viciados en consecuencia de un estado revolucionario perpetuo, sin disciplina, sin sujeción a sus jefes, sin instrucción en su profesión respectiva y sin miramiento ninguno a las leyes del honor que debían caracterizarlos, han adquirido un hábito de pronunciarse contra el gobierno en todo sentido*<sup>91</sup>.

C. Los eclesiásticos: divide esta clase en dos grupos, los religiosos y los diocesanos.

*De los religiosos dice que serán en número de 1726 hombres y 1900 mujeres. De este grupo piensa que es muy pequeño el influjo que ejerce en la sociedad:*

*la menos considerable por su poco o ningún influjo en el orden público, y por el estado de absoluta decadencia a que ha venido de algunos años a esta parte*<sup>92</sup>.

Atribuye esta poca estima de los religiosos no precisamente a ser ricos:

*En Europa dependió de su número excesivo, de las riquezas que habían segregado de la circulación pública, y de otras mil causas que no es del caso enumerar; pero en México tuvo otro principio*<sup>93</sup>

sino a las causas siguientes: la tendencia del siglo a destruir todas las sociedades privilegiadas dentro de la sociedad civil<sup>94</sup>, la ingerencia que en ellos tuvo el Estado<sup>95</sup>, la relajación de la disciplina con los trastornos de la Independencia<sup>96</sup> y al hecho de haber sido ejecutados algunos de entre ellos por los mismos españoles<sup>97</sup>.

<sup>89</sup> Id., pp. 91-92.

<sup>90</sup> Id., p. 92.

<sup>91</sup> Id., p. 93.

<sup>92</sup> Id., p. 102.

<sup>93</sup> Id., p. 103.

<sup>94</sup> Id., p. 102.

<sup>95</sup> Id., p. 103.

<sup>96</sup> Id., p. 104.

<sup>97</sup> Id., p. 104.

Sobre esta parte del clero no ve que se tenga que preocupar, dado que tiende a desaparecer pronto, entre otras razones porque no tienen mucho de donde puedan vivir:

*Es de creer que esta rama del clero, sean cuales fueren los esfuerzos que el gobierno o los de su clase hagan para sostenerla, quedará extinguida dentro de muy pocos años, pues ni la calidad y número de sus miembros que se disminuye y hace menos apreciable todos los días, ni LOS MEDIOS DE SUBSISTIR QUE CONTINUAMENTE SE AGOTAN, ni sobre todo la opinión del público que cada día le es menos favorable, prometen otra cosa*<sup>98</sup>.

*Del clero diocesano dice que es una clase odiosa al pueblo. Las causas de esta odiosidad vienen de los medios de subsistencia y del fuero. Los medios de subsistencia les vienen de los diezmos, los derechos parroquiales y las capellanías.*

La odiosidad de los diezmos nace de que se cobran sobre el total de los productos y no sólo sobre las ganancias, ni sólo sobre productos espontáneos, sino también sobre productos que suponen el trabajo humano. Sin embargo, admite que esta renta tiende a desaparecer:

*Como su pago estribaba menos en la exacción de la ley civil que la obligación de conciencia, y ésta ha bajado en su estimación notables grados entre los labradores, sus rendimientos DISMINUYEN CADA DÍA MÁS, y acaso llegará el tiempo en que no alcancen a cubrir las cargas a que está afecta*<sup>99</sup>.

Y en un capítulo posterior de la misma obra el mismo autor nos dice:

*Esta contribución fue suprimida en octubre de 1833 por el decreto del Congreso General, que declaró insubsistente la obligación civil de pagarla*<sup>100</sup>.

La antipatía por los derechos parroquiales viene de que se cobren con ocasión de bautismos, entierros y otros sacramentos, siendo así que los fieles en esas ocasiones se vean en graves dificultades para cubrirlos, mientras los párrocos por su parte no tienen otra renta fija de que poder sustentarse<sup>101</sup>.

<sup>98</sup> Id., p. 105.

<sup>99</sup> Id., p. 105.

<sup>100</sup> Id., p. 338.

<sup>101</sup> Id., pp. 109 y ss.



Por lo que toca a las capellanías, juzga que son mezquinas:

*Hay también en México un número considerable de clérigos particulares que no están adictos a servicio ninguno eclesiástico, y son conocidos bajo el nombre de capellanes, porque subsisten o deben subsistir del rédito de unas fundaciones mezquinas que llámense capellanías<sup>102</sup>.*

Sobre el fuero añade que es una de las cosas que por singularizar al clero, le hacen también odioso a la comunidad social<sup>103</sup>.

En resumen, podemos citar estas palabras del mismo Mora que aprecian la idea que él tenía sobre esta clase social:

*Los principales motivos de odiosidad contra el clero son los que llevamos expuestos, y a ellos más que a un principio de irreligiosidad, como pretenden persuadir los eclesiásticos, es a lo que se debe la prodigiosa decadencia de su influjo en el orden social. En México este influjo era debido más al carácter respetable de las funciones sacerdotales QUE A LA SABIDURÍA NI RIQUEZA DEL CLERO, PUES AMRAS COSAS HAN FALTADO SIEMPRE AL DE ESTE PAÍS<sup>104</sup>.*

Por lo que como remedios para solucionar este problema del clero, sugiere: a) la tolerancia religiosa<sup>105</sup>, b) quitar la ingerencia del clero en la política<sup>106</sup>, y c) supresión de los fueros eclesiásticos y militares<sup>107</sup>.

*Necesidad de aumentar la población.* Para que progrese un pueblo en todas las ramas de la economía se requiere que haya brazos que puedan dedicarse a ellas, que las poblaciones se acerquen por su densidad para que las comunicaciones sean más prontas y fáciles, y para esto es necesario que la población sea abundante<sup>108</sup>. Para que aumente la población es necesario a su modo de ver, que se repartan las tierras:

*Para que la población progrese en una colonia naciente es necesario que las tierras sean divididas en pequeñas porciones y que la propiedad pueda ser transmitida con mucha facilidad; la falta que sobre esto hubo*

<sup>102</sup> Id., p. 112.

<sup>103</sup> Id., p. 114.

<sup>104</sup> Id., p. 115.

<sup>105</sup> Id., p. 118; cf. p. 278.

<sup>106</sup> Id., p. 119.

<sup>107</sup> Id., p. 279.

<sup>108</sup> Id., p. 143.

*unas veces de hecho y otras de derecho, puede considerarse como la causa principal de lo muy despoblado que estuvo siempre México, con respecto a su territorio, bajo la dominación española, a pesar de ser la mejor de sus colonias<sup>109</sup>.*

que se fomente la colonización quitando los estorbos legales, como la intolerancia religiosa<sup>110</sup>, que las leyes de los Estados supriman la intervención en los asuntos de los colonos<sup>111</sup>, que se eviten las guerras a fin de cortar con la inestabilidad de los gobiernos que además desaniman las empresas y arruinan las fortunas<sup>112</sup>.

*La propiedad privada.* Para el Dr. Mora sólo los propietarios deberían tener el derecho de ciudadanía<sup>113</sup>. Tanta era la importancia que le daba a la propiedad. Tratemos pues de ver sus ideas sobre este punto tan central en Mora, y en la Constitución de 1857.

1o. Origen de la propiedad privada: la del particular es anterior al Estado, y éste no tiene más que protegerla.

*El derecho de adquirir que tiene el particular, es natural, anterior a la sociedad, le corresponde como hombre, y la sociedad no hace más que asegurárselo<sup>114</sup>.*

Peró la propiedad de una comunidad es posterior al Estado, y por lo mismo sujeta a las modificaciones que el Estado le quiera hacer.

*por el contrario, el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma, y de consiguiente sujeto a las limitaciones que por ésta quieran imponérsele<sup>115</sup>.*

2o. Consecuencias inmediatas de esta concepción:

La propiedad del particular es ilimitada e ilimitable:

*el derecho de adquirir bienes en un particular jamás ha tenido límites, siempre le ha sido lícito aumentarlos por nuevas adquisiciones, aunque éstas recaigan ya sobre una fortuna demasiado grande<sup>116</sup>.*

<sup>109</sup> Id., p. 169.

<sup>110</sup> Id., p. 278.

<sup>111</sup> Id., p. 144.

<sup>112</sup> Id., p. 148.

<sup>113</sup> Id., p. 281.

<sup>114</sup> J. MA. LUIS MORA, *Obras sueltas*, t. I, p. 224.

<sup>115</sup> Id., p. 224.

<sup>116</sup> Id., p. 224.

Mientras que la propiedad de una comunidad es limitable:

*con los cuerpos se ha procedido siempre de un modo inverso, pues constantemente se han fijado límites a sus adquisiciones, prohibiendo transferirlos; unas veces se les ha designado la cantidad a que puede extenderse su propiedad, otras han sido declarados inhábiles para la adquisición de algunos bienes, y no pocas se les ha concedido solamente el usufructo de ellos*<sup>117</sup>.

3o. Consecuencias mediatas de esta misma concepción:

a) La autoridad civil que debe proteger a todos los particulares<sup>118</sup>, cuando una fortuna ha aumentado excesivamente se convierte en un daño para muchos particulares, dado que el número de bienes es siempre limitado<sup>119</sup>, pero si esa fortuna pertenece a un particular el Estado no tiene que intervenir porque la vida de ese particular es limitada y a su muerte se reparte entre los herederos esa fortuna peligrosa<sup>120</sup>, mas si perteneciese a una comunidad, el Estado debe intervenir, dado que esa comunidad nunca muere:

*La autoridad civil ha procedido, pues, legal y justamente, cuando ha fijado límites a las adquisiciones por cuerpos o comunidades: legalmente, porque siendo ella la que las ha creado y concedido el derecho de propiedad, puede ampliarlo o limitarlo, según lo tenga por conveniente, fijando más acá o más allá los límites de esta concesión; justamente, porque debiendo cuidar de que los bienes destinados a la subsistencia o comodidad del hombre se repartan, si no con la igualdad que sería de desear, a lo menos sin una monstruosa desproporción, debe evitar que ésta exista, como existiría indefectiblemente si alguna comunidad o cuerpo, por grande que se suponga, es una fracción pequeña de la sociedad, pudiese ir acumulando bienes sobre bienes sin término ni medida*<sup>121</sup>.

b) La Iglesia:

A) Distingue en ella el cuerpo místico y la comunidad política. Como cuerpo místico sólo tiene derecho a los bienes que necesite para sustentar a sus ministros<sup>122</sup>, bienes que puede erogar el Gobierno Civil a título de protección:

<sup>117</sup> Id., p. 224.

<sup>118</sup> Id., p. 192; cf. *México y sus revoluciones*, t. I, p. 148.

<sup>119</sup> Id., *Obras sueltas*, t. I, p. 225.

<sup>120</sup> Id., p. 225.

<sup>121</sup> Id., p. 225.

<sup>122</sup> Id., p. 185.

*La protección, que el gobierno civil presta, no consiste ni puede consistir en otra cosa que en acordar ciertos derechos civiles al cuerpo de los fieles que se llama Iglesia, algunas distinciones o preeminencias a sus ministros y en pagar y costear los gastos necesarios para su subsistencia y para la conservación del culto*<sup>123</sup>.

Por lo que concluye que al Estado es a quien toca determinar la cuantía y el modo de pagar esos gastos:

*Siendo, pues, cierto que entre los derechos de protección ocupa un lugar muy principal el de fijar los gastos del culto, no se alcanza cómo haya quien pueda disputar al gobierno que debe dispensarla, la facultad de fijarlos, designar los medios o el modo con que han de quedar cubiertos*<sup>124</sup>.

B) Únicamente como comunidad política tiene capacidad para adquirir<sup>125</sup>.

*Si no es de su institución, tampoco le es repugnante la posesión de bienes temporales; pero no puede disfrutarlos en clase de cuerpo místico sino de comunidad política, el derecho de adquirirlos y conservarlos es esencialmente civil*<sup>126</sup>.

C) Luego los gobiernos pueden intervenir en las propiedades que tenga la Iglesia, en particular en las fincas rústicas o urbanas<sup>127</sup>.

*La Hacienda Pública.* Estudia Mora tanto la recaudación ordinaria de la Hacienda, como la extraordinaria.

En la recaudación ordinaria, analiza sus fuentes, y las reduce a las siguientes partidas:

1. Importaciones y exportaciones: las primeras con un impuesto del 50% para la Federación y un 9% en el lugar del consumo para los Estados; las segundas con un impuesto de 3% para la plata y % menor para otros artículos, que casi no se exportan.

2. Correos: productos integros para la Federación.

<sup>123</sup> Id., p. 238.

<sup>124</sup> Id., p. 239.

<sup>125</sup> Id., p. 226.

<sup>126</sup> Id., p. 195.

<sup>127</sup> Id., p. 226.

3. Contingentes de los Estados: cada uno contribuye a la Federación con el 40% de sus rentas, aunque haya algunos estados exceptuados.

4. Estancos de pólvora, lotería y salinas: productos íntegros a la Federación.

5. Rentas del Distrito y Territorios.

6. Bienes Nacionales:

- a) créditos antiguos,
- b) fondo piadoso de las Californias: constituido por las haciendas de Ibarra, San Agustín de los Amoles, la Valla, Ciénega y la Compañía; dos casas en la calle de Vergara en México, y capitales impuestos por valor de 631,057 pesos.
- c) fondos de la Inquisición suprimida:

Capitales . . . . .	1.395,973
Bienes raíces . . . . .	130,000
Fondos de una cofradía . . . . .	1.017,000

d) temporalidades: bienes de religiosos suprimidos 3.513,000.

En todo lo cual nota desde luego la supresión de dos fuentes de ingresos para el erario: el tabaco y los diezmos<sup>128</sup>. Pero además hace ver los errores que se le ofrecen:

- 1. falta de unidad,
- 2. falta de base económico-política:

*el error capital de que al aumento de derechos corresponderá la abundancia de ingresos, ha causado mil desórdenes en el sistema de contribuciones<sup>129</sup>.*

3. falta de presupuestos anuales que deban ser discutidos y aprobados por las cámaras<sup>130</sup>.

Como caso extraordinario de recaudación de ingresos presenta la desamortización de los bienes del clero.

Aunque se deja ver que el fin principal de esa desamortización sería el bien hacendario y en concreto el pagar la deuda pública<sup>131</sup>, con todo en-

<sup>128</sup> J. M. L. MORA, *México y sus revoluciones*, t. I, pp. 335-340.

<sup>129</sup> Id., p. 341.

<sup>130</sup> Id., p. 342.

<sup>131</sup> J. M. L. MORA, *Obras sueltas*, t. I, p. 368.

cuenta que también se seguirían otros bienes: el bien social, en cuanto que al enajenarse las fincas se repartiría la riqueza nacional, equilibrando las desventajas de los campesinos con los ricos terratenientes<sup>132</sup>; el bien político en cuanto que se destruirían así las armas del poder político del clero:

*el segundo bien, no menos importante, que resultaría de la ocupación de los capitales del clero, sería, en lo político, desarmar y debilitar una clase que es un obstáculo permanente a todo género de progreso<sup>133</sup>.*

y el bien económico:

*y en lo financiero, poner en circulación una multitud de bienes estancados que pasando a manos vivas y productoras aumentarían su valor en escala indefinida, y crearían una multitud de pequeños propietarios que por su fuerza expansiva serían la base del orden público y de las empresas industriales, como lo son todos los hombres de la clase media en Europa<sup>134</sup>.*

Pero para que vinieran todos esos bienes, lo primero, que era lo que se intentaba, habría que ver si:

*¿serían ellos los bastantes para cubrir los gastos del culto y pagar la deuda pública?<sup>135</sup>*

Porque Mora quería componer la letra de la Constitución que protegía a la Iglesia, con su teoría sobre la propiedad y la cuestión práctica del monto de esos bienes del clero. Para esto las cuentas que hace Mora son como sigue:

1. Monto de los bienes productivos del clero <sup>136</sup> ..	149.131,860
2. Deuda Pública, ya rebajada .....	35.147,494
3. Capital necesario para que dé anualmente 3.462,829 de renta para cubrir los gastos del culto	97.784,000
	<hr/>
	132.931,494
4. Lo que dejaría una ventaja de <sup>137</sup> .....	16.200,366

<sup>132</sup> Id., pp. 347 y 368; cf. p. 349.

<sup>133</sup> Id., pp. 347 y 368.

<sup>134</sup> Id., p. 368.

<sup>135</sup> Id., p. 361.

<sup>136</sup> Cf. este mismo trabajo c. VII, p. 197 y ss.

<sup>137</sup> J. M. L. MORA, *Obras sueltas*, t. I, Apéndice, p. CLXXI.

Nuestra opinión sobre toda esta materia económica que envuelve el pensamiento de Mora, puede reducirse a lo siguiente:

1) Reconocido es el valor científico de la obra de Humboldt y lo atinado de sus observaciones políticas y económicas. Mora al tomarle como guía se hizo participante de los encomios que se hagan al autor del "Ensayo". Las apreciaciones propias de Mora, principalmente en la decadencia minera después de la Independencia, son también justas.

2) Sin embargo, no creemos como él que la agricultura y la minería deberían centrarse como las únicas y principales fuentes de riqueza de nuestra nación, toda vez que los datos que hemos recopilado en el capítulo primero de nuestro trabajo nos revelan las reducidas posibilidades de expansión en la agricultura, y la experiencia ha demostrado la aleatoria prosperidad de la minería.

3) Si él rechaza la protección de la industria por parte del Estado, es sin duda, por fuerza del principio anti-intervencionista del gobierno en la actividad económica. Por eso está también en contra de los aranceles prohibitivos en comercio exterior. Pero ese principio es un principio liberal ya superado en casi todas las escuelas de economía.

4) Por lo que atañe a la población:

a) no estamos de acuerdo con él, al negar la ciudadanía a los no-propietarios; otra cosa sería si él propugnara por que todos los ciudadanos fueran propietarios, puesto que esto sí sería congruente con la dignidad de personas humanas que lo son antes de ser ciudadanos,

b) sin duda que fruto de maduras reflexiones debieron ser las observaciones que nos presenta de las clases sociales, y en todo de acuerdo con el pensamiento liberal de la época, especialmente en lo que se refiere al clero,

c) las medidas de aumentar la población mediante la colonización, será una de las materias más discutidas en el Constituyente del 57, principalmente por querer muchos unir a ella la tolerancia religiosa.

5) En cuanto a su teoría sobre la propiedad privada y sus consecuencias, debemos decir que toda gira sobre el principio, asentado sin demostrar, de que "la propiedad individual es anterior al Estado, y la comunal es posterior al mismo". Admitido este principio, y para una persona que no admita en el Fundador de la Iglesia autoridad sobre todas las cosas, toda la argumentación de Mora fluye con lógica. Pero si se llegara a admitir con Henry Maine, Engels u otros autores que antes de la propiedad individual existió la propiedad comunal, caería por tierra la distinción que envuelve el principio de Mora, y toda su teoría.

6) Las medidas para sistematizar las finanzas del Estado nos parecen me-

didias muy oportunas aquellas que miran una gestión ordinaria. En cuanto a la desamortización de los bienes del clero para compensar los déficits del erario, pensamos que Mora sufrió un error de cálculo, como ya era de preverse y él mismo sabía<sup>128</sup> y después habla de comprarse<sup>129</sup>.

#### CONCLUSIÓN

El resultado de esta investigación que hemos tratado de llevar a cabo, lo expresaremos en las proposiciones adjuntas:

1) El liberalismo en México como en Europa, tenía que abrirse camino derribando las barreras morales: leyes civiles y eclesiásticas, sostenidas por la ley natural, y que constituían el armazón de la estructura político-jurídica y social de la República, recién salida de la unidad española.

2) Por eso nada tiene de extraño el que nuestros liberales, para sostener las posiciones contrarias, de individualismo, utilitarismo y anti-intervencionismo, recurrieran a teorías filosófico-económicas de los autores europeos que de una u otra forma habían fomentado o defendido esas tesis.

a) Así en Mier encontramos el influjo de Locke y Hobbes en la concepción del estado como constituido por un pacto, el influjo de Rousseau en la soberanía del pueblo,

b) mientras en Ramos Arizpe se ve la doctrina de Bentham contra los terratenientes y en pro de la industrialización,

c) en tanto que en Mora está patente el pensamiento de Smith sobre la industria, la influencia Roussoniana de la Declaración de Derechos franceses de 1789, cuando pide la abolición de privilegios del clero y los militares; el origen Burkiano de su idea de que sólo sean ciudadanos los propietarios; en cuanto al doble fundamento que pone a la propiedad, anterior al Estado si es particular, emanación del Estado si es colectiva, no es sino una reunión de dos doctrinas: la de Locke y los Fisiócratas por una parte y que Mora restringe a la propiedad individual, y la de Bentham, que también restringe Mora a sólo la propiedad colectiva.

d) en los tres dichos autores y en Zavala están las corrientes comunes a todos los liberales: tolerancia religiosa, libertad de comercio, aranceles nulos o bajos, si bien Zavala se distinga por la libertad de comercio, en tanto que Mora por sus ataques al clero.

<sup>128</sup> Cf., p. 89, nota 98 de este trabajo.

<sup>129</sup> Cf., pp. 206 y ss.

3) La propiedad privada, santuario intocable en el liberalismo europeo, inicia en Zavala un matiz especial: el carácter social. Esta función social de la propiedad no aparece tan clara en Mora por lo siguiente: Es cierto que Mora señala como bienes que se derivarán de la intervención del Estado en los bienes eclesiásticos, el provecho hacendario, el social, el económico y el político, pero no dice que *precisamente* alguno de ellos, o todos juntos *legítimen* dicha intervención, sino que la legitimidad de esta intervención la saca él como consecuencia de su teoría sobre la *propiedad colectiva*. Así que no vemos en Mora ese carácter de *función social* de la propiedad.

4) Finalmente, por lo que de una manera especial atañe a los problemas concretos de México, es de notar la insistencia de estos autores en la colonización, la instrucción del pueblo, que dan también al liberalismo mexicano un tinte más humano, por cuanto ese pueblo estaba constituido en su mayor parte por proletarios del campo y de la ciudad.

## Capítulo IV

### ALGUNOS PENSADORES NO LIBERALES MEXICANOS

Hemos considerado en el capítulo precedente las ideas de aquellos liberales mexicanos que nos han parecido sintetizar mejor la corriente lealmente liberal en el país. Liberalismo que en México inició un sentido social en Ramos Arizpe en favor de las castas, en Zavala con la ponencia de reestructuración de la propiedad privada, pero en ambos sin lesionar la misma propiedad, y en todos con las notas propias de utilitarismo, individualismo clásico, al mismo tiempo que de libertad de toda ingerencia del Clero y el Estado en la producción. En cambio, los autores que ahora estudiaremos, si bien todos habían leído los economistas europeos clásicos y les daban la razón en muchas de sus lucubraciones, sin embargo se apartaron radicalmente de ellos, ya sea intentando acabar con la propiedad privada como D. Severo Maldonado, ya sea exigiendo al Estado una ingerencia o protección más directa en economía, como Godoy, Antuñano y Alamán.

Por eso en este capítulo, del mismo modo que hemos procedido en el precedente, trataremos de clasificar a estos autores, que sin formar una misma corriente ideológica, bien pueden agruparse debajo del denominador común de pensadores no liberales.

D. FRANCISCO SEVERO MALDONADO <sup>1</sup>. a) Eminente economista de su tiempo, sin abandonar las grandes tesis de la Escolástica, se aparta en el campo económico de la tradicional estructuración de la propiedad privada como in-

<sup>1</sup> FRANCISCO SEVERO MALDONADO (1775-1848). Teólogo, canonista, economista, periodista, miembro de la Soberana Junta Gubernativa en tiempo de Iturbide, diputado al I Congreso Constituyente. Sus principales obras: "Análisis de Lógica", "El telégrafo de Guadalajara", "El Mentor de la Nueva Galicia", "Nuevo pacto social propuesto a la Nación Española", "El Fanal del Imperio Mexicano o miscelánea política", "Dic-tamen imparcial sobre el modo de atajar prontamente la combustión de la Patria", "Con-trato de Asociación para la República de los Estados Unidos de Anáhuac", "El triunfo de la Especie Humana", etc.

dispensable al hombre y se viene a colocar fuera del campo escolástico y del campo liberal, barruntando cierto socialismo de Estado. Para llegar a esa meta no quiere revoluciones, sino una pausada evolución, toda vez que su intento es que el Estado se convierta en el dueño de todas las tierras mediante la compra de ellas. La repartición que proyectaba después tendría el carácter de arrendamiento. Con el objeto de acumular los capitales que habrían de servir para estas compras sugiere el establecimiento de un Banco Nacional, cuyos fondos se formarían de las alhajas no indispensables para el culto de las iglesias y de los empréstitos nacionales.

Digna de toda alabanza nos parece la preocupación de Maldonado por dar tierras a las clases más menesterosas de la sociedad. Su sistema de cultivo por arrendamiento fue inspirado sin duda en las tierras de repartimiento o en los primitivos calpulli de los aztecas y fue también un preludio de los modernos ejidos y tierras comunales. Sin embargo, tal vez hubiera sido necesario preparar mejor al campesino para esa carga de responsabilidad que quería Maldonado poner sobre sus hombros en aquellas circunstancias históricas.

b) En una biografía anónima de su tiempo, aparecida apenas había él descendido al sepulcro, se le da el encomiástico elogio de que "en la economía política merecía llamarse sabio"<sup>2</sup>. Y pruebas de que este elogio no era exagerado se encontrarán en sus numerosos escritos, en los que no se puede ocultar la influencia de los grandes economistas que había estudiado y compenetrado. Con frecuencia cita a Say, Smith, Herrensheyand, de Pradt, y otros<sup>3</sup>. Ni sus propias obras dejan de revelar el conocimiento de Diderot, Voltaire y Rousseau<sup>4</sup>, cuyos libros le fueron decomisados en un cateo que le hicieron. Con todo, él más bien sigue la senda de Babeuf<sup>5</sup>, como se ve al comparar las ideas de ambos sobre un Banco Nacional.

No se crea por lo anterior que Maldonado rompiera con las tesis de la Filosofía Escolástica en absoluto. Como los escolásticos medioevales admite un Ser Supremo, Creador, que concede a los hombres los bienes de este mundo para que disfruten de ellos en bien de todos:

*Las intenciones del Autor de la Naturaleza al crear la tierra no han sido, ni han podido ser otras, que las de que ésta produzca la mayor cantidad posible de alimentos para la subsistencia y multiplicación de nuestra especie. No, no sería Dios soberanamente sabio, justo, bueno y poderoso, si habiéndole dado al hombre necesidades imperiosas, no le hubie-*

<sup>2</sup> PAULINO MACHORRO NARVÁEZ, *D. Francisco Severo Maldonado*, p. 11.

<sup>3</sup> FRANCISCO SEVERO MALDONADO, *Sus ideas sobre Crédito*, pp. 29, 34, etc.

<sup>4</sup> PAULINO MACHORRO NARVÁEZ, *o. c.*, p. 74.

<sup>5</sup> *Id.*, p. 72.

*ra dado igualmente los medios de satisfacerlas. Luego el hambre que reina en una parte muy considerable de la sociedad, aun en los países que la ignorancia celebra de más cultos y opulentos, supone un trastorno general de las leyes naturales, una oposición criminal a las intenciones del Creador, un insensato y continuo forcejeo contra la actividad de los recursos empleados por la Divinidad para producir la abundancia<sup>6</sup>.*

Pero contra Santo Tomás, y más todavía contra los liberales que estimaban la propiedad privada como el eje sobre el cual debería girar la producción para la prosperidad individual y común, D. Severo Maldonado califica más bien de obstáculo a esa propiedad para la desaparición de la miseria en las grandes masas del pueblo:

*La tierra no puede dar toda la cantidad posible de productos, ni recibir el mayor cultivo posible, en el estado de prisión en que se halla por las trabas de la propiedad perpetua y exclusiva en pocas manos<sup>7</sup>.*

Por lo que el remedio que propone se basará en el principio de que a las tierras es

*indispensable conservarlas en un estado de perpetua libertad<sup>8</sup>.*

Ni ignora el argumento de los defensores de la propiedad privada que se apoya en el estímulo al progreso, ya que para obviar la carencia de este accate del trabajo, él añade a la actividad del individuo en la colectividad, la inefectabilidad de sus tierras mientras viva, y la garantía de no perder las mejoras que en ellas haga:

*Peró la adopción de este sistema, perjudicaría más bien que fomentaría los progresos del cultivo, si no se les diesen al mismo tiempo a los colonos, todos los incentivos equivalentes a la propiedad, para aplicar a la labranza todos sus esmeros. Tales son las ventajas que les acarrea sin la menor disputa este sistema combinado de nuestra ley agraria. Estas son, la certeza y seguridad que se le da al colono, de que jamás se le podrá despojar de la tierra mientras viva, y la garantía de no perder sus mejoras, obligándose la nación a comprárselas, en lo que las tasasen labradores inteligentes<sup>9</sup>.*

<sup>6</sup> FRANCISCO SEVERO MALDONADO, *o. c.*, p. 30.

<sup>7</sup> *Id.*, p. 30.

<sup>8</sup> *Id.*, p. 30.

<sup>9</sup> *Id.*, p. 31.

Y aquí mismo se ve ya que Maldonado no propugnaba la propiedad comunal de las tierras, sino la propiedad del Estado. Para él el Estado es el dueño, y esto porque debe comprar las tierras a los propietarios particulares:

*la redención del territorio nacional, comprándolo poco a poco y sucesivamente a los actuales poseedores, a medida que lo fueren vendiendo*<sup>10</sup>.

Una vez que llegue el Estado a ser el único dueño territorial, conservando las tierras realengas y comprando las demás, ya no las podrá vender nuevamente a nadie.

*Se considerará como una piedra angular, del edificio social, y como una ley agraria fundamental, la más sagrada e inviolable de todas, el no vender jamás, ni enajenar por segunda vez, de cualquier modo que sea, las tierras redimidas del poder de los particulares, como ni tampoco las que se hallen libres de dominio particular, tanto en lo interior del imperio, como en sus fronteras dilatadas*<sup>11</sup>.

Pero para su cultivo esas tierras no se trabajarán colectivamente, sino que las repartirá el Estado como arrendamientos perpetuos, hereditarios, siempre que constituyan las dimensiones de una pequeña propiedad:

*Todas las tierras del dominio nacional no se darán a ningún ciudadano, si no es la cantidad de diez caballerías o de un cuarto de legua cuadrado, y solamente en calidad de arrendamiento, aunque éste será perpetuo, voluntario y hereditario de padres a hijos*<sup>12</sup>.

Como vemos, pues, se trata de una expropiación con indemnización, con un fin social. Pero este fin social no era el de constituir la pequeña propiedad, como lo pedirían más tarde algunos liberales más avanzados en el Congreso de 1857, cuando abogaran por una mejor distribución de las riquezas territoriales.

Para llevar a la práctica esta idea, don Francisco Severo Maldonado propone la institución de un Banco Nacional. Este banco tendría como objetivos:

1) Comprar los terrenos a los particulares y repartirlos en pequeños arrendamientos<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Id., p. 2, art. 6.

<sup>11</sup> Id., p. 10.

<sup>12</sup> Id., p. 10, art. 62.

<sup>13</sup> Id., p. 2, art. 6.

2) Zanjar en los productos del capital de estas tierras, los cimientos de una renta territorial que cubriera los egresos nacionales, sin necesidad de recurrir al régimen de impuestos o contribuciones<sup>14</sup>.

3) Acrecentar la producción, para que todos pudieran tener de dónde subsistir<sup>15</sup>.

4) Proporcionar créditos a los agricultores, sin que tuvieran que seguir recurriendo a los usureros<sup>16</sup>.

5) Constituir un tesoro para la guerra<sup>17</sup>.

6) Liberar de los empréstitos extranjeros al país<sup>18</sup>.

Para crear los fondos necesarios para estas operaciones, proponía Maldonado las siguientes fuentes:

1) Las alhajas del culto no indispensables<sup>19</sup> que se irían pagando con un descuento de 250,000 pesos anuales del medio millón que cada año daba la Iglesia para ayuda del Erario<sup>20</sup>. La entrega de las alhajas se haría según el criterio de los mismos prelados eclesiásticos, y si ellos lo aceptaran<sup>21</sup>.

2) Un empréstito nacional de 5 millones, con intereses de 5%, que se irían cubriendo con los restantes 250,000 pesos que continuaría dando anualmente la Iglesia<sup>22</sup>.

3) El capital del Monte de Piedad<sup>23</sup>.

4) Otros capitales: los de instituciones educativas<sup>24</sup>, los de instituciones de beneficencia<sup>25</sup>, los de obras pías<sup>26</sup>.

La justificación de estas medidas la ponía el autor en la necesidad de acabar con la miseria, en las ventajas de los campesinos, ventajas de los capitalistas que ofreciesen sus capitales al banco, así como los beneficiarios de ellos, y el respeto a los dogmas de la Iglesia.

En efecto, para la visión de Maldonado no se escapaba que la miseria general del país reconocía como origen el que las tierras se encontrasen en manos de muy pocos:

<sup>14</sup> Id., p. 3, art. 7.

<sup>15</sup> Id., p. 3, art. 8.

<sup>16</sup> Id., p. 3, art. 9.

<sup>17</sup> Id., p. 3, art. 10.

<sup>18</sup> Id., p. 3, art. 11.

<sup>19</sup> Id., p. 1, art. 1.

<sup>20</sup> Id., p. 2, art. 2.

<sup>21</sup> Id., p. 4, art. 14.

<sup>22</sup> Id., p. 5, art. 29.

<sup>23</sup> Id., p. 5, art. 30.

<sup>24</sup> Id., p. 6, art. 31.

<sup>25</sup> Id., p. 6, art. 32.

<sup>26</sup> Id., p. 6, art. 33.

*Se adjudicó; donó o vendió por un vil precio a los primeros conquistadores y pobladores, de manera que habiéndose con el tiempo aumentado notablemente la población, los hombres se han hallado sin tierras que cultivar. Es un dolor ver cómo corren desalados en busca de tierras para sembrar, sin poderlas conseguir si no es bajo las durísimas condiciones que los grandes propietarios quieren imponerles<sup>27</sup>.*

Para remediar este mal cree que su plan dará un resultado ventajoso, pues la tierra que se arrendará a cada campesino será lo suficientemente extensa como para mantener una familia numerosa, hasta de 20 personas<sup>28</sup>; sin el peligro de que al aumentar la población sin tierras, no pueda subdividirse, pues

*bien puede el Estado hacer esta subdivisión, sin violar lo más mínimo las reglas de justicia, pues es el único propietario de estos terrenos comprados con su dinero<sup>29</sup>.*

Ofrece además la ventaja de que la adquisición de estas tierras para el campesino será muy fácil, ya que sólo deberá pagar el rédito, y esto cuando ya haya levantado sus cosechas<sup>30</sup>; por lo demás, ofrecerá el aliciente de que el arrendamiento será con carácter perpetuo y hereditario de padres a hijos, y con la seguridad de no perder las mejoras<sup>31</sup> introducidas en ellas.

Frente a estas ventajas de los campesinos arrendatarios, hace notar las que sobrevendrían a los dueños de los capitales de que echaría mano el banco, pues estos capitales estarían más seguros siendo el gobierno el administrador<sup>32</sup>, por lo mismo mayor seguridad para los fundadores de capellanías, pues la ley que él propone respeta la voluntad última de los muertos<sup>33</sup>, los mismos usufructuarios de las rentas de esos capitales saldrían beneficiados pues tendrían un pago puntual<sup>34</sup>.

Finalmente, dado que proponía su plan en una nación que oficialmente era católica, siendo él mismo ministro de la Iglesia, D. Severo Maldonado hace ver en la justificación de su plan, que se mantiene dentro de la ortodoxia católica:

<sup>27</sup> Id., p. 34.

<sup>28</sup> Id., p. 35.

<sup>29</sup> Id., p. 36.

<sup>30</sup> Id., p. 36.

<sup>31</sup> Id., p. 37.

<sup>32</sup> Id., p. 40.

<sup>33</sup> Id., p. 40.

<sup>34</sup> Id., p. 41.

*Después de haber combinado el interés general de toda la nación con el individual de los dueños de capitales pios y el de los usufructuarios de ellos, tengo la satisfacción de no haber roto en lo más mínimo ninguna de las relaciones que con el asunto tienen los dogmas inconcusos de nuestra religión sacrosanta y los genuinos y acendrados principios de la verdadera política. Reconociendo la espiritualidad e inmortalidad de nuestra alma; el reato u obligación de pagar todas las penas temporales en que la bondad del Ser Supremo conmuta al pecador agraciado a la eterna que por sus culpas debía sufrir en los infiernos, y la existencia de un lugar de purgación...<sup>35</sup>*

De esta manera pensaba Maldonado que con sus ideas y su sistema había dado una solución concreta y apegada a la realidad social, al problema económico de México. Era esta solución sólo un paso en el complejo problema de toda la humanidad, como él lo veía:

*conocidas las enfermedades del cuerpo social, hallar la forma de gobierno más propia para curarlo radicalmente de todas ellas, problema cuya resolución dará también la del siguiente; conocidas las necesidades de los pueblos, hallar la mejor forma posible de gobierno o la que más perfectamente bien identifique el interés de los gobernantes con el de los gobernados, la que a su vez facilitará la del más complicado de todos: conocidas las necesidades de la sociedad universal, hallar la forma de gobierno más propia para reducir todas las naciones a una sola, o todo el género humano a una familia vasta y numerosa de hermanos<sup>36</sup>.*

Sobre este sistema de D. Francisco Severo Maldonado que hemos procurado exponer compendiosamente, juzgamos oportuno hacer estas pequeñas observaciones:

- 1) No cabe duda que sentía muy hondamente las miserias del pueblo y que esta simpatía es ya en sí digna de toda alabanza.
- 2) Nadie pondrá en duda que con su Banco Nacional fue un precursor de la Reforma Agraria en México.
- 3) Tampoco se puede negar que con la base que da a su sistema: la propiedad territorial única del Estado, prelude a los juristas que ven en nuestro actual artículo 27 la expresión de la teoría patrimonial del Estado.
- 4) Con apuntar en su sistema la necesidad de solucionar la falta de cré-

<sup>35</sup> Id., p. 42.

<sup>36</sup> Id., p. 35.



dito al agricultor es también un heraldo de los problemas que todavía agitan al pueblo de hoy en el campo.

5) Pero no se nos oculta que para la implantación de ese sistema no estaba apto el campesinado de la República, acostumbrado como estaba a trabajar sin iniciativa ni responsabilidad.

DON IGNACIO GODOY <sup>37</sup>. a) No fue un economista teórico, pero sí un hombre práctico guiado por el pensamiento económico de industrializar a México, educando a los niños, mejorando los caminos, aumentando los ingresos individuales, estableciendo fábricas y demostrando práctica y numéricamente que no siempre el importar al extranjero es perjudicial para el país importador, en concreto, para México el algodón no elaborado, cuando la agricultura del mismo en la nación no bastase. Hombre hábil sabe descubrir y refutar los sofismas con que el Congreso de Puebla trata de obstruir su proyecto. Su idea central, aunque no lo dice con estas palabras, es que al aumentar la producción se abrirá para todo el país una fase de expansión, como se diría hoy en la teoría de las fluctuaciones cíclicas.

Nuestro juicio es favorable a Godoy, dado que principalmente con su proyecto de establecer dos mil telares en la capital y otras ciudades de los Estados, ayudaría a mejorar los ingresos de los desocupados, además de las razones que el mismo Godoy pone contra Puebla que son: poner en giro 55 millones de pesos, dejar a la Hacienda unos 6 millones, vestir mejor a la gente pobre y fomentar la agricultura del algodón en México.

b) Elaboró cinco proyectos:

1) Establecer algunas fábricas de lino, proyecto que ya para 1829 tenía concertado y se iba a presentar al Congreso.

2) Construir un camino desde los valles de Querétaro y San Juan del Río hasta México,

*para que los fletes de las semillas que hoy cuestan de 2½ a 3½ ó 4 pesos, se disminuyan hasta quedar de 6 a 10 reales la carga* <sup>38</sup>.

<sup>37</sup> (1780-?) Fue presidente de la Academia de Legislación y Economía Política en la tercera década del siglo XIX. Preocupado por la industrialización del país preparó varios proyectos, cuya realización dejó encomendada a su hijo D. José María Godoy. Sus principales escritos son: la respuesta que dio en 15 de abril de 1829 al dictamen del Congreso de Puebla sobre su proyecto de establecer cierto número de telares en la República; "Exposición que se dirige, no a la Cámara, sino en particular a cada uno de los señores diputados, presentando sólo hechos de los más notables, y pocos para no fastidiar" en 7 de marzo de 1829, etc.

<sup>38</sup> JUAN IGNACIO GODOY, *Exposición que se dirige, no a la Cámara, sino en particular a cada uno de los señores diputados, presentando sólo hechos de los más notables y pocos para no fastidiar*, p. 4 nota.

3) Hacer un camino desde Veracruz a México, y desde ahí al puerto de Acapulco.

4) El cuarto proyecto no sabemos en qué consistía, pero pensaba su autor que daría estos efectos:

1 — cimentar la democracia:

*dar a cada uno de innumerables pobres una casa con un terrazgo que le proporcione segura y cómoda subsistencia para su familia, aunque se componga de 6 personas* <sup>39</sup>.

2 — proporcionar educación gratuita a los niños,

3 — establecer una renta del Estado y la Federación más equitativa y menos odiosa.

5) Incrementar el tejido del algodón con el establecimiento de 2 máquinas de hilar de dos mil telares.

De los cuatro primeros proyectos no tenemos más que las noticias que nos da el mismo autor. Del último tenemos más datos, y su estudio nos llevará a completar la demostración de la proposición que asentamos sobre su pensamiento.

El proyecto comprendía los siguientes puntos <sup>40</sup>:

1. establecer 2 hilanderías o máquinas de hilar (valuadas en más de 40 mil pesos, con 2,000 telares) de barata en 25 mil pesos .....	25,000
2. traer 12 maestros de Europa, dándoles a cada uno \$ 2,000 c/año;	
,, 6,000 para sus viajes de ida y vuelta;	
,, 6,000 para su manutención c/año .....	36,000
3. Importación de 3,519,000 libras c/año de hilaza de U. S. A., con empaque, seguro, agente, flete por mar, en los 7 años serían 24,635,000 libras .....	2,765,856.3
4. pagar los impuestos a la Hda. Federal:	
por 3,019,000 lb. n. 12 al 20, 2 real c/lib.	
500,000 ,, n. 22 al 30, 3 ,, "	
a la Hda. de los Estados:	
por cada libra un impuesto de 3 reales	
en total de impuestos en 7 años .....	7,090,480.6½

<sup>39</sup> Id., p. 4.

<sup>40</sup> Id., *Intervención escrita en la Discusión habida en la Sala de Sesiones, del H. C. de Puebla*, p. 12.

5. por salarios de 4 reales por persona en 7 años .....	10,500,000
6. derechos de exportar el costo de la importación .....	96,734. 7/8
7. 5% en gastos de embarcar dinero, comisión, cajas, etc. ...	6,900.4%
8. el flete para llevar al puerto el dinero, derechos por importar hilaza, embarque del mismo dinero a razón de 1.5% .....	92,488.5
9. para sacar de México: el dinero de la hilaza, los derechos de importación y del embarque, que todo se lleva al puerto, la Aduana del Estado de México cobra el 2 % ...	125,307. 1/2
10. fletes de tierra para traer la hilaza hasta México, en 7 años.	9,237,375
11. pagos a los comisarios que vendan los tejidos en toda la República, por término medio el 3%, en 7 años .....	923,737.4
12. premio a los empresarios del proyecto .....	300,000
<b>SUMA de gastos necesarios .....</b>	<b>31,105,831.3 1/2</b>

En los 7 años las 24,635,000 libras convertidas en 73,699,000 varas de tejidos corrientes, a 4 reales la vara, darían .... 37 millones

Quedarían como premio a especuladores, capitales, etc. ... 6 millones

Pero el Congreso de Puebla no estuvo de acuerdo en aprobar este proyecto y así propuso las objeciones que a continuación resumimos, así como las respuestas que D. Ignacio Godoy les dio victoriosamente.

I. La Nación pierde en 7 años 37 millones de pesos. Porque:

precio de la hilaza en USA a 9 granos libra .....	329,906.2
alcabalas a 2 reales c/libra .....	879,750.
conducción a 3 reales c/libra .....	1,319,625.

Se exportan del país en un año .....	\$ 2,529,625.2
y en 7 años, saldrían de la nación .....	17,704,968.6
las libras importadas darían a 18 rs. ....	55,424,250.0

Así pierde la nación en 7 años .....

A esta objeción responde Godoy que es falso que la Nación pierda 37 millones en los 7 años. Pues el H. Congreso de Puebla en su argumentación toma la partida 10 que son los fletes de tierra y lo divide entre 7 para sacar lo de un año y con mala intención coloca este resultado como una cantidad

de dinero que habría de exportarse según el proyecto, siendo así que ese flete de tierra no saldría de la nación, sino que se quedaría en manos de los arrieros mexicanos. Los gastos que verdaderamente saldrían del país serían:

costo de la hilaza en USA .....	329,906.2
empaque de las mismas .....	17,595.0
seguro .....	6,950.0
agente .....	4,949.2
flete por mar hasta puerto mexicano .....	25,806.0
recargo por hacerse en barco de guerra o paqueb. ....	9,630.1
<hr/>	
Se exportaría al extranjero c/año .....	394,836.5
„ en los 7 años del proyecto .....	2,765,856.3

Además, como confiesa Puebla, el mercado nacional aumentará en 55 millones por el movimiento fabril y mercantil que creará el proyecto. Y por otra parte, la Hacienda recibirá sus ingresos que promete el proyecto, siendo así que por otros artículos, como consta por la Balanza Comercial, por ejemplo, encajes y abalorios salen del país en 7 años, más de 3 millones, que por hacer poco bulto no pagan nada por hacerse de contrabando.

De llevarse a cabo lo propuesto, añade Godoy, sacarán provecho las clases más necesitadas, pues los productos a obtener serán de primera necesidad, y dará su fabricación trabajo y salarios mejores, con lo que se mejorarán esas clases sociales y podrán vivir en paz.

Y recordando que pocos años antes<sup>41</sup> por un préstamo de 15 millones la nación sólo recibió un valor de 5, quedando deudora de 15, más los réditos, compara el costo del proyecto de 3 millones por una obra que proporcionará 31 millones<sup>42</sup>.

II. La Hacienda Pública Federal perdería 6 millones de pesos y la del Estado de Puebla 61 mil. Porque:

- Los empresarios sólo pagarían a la Hda. P. Federal en 7 años ..... 6 millones
- Si ese dinero que sale por importar hilaza se quedara en la nación, produciría en 7 años para la H. P. Federal sólo su mitad a 6% que daría tanto como 1 millón
- Como van a pagar sólo 3 reales, y antes pagaba 10 c/lb. deja de percibir en 7 años. 10 millones 11 millones

<sup>41</sup> Id., p. 31.

<sup>42</sup> Discusión habida en la sala de sesiones del H. C. de Puebla, feb. 26 de 1829, pp. 8, 12, 19.

—Que descontados de los 6 dará el proyecto .....	5 millones
—Además la H. de Puebla dejaría de percibir por el algodón del Edo. que en 1827, el más calamitoso, se consumió en la capital y 11 partidos 53,347 arrobas de algodón, que vendidas importaron 146,778 pesos que al circular dejaron .....	61 mil pesos

Responde a la objeción aquí expuesta, con una primera razón de sentido común, de que si no se hace el proyecto, entonces no recibirá nada, pues él dará los 6 millones de impuestos precisamente si se hace el proyecto. Después analiza los conceptos por los que debe pagar impuestos y distingue así las partidas: una de 3.019,000 lbs. nn. 12 al 20, que en la actualidad no pagaban nada por importarse, de donde todo lo que él ofrece pagar por ello será ganancia neta; otra partida sería por las 500,000 lb. de los números 23-30, acerca de las cuales asegura que no es verdad paguen 10 reales por c/libra, ya que siempre se había pagado por ella en aforo, y el comerciante que más había llegado a pagar había dado 7 reales, pero no había vuelto a importar más hilaza con ese recargo. Por otra parte advierte que si se le pone ese recargo de 10 reales, subiría tanto el costo de los tejidos que no serían ni siquiera vendibles, por lo que no sería costeable el producirlos, ni se lograría esa expansión industrial que se pretende, pues a ese precio tan alto de venta a que forzosamente tendría que venderse, sería muy bajo el consumo. Aunque las razones dadas anteriormente valen también para la supuesta pérdida de la Hacienda de Puebla, sin embargo, todavía de una manera más directa responde a este último aspecto de la dificultad, cuando considera la objeción que en seguida exponremos <sup>42</sup>.

III. El comercio del Estado pierde 1 millón. Porque las 53,347 arrobas de algodón que se consumen en la capital y 11 partidos, a 22 reales, en 7 años darían ese producto de un millón, millón que quedaría sin producirse si se diere el pase al citado proyecto.

Pero Godoy desmenuza la argumentación del Congreso Poblano y concede que llegue en efecto a 53,347 arrobas el consumo anual de Puebla, que suponen antes de despepitarse por lo menos 444,800 libras de algodón en rama. Ahora bien, esas 444,800 lb. serían distribuidas así:

en hilados gruesos sin número .....	342,000 lb.
en hilados de nn. 8 y 10 .....	100,000 „
en hilaza n. 12 .....	2,000 „
en hilaza n. 14 .....	800 „
	444,800 „

Pero según el proyecto no se haría hilaza gruesa, ni n. 8 y 10; por donde se ve que sólo se dejarían de hilar, caso de que fuera muy fuerte la competencia, en Puebla 2,800 lbs. Pero ni siquiera ésas serían perjudicadas, dado que los habitantes de México llegarían por esa época a unos 7 millones, de los cuales

- 1 millón no usan tejidos de algodón,
- 2 millones usan tejidos corrientes extranjeros.
- 4 millones usan tejidos gruesos o fabricados en el país

Y si cada persona consume 8 varas al año en su ropa interior, esos 2 millones que consumen tejidos corrientes extranjeros, consumirán 16 millones de varas, y en 7 años 112 millones de varas. Pero el Proyecto en 7 años tejerá sólo 73.699,000 varas de ese tejido corriente, de modo que quedan más de 30 millones de varas donde Puebla puede vender sus tejidos que entraran en competencia con los del proyecto. Así pues, no dañaría al comercio de Puebla, ni a la Hacienda del dicho Estado que de ese comercio sacaba sus impuestos <sup>44</sup>.

Pero todavía más: Godoy se ofrece a comprar tanto algodón mexicano, como sea el que cada año importe de Estados Unidos, para no dañar en lo más mínimo a la agricultura del algodón nacional <sup>45</sup>.

IV. Quedarían paralizados durante 7 años 93,441 agricultores y artesanos. Porque, en la siembra, maquila, etc. de esas arrobas de algodón en 7 años se emplearían 87,177 hombres y en los hilados, etc. trabajarían 6,264 mujeres, que en conjunto dan las 93 mil personas que serían desocupadas por el proyecto.

A esta última objeción del Congreso de Puebla, responde el Sr. Godoy llamando la atención sobre lo que anteriormente ha respondido a las objeciones:

<sup>42</sup> Id., pp. 6 a 14.

<sup>44</sup> Id., pp. 15, 16 y 19.

<sup>45</sup> Id., *Exposición que se dirige, no a la Cámara...*, p. 4.

*Ya se está mirando con evidencia que el proyecto no disminuye en nada, ni la agricultura del algodón en Puebla, ni el número de sus telares, ni el número de personas que están ocupadas y sobre todo, Puebla tiene la facultad de repeler de su territorio el proyecto y entonces desaparecerán todas las objeciones que hace, menos aquella que consiste en que los demás estados, y especialmente los de tierra adentro, se librarán de un gravamen, del cual quería aprovecharse la Puebla*<sup>46</sup>.

Finalmente, en otro escrito, que ya hemos citado antes y que titula "Exposición que se dirige, no a la Cámara, sino en particular a cada uno de los señores diputados, presentando sólo hechos de los más notables, y pocos para no fastidiar", además de algunas razones que ya había dado en la respuesta a las objeciones que le ponía el Congreso de Puebla, añade algunas otras que merecen tenerse en cuenta.

Que no haya temor de que los empresarios se hagan demasiado ricos, pues los empresarios empezarán a lucrar apenas al sexto año, y la utilidad no puede ser mayor del 18 al 22% del capital que se invertirá, y ese capital será formado por acciones; además los empresarios son también mexicanos y que si ha cabido esa duda en algunos sobre la nacionalidad de los emprendedores es porque se tiene muy bajo concepto de los mexicanos como si fueran incapaces de idear esas empresas<sup>47</sup>.

Con lo cual nos parece suficientemente demostrada la proposición de nuestra tesis sobre el pensamiento económico de Godoy. Y pasamos ahora a otro notable exponente de las ideas económicas de México.

DON ESTEBAN DE ANTUÑANO<sup>48</sup>. a) Su teoría económica supone el crecimiento de la economía clásica de Smith o Say. Para él, por tanto, la actividad económica es sólo la que produce riqueza material. En su teoría monetaria es legalista, insistiendo sobre el aspecto de la confianza del público como fundamento del valor de la moneda. Para explicar la medida de ese valor se acerca mucho a la teoría cuantitativa. En lo que se refiere a México, está persuadido de la importancia grande que existe de industrializar la nación, de la posibilidad de hacerlo, de la necesidad de empezar con la construcción

<sup>46</sup> Id., p. 16.

<sup>47</sup> Id., pp. 4-5.

<sup>48</sup> (1792-1847). Veracruzano, conocedor por sí mismo del desarrollo industrial de Inglaterra, emprendió fábricas de hilados de algodón, tejidos de lo mismo, y publicó varios opúsculos sobre economía. Los más notables son: *Manifiesto sobre el algodón manufacturado y en grana, Discurso analítico de algunos puntos de moral y economía política de México, Observaciones contra la libertad de comercio exterior, Pensamiento sobre la regeneración industrial de México, Economía Política en México*, etc.

de maquinaria fabril y agrícola y de la necesidad de permitir la importación de algodón en rama, principalmente durante los años siguientes al de 1840. Sin embargo de haber leído a los economistas clásicos, no confía el desarrollo industrial de México al "laissez faire" de Smith, sino que exige una intervención del Gobierno efectiva señalando los fines concretos de todo gobierno, que son además del aspecto moral del comportamiento de los súbditos en justicia, policía y exacto cumplimiento de sus obligaciones, el aspecto económico de procurar que todos los súbditos tengan ocupación honesta de la que puedan vivir conforme a la dignidad de la persona humana, el de que la distribución de las cargas administrativas sea repartida equitativamente y el de que la inversión de los capitales se haga en bien común. Aspectos, los tres últimos, de política económica que concreta en 17 puntos prácticos que miran la inversión de capitales, el estímulo de los empresarios, una dirección acertada, el incremento de las materias primas, aumento de la capacidad productiva del trabajador, seguro de un buen mercado a los productos nacionales, facilitando la circulación, dentro del territorio patrio y aun en el extranjero.

Si dejamos los puntos débiles de su teoría económica, propios del tiempo y de las corrientes teóricas que tuvo a mano, superados ya en la actualidad, estamos de acuerdo con la industrialización planeada que propone Antuñano, teniendo en cuenta las condiciones históricas y geográficas de la Nación.

b) Para Antuñano la categoría "Actividad Económica" se reduce a la producción de riqueza material. Tanto es así, que escribía:

*¿Pues qué las otras clases de la sociedad, como los eclesiásticos, militares, letrados, empleados de todos los ramos, barberos, músicos, poetas, cantores, etc., no son productores? —No, porque producir en una acepción Económico-Política, es hacer producir o dar formas útiles y valor a las creaturas de los tres reinos de la naturaleza que no lo tienen, o aumentarlo a los que tienen alguno, por ejemplo, multiplicar los granos cereales por el cultivo agrícola, y variar la forma del tronco de un árbol, de una piedra, de la asta de un toro por operaciones mecánicas de cualquiera especie*<sup>49</sup>.

Reducido así el campo de la actividad económica, es lógico que los sujetos del problema económico serían sólo los que tuvieran esa actividad material, y los demás serían únicamente improductores.

Como los economistas clásicos sostiene que el bienestar de la colectividad será la suma del bienestar de los individuos. Es la concepción atomista

<sup>49</sup> ESTEBAN DE ANTUÑANO, *Economía Política en México*, p. 2.

de la sociedad, en que cada individuo se mueve a obrar por motivos egoístas, y, sin saberlo, conspira al bien común, que es la suma de esos bienestares individuales. Parece que volvemos a leer a Smith<sup>50</sup> cuando repasamos los escritos de Antuñano donde dice:

*El espíritu público enlaza los intereses individuales, y éstos bien combinados conservan el orden y la dignidad nacional; pero el espíritu público es moneda falsa, es la máscara de la ambición, de la tiranía y otras pasiones infames, cuando no está radicado sobre, y sugerido por un noble y físico interés personal, y como que éste sólo se adquiere, generalmente, por medio de una ocupación material ilustrada y lucrativa...<sup>51</sup>*

De ahí que el problema económico consista en maximizar las riquezas materiales de cada individuo:

*llegar una gran mayoría del pueblo a gozar de recursos seguros pecuniarios o sus representativos, que hagan a cada uno vivir contento con su situación, según su respectiva esfera, como propietario o como propietario, oblatario u jornalero<sup>52</sup>.*

En su teoría monetaria, Esteban de Antuñano sigue al filósofo Fichte:

*con la emisión de dinero el estado garantizará que proporcionará al tenedor del mismo, en cualquier momento y a cambio de su dinero, aquellos artículos cuyo goce ha garantizado a todos y a cada uno<sup>53</sup>.*

Pero, como mente latina que es, precisa más claramente de qué depende según esa teoría, el valor de la moneda, cuando escribe:

*Mi opinión, aunque torpemente manifestada, es que la moneda de cobre no debe moverse del valor que hoy le da la ley, el público la va apreciando más, a proporción que se va adquiriendo la confianza, de que ya no es temible la falsa amonedación y de que el precio legal no bajará más<sup>54</sup>.*

<sup>50</sup> Este mismo trabajo, p. 58.

<sup>51</sup> ESTEBAN DE ANTUÑANO, o. c., p. 10.

<sup>52</sup> Id., p. 5.

<sup>53</sup> EDMUND WHITTAKER, *Historia del Pensamiento Económico*, p. 743.

<sup>54</sup> ESTEBAN DE ANTUÑANO, *Pensamientos para la Regeneración industrial de México*, p. 21.

En cuanto a la medida del valor de la moneda, si bien no con toda precisión, sí se ve que se orienta hacia la teoría Cuantitativa que desarrolló mucho después Irving Fisher. Pues al hablar de la cantidad de moneda de plata que hay en México y refutar la objeción de que por esa abundancia de moneda los precios en México tienen forzosamente que ser más caros que en Europa,

parece que Antuñano está viendo la fórmula de Fisher  $\frac{MV}{Q} = P$ .

Pues nos dice que no se debe a que la cantidad de moneda (M) sea muy grande en México, el que los precios (P) de algunos objetos sean más caros:

*... porque en México, aunque circula más moneda (M) de plata, no existe más moneda que en cualquiera otra Nación de las de Europa; porque allá abunda más la de cobre y otros metales y muchísimo papel moneda, los cuales tienen también un valor convencional representativo y legal, como la moneda de plata, para permutarlo por cualquier objeto de vida o comodidad: luego la moneda de plata no vale menos en México para el mercado que en otros países, y por rigurosa consecuencia, la cuota (P) de los jornales no es más cara que en aquellos<sup>55</sup>.*

Y si no se debe a la M y V de la fórmula el que los Precios sean más altos que en Europa, se deberá a que Q (la cantidad de bienes en el mercado) es más reducida. Por eso Antuñano investiga sobre Q y descubre en su análisis la causa de la reducida cantidad de bienes o servicios, debido al alto costo de producción que tienen<sup>56</sup>.

*Están en México más caras las ropas que en Francia e Inglaterra, que son las naciones que más construyen, no porque el precio de los alimentos, de la habitación, de las primeras materias para la construcción, el valor de la moneda y el precio de los jornales no permitan economía para el de las manufacturas; sino porque estamos muy atrasados en las artes mecánicas.*

Y es ésta una de las razones por las que es tan importante la industrialización de la patria. A la cual añade las siguientes:

*1o. México no podrá tener riqueza particular y pública, mientras que la mayoría de los habitantes no esté útil y honestamente ocupada.*

<sup>55</sup> Id., p. 7.

<sup>56</sup> Id., p. 9.

2o. México no podrá ser bien regido por leyes muy benignas, entre tanto no tenga la riqueza capaz de costear una administración liberal.

3o. México federal, desde ahora, no podrá evitar el envolverse en guerra civil, ni conservar la unión entre sus estados libres; por la aparente oposición de los intereses locales de éstos, por la falta de fuerza física, y recursos metálicos en el gobierno de la unión para hacer combinables dichos intereses y contener con la ley armada, las pretensiones desarregladas de los estados soberanos<sup>57</sup>.

Que la riqueza particular y pública esté en función de la ocupación de sus habitantes, es una proposición que el autor deduce de su teoría económica, como fácilmente se ve por sus mismas palabras:

*Sin duda, que cuando las artes fabriles de cualquiera especie, por la protección y asiduo cuidado de las leyes (del gobierno) abran su fecundo seno para la ocupación honesta, y útil por ilustrada y lucrativa, multitud de mexicanos que hoy viven en el ocio y la indigencia, muchos de ellos envueltos en los vicios más feos, y aun tramando contra el orden y la justicia, se acogerán a aquél y transformados en productores de riqueza, serán ellos ricos, y por esto bien arreglada la porción productora de la sociedad con la consumidora, y se verificará, que cuando el pueblo Mexicano en su generalidad, se halle útil y honestamente ocupado, enriquecerá<sup>58</sup>.*

Que México no podrá ser bien regido por leyes muy benignas, si no hay riqueza capaz de sostener una administración liberal, que tiene que ser por lo mismo más numerosa, por ser las leyes más liberales, lo deduce del fin de las leyes que debe ser proteger la propiedad privada, la población, la ilustración civil y económica y el orden público. Pero si en México hay muchos que no tienen lo suficiente para su "conservación animal", mal pueden respetar la propiedad de otros, ni mirar por la conservación del orden público los que no tienen nada que perder con la subversión del mismo orden, y si mucho que ganar. Para que esa gente tenga que observar las leyes necesita mucha administración, lo que supone muchos gastos y por lo tanto mucha riqueza en el pueblo.

Preocupa las objeciones que pudieran hacerle asegurando que precisamente las leyes liberales protegen más la industria, y en último caso que los

<sup>57</sup> ESTEBAN DE ANTUÑO, *Dictamen de las Emisiones de Hacienda y Legislación*, p. 8.

<sup>58</sup> *Id.*, *Economía Política en México*, pp. 4-5.

ricos paguen los gastos de administración, mientras todo el pueblo está capacitado. Y responde que no basta con que los administradores quieran hacer cumplir la ley, que es necesario también que los mismos súbditos que las han de cumplir se encuentren en capacidad de cumplirlas, y que los ricos se arruinarían, arruinando a la nación con ellos:

*¿faltan acaso contribuciones fuertes y desproporcionadas sobre la riqueza activa de la nación? ¿no sería una falta de cálculo, una medida torpe de política, el aniquilar abrumándolo, el pequeño y débil germen productor, que ha quedado en México?*<sup>59</sup>

La última de sus tres afirmaciones la prueba así:

*Hasta hoy, los escritores públicos y generalmente todos los mexicanos, sólo se han esforzado para probar si el sistema federal o el central es más del placer y conveniencia del pueblo; pero sus argumentos y demostraciones más se han fundado sobre intereses de personas, partidos o clases, que sobre la ilustración, población, hábitos, riqueza y el suelo y clima de México. El buen o mal efecto de las leyes sólo se ha atribuido a la aptitud o ineptitud, probidad o improbidad de los gobernantes; pero nadie hasta ahora, se ha dedicado a averiguar si los ingresos propios y expeditos del erario público alcanzan para sostener la administración, cuando es tan natural el practicarlo así, que el más rudo menestral lo hace para poderse conservar, distribuyendo según sus necesidades más o menos precisas, su pequeño haber. Tampoco se ha visto hasta hoy que los escritores públicos se dediquen seria y constantemente a promover medidas que muevan la riqueza natural del país. ¡México es muy rico!, dicen todos y al mismo tiempo, ellos se quejan de los estragos de la pobreza. Persuadámonos, compatriotas, que la industria productora, esto es, el trabajo material individual, dirigido por el mental, en progresión, es el único sólido pedestal sobre que se funda, progresa y conserva toda sociedad rica, fuerte y civilizada, y que el equilibrio económico del ingreso y egreso de la riqueza propia es la garantía de la estabilidad, poder y honor de las sociedades domésticas y públicas<sup>60</sup>.*

Probada así la importancia de la industrialización de México, Antuñaño asegura que es posible industrializar a México, dado que la dificultad que hay para ello proviene del atraso en que está el pueblo en las artes mecánicas. Y ese atraso radica en que:

<sup>59</sup> *Id.*, *Dictamen de las comisiones de Hacienda y Legislación*, p. 8.

<sup>60</sup> *Id.*, p. 9.

*obramos en ellas con apatía y torpeza, nos ocupamos menos tiempo del que en aquellos países (Inglaterra y Francia) se ocupan los hombres y carecemos de dirección y maestros y de instrumentos*<sup>61</sup>.

Para esta posibilidad propone varias medidas que deben ser aplicadas por el gobierno. El las reduce a 17 puntos, pero nosotros las agruparemos en un orden de categorías económicas, para que resalte la visión económica de esa política que Antuñano sugería hace más de cien años.

- 1) Inversión de capitales: disminución del % de interés.
- 2) Estímulo de empresarios: estimular con premios a los emprendedores.
- 3) Dirección acertada: creación de juntas directivas de la industria agrícola y fabril; formación estadística para conocer mejor las necesidades y capacidades.
- 4) Materias primas: aumentar las plantas y animales extranjeros.
- 5) Capacidad productiva del trabajador: reducir el número de los días festivos; prohibición del aguardiente y otras bebidas embriagantes; perseguir la ociosidad.
- 6) Circulación: adaptación de los caminos y canales.
- 7) Mercado nacional: colonización de las costas, que aumentará el consumo y dará también más materias primas; tomar medidas serias contra el contrabando; conservar la moneda de cobre: los productos de nuestra industria mecánica se podrán comprar con ella y así hacer la competencia a los productos mecánicos extranjeros que siempre exigen ser comprados por plata; que las fábricas de hilados y tejidos no se establezcan cerca de las costas, para que no se oculte detrás de ellas el contrabando; prohibición absoluta de toda importación de manufactura que se construya en México.
- 8) Mercado extranjero: negociar un tratado de comercio con España, para que Cuba nos compre harina como antes<sup>62</sup>.

Dado que sea posible industrializar a México tomando las medidas que el autor propone, la pregunta inmediata era ¿por dónde empezar? A esta pregunta Antuñano responde que es necesario empezar con establecer fábricas de maquinaria fabril y agrícola, porque

*el hierro es materia general, casi única, la más económica para construir todos los instrumentos, con que el entendimiento humano, por medio de los sentidos, pone en ejecución sus ideas útiles*<sup>63</sup>.

<sup>61</sup> Id., *Pensamientos para la Regeneración*, p. 9.

<sup>62</sup> Id., pp. 11 y ss.

<sup>63</sup> Id., p. 15.

A esta razón añade el ejemplo de Inglaterra y otras naciones ricas que han partido de ahí. Y hace ver las ventajas que vendrían a los mexicanos de esta industria: la explotación ocuparía algunos miles de personas y animales; se dejaría de comprar al extranjero cada año cerca de un millón de pesos por el hierro y acero que compra México; la ciencia y el arte mineralógico se desarrollarían más; motivaría el adelanto en la construcción de instrumentos, con los que se mejoraría el rendimiento en la agricultura; utilizando esos medios mecánicos se tendría tiempo para la educación, instrucción y moralidad; por la conexión con otras industrias, se provocaría una expansión productiva.

De no construir los instrumentos en México se siguen las desventajas que enumera y analiza D. Esteban: el traerlos del extranjero es moroso, precario, aumenta los costos, etc.; no vendrán al país los maestros extranjeros que preparen a los mexicanos, ni se podrán formar aquí buenos maquinistas que sepan cómo reparar las máquinas que se importen; las materias primas serán siempre caras, por producirse con trabajo humano casi exclusivamente, y lo mismo el transporte; en las fábricas de hilados y tejidos se seguirá desperdiçando más del 10% del algodón que entra, que se utilizaría si las fábricas constructoras del país hicieran maquinaria para hacer papel; estar siempre pendientes de la voluntad de los gobiernos extranjeros, que cualquier día por sus guerras u otras razones se pueden negar a vender más maquinaria, con daño de nuestras manufacturas<sup>64</sup>.

De este modo prueba la necesidad de empezar en México con la estabilización de la industria constructora de maquinaria fabril y agrícola.

Había también en este tiempo un problema particular sobre la escasez del algodón en México y a resolver ese problema se encaminó Antuñano. Será oportuno hacer aquí un resumen de su argumentación, que es en todo conforme con su pensamiento expuesto en las líneas inmediatamente anteriores.

En general apoya la petición de que se permita la importación de algodón en rama, por las siguientes razones deducidas de su principio económico:

*la verdadera riqueza de un pueblo es el producto del trabajo fabril y agrícola*<sup>65</sup>.

1) Comprado el algodón en Veracruz a 4 pesos, queda al país la riqueza de 20 pesos por concepto de transporte y laboreo, ya que terminado se vende a 24.

2) No perjudica a la agricultura del algodón nacional, si se recarga el

<sup>64</sup> Id., *Pensamientos sobre la regeneración industrial de México*, pp. 15 y ss.

<sup>65</sup> Id., *Teoría Fundamental de la Industria de Algodones en México*, p. 3.

precio del algodón en rama extranjero con un impuesto, con lo que se comprará sólo después de que se haya vendido todo el nacional.

3) Si no se compra ese algodón que falta, quedarán muchos telares parados, y muchas gentes sin trabajo y les causarán "pobreza y sus fatales consecuencias"<sup>66</sup>.

4) No se aprovecharía el ejemplo de Inglaterra que importa algodón en rama y prohíbe la importación de las manufacturas del mismo.

Pero además en México, en aquellos años había otras razones más particulares que persuadían la compra del algodón extranjero en rama. Esas razones se pueden resumir así: las hilanderías mexicanas iban entonces apenas desarrollándose; de las tres partes de la industria algodonera (agricultura del algodón, hilandería y tejido) la más importante por ser la más productiva es la hilandería y por tanto debe esa preferirse:

*deben merecer las hilanderías una preferente protección de parte de nuestra asamblea legislativa, por el grande influjo que esta acción fabril tiene, para la riqueza de los mexicanos*<sup>67</sup>.

Ahora bien, la cosecha del año 1839 y la del 40 que se preveía, eran escasas, tanto que se veía no suficiente para las hilanderías ya existentes, mucho menos para las nuevas que se pensaba fundar. Así que de no importarse el algodón, mucha gente quedaría sin trabajo; o las hilanderías se verían obligadas a comprar el poco nacional a precios altos, con lo que sus productos serían más caros, y el consumidor saldría perdiendo, así como el mismo monto del consumo, con lo que se perjudicaría la industria hilandera, y se fomentaría el contrabando del algodón ya hilado y tejido<sup>68</sup>.

Antuñano no se contentó con exponer sus puntos de vista al Congreso, sino que en 1845 escribe una crítica de la política económica del gobierno<sup>69</sup> recordando las obligaciones que le competen en general, pero de una manera particular en economía y haciendo recaer la atención nuevamente sobre la importancia del desarrollo de la agricultura del algodón y de la industria de construcción de maquinaria.

Su pensamiento en este punto se resume así:

*Las artes fabriles o mecánicas practicadas con buenas máquinas e instrumentos, son (deben ser) la rueda motriz de todo el sistema indus-*

<sup>66</sup> Id., p. 5.

<sup>67</sup> Id., p. 6.

<sup>68</sup> Id., p. 7.

<sup>69</sup> Id., *Raciocinios de Economía Política en México*, p. 5.

*trial, pues siendo México grande en lo fabril ya lo fue en lo agrícola y mercantil en todo o negativamente en todo: esto es, que nada será México si su acción fabril o mecánica, no llega a ser inmensa, poderosa y numerosa, pues esto hará que la agricultura de cereales y la de tropicales tengan consumos abundantes y el comercio actividad... el eje sobre que ha de girar esa rueda... es, o debe ser, la cuantiosísima acción manufacturera de algodones... porque las ropas de algodón son la cobija de nuestro pueblo, desde la calidad de telas gordas y crudas, hasta las más finas, blancas y pintadas*<sup>70</sup>.

Y así compendiadas las razones que nos sirvieron de base para la proposición que hicimos sobre la idea económica de Antuñano, sólo nos resta recordar su amplia visión del problema económico de su época y las acertadas medidas que propone, de las cuales Silva Herzog dice estas palabras que nosotros hacemos nuestras:

*su plan no sólo era correcto en la fecha en que fue presentado, sino que lo es en la actualidad, en sus puntos más importantes*<sup>71</sup>.

Y un poco después:

*hasta donde hemos conocido el asunto que nos ocupa, nos parece que Esteban de Antuñano es tal vez el primero que en México escribe sobre cuestiones económicas con pleno dominio de la materia, con la mejor información teórica al alcance de los estudiosos de su tiempo*<sup>72</sup>.

Y es cierto. La economía de los clásicos era la última palabra de esos días de Antuñano. Fue superada, pero fue una teoría que dejó huella en las nuevas teorías que a ella tuvieron que recurrir para informarse científicamente. Por eso se le llama en economía, "clásica". Antuñano se formó en ella, pero no se limitó a ella. En cuanto a su conocimiento del ambiente mexicano, queda ya demostrada la amplitud de su alcance, con sólo leer las páginas últimas de nuestro primer capítulo, donde resumimos el panorama que nos arrojaron los datos históricos que tuvimos a mano sobre esa época.

DON LUCAS ALAMÁN<sup>73</sup>. Si a Severo Maldonado podemos considerarlo como un político social agrario, a Godoy más como economista práctico que

<sup>70</sup> Id., pp. 12 a 13.

<sup>71</sup> Jesús SILVA HERZOG, *El Pensamiento Económico en México*, p. 43.

<sup>72</sup> Id., p. 43.

<sup>73</sup> (1792-1853). Educado en el Colegio de Minas de México, posteriormente en Francia y Alemania, varias veces secretario de Estado, ocupó otros varios ministerios



teórico, y a D. Esteban de Antuñano más como economista teórico que práctico, D. Lucas Alamán puede ser catalogado como un político de la economía, y por tanto, práctico, sin dejar de ser teórico.

En efecto: para Alamán la economía es un medio de lograr la felicidad y verdadera grandeza de México. Conocedor como ninguno de sus contemporáneos de la trayectoria histórica de la nación, empresario él mismo personalmente, presenta las dificultades que ocurren en su tiempo al progreso económico. En los primeros años de su vida pública considera la minería como la base del edificio económico de la patria; desengañado después, da este lugar de preferencia a la industrialización. Colocado en puestos de mucha influencia en los diversos gobiernos de que formó parte, pudo hacerse oír y también echar a andar varios de sus proyectos: él logró liberar la minería del yugo pesadísimo de las contribuciones, sacarla de la postración trayendo capitales extranjeros para invertirse en ella, excitar la colonización de mexicanos y europeos en Texas antes de su pérdida, fomentar la industria con el Banco de Avío, aconsejar prudentemente sobre la política a seguir en las aduanas, fundar escuelas de preparación agrícola e industrial, lanzarse él mismo como pionero en las empresas industriales de Celaya y otros lugares. Así, dio un impulso poderoso a la felicidad que quería para todos los mexicanos, echando los cimientos de una economía dirigida o regulada por el gobierno consciente de sus deberes económicos y dotado de probidad.

Por todo lo cual, basándonos en los conocimientos que hemos podido adquirir de la época de Alamán, reconocemos que la aplicación de las doctrinas económicas de Europa fue especulativamente bien lograda en él, y en la práctica si no le dio tan buenos resultados se debió principalmente a los trastornos políticos y a la falta de colaboración en las empresas que se arros-traron.

b) El pensamiento de Alamán es lograr que todos sean felices en esta nueva nación que a costa de tanta sangre ha logrado la independencia. Esa felicidad, nos dice

*ha de definirse el goce de la mayor suma de placeres lícitos que es posible disfrutar*<sup>14</sup>.

principalmente Relaciones. Historiador, economista y empresario, dejó gran número de escritos. De ellos son: *Historia de México, Dissertaciones sobre la Historia de la República Mexicana, Defensa del ex ministro de Relaciones, Liquidación general de la deuda exterior de la Rep. Mex. hasta 1841, Memoria sobre el estado de la agricultura e industria en la República en el año de 1844*, así como toda la serie de Memorias que presentó durante sus periodos ministeriales.

<sup>14</sup> LUCAS ALAMÁN, *Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria*, 1843, p. 38.

En lo que no podemos menos de recordar a Locke que había escrito:

*La ansiedad que experimenta un hombre en ausencia de toda cosa cuyo disfrute lleva consigo la idea de placer, eso es lo que llamamos el deseo; que es mayor o menor, según esa ansiedad sea más o menos vehemente... el principal, si no el único estímulo a la industria y actividad humanas es la ansiedad*<sup>15</sup>.

Y asimismo evocar a Hume que había completado esa idea:

*Alcanzar la felicidad es el gran fin de toda industria humana. Por ella se inventaron las artes, se cultivaron las ciencias, se promulgaron las leyes, se modelaron las sociedades a través de las más profundas sabidurías de patriotas y legisladores*<sup>16</sup>.

Esta felicidad temporal, móvil de la actividad humana, está en función de la solución más o menos acertada que se haya dado al problema económico de una nación. Por eso asienta:

*La felicidad y verdadera grandeza de una nación consisten en que su población esté en relación con la extensión y productos de su territorio, y que el consumo de éstos procure a sus habitantes una ocupación que, conservando su moral, les proporcione un campo seguro en que ejercer su actividad e industria*<sup>17</sup>.

Y esta felicidad se entiende de todos los habitantes de México, no sólo de las clases elevadas de la sociedad como lo da a entender Silva Herzog:

*El historiógrafo y político reaccionario que nos ocupa, de conformidad con los intereses de la clase a que pertenecía, consideraba que el gobierno de un pueblo consiste en garantizar a la minoría privilegiada el goce de sus riquezas y no el bienestar de todos*<sup>18</sup>.

Pues como acabamos de ver Alamán habla de la felicidad de los habitantes de la nación, sin distinguir. Además, de él son estos párrafos que manifiestan la preocupación que sentía por las clases más débiles:

<sup>15</sup> JOHN LOCKE, "An Essay Concerning Human Understanding" en *The Works of John Locke*, vol. I, p. 217.

<sup>16</sup> HUME, "The Stoic" en *Essays and Treatises on several Subjects*, vol. 1, p. 149.

<sup>17</sup> LUCAS ALAMÁN, *Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria*, 1843, p. 4.

<sup>18</sup> JESÚS SILVA HERZOG, *El Pensamiento Económico en México*, p. 50.

*Que se excite por el supremo gobierno a las juntas de fomento para que de sus fondos expensen algunos alumnos en las escuelas de artes y agricultura*<sup>79</sup>.

*Uno de los medios más convenientes para mejorar las costumbres de los artesanos, además de la instrucción religiosa que debe ser la base de todo, es el establecimiento de bancos de ahorros que les proporcionen el huir de las ocasiones y de vanas prodigalidades y hacerse de un peculio para sus necesidades y para alivio de su vejez*<sup>80</sup>.

Y es también su voz la que se levanta para defender a los esclavos traídos a Texas por los anglosajones, cuando todavía aquellas tierras dependían de México:

*Otro de los abusos que se advierte y que debe llamar la atención es la introducción de esclavos y el número crecido que existe de éstos. Proprietario hay que cuenta con ciento a sus inmediatas órdenes; otros tienen menos; pero todos los traen consigo y los conservan sin darles libertad, como debía ser, en cumplimiento de la ley en la materia...*<sup>81</sup>.

Esa felicidad, de todos los habitantes de México, depende de la solución que se dé al problema económico. Sabido es que este problema consista en cómo adecuar los medios limitados de que dispone una comunidad a la satisfacción de las necesidades de la misma, y esta adecuación se haga por la actividad humana de los individuos, que cada uno ejerciendo una actividad reciba en cambio lo que necesite para la satisfacción de sus propias necesidades. De ahí que Alamán asiente que si la población por su escasez no logra explotar los medios naturales de su territorio, o por su exceso no puede producir todos los necesarios, esa población no haya resuelto su problema económico y por tanto no pueda ser feliz. Si la actividad desarrollada es tan fructífera que los medios producidos fueran superiores a las necesidades, entonces esa población podría tener comercio exterior; como le tendría también necesariamente cuando sea conveniente o urgente el cambiar los propios productos por los de otra población que ella no puede producir.

Ahora bien, tratándose de México, ¿cómo debería ser orientada la actividad económica? Alamán ve tres posibilidades: 1a. la agricultura con un

<sup>79</sup> LUCAS ALAMÁN, *o. c.*, p. 39.

<sup>80</sup> *Id.*, p. 40.

<sup>81</sup> *Id.*, *Iniciativa de Ley del 6 de abril de 1830* en "Noticias Biográficas del Excmo. Sr. D. Lucas Alamán", Apéndice 1, p. 50.

fuerte desarrollo, de modo que con sus productos mediante el intercambio internacional pueda recibir los productos de otras actividades para satisfacer sus necesidades; 2a. la minería bien incrementada, que a la vez que dé por el comercio los productos que no se obtengan en la nación, fomente la agricultura y las industrias; y 3a. la industrialización como eje en torno al cual gire la agricultura y la minería, dando lugar asimismo al comercio exterior<sup>82</sup>.

El primero de noviembre de 1823, siendo ministro de Relaciones, se inclinaba por la minería como fuente de donde brotaría el impulso de las otras actividades:

*Es un principio asentado entre los economistas, que el fomento más directo que puede proporcionarse a la agricultura y a la industria, es facilitar el consumo de sus frutos, y la venta de sus artefactos. Si se considera entre nosotros las minas bajo este punto de vista se encontrará que nada contribuye tanto como ellas a la prosperidad de aquellos ramos esenciales de la riqueza pública. El gran número de brazos que ocupa, las bestias que emplea para el movimiento de las máquinas y transporte de los minerales, el consumo que por este motivo se hace de semillas, así como el sebo, papel, fierro, etc., dan un impulso poderoso a la agricultura, a las artes, al comercio...*<sup>83</sup>.

Y ya antes, el 4 de mayo de 1821, en las Cortes Españolas, a las cuales asistía como diputado, había defendido sobre este punto las mismas ideas:

*Se ha llamado la atención de las cortes sobre la necesidad de fomentar la agricultura y el comercio en Nueva España; pero se ha olvidado acaso que la fuente de riqueza del comercio y de la agricultura en Nueva España son las minas. Estas se hallan en estado de mayor decadencia. Sin ellas no tendremos nada: no tendremos comercio, porque no habrá con qué comprar los efectos de la tierra; ni agricultura porque no habrá con qué soportar los gastos de sus operaciones*<sup>84</sup>.

Fue por eso, sin duda, que entonces mismo, y después en la primera etapa de la independencia se esforzara en dar auge a la minería. Así en las mismas cortes propuso una mutación en el sistema de contribuciones sobre minas, que trajera la abolición del "quinto", el uno por ciento y el señorazgo, y las cargas todas quedarán compendiadas en el 18% sobre las utilidades liqui-

<sup>82</sup> *Id.*, *Representación... sobre la importancia de la Industria Nacional*, pp. 4 y 5.

<sup>83</sup> Citado por J. C. VALADEZ, *Alamán, Estadista e Historiador*, p. 182.

<sup>84</sup> *Id.*, p. 97.

das<sup>85</sup>. Asimismo se empeñó en traer capitales extranjeros para su fomento, por lo cual logró formar en Europa con capitales franceses e ingleses la Compañía Unida de Minas que trajo a la nación un capital de más de 24 millones de pesos<sup>86</sup>. Y luchó en el Congreso de 1823 por alcanzar la independencia de la minería del Estado. Antes la habilitación de las minas se hacía por medio de los bancos de avío que operaban bajo la dirección del Tribunal de Minería dependiente del Estado. De esta ocasión son estas frases:

*Debo hacer presente a Vuestra Soberanía, que los términos en que propuse el artículo primero y segundo a la comisión, de acuerdo con mi compañero el señor Septián, son los siguientes: 1o. Se suspende por término de diez años la ley 12 de... la recopilación de Castilla...; las comprendidas en la recopilación de Indias... las cuales exigían a los extranjeros para poder adquirir y trabajar minas propias, el estar naturalizados o tolerados con expresa licencia del gobierno. 2o. En su consecuencia pueden los extranjeros pactar con los dueños de minas de toda clase de avíos, en los términos que ambas partes tengan por más conveniente. Se ve, pues, por este contexto que la comisión jamás pensó en consultar más que la facultad de adquirir propiedad los extranjeros en minas que habilitasen; mas no la de registrar, ni denunciar, como los naturales o naturalizados<sup>87</sup>.*

Si este era su pensamiento sobre la importancia básica de la minería en el complejo de la actividad económica de México, en su juventud, después de las rudas experiencias de varios años, cambió en los últimos años de su vida en tal grado que ya en 1843 daba la primacía a la industrialización del país. He aquí cómo fundamentaba esta primacía:

La agricultura es muy favorecida en la meseta central con productos de cereales necesarios para los hombres y los ganados, con frutos europeos de todas clases, pero con difíciles comunicaciones hacia las costas. Estas son susceptibles de producir efectos tropicales, pero carecen de población suficiente para su explotación, ni se puede aumentar rápidamente por el clima y otras dificultades. De donde se sigue que los abundantes productos agrícolas de la meseta central no pueden ser exportados por los altos costos de transporte, ni los de las costas se pueden mirar como efectos que puedan exportarse, ya que no se ve la posibilidad de hacerlas producir en abundancia. El

aumento, por tanto, de nuestra agricultura queda subordinado al poder de consumo de los nacionales, ya que ese aumento no puede venir por las conveniencias de la exportación. Este consumo nacional a su vez es función de los ingresos de nuestros nacionales, y de la variedad de los mismos frutos, que se obtenga con la rotación de cultivos, con el incremento de árboles, olivos y viñas, cría de animales y sus productos también diversificados, como leche, quesos, etc. Pero esta misma diversificación de productos agrícolas está ligada a los ingresos de los individuos. El aumento de estos ingresos tiene que venir de la actividad económica que se dedique a otras ramas de la producción. De estas ramas no puede ser sólo la minería, porque aparte de ser empresa muy aleatoria, tanto que

*en lo general, puede considerarse más bien como un juego de suerte<sup>88</sup>,*

ella da trabajo sólo a pocos individuos, de donde se sigue que aunque los ingresos que deja pueden ser muy altos, pero quedan repartidos, entre muy pocos. Además el radio de acción de la minería queda muy reducido a los centros mineros y sus vicinidades por lo que se refiere a la agricultura e industria<sup>89</sup>. De todo lo cual lógicamente concluye Alamán:

*Si pues nuestra nación no puede pagar los efectos que recibe del exterior con los productos de su agricultura; si no puede contar con otro consumo para éstos que el que ella misma hace de ellos; si esto depende de la constitución física del territorio y de la distribución de su población en la superficie de éste, cosas que no están en el arbitrio de los hombres el variar; si los productos de la minería no pueden enriquecerla por sí solos, preciso es recurrir al fomento de la industria como única fuente de una prosperidad universal<sup>90</sup>.*

El pensamiento de Alamán quedaría trunco si no añadiésemos los medios que él mismo propone en diversas partes de sus numerosos escritos. Juzgamos que los más importantes son los siguientes:

1) Conocimiento exacto de los recursos del país: para lo cual es necesario levantar buenas estadísticas<sup>91</sup>; de las que él mismo nos ofrece varias en los Estados que presenta en algunos capítulos de su *Historia de México*, en los

<sup>85</sup> Id., p. 98.

<sup>86</sup> *Apuntes para la Biografía de D. Lucas Alamán*, Imprenta de J. M. Lara, 1854, p. 18.

<sup>87</sup> Citado por José C. Valadez, o. c., p. 172.

<sup>88</sup> LUCAS ALAMÁN, *Representación... sobre la importancia de la industria nacional*, p. 14.

<sup>89</sup> Id., pp. 4-28.

<sup>90</sup> Id., p. 15.

<sup>91</sup> Id., *Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria, 1843*, p. 29.

Apéndices de la misma y en las Memorias que presentó al Congreso en los muchos años que ocupó diversos cargos de gobierno <sup>82</sup>.

2) Atracción de capitales extranjeros para habilitar nuestras empresas <sup>83</sup>; de lo que él dio ejemplo con la Compañía Unida de Minas de México.

3) Estímulo de Empresarios: tanto a los agricultores de viñas y olivos, como a las fábricas de papel, a las herrerías, y a las otras ramas de actividad, estableciendo al efecto las Exposiciones especialmente de artes y manufacturas <sup>84</sup>.

4) Procurar una buena dirección: para lo cual piensa que se deben establecer las juntas de industria en todas las partes que no las tengan ya, y les den fondos para que puedan trabajar <sup>85</sup>.

5) Capacitación del trabajador: con las becas para los estudiantes de artes industriales o agrícolas, con el mejoramiento moral y previsor de los obreros <sup>86</sup>; con la impresión y publicación de manuales industriales <sup>87</sup>.

6) Cooperación de todos los mexicanos, especialmente del Gobierno:

*Los esfuerzos de individuos aislados, aun cuando cuentan con los del gobierno no han sido bastantes en otras naciones para el fomento de la industria, mientras que ellas mismas por medio de asociaciones permanentes, no han ejercido una vigilancia general saludable, y con ella han frustrado los golpes de los intereses individuales, dando al mismo tiempo ser a los elementos de la ocupación popular.*

<sup>82</sup> Id., *Historia de México*, t. III, p. 383; t. V, pp. 446 y ss.; pp. 872 y ss.; Documento n. 13, "Producto de plata y oro del mineral de Guanajuato en los cien años corridos de 1701 a 1800", p. 32, del Apén. del t. V; Documento n. 28, "sobre la extensión territorial de la República", p. 89, del Apénd. del t. V; Documento n. 29, "Noticia de los préstamos contratados por la República en Inglaterra", etc., p. 89 del t. V; "Estado de la amonedación desde el establecimiento de la casa de moneda de México hasta fin de Diciembre de 1852", p. 97 del Apénd. del t. V; "Estado Compañía Mexicana en sus principales ramos, de 1821 a 1852", t. V, p. rativo de la República Mexicana en sus principales ramos, de 1821 a 1852", t. V, p. 957; Memorias en 1825, 1830, 1831, 1832, 1843, 1844, 1845, etc.

<sup>83</sup> Citado por J. C. VALADEZ, o. c., p. 118.

<sup>84</sup> LUCAS ALAMÁN, *Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria*, 1843, p. 39.

<sup>85</sup> Id., p. 39.

<sup>86</sup> Id., pp. 39 y 40. Luego no ignoraba, sino quería remediar la falta de mano de obra calificada. Contra lo que asegura Ricardo Torres Gaitán: "olvidando que el país carecía de otros elementos indispensables para la industrialización: mercados, mano de obra calificada, transportes modernos y capitales", p. 37 en *El Liberalismo y la Reforma en México*; sobre los capitales, cf. Nos. 3) y 4).

<sup>87</sup> Citado por J. C. VALADEZ, o. c., p. 387.

y más adelante:

*No prospera un pueblo sino por el bienestar de sus individuos, y éstos no lo tienen cuando no cuentan con los medios industriales. Si el gobierno quiere la conservación de la paz; si desea, como lo creemos, el bien y el engrandecimiento del pueblo que le ha encomendado sus destinos, le basta el empeño diligente y constante por los progresos de la industria <sup>88</sup>.*

En donde vemos también que juzga un poco ligeramente Silva Herzog cuando escribe:

*No parece que haya sido partidario de la intervención del estado en la economía. La influencia del liberalismo económico en su pensamiento es incuestionable. A su juicio había progresado en México todo lo que era obra de la naturaleza o del esfuerzo de los particulares; y en cambio había decaído todo lo que debió conocer la autoridad pública <sup>89</sup>.*

Esta cooperación del Gobierno, tiene que ser, desde luego, protectora de la industria nacional:

a) con un sistema prohibitivo de los productos agrícolas e industriales fabricables en el país, ya que todos ellos pueden venderlos los extranjeros más baratos y así matar nuestra industria y nuestra agricultura. Y a este propósito refuta la objeción de que importando a precios bajos se beneficiaría el consumidor mexicano, haciendo ver cómo de pronto sí se beneficiaría, pero a la larga, dejando de producir nuestra industria y nuestra agricultura por la competencia del extranjero, el mismo consumidor quedaría sin trabajo y con ingresos que no podrían adquirir ni a precios bajos los productos extranjeros <sup>90</sup>. Asimismo, para prevenir la repugnancia que el Gobierno pudiera sentir al verse privado por el sistema prohibitivo, de las entradas por derechos que deberían cubrir los objetos extranjeros, asienta el principio de política económica de que los ingresos de aduanas deben subordinarse al bienestar interior del país, ya que sólo los países colonizadores sacrifican el bienestar de una colonia al bienestar de la metrópoli colonizante <sup>91</sup>. Sin embargo, Alamán no juzga que el sistema prohibitivo deba defenderse a toda costa, pues sabe per-

<sup>88</sup> Id., pp. 387, 388.

<sup>89</sup> JESÚS SILVA HERZOG, o. c., p. 52.

<sup>90</sup> LUCAS ALAMÁN, *Representación... sobre la importancia de la industria nacional*, pp. 16 y ss.

<sup>91</sup> Id., pp. 16 y ss.

fectamente que es sólo un medio para proteger los productos industriales nacionales, de suerte que si a esta protección puede proveerse de otra manera él no se empeñaría en sostener las prohibiciones:

*No estoy tan adherido a las prohibiciones que las considere necesarias para el fomento de la industria: bastaría para convencerme de esto los objetos que se presentaron en la Exposición que se ha hecho últimamente en esta capital... Así es que será muy posible conservar la industria algodонера bajo la protección de derechos que aseguren el consumo de sus productos*<sup>102</sup>.

b) obligando a las dependencias nacionales el uso de efectos nacionales, como se hacía ya con el papel que se usaba en las oficinas del gobierno, todo de fabricación nacional<sup>103</sup>.

c) poniendo en Hacienda ministros honrados y prudentes, que no despilfarren los ingresos y paguen a tiempo la deuda exterior e interior<sup>104</sup>.

d) enviando a colonizar los terrenos más apartados del Norte, ya sea a agricultores libres que sean estimulados con premios, ya a los presidiarios que tengan larga condena<sup>105</sup>.

Finalmente, para tener un cuadro un poco más completo sobre la actuación de Alamán, conviene añadir algunas de las empresas industriales en las que fue promotor o parte muy importante.

De 1825 a 1830 sabemos lo siguiente:

*Lejos Alamán de los negocios públicos, se dedicó enteramente a la dirección de la Compañía Unida de Minas, que tuvo a su cargo hasta 1830... emprendiendo establecer en el Cerro del Mercado, cerca de Durango, la primera ferrería que ha habido después de la independencia, y ejecutando otras obras importantes como la conclusión del tiro general de la mina de Rayas, estableciendo, por último en México, el Apartado por medio del ácido sulfúrico, que fue uno de los primeros proyectos de D. Lucas*<sup>106</sup>.

<sup>102</sup> Citado por J. C. VALADEZ, o. c., p. 505.

<sup>103</sup> LUCAS ALAMÁN, *Representación...*, p. 19.

<sup>104</sup> Id., *Historia de México*, t. V, pp. 893 y 953 y ss.

<sup>105</sup> Id., *Iniciativa de la Ley de 6 de abril de 1830*, p. 53, del Ap. n. 1, de *Noticias Biográficas del Exmo. Sr. D. Lucas Alamán*.

<sup>106</sup> *Apuntes para la Biografía de D. Lucas Alamán*, p. 23.

Durante el gobierno de Bustamante, del que formó parte, él mismo nos dice:

*La industria nacional necesitaba un impulso, y yo se lo di, proponiendo al Congreso la erección del Banco de Avío y cuidando muy escrupulosamente de las funciones de éste: por mi empeño y eficacia se levantaron al mismo tiempo una fundición de fierro en el valle de las Amilpas, tres fábricas de algodón en Tlalpam, Puebla y Celaya, y una de paños en Querétaro. Las máquinas y los artesanos se hallaban en muchas partes de la república, y el resto de aquellas construido ya se disponía para remitirse de los Estados Unidos. También estaban próximas a venir dos fábricas de papel, y varios telares para medias con un maestro de esa arte habían llegado a México. De Francia se había hecho trasladar un número considerable de ovejas merinas y cabras de Tibet, estando contratada la conducción de camellos de Africa e igualmente se tenían remitidos fondos al Perú para traer las especies de ganados propios de aquel país, y que se propagarían con facilidad y provecho en éste. Se comenzaban a formar crías de gusanos de seda; se fomentaba el plantío de moreras; varias plantas nuevas útiles habían venido y otras estaban mandadas traer, y el fomento que se había dado al ramo de la cera hacía multiplicar las colmenas en muchas partes. Las pruebas de todo esto están no sólo en los archivos del gobierno, sino a la vista de todo el mundo, y cuando mis enemigos quieran negarlo los edificios que se levantaron, las máquinas que se conducían, los progresos que en todo se hacían lo dirán. Para fomento de estas nuevas artes y mejora de la agricultura yo había establecido un periódico enteramente consagrado a esos objetos, y se publicaba además una obra clásica en la materia, estándose recogiendo noticias para un tratado de agricultura exclusivamente mexicana*<sup>107</sup>.

El Banco de Avío de que nos habla D. Lucas Alamán tenía un fondo de un millón de pesos. Este fondo se formaba así: la 5a. parte de los derechos de la importación de telas de algodón y un préstamo del Gobierno de 200,000 pesos al 3%. Los miembros de la dirección no tenían sueldo y eran designados por el gobierno. El presidente de esta directiva era el Ministro de Relaciones Exteriores. Empezó a funcionar el 1o. de agosto de 1830, y sus actividades nos las ha contado el mismo autor<sup>108</sup>.

En 1836 formó compañía con los señores Legrand Hnos., para establecer

<sup>107</sup> *Defensa del Ex-ministro D. Lucas Alamán, escrita por él mismo*, p. 104.

<sup>108</sup> J. C. VALADEZ, o. c., p. 288.

cerca de Orizaba una fábrica de hilados y tejidos de algodón en Cocolapam. En Celaya fundó por ese tiempo la fábrica de tejidos de algodón y allí mismo otra de lana<sup>100</sup>. En estas dos empresas fracasó. En 1844 compró una finca para establecer la escuela de Agricultura y Artes, que no pudo terminar por las revoluciones y guerra con los Estados Unidos del Norte<sup>110</sup>. Alrededor de 1843 sus actividades las resume así J. C. Valadez:

*Ocúpase en dar instrucciones sobre el cultivo del lino; invita a los agricultores a importar los nuevos tipos de arados que se emplean en los campos agrícolas de los Estados Unidos; expone las ventajas que la maquinaria agrícola proporcionará a los hacendados mexicanos; clasifica las semillas más propias para las siembras en el altiplano y en las costas, interesándose principalmente en el cultivo del algodón; introduce, de acuerdo con varios ingenios, los nuevos aparatos para las destilaciones de aguardientes; presenta un proyecto para la reforma del arancel en lo que respecta a la exportación de las granas oaxaqueñas; coopera en el desarrollo de las fábricas de sarapes de S. Miguel Allende; inicia la formación de la Compañía Michoacana para la industria; ayuda al establecimiento de la primera fábrica de telas encerradas o hules en México; hace que se ponga nuevamente en movimiento la ferrería de Jonacatepec; visita las cordelerías de San Juan del Río; funda de acuerdo con la Junta de Artesanos el Semanario Artístico y presenta al gobierno el proyecto para el establecimiento de la escuela nacional de agricultura<sup>111</sup>.*

Y ese espíritu de empresa se conservó en él hasta los últimos años de su vida, pues así como en 1837 había hecho que se estableciese en el Colegio de S. Juan de Letrán la primera clase de Economía Política<sup>112</sup>, todavía en 1853, sus preocupaciones por el problema económico eran vivas. Por resolución de Santa Anna, presidente entonces de la Nación, queda el poder en manos de D. Lucas. Este, entonces funda el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio y le fija sus tareas a cumplir; dispone la revisión de los aranceles aduanales y obtiene la revisión de la deuda con España<sup>113</sup>.

Así pues, pensamos que Alamán, formado en los autores de Economía de Europa, asimiló esas doctrinas y las aplicó a la realidad mexicana con éxito, aunque ya en la realización misma no haya tenido tanta fortuna por las cir-

cunstancias políticas y de lucha armada. Además no hay que olvidar que característica esencial de la empresa económica es siempre el riesgo.

## CONCLUSIÓN

A manera de breve compendio de este capítulo podríamos establecer las siguientes afirmaciones:

1) Los cuatro autores que hemos estudiado coinciden en no atacar las normas morales emanadas de la Iglesia, antes las acatan y quieren que se infundan más.

2) Piden una intervención directa del Estado en la economía:

- a) Maldonado hasta convertir al Estado en el único dueño de las tierras,
- b) Godoy con la protección a sus empresas de hilados y demás proyectos, para el bien de todos, principalmente de los sin trabajo,
- c) Antuñano con la planeación de un programa de economía dirigida y una protección especial moral y material para los operarios,
- d) Alamán con un sistema prohibitivo de los productos extranjeros, con el consumo obligado de los productos nacionales en determinados casos, con la colonización estimulada o forzada, con la preparación del trabajador, todo en función del mayor progreso económico nacional.

3) Coinciden también en la preocupación del bienestar de las clases más humildes.

4) La propiedad es considerada en Maldonado como una pura función social, mientras que en los otros conserva el carácter de inviolable a no ser por la utilidad del bien común, como los escolásticos.

5) Ven en la industrialización de México, principalmente Godoy, Antuñano y Alamán el porvenir de la patria y de sus habitantes.

6) Todos sufren el influjo de la ciencia económica de su tiempo, y así son atomistas, y en gran parte utilitaristas.

Así hemos visto en este capítulo y los tres anteriores cómo había toda una corriente de pensadores liberales y no liberales que consideraban el problema económico de México y que difiriendo en algunos puntos y coincidiendo en otros trataban de solucionarlo.

Con esas ideas y esos planes estaba ya abonado el terreno que debería de servir a los Constituyentes de 1857 para fructificar en principios de orden económico que trajeran la felicidad a todos los mexicanos.

<sup>100</sup> *Apuntes para la Biografía de D. Lucas Alamán*, p. 34.

<sup>101</sup> *Id.*, p. 38.

<sup>102</sup> J. C. VALADEZ, *o. c.*, p. 398.

<sup>103</sup> *Id.*, p. 373.

<sup>104</sup> *Id.*, p. 535.

## Capítulo V

### LIBERACION DE LAS NORMAS MORALES EN ECONOMIA

Como en Europa, también en México la corriente arrolladora del pensamiento liberal se esforzó por acabar con toda norma moral y política que coartara en alguna manera la pujante evolución del progreso económico. Ya hemos visto el influjo del pensamiento europeo en las teorías de los más notables economistas especulativos y prácticos en nuestro país; veremos ahora cómo ese influjo casi en todo liberal vino a quedar sancionado por las leyes que integraron la Constitución de 1857.

Por lo que toca a este capítulo, nos concretaremos a estudiar el intento liberal de aislar el campo económico de toda traba que a su juicio pudiera impedir, desde el punto de la moral, el rápido acrecentamiento de la riqueza nacional.

Advertimos de nuevo que nosotros sólo nos fijamos en el aspecto económico y prescindimos de todas las otras miras que los legisladores hayan podido tener en sus resoluciones. Así, nuestra mirada de sus ideas, aunque incompleta por ser fraccionaria, será en cambio más acorde con el intento de nuestro trabajo.

#### 1) LIBERTAD RELIGIOSA Y ECONOMÍA

Es cierto que uno de los puntos más debatidos en el Congreso fue el artículo 15 del proyecto de Constitución. Proyecto que finalmente no se aprobó y así quedó sólo archivado entre los papeles de la Comisión de Constitución. Pero las Actas, la Historia y las Crónicas del Congreso sobre estos debates nos arrojan luz poderosa para conocer el pensar de los miembros de la misma Asamblea.

*El artículo 15 del proyecto.* Para fijar un punto de partida, es conveniente recordar el artículo que presentó la Comisión de Constitución:

*No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad, que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero, habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional<sup>1</sup>.*

Artículo que consta de tres miembros esenciales:

- a) En la república no se dará ley u orden alguna de autoridad que prohíba o impida cualquier culto religioso;
- b) La religión católica, apostólica, romana, será protegida por el gobierno con leyes justas y prudentes;
- c) Siempre que con ello no se perjudique al pueblo o a la soberanía nacional.

De modo que la primera parte manda la tolerancia plena, la segunda establece la protección de la Iglesia y la tercera viene a restringir positivamente el culto católico<sup>2</sup>.

*Motivación general del precepto.* Don Pedro de Ampudia, diputado por Yucatán, resumía la argumentación presentada en el Congreso como versando sobre estos puntos capitales: imitación de las grandes Naciones Europeas como Francia e Inglaterra y de la no menos prometedora América del Norte; doctrina teológica sobre la democracia y fraternidad; doctrina sobre los derechos de la humanidad, los cuales el pueblo de México no podía, aunque quisiera, descuidar; y finalmente el aspecto político social o económico<sup>3</sup>.

En pro y en contra de estos motivos se levantaron las voces de los diputados. Así Zarco pintaba el atraso de España e Italia, mientras alababa gozoso el progreso de los países tolerantes:

*La noble y generosa España debió su atraso, su ruina y su decadencia a la intolerancia religiosa. La expulsión de los judíos y de los moriscos, a su inhumanidad y a su barbarie, añadió la circunstancia de ser el más grande error económico, de perder grandes tesoros de civilización, y todo esto, señores, se hacía para salvar la unidad religiosa... ¡Pobre Italia, tan ilustre como infortunada! Siempre víctima de la unidad religiosa que no ha dejado constituir una nacionalidad, que está fraccionada, dividida por el capricho de los Papas y de otros tiranos...*

<sup>1</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>2</sup> Id., p. 583.

<sup>3</sup> Id., *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 429.

Compárese el estado en que se encuentran los países intolerantes con los que gozan de libertad en materias religiosas, y no puede haber vacilaciones<sup>4</sup>.

Mientras que Díaz González pensaba por su parte que no se podía seguir el ejemplo de esas naciones, toda vez que el pueblo de México rehusaba la tolerancia por no estar bien instruido, y por consiguiente no le sería provechoso ese remedio, sino al contrario al volverle indiferente le haría un gravísimo daño, por lo que concluía:

*¿Qué sucede entonces? Que le hemos brindado al pueblo con la libertad de cultos decretada como por asalto, la inmoralidad, y con ella los tormentos y la muerte<sup>5</sup>*

Otros como Prieto se apoyaron en motivos teológicos para defender las ideas del artículo:

*Recorramos la historia, señores, leamos, a la luz de los primeros siglos las doctrinas de Cristo, las predicaciones de los apóstoles, los santos más célebres, ¿dónde está consignada la intolerancia?<sup>6</sup>*

Pero por el contrario, había oradores que precisamente en esos mismos motivos encontraron la razón de ir contra el artículo. De éstos fue don Eligio Muñoz, quien terminaba así su discurso:

*Creo, pues, haber demostrado con lo expuesto que el argumento comparativo de que tanto se ha usado por los señores diputados que han creído encontrar un poderoso apoyo en Jesucristo y en el Evangelio para fundar la justicia del artículo que se discute, está muy lejos de tener la fuerza que se le atribuye<sup>7</sup>.*

Hubo también, como apuntábamos, quienes recurrieron a los derechos inviolables de la humanidad para ir aun contra la voluntad de los pueblos particulares como México. Este era el pensamiento de Castillo Velasco:

<sup>4</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, pp. 576-577.

<sup>5</sup> Id., pp. 599 y 601.

<sup>6</sup> Id., p. 581.

<sup>7</sup> ELIGIO MUÑOZ, *Discurso en la sesión del 6 de agosto*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", p. 427.

*Nosotros, señores, somos representantes del pueblo mexicano, pero indirectamente, remotamente lo somos también de la humanidad, porque nuestro pueblo forma parte de ella, porque este pueblo se encamina, como todos, a la unidad social y a esa unidad religiosa que tanto defienden los partidarios de la intolerancia. ¿Con qué autoridad, pues, hemos de limitar la libertad del hombre, si no les pertenece solamente a los mexicanos sino a todos los hombres, sean de la nación que fueren?<sup>8</sup>*

Por eso Zarco mismo porfiaba en no hacer caso de lo que pensara el pueblo en este asunto:

*El legislador, señores, debe atenerse a la opinión ilustrada y no al vulgo ignorante que sirve de instrumento a las clases interesadas; debe hacer grandes beneficios y esperar que el pueblo los estime<sup>9</sup>.*

Alegaban, sin embargo, los intolerantes que esos derechos no se podían alegar en México, ya que para que se proclamara ese derecho era necesario que primero existiera el hecho:

*Los antirreformistas alegan, en contra, que en ninguna de las naciones citadas se ha consignado el derecho sino después del hecho<sup>10</sup>.*

*El punto de vista económico.* Sin embargo de haberse dado razones desde los puntos de vista que acabamos de ver, la fuerza mayor del fundamento para la defensa o impugnación del artículo todos la ponían en el punto de vista económico. Consideraban que era una cuestión esencialmente social y política. Basta a este propósito recordar las aserciones del diputado por el Distrito, José María Castillo Velasco:

*el artículo que se discute no entraña una cuestión verdaderamente religiosa, sino una cuestión mera y esencialmente social y política<sup>11</sup>.*

y las del diputado por Guerrero don Rafael Jáquez:

*la libertad de conciencia no es en la presente ocasión una cuestión teo-*

<sup>8</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 29 de julio*, en la "Historia del Congr. Constituyente", p. 569.

<sup>9</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", p. 411.

<sup>10</sup> PEDRO DE AMPUDIA, *Discurso en la sesión del 5 de agosto, ibid.*, p. 431.

<sup>11</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 29 de julio*. En la "Historia del C. Constituyente", p. 568.



*lógica que debe resolverse con los textos de los Santos Padres, sino una cuestión social, una cuestión política*<sup>12</sup>.

Y este doble objetivo: social y político, se reducía a la atracción de la inmigración extranjera y a quitar al clero el influjo preponderante.

*Necesidad de la inmigración extranjera.* Por lo que atañe a la inmigración, todos estaban de acuerdo con su necesidad, fuera de alguno que otro como don Vicente López que veía este movimiento migratorio como un perjuicio para los mismos mexicanos, por lo menos en las circunstancias en que se encontraba México en 1857. Toda vez que según él pensaba, nuestros trabajadores serían postergados por la mejor pericia de los inmigrantes. Exigía pues, que para que fuera provechosa la inmigración, debería primero capacitarse a nuestros trabajadores y artesanos:

*¿Cuál es el lugar en el comercio, en las artes, en las ciencias, en empleos públicos y privados que ocupan los hijos del país? Es muy secundario. Todo sirve para agraciarse al extranjero, y mañana que estén los campos poblados, ¿no veremos en ellos lo que ahora se ve en las ciudades, esto es, mendigar el pan el mexicano mientras el extranjero disfruta, si no de opulencia, todas sus comodidades? A la ridiculez y pereza de nuestros magnates ¿agregaremos un estímulo para que venga de fuera el opresor de nuestro pueblo? ¿Se infiere de aquí que no debe protegerse la inmigración? Tampoco. Lo que se infiere es que nos organicemos, que veamos los efectos de la Constitución y que, una vez en el camino de la paz, si nuestro incremento de reproducción no basta al territorio que tenemos ni la inmigración se verifica, entonces debemos apelar a la tolerancia con el requisito de que sea la voluntad del pueblo... Procuremos al pueblo trabajo productivo, instruyámoslo, procuremos que eduque a sus hijos, pero sin que sea hijo le sea gravoso, y entonces será un hombre feliz, que podrá usar de sus derechos. Pero ahora hablarle de perfectibilidad social es exponerse a oír alguna agudeza rural, es querer pintar un edificio antes del ademe. Sería quitarle el pan de la boca decretar la tolerancia, pues, en sentir de la comisión, la inmigración se efectúa, y, si esto es cierto, el jornalero mexicano perece, como ha perecido el artesano. Veamos, señor, cómo una cosa benéfica, sólo por inmadura, se convierte en funesta. Un pueblo de igual categoría al que hospeda próspera, pero, de menos, se arruina*<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> RAFAEL JÁQUEZ, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 595.

<sup>13</sup> VICENTE LÓPEZ, *Discurso en la sesión del 31 de julio*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", pp. 382 y 385.

Sin embargo, parece que a este argumento de López no se le dio toda la importancia y atención que merecía, pues Gamboa para refutarlo recurrió a la mofa, cuando asentaba:

*¡Con que, es decir que por conservar yo, por ejemplo, el nombre del primer pintor del país, no debo permitir que vengan otros pintores!... En este caso rodeemos el país de una muralla, no tengamos relaciones de comercio ni de ninguna clase con ninguna nación del mundo, vivamos tan aislados, tan ignorantes, tan bárbaros como los chinos!*<sup>14</sup>.

El sentir general era por consiguiente, que la inmigración era necesaria y muchos llegaron a ver en ella la panacea de todos nuestros males sociales. El mismo Gamboa había dicho:

*La cuestión presente es la más grave de todas las que estamos llamadas a decidir: es la cuestión de vida o de muerte porque está enlazada íntimamente con la de colonización, de suerte que no se puede resolver una sin otra*<sup>15</sup>.

Y Castillo Velasco repetía el mismo pensamiento:

*un medio de atraer la inmigración a nuestro país, la cual será el remedio de casi todos nuestros males sociales*<sup>16</sup>.

*Inmigración contra las incursiones de los bárbaros.* Viniendo ya en particular a los motivos por los que se pensaba tan urgente y necesaria la inmigración, que debería curar todos nuestros males sociales, empezaremos por enumerar el que se basaba en las incursiones de los bárbaros del norte. Sabido es el gran perjuicio que causaban en nuestras fronteras septentrionales las invasiones de los apaches y otros salvajes. La colonización de nuestras tierras del norte parecía a muchos que era la única solución. En el Constituyente del 57 don José María Mata, se hizo portavoz de este deseo:

*Como mexicanos deseosos de conservar nuestra nacionalidad debemos estar convencidos de que el aumento de nuestra población es el*

<sup>14</sup> J. ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 4 de agosto, ibid.*, p. 404.

<sup>15</sup> J. ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 29 de julio*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 562.

<sup>16</sup> J. M. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 569.

único elemento que puede salvarla. Nuestros hermanos de la frontera cesarán de ser víctimas de las depredaciones de los salvajes...<sup>17</sup>.

Prieto, en cambio, no cree conveniente la colonización de las fronteras con inmigrantes extranjeros:

*el establecer colonias en las fronteras será decretar la desmembración del territorio*<sup>18</sup>.

*Inmigración para el progreso agrícola e industrial.* Otra de las razones alegadas por los defensores de la recepción de colonos extranjeros fue el fomento de nuestra agricultura, industria y comercio. Esta idea la resumía así el mismo Mata:

*...florecerá la agricultura, la industria, el comercio, y México en pocos años presentará un aspecto de riqueza, de bienestar y de vigor que dará por resultado que sea objeto del respeto y de la estimación de las demás naciones*<sup>19</sup>.

*Inmigración para poder existir México como pueblo independiente.* Sin duda alguna, la argumentación más fuerte esgrimida en pro de la colonización extranjera es la que se sacaba de la misma imposibilidad de subsistir México en el consorcio internacional, sin ese auxilio de la colonización. Se argüía diciendo que México, una vez entrado en el trato necesario con el extranjero, necesitaba potenciar su comercio, industria y agricultura, así como todas las demás ramas de la producción, para no ser arrollado en la competencia mundial. Ahora bien, para dicho potenciamiento no era suficiente la población existente en aquel tiempo. Se imponía pues, la conclusión de aumentar esa población rápidamente. Esto se obtendría sólo con la inmigración. Gamboa es quien más claramente desarrolló este aspecto, cuando dijo:

*Si nuestra patria pudiera existir hoy como existió durante el gobierno colonial sin comunicación alguna con los demás pueblos del mundo... pero no es así, señor, México abrió sus puertas al comercio exterior... ¿puede existir México con sus actuales elementos sociales por mucho tiempo? Su pequeña y heterogénea población repartida en un inmenso territorio, sin los vínculos de unión que da el contacto de los*

<sup>17</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 560.

<sup>18</sup> GUILLERMO PRIETO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto, ibid.*, p. 650.

<sup>19</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 560.

*pueblos porque las poblaciones están a inmensas distancias unas de otras, sin comercio exterior por falta de caminos, sin agricultura por falta de brazos que cultiven los campos, sin industria por falta de capitales, pues los productos de nuestras ricas minas se van a Europa, con el aspirantismo, triste herencia de la fatuidad de la educación española, con la guerra civil, con nuestras clases privilegiadas corrompidas, y en fin, con un coloso que nos trata de absorber a nombre de la civilización porque nos califica de incapaces de existir como un cuerpo social*<sup>20</sup>.

*Conformidad en aumentar la población con la inmigración.* Y así, al leer los discursos de las varias sesiones que se consagraron al debate de este artículo, queda la impresión de que todos los constituyentes, al menos en su gran mayoría, estaban acordes en querer la inmigración. Zarco resumía en el Siglo XIX un discurso de Barragán y hacía notar esta concordia:

*Los que quieren la tolerancia, quieren brazos, quieren el desarrollo de la agricultura, de la industria, del comercio, la prosperidad, en fin, de esta República. El orador también la desea ardientemente, pero comprende que no se trata sólo de que en lugar de siete millones tengamos quince, sino de que aumentemos nuestra población útil e industrial*<sup>21</sup>.

*Inmigración imposible sin tolerancia religiosa.* Y precisamente en la determinación de cómo hacer la inmigración útil e industrial es donde se dividieron los pareceres de los Congressistas. Los unos aseguraban que no habría inmigración sin tolerancia, los otros afirmaban que sí la habría. Los primeros estaban por tanto, por el artículo de la libertad de cultos, mientras los segundos en su contra. De los que exigían la tolerancia como condición indispensable para los inmigrantes, eran don José Antonio Gamboa y D. Miguel Buenrostro. Aquél había dicho:

*Los llamaremos como hermanos para que mezclen su sangre con la nuestra; pero nunca pidiendo protección ni admitiendo su dominio. ¿Y al llamar la emigración europea lo podemos hacer sin la más preciosa de las garantías que disfrutaban en su patria?*<sup>22</sup>.

Y Buenrostro concluía:

<sup>20</sup> J. ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 562.

<sup>21</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

<sup>22</sup> JOSÉ ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 29 de julio*, en la "Historia del Cong. Constituyente", p. 563.

Si el artículo no produjera más resultado que el de traer la inmigración, eso sólo bastaba para que lo votaran los que desean el progreso de la República<sup>23</sup>.

Y si preguntáramos por qué sin la tolerancia religiosa sería imposible la afluencia de los extranjeros colonizadores, los partidarios del artículo nos darían las mismas razones que expusieron en el Congreso y son las siguientes:

a) Los mexicanos no emigraríamos a un pueblo donde no se respetaran nuestras creencias. Esta inconsecuencia la hace ver Jáquez en estos términos:

*Queremos libertad para nuestras conciencias en Inglaterra, en Suecia, en Rusia, en el Japón, en la China, en el mundo y no la concedemos ni a los ingleses, ni a los suecos, ni a los rusos, ni a los chinos... ¿Creéis acaso que el extranjero protestante pueda renunciar a sus sentimientos religiosos porque le demos un pedazo de tierra? No lo deseamos, ni es posible que eso se ejecutase. ¿Abjurarais vosotros el dogma católico porque os dijese: toma este pan, toma este sustento miserable; pero cambiarás tus creencias, come, pero cree? <sup>24</sup>*

b) Por esta intolerancia no se arraigan los extranjeros que vienen a trabajar entre nosotros. Gamboa decía a este propósito:

*La población europea que tenemos no se arraiga y cuanto gana va a enriquecer a la Europa empobreciendo a México <sup>25</sup>*.

Y de los extranjeros que ya tenemos en México dice que no se quedarán:

*¿pero acaso viven contentos esos protestantes? ¿Acaso se radican en el país?... no pueden radicarse en el país porque la ley no reconoce sus matrimonios, porque ha llegado a dudarse en este mismo recinto, señor, si se les debía dar sepultura permitiéndoles tener un panteón! ¿Y con tal existencia social con sus hijos desheredados por nuestras leyes, con sus esposas no reconocidas, pueden vivir en México? <sup>26</sup>*

<sup>23</sup> MIGUEL BUENOSTRO, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 586.

<sup>24</sup> RAFAEL JÁQUEZ, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 596.

<sup>25</sup> JOSÉ ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 563.

<sup>26</sup> *Id.*, *ibid.*, p. 564.

c) Los emigrados alemanes, en especial, emigran juntamente con su cura que los protege y guía. Así lo afirmó Gamboa:

*Los colonos alemanes, señor, los mejores colonos tal vez, emigran hasta con su cura. El mismo cura los aconseja y dirige, buscándoles una tierra menos ingrata que la que cultivan... Y, trasportado su cura, creen que han traído la bendición de Dios como la disfrutaban en Europa <sup>27</sup>*.

d) La experiencia anterior en la República ha demostrado que no hay posibilidad de colonización permaneciendo intolerantes. Varios fueron los diputados que defendieron este aserto. Nos ocuparemos de los más salientes.

Juan N. Cerqueda contó que las preocupaciones religiosas fueron la causa de que no vinieran a poblar la Alta California diez mil escoceses, trayendo cada familia un capital de trescientos a cuatrocientos pesos<sup>28</sup>.

Francisco Villalobos, diputado por S. Luis Potosí, narró que casualmente traía consigo una carta dirigida al señor Vidaurri por un alemán, agente de colonización, en que se pedía la garantía de libertad de cultos<sup>29</sup>.

José María Mata, que había trabajado personalmente durante muchos años en la obra de colonización dijo que siempre se había estrellado con la dificultad de la intolerancia. Para confirmar su dicho narró tres casos. El de que en 1848 Sartorius iba a traer 30 mil familias, pero ponían como condición el libre ejercicio de su culto y el juicio por jurados. Como se les respondió que la concesión era imposible, se fueron a Estados Unidos. Otro caso sucedió en 1851, cuando el secretario de la delegación de Prusia declaró abiertamente que era imposible la inmigración prusiana sin tolerancia. Finalmente hizo saber que los alemanes perseguidos en Estados Unidos querían venir a México, y ya tenían un contrato con Vidaurri en que se les permitía su culto. Se borró posteriormente este permiso y fracasó la colonización<sup>30</sup>.

José Antonio Gamboa corroboraba el que la colonia de Nuevo León no vino por falta de libertad de cultos y añade que otra que trata de establecerse en Veracruz presenta las mismas dificultades<sup>31</sup>.

Francisco Zarco añade que en 1846, Seiffart, ministro de Prusia y amigo de la inmigración, pidió se le concediese tener una capilla para culto privado y que se permitiera entrar a ella a los protestantes residentes. Después de

<sup>27</sup> *Id.*, p. 563.

<sup>28</sup> JUAN N. CERQUEDA, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 605.

<sup>29</sup> FRANCISCO VILLALOBOS, *Discurso en la sesión del 31 de julio, ibid.*, p. 618.

<sup>30</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso resumido por Zarco, sesión 1 de agosto, en la "Crónica del Congreso Constituyente"*, p. 396.

<sup>31</sup> JOSÉ ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 4 de agosto, ibid.*, p. 406.

varias instancias se le respondió que no era posible. Seiffart como era lógico, dejó de favorecer la inmigración. También afirma que después de la guerra con los Estados Unidos, llovieron peticiones de colonizadores europeos, pero siempre eran acompañadas de la misma petición, libertad de sus cultos<sup>32</sup>.

e) Con la intolerancia, si es que vienen extranjeros, no serán los que nos convienen, pues sólo vendrán aventureros. Es Gamboa quien propone este motivo:

*¿Emigración sin libertad de cultos? Mientras tal cosa se quiere no tendremos en México más que aventureros que vengan a enriquecer, pero que en el momento que el dinero les haga perder ese carácter, huirán de nosotros para vivir en su religión... pero mientras no haya libertad de conciencia jamás vendrá la población industrial y agrícola, porque, por desgracia, casi toda la que emigra pertenece a otras sectas cristianas<sup>33</sup>.*

f) Con la intolerancia tendremos un país que económicamente seguirá los pasos ruinosos que ha dado España y también Italia. La experiencia desgraciada de estas naciones, piensa Zarco, nos debe servir de ejemplo para no seguir siendo intolerantes<sup>34</sup>.

g) Por ser intolerantes perdimos California, Texas, Nuevo México y la Mesilla. Cree el mismo Zarco que esto es razón suficiente para que recapaciten los Constituyentes y decreten la tolerancia, para no seguir perdiendo más territorios, que por la intolerancia no se cultivan.

*Yo he atribuido la pérdida de Texas, de California, de Nuevo México y de la Mesilla a nuestra intolerancia... Yo insisto en que, si hace cincuenta años hubiéramos poblado la California, si hace treinta años hubiéramos amalgamado allí nuestra raza con las razas europeas, si hace veinte años hubiéramos permitido la libertad de cultos, la California, ese nuevo Eldorado con todos sus tesoros, serían hoy de México y no de los Estados Unidos<sup>35</sup>.*

h) Aun concediendo que la intolerancia no fuera la única, ni la mayor de las trabas para la inmigración, basta que sea una traba para que al menos

<sup>32</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto, ibíd.*, p. 412.

<sup>33</sup> JOSÉ ANTONIO GAMBOA, *Discurso en la sesión del 29 de julio*, en la "Historia del Congr. Constituyente", p. 564.

<sup>34</sup> FRANCISCO ZARCO, citado en este trabajo p. 136, nota 4.

<sup>35</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", p. 412.

se quite ésta y así no se multipliquen los impedimentos. Este pensamiento de Mata lo resume así Zarco en el siglo XIX:

*Toca con notable acierto la cuestión de colonización, siendo éste uno de los puntos más importantes de su discurso. Los impugnadores creen que no vienen los colonos por falta de buenos caminos, por falta de seguridad, y se oponen a la libertad de cultos. Si hay diez trabas, pongamos veinte. No entiendo esta lógica—añade—<sup>36</sup>.*

i) Finalmente se asegura que existiendo los protestantes ya en la República, sólo haría el artículo el oficio de sancionar un hecho. Jáquez es quien expone esta idea. Quiere que legalmente puedan profesar sus doctrinas, para poder convencerlos de su error y así convertirlos:

*Los protestantes existen en México, hablan con vosotros, hacen negocios con vosotros, tienen entrada libre en nuestros puertos, y deseamos únicamente que no estén en la oscuridad, que conozcan sus errores para poder combatirlos<sup>37</sup>.*

*Posibilidad de la inmigración sin la tolerancia religiosa.* Si la corriente del pensamiento que unía la inmigración inexorablemente a la tolerancia se manifestó con energía en las reuniones del Congreso, no menor fue el ardor que mostraron los oradores que creían posible la inmigración sin tolerancia religiosa. Y es precisamente Montes, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos quien apoyó esta tesis. El Siglo XIX se refería a él cuando informaba:

*El gobierno quiere la inmigración, pero no considera que no venga por la intolerancia<sup>38</sup>.*

Los motivos alegados por los defensores de este punto de vista fueron los siguientes:

a) La inmigración sin la tolerancia sería factible si en vez de ir a llamar a los protestantes se invitara a los católicos de Irlanda, y otras naciones. Don Antonio Aguado, diputado por Guanajuato, se expresó en este sentido:

*La otra razón de que con ella se facilitará la inmigración es más especiosa que positiva. ¿La Irlanda no está poblada de sólo católicos?*

<sup>36</sup> Id., p. 395.

<sup>37</sup> RAFAEL JÁQUEZ, *Discurso en la sesión del 30 de julio*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 596.

<sup>38</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 434.

¿No es nuestra religión la dominante en Francia y profesada por la mayoría de la nación? ¿La Alemania misma no contiene un gran número de estos fieles? ¿Por qué pues al emigrar de su país no vienen al nuestro, sino que prefieren la república vecina? ¿No tenemos nosotros sus mismas creencias y adoramos a Dios bajo el mismo culto que ellos le profesan?<sup>39</sup>

Y es don Antonio Escudero otro constituyente que se adhiere a este modo de ver:

No está el catolicismo en Europa tan escaso ni el protestantismo tan copioso que el mayor número de los emigrados, o tal vez la totalidad, habrá de pertenecer a estas sectas. Lo contrario parece que debía suceder, puesto que el número de católicos excede en mucho al de los protestantes. Son más pobres y están perseguidos, al menos en Irlanda; sin embargo, prefieren irse a los Estados Unidos. Luego no es la intolerancia lo que los repele...<sup>40</sup>

Juan N. Barragán era del mismo parecer, como nos refiere el Siglo XIX:

El señor Barragán es de los que piensan que, a pesar de nuestra intolerancia vendrían muchos extranjeros... Cuando haya aumentado la población estará por la tolerancia que ahora no es necesaria, y, para que lo sea lo más tarde posible, propone que traigamos colonos católicos, franceses o alemanes, y que demos los terrenos baldíos a los mismos mexicanos.<sup>41</sup>

b) Sin dar tolerancia, deberían quitarse los obstáculos que impiden que vengan esos colonos, como son la falta de orden, carencia de buenos caminos, inseguridad permanente, etc., se vería que vendrían los inmigrantes católicos y aun los protestantes.

Hablando como diputado por Puebla, don José María Lafragua, sostenía este parecer:

No nos hagamos ilusión, señores, la falta de colonización no consiste en la intolerancia, sino en que no tenemos buenos caminos, en que no

<sup>39</sup> ANTONIO AGUADO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 667.

<sup>40</sup> ANTONIO ESCUDERO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 656.

<sup>41</sup> JUAN N. BARRAGÁN, citado por Zarco en *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

hay seguridad, en que nuestras incansables revueltas hacen poco grata la perspectiva para los extranjeros, y, mientras estas causas subsistan, a pesar del artículo 15 y de veinte artículos de esta clase, la inmigración será muy corta en número y no de la mejor calidad. Es cierto, que, si se quitan algunas de las trabas, habrá alguna menor dificultad, pero, como la que hoy se quiere quitar no es la esencial, muy poco ganaremos, al mismo tiempo que nos exponemos a todos los males de que antes se ha hablado...<sup>42</sup>

Por ser de estas mismas ideas, don Antonio Escudero continuaba en su discurso a que nos referimos con anterioridad:

Luego no es la intolerancia lo que los repele, sino la falta de orden, de estabilidad, de seguridad, que se ha asentado en la República como si fuera su estado normal.<sup>43</sup>

Y del mismo modo Aguado exclamaba:

Señores, no nos hagamos ilusiones: los tiempos en que los hombres abandonan sus hogares y su patria por sólo adorar a Dios de cierto y determinado modo, ya pasó; hoy el bienestar de la familia, la seguridad de mejorar su suerte y el proporcionarse con menos penuria los recursos para cubrir sus necesidades es lo que obliga a los hombres a salir de su patria, y para dirigirse a otra, no ven si hay tolerancia de cultos, sino paz y seguridad.<sup>44</sup>

También de Barragán escribía Zarco en el Siglo XIX:

El señor Barragán es de los que piensan que, a pesar de nuestra intolerancia, vendrían muchos extranjeros, si tuviéramos buen gobierno, paz, caminos, quietud, etc.<sup>45</sup>

Y con hechos corroboraba Montes esta afirmación. Recuerda que en 1841 Yucatán proclamó la libertad de cultos y no obtuvo la inmigración. Desde 1821 han estado viniendo al país muchos extranjeros católicos, pero se han vuelto a otra parte porque aquí no encontraron seguridad ni respeto a las

<sup>42</sup> JOSÉ MA. LAFRAGUA, *Discurso en la sesión del 1 de agosto*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 632.

<sup>43</sup> ANTONIO ESCUDERO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 656.

<sup>44</sup> ANTONIO AGUADO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 667.

<sup>45</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

¿No es nuestra religión la dominante en Francia y profesada por la mayoría de la nación? ¿La Alemania misma no contiene un gran número de estos fieles? ¿Por qué pues al emigrar de su país no vienen al nuestro, sino que prefieren la república vecina? ¿No tenemos nosotros sus mismas creencias y adoramos a Dios bajo el mismo culto que ellos le profesan?<sup>39</sup>

Y es don Antonio Escudero otro constituyente que se adhiere a este modo de ver:

*No está el catolicismo en Europa tan escaso ni el protestantismo tan copioso que el mayor número de los emigrados, o tal vez la totalidad, habrá de pertenecer a estas sectas. Lo contrario parece que debía suceder, puesto que el número de católicos excede en mucho al de los protestantes. Son más pobres y están perseguidos, al menos en Irlanda; sin embargo, prefieren irse a los Estados Unidos. Luego no es la intolerancia lo que los repele...<sup>40</sup>*

Juan N. Barragán era del mismo parecer, como nos refiere el Siglo XIX:

*El señor Barragán es de los que piensan que, a pesar de nuestra intolerancia vendrían muchos extranjeros... Cuando haya aumentado la población estará por la tolerancia que ahora no es necesaria, y, para que lo sea lo más tarde posible, propone que traigamos colonos católicos, franceses o alemanes, y que demos los terrenos baldíos a los mismos mexicanos.<sup>41</sup>*

b) Sin dar tolerancia, deberían quitarse los obstáculos que impiden que vengan esos colonos, como son la falta de orden, carencia de buenos caminos, inseguridad permanente, etc., se vería que vendrían los inmigrantes católicos y aun los protestantes.

Hablando como diputado por Puebla, don José María Lafragua, sostenía este parecer:

*No nos hagamos ilusión, señores, la falta de colonización no consiste en la intolerancia, sino en que no tenemos buenos caminos, en que no*

<sup>39</sup> ANTONIO AGUADO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 667.

<sup>40</sup> ANTONIO ESCUDERO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 656.

<sup>41</sup> JUAN N. BARRAGÁN, citado por Zarco en *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

*hay seguridad, en que nuestras incansantes revueltas hacen poco grata la perspectiva para los extranjeros, y; mientras estas causas subsistan, a pesar del artículo 15 y de veinte artículos de esa clase, la inmigración será muy corta en número y no de la mejor calidad. Es cierto, que, si se quitan algunas de las trabas, habrá alguna menor dificultad, pero, como la que hoy se quiere quitar no es la esencial, muy poco ganaremos, al mismo tiempo que nos exponemos a todos los males de que antes se ha hablado...<sup>42</sup>*

Por ser de estas mismas ideas, don Antonio Escudero continuaba en su discurso a que nos referimos con anterioridad:

*Luego no es la intolerancia lo que los repele, sino la falta de orden, de estabilidad, de seguridad, que se ha asentado en la República como si fuera su estado normal.<sup>43</sup>*

Y del mismo modo Aguado exclamaba:

*Señores, no nos hagamos ilusiones: los tiempos en que los hombres abandonan sus hogares y su patria por sólo adorar a Dios de cierto y determinado modo, ya pasó; hoy el bienestar de la familia, la seguridad de mejorar su suerte y el proporcionarse con menos penuria los recursos para cubrir sus necesidades es lo que obliga a los hombres a salir de su patria, y para dirigirse a otra, no ven si hay tolerancia de cultos, sino paz y seguridad.<sup>44</sup>*

También de Barragán escribía Zarco en el Siglo XIX:

*El señor Barragán es de los que piensan que, a pesar de nuestra intolerancia, vendrían muchos extranjeros, si tuviéramos buen gobierno, paz, caminos, quietud, etc.<sup>45</sup>*

Y con hechos corroboraba Montes esta afirmación. Recuerda que en 1841 Yucatán proclamó la libertad de cultos y no obtuvo la inmigración. Desde 1821 han estado viniendo al país muchos extranjeros católicos, pero se han vuelto a otra parte porque aquí no encontraron seguridad ni respeto a las

<sup>42</sup> JOSÉ MA. LAFRAGUA, *Discurso en la sesión del 1 de agosto*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 632.

<sup>43</sup> ANTONIO ESCUDERO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 656.

<sup>44</sup> ANTONIO AGUADO, *Discurso en la sesión del 4 de agosto*, *ibid.*, p. 667.

<sup>45</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

garantías individuales. Los españoles que fueron expulsados de México en 1828 no regresaron a España, porque allí tampoco estaba respetada la seguridad de sus personas. Los colonos de Texas no pusieron como motivo de su segregación, sino el cese de la carta de 1824, que era precisamente intolerante<sup>46</sup>.

c) De hecho, sin el artículo 15, existe ya en México tolerancia y respeto para todas las creencias, luego no es esa la causa de que la colonización sea tan poca en nuestra patria. Con todo vigor, don Juan Antonio de la Fuente, diputado por el Saltillo, discurría en este sentido:

*¿Por qué, será señor, que se desconoce la multitud de causas que impiden el arraigo de los extranjeros y que son muy diversas de la que tan influyente se supone? Pues todo el mundo sabe que ni las opiniones religiosas, cualesquiera que sean, y ni el culto secreto son aquí motivo de persecución, y el señor Sartorius decía, con muchísima razón, a sus compatriotas alemanes, que preponderaba en México, de hecho, más tolerancia que en la mayor parte de los pueblos de Europa, y apelaba al testimonio de los protestantes que aquí viven para que dijese si ésta no era la verdad<sup>47</sup>.*

d) No fue por la intolerancia por lo que se perdieron Texas, California, Nuevo México y la Mesilla, sino por impedir a los colonos la esclavitud. Este había sido uno de los argumentos más sentimentales que Zarco usaba para mover la opinión pública contra la intolerancia. México no acababa de cicatrizar la herida, que en su territorio y en su honra había dejado la última década. Zarco culpaba de este desastre a la intolerancia. Fuente tomó a su cargo refutar esta inculpación:

*Señores, nuestra decantada intolerancia no impidió que en Texas se arraigasen un gran número de extranjeros. Es verdad que en 1825 y 1826 nos dijeron que para la prosperidad de las colonias hacía falta una cosa, pero no era ésta la tolerancia de cultos, sino la tolerancia de la esclavitud<sup>48</sup>.*

Y para probar su afirmación relata la historia de esos acontecimientos:

<sup>46</sup> Id., pp. 434 y 435.

<sup>47</sup> JUAN ANTONIO DE LA FUENTE, *Discurso en la sesión del 31 de julio*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 613.

<sup>48</sup> Id., p. 613.

*Yo diré muy alto por qué perdimos a Texas, a la Alta California y Nuevo México. Antes de salir a luz el proyecto de constitución para el Estado de Coahuila, Felipe Austin y los otros empresarios de colonización solicitaron a aquel congreso que les permitiera introducir esclavos de ellos a los nuevos colonos, por espacio de cinco años, estableciéndose que la esclavitud cesaría en los nietos de los esclavos. Vino el proyecto de constitución y echó por tierra estas esperanzas, porque proponía la libertad de los esclavos existentes, previa indemnización a sus amos y la declaración de que ninguno fuese en lo sucesivo esclavo por nacimiento. Pero al saber esto Felipe Austin y los demás, tanto representaron y tanto hicieron que la asamblea constituyente de Coahuila, aunque negó la autorización que entonces solicitaron de ella para que los hijos de los esclavos existentes no quedasen libres hasta los 25 años y para que durante dos años se permitiera la introducción de esclavos negros traídos de la América del Norte, hizo, sin embargo, un punto omiso de los esclavos que entonces había y dilató hasta pasado un semestre la prohibición de introducirlos de nuevo<sup>49</sup>.*

Nos consta por la Crónica del Congreso que leyó para probar su dicho los siguientes documentos: la exposición de Austin al Congreso de Coahuila, el artículo en contra de la esclavitud según la fórmula de la Constituyente de Coahuila y la enmienda que se hizo en ella para condescender con los texanos<sup>50</sup>.

Y termina Fuente:

*Esta detestable institución fue la causa verdadera de la división moral que preparó la división política entre México y Texas. Cuando este pueblo se anexó a los Estados Unidos, presentaba entre los elementos de su existencia la esclavitud de los negros, y por eso los estados del sur, que al principio se opusieron tanto a la guerra con México, después cooperaron a ella por la promesa que exigieron de que no se haría la paz sino cuando cedieramos, aparte de Texas, la California y Nuevo México, países en que proponían equilibrar la influencia que Texas acrecentaba de los Estados en que existía la esclavitud<sup>51</sup>.*

e) No es la intolerancia principalmente la enemiga de la inmigración, sino además de las anteriores, otras como la índole de la educación que ha re-

<sup>49</sup> Id., p. 614.

<sup>50</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 380.

<sup>51</sup> JUAN ANTONIO DE LA FUENTE, *Discurso en la sesión del 31 de julio*, en la "Historia del Congr. Constituyente", p. 614.

cibido el pueblo mexicano, y que ha arraigado en sus costumbres, en la conveniencia de las clases acomodadas, en el espíritu de destrucción de todo poder existente. Consecuencias de esta arraigada educación han sido la desconfianza, la desunión, las guerras y la apatía. Se suman a esta educación, el mal-estar de los caminos, y los sufrimientos que hacen pasar a los comerciantes, tanto los ladrones como los guardas. Esta era la manera de ver de don Manuel María Vargas, diputado que había pedido la palabra, pero luego renunció a ella. Sin embargo publicó después el discurso que tenía preparado y que justificaba el porqué de su voto en contra del artículo 15. Ahí expone las razones antedichas y concluye:

*Causas todas que contribuyen más o menos directamente a oponerse al aumento de nuestra población, y que, si tenemos juicio, tratando de conservar lo que tenemos presentemente, removiéndolo con prudencia los obstáculos, y de esta manera se harán cesar los males que nos aquejan y México llegará al rango que todos deseamos, razones que me obligan a votar en contra del artículo 55.*

El artículo como arma político-económica. Si, como hemos visto, aunque no todos estaban de acuerdo en la necesidad del artículo para fomentar la inmigración y consiguientemente el aumento de nuestra población, había sí una fuerte corriente del pensamiento de los liberales constituyentes que se inclinaba por la afirmativa. Pero desde el punto de vista económico también, sólo que indirectamente, tenían los fautores del artículo 15 un motivo más que alegar: el disminuir el influjo del clero y por consiguiente debilitar más las normas eclesiásticas que siempre fueron para los liberales una traba en la industria, comercio y trabajo. En este sentido se orientaron los discursos de Mata, Castillo Velasco, Ponciano Arriaga y García Granados principalmente.

De Mata son estas frases:

*El señor De la Rosa nos ha recomendado otra vez el mantenimiento de la unidad religiosa; yo digo a su señoría que a esto aspira la comisión. Pero pregunto a los que quieren este bien ¿lo alcanzaremos por medio del exclusivismo? ¿qué se entiende por unidad? ¿el precepto de la ley? ¿la unidad de inteligencias oprimidas? ¿el disimulo y la hipocresía impuestos como mandatos a todos los ciudadanos? 53.*

<sup>53</sup> MANUEL MARÍA VARGAS, *Discurso incluido como nota en la p. 690 de la "Historia del Congreso Constituyente"*.

<sup>54</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 29 de julio*, en la "Historia del Congreso Constituyente", p. 559.

De Castillo Velasco lo que sigue:

*En los países intolerantes, en los países donde hay exclusivismo de cultos, el clero es una potencia y cada sacerdote un funcionario público, influyente y absolutamente irresponsable. ¿Conviene al pueblo estar entregado sin garantías, sin derecho para reclamar nunca a un funcionario público, sea cual fuere su categoría y su mérito? Creo que nadie se atreverá a decir que sí, a lo menos en este siglo y en este lugar 54.*

Ponciano Arriaga declaraba a su vez, sin ambages, cuál era la finalidad del artículo, según la mente de la comisión de constitución:

*Precisamente para evitar los abusos del clero, lo ha puesto la comisión en estos términos 55.*

Abusos que declaraba así García Granados:

*El orgullo de nuestro clero; sus pretensiones exageradas, su insubordinación, sus conspiraciones contra la libertad, su avaricia, y ese lujo mundano que, con el pretexto del culto, despliega en todos sus actos, sin acordarse de que Dios mira los corazones y ama la sencillez 56.*

Se trataba pues de debilitar el influjo del clero en el pueblo, minar su poder. De ahí se seguiría una más amplia libertad de acción en el campo de la producción. Si explícitamente no dicen esto último, ya vemos que el liberalismo económico iba por ese camino. Por otra parte, es conclusión lógica de las premisas que ellos mismos nos dan en las palabras transcritas en los párrafos anteriores.

Bajo estos dos aspectos, la inmigración y el influjo del clero, se puede decir que los constituyentes afrontaron la discusión del artículo en lo que toca al aspecto económico. Al fin del capítulo externaremos nuestra opinión. Ahora sólo recordamos que en la sesión del 5 de agosto se declaró el artículo sin lugar a votación por 65 votos contra 44. Más tarde, el 26 de enero siguiente la comisión pidió retirar definitivamente el artículo 15 y se le concedió el permiso por 57 votos contra 22 57. En esta misma sesión pidió Arriaga se hiciera la adición a la Constitución en materia religiosa en estos términos:

<sup>54</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 29 de julio, ibid.*, p. 570

<sup>55</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 577.

<sup>56</sup> JOAQUÍN GARCÍA GRANADOS, *Discurso en la sesión del 30 de julio, ibid.*, p. 603.

<sup>57</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1220.



*Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.*

Fue adoptada por la Comisión, y la asamblea la aprobó por 82 votos contra 4<sup>58</sup>. Así se lograba al menos vigilar el influjo del clero.

## 2) ECONOMÍA Y MANIFESTACIÓN DE IDEAS

Las leyes morales de la producción en México, como en otros países, no eran sólo las normas religiosas, eran todo un conjunto de costumbres y usos que constituían la estructura moral en que se desarrollaban las operaciones de consumo, cambio y producción. Estas normas entrelazaban las relaciones de todos los miembros de la comunidad social. Sancionadas y defendidas por el mismo Estado ofrecían un estorbo a la actividad industrial y agrícola del pensamiento liberal. En otros países ya hemos visto cómo fueron educando y adaptando el sentir público a derrocar esas barreras morales. En México, los Constituyentes, preparados por la propagación de los pioneros del Liberalismo, como Mora y sus seguidores, lograron romper esas trabas en los artículos que venimos estudiando.

La destrucción, pues, de estas trabas morales, tiene en la economía nacional una repercusión mediata, cuando se trata de libertad de opinar, de escribir y enseñar, pero en esta última se ejerce también un evidente influjo inmediato en la pronta preparación de sujetos aptos para alguna de las múltiples formas de actividad económica, en el ahorro de recursos psicológicos y pecuniarios de los estudiantes y sus familias.

*La libertad de opinión.* Así pues, contra la sujeción a las normas éticas tradicionales, el Constituyente del 57 establecía en el artículo 6 del proyecto:

*La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna adquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público*<sup>59</sup>.

Artículo en que el pensamiento del legislador es claro en lo que toca al objeto del mismo, si bien la redacción haya ofrecido algunas dificultades, como lo hicieran notar oportunamente Díaz González, Barrera y principalmente

<sup>58</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 610.

<sup>59</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1345.

Ignacio Ramírez. Se acusaba a la comisión de Constitución de vaguedad en las palabras "orden público", "derechos de tercero". Por lo cual proponía Ramírez que en vez de derechos de tercero y orden público, sólo se pusiese la restricción de la "injuria"<sup>60</sup>. A lo que Arriaga, miembro de la comisión, responde precisando que las restricciones no se extienden a las cartas, imprenta, conversaciones íntimas y la oratoria tribunicia<sup>61</sup>. Sin hacer caso de las correcciones propuestas por los oponentes, fue aprobado el artículo por 65 votos contra 30 y pasó a ser el 6 de la Constitución Federal<sup>62</sup>.

*La libertad de prensa.* Intimamente unida a la expresión de sus propias opiniones está la libertad de prensa. El proyecto la había tenido en cuenta cuando redactaba el artículo 14:

*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva*<sup>63</sup>.

Acerca del objetivo de este artículo no cabe duda, cuando leemos lo que dijo don Félix Romero en esta ocasión:

*Hagamos aquí lo contrario de lo que los papas hicieron en los primeros tiempos de la imprenta. Si ellos la maniataron, la esclavizaron, la escarnecieron, démosle nosotros vuelo a sus alas, ensanche a su imperio, haciendo de ella no sólo una garantía individual, sino una institución pública. No olvidéis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe a la libertad de imprenta*<sup>64</sup>.

Tres son las ideas centrales de este artículo, como fácilmente se advierte en su lectura: una que establece el principio de la libertad de prensa, otra que pone tres restricciones a la misma, y finalmente una tercera que habla del modo de juzgar y castigar las infracciones.

<sup>60</sup> Id., pp. 522 y 525.

<sup>61</sup> Id., p. 523.

<sup>62</sup> Id., p. 526.

<sup>63</sup> Id., p. 331.

<sup>64</sup> FÉLIX ROMERO, *Discurso en la sesión del 28 de julio*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", p. 318.

Como es evidente, todos los constituyentes estaban de acuerdo en la primera parte del artículo. Y por eso, cuando fue sujeta a votación, esta parte quedó aprobada por 90 votos contra 2<sup>65</sup>.

Expresión de ese sentir unánime de los diputados es la voz de Zarco:

*Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Perfectamente. En este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciación de este principio no es una concesión; es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto a la independencia del pensamiento y de la palabra<sup>66</sup>.*

Pero en la segunda parte, que habla de restricciones, ya no hay esa unión de pareceres. Zarco, siguiendo a Cendejas<sup>67</sup>, está contra las restricciones que establece el artículo, porque la vaguedad de las mismas expresiones se presta a abusos continuados. Cuando un escritor públicamente acuse a un funcionario de robar, se podrá decir que ataca la vida privada; cuando una burla o chancarrillo hiera a algún mal gobernante, se le acusará de que es immoral y cuando un periodista escriba sobre los actos del gobierno censurándolos, o examine con imparcialidad el contenido de una ley, o se atreva a pedir reformas a la Constitución se le puede detener como perturbador del orden público. Por lo que concluye:

*Yo no quiero esas restricciones. No las quiere el partido liberal. No las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma Constitución que estamos discutiendo, queden sujetas al libre examen y puedan ser censuradas para que se demuestren sus inconvenientes, pues ni los congresos, ni la misma Constitución, estén fuera de la jurisdicción de la imprenta<sup>68</sup>.*

Si bien más tarde, en la sesión del 28 de julio, admite ya esas restricciones con tal de que se definan y precisen. Que cuando se hable de la vida privada se entienda sólo las injurias, que cuando se hable de paz pública se exprese sólo los escritos que directamente provoquen a la rebelión o a la desobediencia a la ley, y cuando se diga moral se precise que sólo se prohíben los escritos obscenos:

<sup>65</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 297.

<sup>66</sup> Id., *Discurso en la sesión del 25 de julio*, en la "Crónica del Congreso Constituyente", p. 298.

<sup>67</sup> FRANCISCO DE P. CENDEJAS, *Discurso en la sesión del 25 de julio*, *ibid.*, p. 297.

<sup>68</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 25 de julio*, *ibid.*, p. 300.

*... se prohibieran los escritos obscenos, pues con esto y exigir la firma de los autores estoy seguro de que ningún hombre honrado que se respeta a sí mismo se atrevería a ofender las buenas costumbres en un libro o en un periódico. La moral se siente y no se define... ¿A qué nos atenderemos para calificar? ¿al Index de Roma? No, porque en este Index están todas las obras que enaltecen al espíritu humano; no, porque ese Index ha querido proscribir la ciencia, la razón, el libre examen, las verdades de astronomía y de la geología, porque ha alcanzado a los libros de fisiología y medicina...<sup>69</sup>.*

Y el motivo de admitir estas restricciones además de la firma del autor, es el temor del influjo del clero:

*si estamos mirando que los predicadores de un clero fanático excitan al pueblo a la rebelión, al desorden y a todo género de crímenes, y que la profanación del púlpito, con todas esas funestas consecuencias, no es más que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo a la asonada, al incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, sería una ley indolente y maléfica<sup>70</sup>.*

Estas restricciones, precisadas como lo hace, y el requisito de firmar los propios escritos, son las únicas que admite para la expresión escrita del pensamiento.

Sin embargo, la comisión de constitución no modificó esta segunda parte impugnada, y así quedó con su vaguedad. Fue aprobada esta parte por 60 votos contra 33<sup>71</sup>.

La tercera parte, modificada en esta forma:

*los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho,*

fue aprobada por 88 votos contra 3<sup>72</sup>.

La libertad de prensa con sus restricciones y delitos quedó en el artículo 7 de la Constitución<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> Id., *Discurso en la sesión del 28 de julio*, *ibid.*, p. 310.

<sup>70</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 25 de julio*, en la *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 299.

<sup>71</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 297.

<sup>72</sup> Id., p. 297.

<sup>73</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1946.

*La libertad de enseñanza.* Incompleta hubiera quedado la labor del Constituyente, si con la libertad de opinar, de inducir con sus escritos a otros a sus mismas ideas, no hubiera decretado también la libertad de inducir a otros a las mismas ideas pero con la palabra y trato. Por eso el artículo 18 del proyecto decía así:

*La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedirse*<sup>74</sup>.

El fin de este artículo era doble: la emancipación de las inteligencias y el aligeramiento en las cargas pecuniarias y psicológicas de los estudiantes mismos y de sus familiares. Como en compendio don Manuel Fernando Soto exponía estos fines en su discurso en la asamblea constituyente:

*La bandera del partido progresista es la bandera de la emancipación del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen; emancipemos la enseñanza del monopolio, más junesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos y para la pronta conclusión de las carreras de los jóvenes*<sup>75</sup>.

De acuerdo con él en esto se encontraban Mata<sup>76</sup>, Prieto<sup>77</sup>, y otros más que tomaron la palabra en esta ocasión.

Fijándonos más especialmente en el aspecto directamente económico de este artículo, creemos que podemos reunir los motivos vertidos en el Congreso en dos grupos: unos que miran a la economía de los gastos, otros que miran a facilitar la extensión de la cultura.

Se refieren a la economía de gastos psicológicos y monetarios, los motivos que ven la persona misma del estudiante, y los que versan sobre las familias del mismo. Los iremos enumerando:

a) La traba de cursar un determinado número de años atraía los siguientes perjuicios: estorbo para las inteligencias privilegiadas, mengua de los recursos pecuniarios y psicológicos de los jóvenes pobres, pérdida irreparable del tiempo por accidentes fortuitos. El diputado Soto es quien con más calor exponía estas consecuencias desastrosas de la falta de libertad de enseñanza en este punto:

<sup>74</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>75</sup> MANUEL FERNANDO SOTO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 721.

<sup>76</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 722.

<sup>77</sup> GUILLERMO PRIETO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 724.

*La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho a encadenarlas, ni de detener su vuelo majestuoso*<sup>78</sup>.

Y más adelante:

*Yo conozco, señores, a muchos jóvenes de talento luchando valerosamente con la miseria, rodeados de las mayores privaciones pero llenos de fe, y dedicados al estudio con tanta asiduidad y sufriendo tantas vicisitudes que ciertamente en cualquiera sociedad menos egoísta que la nuestra serían recompensados... Otros que ven a su familia sumida en la miseria hacen esfuerzos sobrehumanos para proseguir sus estudios con la esperanza de ser algún día su Providencia... Si estos jóvenes pueden ahorrar la tercera parte de ese tiempo y angustia y sufrimiento, si pueden ahorrar aunque sea un año o dos por que tengan la aptitud suficiente para sufrir exámenes respectivos ¿tiene derecho la sociedad para impedirlo?*<sup>79</sup>.

Respecto a los casos de enfermedad así argüía:

*Observad que muchas veces, por las faltas consiguientes a una enfermedad, a una desgracia de familia, o también por el desnivel de la inteligencia, existen muchos alumnos que no pueden presentarse a examen al fin del año escolar. Entonces el joven pierde el año y tras la pérdida del año vienen el desaliento, la apatía, el hábito de perder el tiempo, y muchas veces la pérdida completa de su carrera literaria*<sup>80</sup>.

Estas trabas tenían también su repercusión en la familia del estudiante, que tenía que sacrificarse tanto tiempo para que sus hijos logaran hacer una carrera:

*Allí veréis al padre encorvado bajo el peso de un trabajo cotidiano, muy poco productivo las más veces... Mirad una tierna madre con cuánta solicitud, con cuánto empeño, hace algunas economías en el hogar doméstico para enviar algunos recursos a su hijo querido... Volved los ojos al resto de la familia, mirad a los demás hermanos trabajando con*

<sup>78</sup> MANUEL FERNANDO SOTO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 714.

<sup>79</sup> Id., p. 715.

<sup>80</sup> Id., p. 716.

*el padre, y con una educación casi abandonada, porque los esfuerzos del padre apenas bastan para la educación de un solo hijo... ¿Calculáis lo que vale para la familia el ahorro de uno o dos años en la carrera literaria de un joven?*<sup>81</sup>.

b) La traba de que sólo determinado personal pudiera válidamente impartir la enseñanza traía como secuela la violación de un derecho que corresponde originariamente a los padres, la erogación de gastos enormes para mantener a los hijos en las ciudades donde se encontraban esos centros habilitados legalmente para la enseñanza, impidiendo en muchos casos que la iniciativa privada se prestara por cooperación o aun gratuitamente a extender la cultura de los pueblos.

Mata centra muy bien este punto cuando dice que el punto base en este asunto es

*si conviene al país la libertad de enseñanza y si es conveniente que todo hombre tenga derecho a enseñar*<sup>82</sup>.

Por eso toda la batería de los argumentos de Soto en este campo van hacia la prueba de este derecho. Derecho que quitaría el vínculo de la enseñanza a determinados sectores de la sociedad.

Si se continúa con el monopolio, se viola el derecho de los padres a enseñar, es el primer argumento de Soto:

*la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos... Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta, los derechos de los padres de familia, a los derechos del Estado, ni aun bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros el hogar doméstico debe ser un santuario*<sup>83</sup>.

Otro argumento lo saca de la erogación de sumas enormes que se ven obligados a hacer los padres de familia para lograr educar a sus hijos en las ciudades. Obstáculo que hará desaparecer la libertad de enseñar:

*En muchas poblaciones y lugares pequeños, los padres de familia que hoy envían sus hijos hasta los colegios de las capitales y que gastan*

<sup>81</sup> Id., p. 715.

<sup>82</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 722.

<sup>83</sup> MANUEL FERNANDO SOTO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 717.

*anualmente 400 pesos en la educación de cada uno de ellos se asociarán voluntariamente para pagar un maestro*<sup>84</sup>.

Finalmente arguye de que con el monopolio se frustra la generosidad de muchos hombres amantes de la ciencia que con sus posibilidades podrían cooperar a la educación:

*muchos hombres, impulsados por el amor que profesan a la ciencia, abrirían cátedras para instruir por sí mismos o por medio de otros a los jóvenes gratuitamente*<sup>85</sup>.

c) La otra traba que tendrían que romper con la libertad de enseñanza era la rigidez de criterio en lo que debería enseñarse. Aquí ya no hay esa uniformidad de pareceres. Pues mientras Prieto ve incompatibilidad entre libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno<sup>86</sup>, casi todos los demás creen oportuna la intervención estatal. Unos se conforman con que se exijan títulos para ciertas profesiones como rezaba el proyecto de constitución, entre los que estaba Mata<sup>87</sup>, sin exigir siquiera la intervención del gobierno para la vigilancia de la moral, porque:

*el que sea tan necio y tan imbécil que se ponga a enseñar máximas inmorales, en el pecado llevará la penitencia, quedándose sin discípulos*<sup>88</sup>.

Otros quieren la restricción en la enseñanza en favor de la moral y del Estado, como Velázquez, de quien escribe Zarco:

*la libertad de enseñarlo todo le parece útil, necesario y conforme a las necesidades de nuestra época; pero cree conveniente alguna restricción en favor de la moral y del Estado*<sup>89</sup>.

De igual parecer es Balcárcel<sup>90</sup>, pero Soto va todavía más adelante en esta ingerencia gubernamental, estima que la posición del Estado en materia

<sup>84</sup> Id., p. 717.

<sup>85</sup> Id., p. 717.

<sup>86</sup> GUILLERMO PRIETO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto*, en la Historia del Congr. Constituyente, p. 722.

<sup>87</sup> JOSÉ MA. MATA, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 722.

<sup>88</sup> Id., p. 722.

<sup>89</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 722.

<sup>90</sup> BLAS BALCÁRCEL, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 722.

escolar no debe reducirse a un papel negativo, sino que positivamente debe intervenir señalando la orientación doctrinal:

*El gobierno debe determinar los autores para la enseñanza, y esto me basta; los autores a propósito, los más ilustres en la materia, los más conformes al desarrollo completo de la democracia. Por la elección que se haga de los autores de asignatura, se elevará la inteligencia del pueblo a la altura del siglo en que vivimos<sup>91</sup>.*

Puesto a votación el proyecto de artículo, fue aprobado por 69 votos contra 15. Es el artículo 3 de la Constitución de 1857<sup>92</sup>.

En la misma sesión don Manuel Buenrostro pidió la adición después de la palabra "libre": "Teniendo el gobierno la obligación de vigilar no se ofenda la moral"<sup>93</sup>.

La comisión de constitución la tuvo que admitir para su consideración por 41 votos contra 40, pero en la Crónica y en las Actas del 20 de enero leemos que fue rechazada<sup>94</sup>.

#### CONCLUSIÓN

Sabemos que el liberalismo económico tiende a romper todas las ligaduras que de alguna manera coarten la iniciativa del individuo. México era un país de tradición católica, en que tres siglos de enseñanza religioso-moral habían permeado todas las relaciones económico-sociales. El utilitarismo, el egoísmo y el anti-intervencionismo chocaban duramente contra la estructura reinante en el ambiente.

Es cierto que ya se había preparado hasta cierto punto la opinión pública con las ideas avanzadas de los liberales como fray Servando Teresa de Mier, José Ma. Luis Mora, y los otros, pero todavía muchos de esos principios no habían quedado esculpidos en la Carta Magna del país. Trabajar por encuadrar en el marco del Derecho Constitucional la ruptura de esas trabas, he aquí la labor de los constituyentes del 57.

1) La libertad de cultos tenía doble objetivo: debilitar la ingerencia de la Iglesia en la formación de la unidad de pensamiento que penetraba en la actividad económica, y facilitar la colonización protestante, que a su vez lo-

graría debilitar más la unidad de normas morales y dar brazos a la industria y comercio de tipo capitalista liberal.

a) No lograron la libertad de cultos,

b) pero sí debilitaron la ingerencia de la Iglesia en cuanto que sí aprobaron el intervenir el Estado en materias religiosas, subordinaron pues la Iglesia a los objetivos de la política que quisiera seguir el Gobierno en el poder,

c) en cuanto al aumentar los brazos para la industria, tal vez dieron oído a los que no consideraron el factor religioso como el único o el principal obstáculo a la colonización. Aunque aun sobre este punto tal vez no tuvieron todos los datos de estadística para conocer la ley de crecimiento de nuestra población, ni pudieron sacar conclusiones sobre la población en el transcurso de unas decenas de años. Quizá entonces hubieran pensado que tal vez hubiera sido mejor enviar sujetos aptos para aprender en el extranjero las artes e industrias que aquí nos hacían falta, y quizá hubieran también pensado en traer maestros extranjeros que bien remunerados hubieran formado escuelas y trabajadores idóneos. Por otra parte, no podían conocer todavía ni el desarrollo de la población, ni el progreso industrial y comercial del país en tiempos normales, toda vez que habían estado constantemente asolados los campos por las guerras, destruidas las fábricas, anegadas las minas, inseguros los caminos, sin respeto las garantías indispensables al individuo. Con mejores datos, que entonces no era posible que tuvieran antes recogidos y catalogados, hubieran tomado medidas más concretas y oportunas para incrementar la natalidad, dando primas y seguros progresivos a las familias numerosas, etc.

2) Romper las barreras del ambiente moldeado en la educación española altamente religiosa fue la mira principal de las libertades de opinión, de prensa y de enseñanza.

Esta, además, logró facilitar el acceso a las carreras profesionales a las clases inferiores de la sociedad, con abolir la exigencia de determinado número de años de estudios, la obligatoriedad de asistir a determinados planteles, mientras hacía extensivo el campo de la cultura al quitar las restricciones de criterios.

En estas libertades aparece claro el espíritu liberal europeo, pero con ese matiz especial de México, que era necesario que lo llevara, de restricciones a esas mismas libertades para poder proteger las ideas de los mismos liberales contra las ideas de los pensadores opositores.

<sup>91</sup> MANUEL FERNANDO SOTO, *Discurso en la sesión del 11 de agosto, ibid.*, p. 720.

<sup>92</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 320.

<sup>93</sup> *Id.*, p. 320.

<sup>94</sup> FRANCISCO ZARCO, *id.*, p. 596 y *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 895.

## Capítulo VI

### DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y PROPIEDAD PRIVADA

Estudiada ya en el capítulo anterior la remoción de las normas que en el orden moral estructuraban las relaciones sociales y económicas del pueblo mexicano, nos pareció oportuno investigar ahora las ideas que los constituyentes del 57 manifestaron en las sesiones del Congreso sobre el sujeto económico y su prolongación inmediata, la propiedad privada. Este capítulo se consagrará a estos dos tópicos.

#### 1) LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

*Concepto de Persona en Arriaga.* Si bien no nos consta que todos los diputados de la magna asamblea siguieran a Locke, quien centraba la personalidad en la conciencia actual de las propias operaciones, sí sabemos que Arriaga se adhería a esta concepción, cuando establecía este pensamiento:

*Lo que constituye la persona es exclusivamente, ya lo hemos dicho hace tiempo, nuestra actividad voluntaria y libre, porque es en la conciencia de esta libre energía donde el yo se percibe y se afirma<sup>1</sup>.*

En lo que no hace sino repetir las palabras de su maestro Locke:

*Cuando vemos que lloramos, que meditamos, o que queremos alguna cosa, nosotros lo conocemos a medida que lo hacemos. Este conocimiento acompaña siempre nuestras sensaciones y nuestras percepciones presentes, y ahí está lo que hace que cada uno sea lo que se llama yo. No*

<sup>1</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 23 de junio*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 396.

*se considera en diversas sustancias. Porque como la conciencia acompaña siempre el pensamiento y en esto está el que cada uno sea para sí lo que él llama yo, y por lo que se distingue de toda otra cosa pensante; es también en esto sólo en lo que consiste la identidad personal, o lo que hace que un ser racional sea siempre el mismo<sup>2</sup>.*

De la persona humana, ya se considere en el sentido de Arriaga, ya se siga el concepto tradicional de los escolásticos, de sujeto "sui iuris" en todos los órdenes, lógico, metafísico, o ético y jurídico, que tal vez sería el más común entre los constituyentes, de esa persona humana lograron los diputados garantizar su dignidad, estableciendo el respeto y la igualdad.

Enumeraremos los principales preceptos que asentaron esta igualdad y respeto.

*Abolición de la esclavitud.* En el Proyecto de Constitución se había puesto el artículo 10 en estos términos:

*En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen territorio nacional recobran, por solo ese hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes<sup>3</sup>.*

Artículo, que como consta en las Actas Oficiales<sup>4</sup>, el día 18 de julio fue aprobado por unanimidad de 82 votos.

*Abolición de los privilegios.* Si por el artículo anterior se cortaba por lo bajo las inequidades sociales, por el artículo 3 del proyecto se cortaba por arriba los mismos desniveles en cuanto afectaban la dignidad de la persona humana.

*No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios<sup>5</sup>.*

Así también este artículo, que pasó a ser el 12 de la Constitución, fue aprobado por unanimidad de 87 votos de los diputados presentes cuando se puso a votación el 11 de julio<sup>6</sup>.

*Abolición de los tribunales y leyes especiales.* Establecida ya la igualdad

<sup>2</sup> JOHN LOCKE, "An Essay concerning human understanding" en *The Works of John Locke*, vol. 1, lib. 2, cap. 27, n. 9.

<sup>3</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>4</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 279.

<sup>5</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 332.

<sup>6</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 264.

social de todos los mexicanos, faltaba hacerla valer también ante la ley. El artículo segundo del proyecto se dedicaba a este fin:

*Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que redunden en gravamen de la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción<sup>7</sup>.*

La primera parte de este artículo sufrió dura oposición, pues la Comisión presidida por Arriaga sólo quería establecer el principio abstracto de la igualdad<sup>8</sup>, igualdad por tanto no sólo ante la ley, sino ante la sociedad, ante las autoridades y funcionarios públicos<sup>9</sup>. Pero como la redacción daba a entender igualdad de derechos, por eso Ramírez preguntaba con razón si se trataba de derechos naturales o políticos<sup>10</sup>. Y muy bien decía Moreno que la Constitución no debería ocuparse de los derechos naturales sino de los políticos<sup>11</sup> y Zarco añadía que esto envolvía contradicción, pues no todos tienen iguales derechos como son los individuos del clero y los extranjeros<sup>12</sup>. Fue por esta oposición por lo que Arriaga retiró todo el artículo, ya que como él mismo confesaba, los derechos del hombre ya habían quedado en el artículo primero, y por tanto se trataría de los derechos políticos.

Así vuelto de nuevo a presentar el mismo artículo el 18 de noviembre, pero ya sin esa primera parte, sino empezando así:

*En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna... etc.<sup>13</sup>*

fue aprobado sin discusión alguna en la sesión del 20 de noviembre por 78 votos contra 1. Pasó a ser el artículo 13 de la nueva Constitución.

<sup>7</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>8</sup> PONCIANO ARIAGA, *Intervención en la sesión del 11 de julio*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 489.

<sup>9</sup> Id., *otra Intervención en la sesión del 11 de julio*, *ibid.*, p. 490.

<sup>10</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Intervención en la sesión del 11 de julio*, *ibid.*, p. 489.

<sup>11</sup> ESPERIDIÓN MORENO, *Intervención en la sesión del 11 de julio*, *ibid.*, p. 490.

<sup>12</sup> FRANCISCO ZARCO, *Intervención en la sesión del 11 de julio*, *ibid.*, p. 490.

<sup>13</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 497.

*Abolición en la arbitrariedad de aplicar penas.* Todo individuo y por consiguiente también el trabajador, que ya no era legalmente esclavo, ni inferior en clase social legal, y que en caso de cometer una falta no sería juzgado arbitrariamente, también venía a ser beneficiado con el artículo 30 del proyecto, por cuanto ya no podría ser castigado sin juicio legal y al capricho del amo o del patrón.

*La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial<sup>14</sup>.*

Proposición que fue aprobada por 78 votos contra 3 en la sesión del 22 de agosto<sup>15</sup>. Es el artículo 21 de la Constitución.

*Abolición de penas degradantes.* Aun esas penas que con justicia se podrían aplicar a la persona humana cuando ha delinquido, todavía tienen que mirar siempre en no profanar esa dignidad de persona. A salvaguardar aun en estos casos esta honra viene el artículo 29 del Proyecto:

*Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales<sup>16</sup>.*

Como apareció en la discusión, todos los constituyentes estaban de acuerdo en quitar las penas que tenían otro objetivo distinto del de la seguridad de la sociedad. Es por eso que cuando se puso a votación la primera fracción hasta "tormento de cualquier especie", fue aprobado por unanimidad de 79 votos<sup>17</sup>. Desde "multa excesiva" hasta el fin fue aprobado por 76 votos contra 3, pero en el inciso de "grillos y cadenas" hubo una grande discusión que dio por resultado una votación de 47 votos contra 32 y que hicieron desaparecer del artículo estas penas<sup>18</sup>.

Las razones alegadas por los vencedores que estaban contra la abolición de esas penas se reducen a la seguridad de la sociedad, principalmente en el traslado de los reos. Esa fue la razón que emitieron Moreno<sup>19</sup> y Ruiz<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>15</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 340.

<sup>16</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 332.

<sup>17</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 500.

<sup>18</sup> Id., p. 500.

<sup>19</sup> ESPERIDIÓN MORENO, *Intervención en la sesión del 22 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 761.

<sup>20</sup> JOAQUÍN RUÍZ, *Intervención en la sesión del 22 de agosto*, *ibid.*, p. 762.

Los contrarios recurrieron a motivos de humanidad y de justicia, recomendando prevenir los delitos con mejor educación, moral y trabajo.

Así Ignacio Ramírez:

*¿Hay penas crueles y bárbaras? ¿Qué importa? Recae sólo sobre el pueblo, sobre los pobres, y nosotros estamos seguros. Creer que todo prófugo de la cárcel ha de ir a cometer crímenes es lo mismo que pretender que el que una vez ha sido aprehendido jamás debe salir de la prisión. Ideas tan inhumanas parecen en verdad de chino por la barbarie que representan*<sup>21</sup>.

Y Zarco dice que si se quiere abolir el tormento se deben quitar los grillos y las cadenas, y si se quiere quitar la infamia que se quiten los grilletes. Por otra parte no cree que todos los acusados sean criminales, y por consiguiente es inhumano e injusto que antes de probarles su delito ya se les dé el tormento o se les tache con esa señal de infamia. Piensa que para la seguridad basta con mejorar las cárceles y aumentar las escoltas<sup>22</sup>.

Cendejas, igualmente que Zarco, está por que se mejoren las cárceles y se aumenten las escoltas, sin necesidad de cadenas y grillos. Además insiste en que para disminuir la criminalidad no tendrán tanta influencia esas muestras de rigor con los delincuentes, como la tendría el educar y moralizar al pueblo y proporcionarle medios de trabajo<sup>23</sup>.

No obstante estas razones y medios propuestos por los anteriores oradores, la mayoría del Congreso pensó que deberían quedar las cadenas y los grillos. Sin embargo, el artículo, tal como quedó con la mutilación antedicha, es ya un adelanto muy serio en favor del respeto a la dignidad de la persona humana, de la que no se despoja el criminal y mucho menos el solo acusado. Esta conquista pasó a ser el artículo 22 de la Constitución.

*Inmunidad de atropellos y brutalidades.* Garantía de la inmunidad de la persona humana era el fin a que se encaminaba el artículo 5 del proyecto. Originariamente decía:

*Todos los habitantes de la República, así en sus personas y familias como en su domicilio, papeles y posesiones están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquiera persona o cosa, excepto en los casos prejijados por las leyes y con la*

<sup>21</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Discurso en la sesión del 22 de agosto*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 763.

<sup>22</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 22 de agosto, ibid.*, p. 764.

<sup>23</sup> FRANCISCO DE P. CENDEJAS, *Discurso en la sesión del 22 de agosto, ibid.*, p. 761.

*indispensable condición de que se proceda racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandato escrito la causa probable del procedimiento, sostenida por la afirmación al menos de un testigo, y señale y describa el lugar que debe ser registrado o la cosa o persona que debe ser secuestrada. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad pública inmediata*<sup>24</sup>.

El artículo tenía pues, dos partes: una que afianzaba las garantías individuales y otra que establecía los casos de excepción.

Pero como obviamente se puede ver a la sola lectura del mismo artículo, la redacción envolvía una serie de tropiezos, como la vaguedad del término "racionalmente", "afirmación de un testigo", etc. Tanto que el mismo Zarco comentaba:

*La redacción del artículo es tan poco feliz que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prejijados por las leyes, y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente. Tenemos pues, atropellamientos conforme a la Constitución y atropellamientos racionales, absurdo que no han podido querer los señores de la comisión*<sup>25</sup>.

Fidióse el retiro del artículo y se obtuvo. El 17 de julio presentó el señor Guerrero otra redacción, pero fue rechazada<sup>26</sup>. Hasta que el 18 de noviembre, en una forma más breve fue presentado de nuevo y aprobado el día 20 por 78 votos contra 1<sup>27</sup>. Vino a ser el artículo 16 de la Constitución:

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti*<sup>28</sup>.

## 2) LA PROPIEDAD PRIVADA

Consecuencia y complemento de la doctrina sobre la dignidad de la persona humana ha sido el derecho de la propiedad privada. En la doctrina libe-

<sup>24</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>25</sup> Id., *Discurso en la sesión del 16 de julio, ibid.*, p. 498.

<sup>26</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 275.

<sup>27</sup> Id., p. 498.

<sup>28</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 189.



rál es un punto fundamental. Así lo han testimoniado los liberales europeos, así lo defendieron los liberales mexicanos que precedieron al Constituyente del 57, al menos en lo que toca a la propiedad de los individuos. El artículo 27 de la Constitución que estudiamos es la síntesis del pensamiento de los legisladores de hace un siglo. En la historia del mismo Congreso, en las Crónicas y en las Actas encontramos la base filosófico-económica de dicho artículo.

*Necesidad del derecho de propiedad privada.* Ese "sagrado derecho" como denomina Ponciano Arriaga al derecho de propiedad<sup>29</sup>, tiene para Castillo Velasco, como para los escolásticos, su legitimación en la misma naturaleza del hombre:

*no puede ser justo que se prive a ningún hombre del ejercicio del derecho de propiedad que tiene por su misma organización física y moral*<sup>30</sup>.

El mismo Arriaga, por su parte, juzga que esa necesidad de la propiedad arranca en el hombre de la imperiosa urgencia de realizar la personalidad humana:

*El yo, he aquí la propiedad primitiva y original, la raíz y el modelo de todas las otras. El que no parte de este punto, de esta propiedad primera, evidente por sí misma, es incapaz de establecer ninguna legitimidad, y, que lo sepa o lo ignore, está condenado a un perpetuo paralogismo, a suponer y resolver siempre la cuestión por la cuestión misma... El yo es, pues, una propiedad evidentemente santa y sagrada. Para borrar el título de las otras propiedades es necesario negar aquella, lo que es imposible, y si la reconoce, por una consecuencia necesaria, es preciso reconocer las otras que no son sino ella misma, manifestada y desarrollada*<sup>31</sup>.

Palabras que no pueden menos de recordarnos el pensamiento alemán que impulsara Hegel:

*La justicia de la propiedad consiste, no en que satisfice nuestras necesidades, sino en que substituye y reemplaza la fase subjetiva de la personalidad. Antes que nada, es en la posesión en la que toda persona llega a ser racional. La primera realización de mi libertad en un objeto externo es ciertamente una realización imperfecta, pero es la única posi-*

<sup>29</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 313.

<sup>30</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, *ibid.*, p. 364.

<sup>31</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 18 de junio*, *ibid.*, p. 398.

*ble en tanto la personalidad abstracta tenga esa relación directa con su objeto*<sup>32</sup>.

Sin que podamos decir que el pensamiento de Arriaga fuera el pensamiento de toda la Asamblea, más bien nos inclinamos a que la mayoría seguía a Castillo Velasco, si suponemos que casi todos ellos se habían formado en las doctrinas escolásticas imperantes en el medio mexicano. Sea como fuere, no podemos negar tampoco que había algunos talentos que se habían empapado en las doctrinas de Rousseau. Isidoro Olvera, diputado suplente por el distrito, es uno de ellos. Para él la propiedad privada es algo antinatural. La necesidad de la propiedad privada ha sido la fuerza bruta:

*Así, la violencia autorizada vino a ser uno de los primeros títulos de propiedad; mas es justo decir que es de los menos inmorales... La propiedad pues, y la esclavitud también, reconocen por título primitivo la inhumanidad*<sup>33</sup>.

Por consiguiente, ya se ve que ni Arriaga ni Velasco eran socialistas, toda vez que defendían con tanto vigor la necesidad de la propiedad privada. De Castillo Velasco tenemos un argumento bien claro de que no era socialista en las medidas que pone para el problema de la propiedad en México, ahí habla del derecho de cada ciudadano sin trabajo a adquirir un espacio de tierra<sup>34</sup>. Arriaga, consecuente con su doctrina de la propiedad, rechaza la posibilidad de ser tenido por socialista:

*que no hemos... pensado hacer de nuestro país una sola familia con sus tierras cultivadas en común para repartir sus frutos entre los diversos cooperadores, que no se trata de la destrucción de los signos representativos de la riqueza, ni de la promiscuidad, ni de la supresión de ciertas artes, ni de agrupar o asociar las pasiones, ni de fundar series o falanges para asegurar a los asociados los mayores goces posibles, evitando las pérdidas que resultan de la actual división del trabajo, para que sus frutos se repartan entre los tres agentes, capital, talento y trabajo mismo. Quedense todos estos sistemas para el porvenir; la humanidad*

<sup>32</sup> FEDERICO HEGEL, *Filosofía del Derecho*, citado por WHITAKER, en *Historia del Pensamiento Económico*, p. 247.

<sup>33</sup> ISIDORO OLVERA, *Discurso en la sesión del 7 de agosto*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 691.

<sup>34</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, *ibid.*, p. 365.

fallará si son quiméricos y si en vez de seguir la realidad, sus autores han corrido tras una sombra<sup>35</sup>.

Pero, ni el mismo Olvera, al llegar a la práctica sigue la lógica de sus premisas. Al llegar a las reformas a proponer, frena su pensamiento y dice:

*Sin embargo, no porque sean tales mis convicciones en asunto de propiedad, debe esperarse de mí que concluya proponiendo una ley agraria según la estricta significación de esta palabra... si descendiendo de estas consideraciones que se remontan al origen de la propiedad territorial, venimos a la posibilidad de la práctica de una ley semejante, si con la historia a la vista se palpa que en la nación donde el furor popular alcanzó esta ley, fue ilusorio el remedio... etc.*<sup>36</sup>

Vemos, pues, que, aun con diversas ideologías, en la práctica y para México, todos coincidían en admitir el derecho de propiedad. Ni sólo los tres oradores de que hemos hablado, sino toda la asamblea, ya que el artículo 23 del proyecto, que pasó a ser el 27 Constitucional, fue aprobado por unanimidad de 81 votos<sup>37</sup>. Este artículo reconoce la propiedad privada.

*El título primigenio que determina en concreto el derecho de propiedad. Admitida, pues, la propiedad privada, conviene que investiguemos cuál es el título o títulos por los que en concreto puede un hombre apropiarse algo con exclusión de los demás. En este punto no están de acuerdo Olvera y Arriaga.*

Para Olvera este título está en la violencia sancionada por el nombre de derecho civil y derecho de gentes:

*No siendo ya el globo ni suficientemente grande, ni cómodo para contener repartido, la codicia del gran número de habitantes que con el transcurso del tiempo llegaron a poblarlo, la mala fe y el dolo, inventaron para legitimar la usurpación ciertas fórmulas violentas que, reunidas, llegaron a formar parte de lo que hoy se llama derecho civil y derecho de gentes*<sup>38</sup>.

Arriaga va más allá; para él no es la ley civil lo que ha legitimado primitivamente la propiedad privada, ni tampoco un contrato, ni siquiera el pro-

<sup>35</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 18 de junio, ibid.*, p. 390.

<sup>36</sup> ISIDORO OLVERA, *Discurso en la sesión del 7 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 692.

<sup>37</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas del Congreso Constituyente*, p. 327.

<sup>38</sup> ISIDORO OLVERA, *Discurso en la sesión del 7 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 691.

ducto del trabajo, idea esta última muy esparcida en Europa, y que expresaba así John Gray (1799-1850):

*La base de toda propiedad es el trabajo, y no existe ninguna otra base justa de ella. En las épocas más salvajes de los tiempos antiguos, un hombre que había matado un animal para alimentarse lo consideraba como de su propiedad. Si otro se lo arrebatara, esto sería considerado como un acto de injusticia, y se hubiera resistido instantáneamente a ello. Pero no necesitamos acudir a épocas pasadas en busca de ejemplos, pues en toda sociedad, el trabajo es la fuente exclusiva de propiedad y por lo tanto la base exclusiva de la misma. Si un hombre puede en algún caso, decir con verdad "esto es mío", ciertamente es cuando se refiere al producto del trabajo de sus manos*<sup>39</sup>.

Pero todos estos modos de pensar son refutados victoriosamente por Arriaga. No es que niegue que éstos, como el trabajo, sean títulos de apropiación, pero niega que sean el título primordial. Por eso dice:

*Después de los juriconsultos y publicistas que fundan el derecho de propiedad sobre las leyes, o sobre un contrato primitivo, vienen los economistas que, reconociendo la importancia del trabajo y la producción, colocan ahí o derivan de tales fuentes el derecho de propiedad. Cada uno, dicen, tiene un derecho exclusivo sobre aquello que es el fruto de su trabajo. El trabajo es naturalmente productivo y es imposible que el productor no distinga sus productos de los ajenos, o que atribuya a su vecino el mismo derecho sobre lo que él sabe que ha producido por sus propios esfuerzos. Esta teoría es ya más profunda que la precedente; pero todavía es incompleta. Para producir necesito una materia cualquiera, necesito instrumentos, no puedo producir sino teniendo ya algo en posesión. Si la materia sobre la cual trabajo no me pertenece, ¿con qué título serán de mi pertenencia los productos que obtenga? De aquí se sigue que la propiedad es preexistente a la producción y que ésta supone un derecho anterior que, de análisis en análisis, viene a resolverse en el derecho del primer ocupante*<sup>40</sup>.

Y en esta forma es como viene a poner el título primordial de la propiedad privada en la ocupación primera. Y no es que niegue, repetimos, el que

<sup>39</sup> JOHN GRAY, *A lecture on Human Happiness*, pp. 34-35.

<sup>40</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 18 de junio*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 395.

el trabajo de un derecho a la propiedad, sólo niega que sea éste el primero.  
Por lo cual concluye:

*Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado es, a los ojos de todo el mundo, una iniquidad insuperable*<sup>41</sup>.

El derecho de propiedad a los bienes superfluos. Sabemos que el liberalismo puro no pone límite alguno a la propiedad privada individual. Puede ésta pasar los límites de lo necesario y de lo conveniente a una comodidad congrua a la dignidad de la persona humana, aunque otros miembros del conglomerado social tengan que pasar por la miseria. Como quiera que la propiedad privada, aun de los bienes excedentes es una prolongación del derecho de propiedad, tanto derecho asiste para apropiarse de estos bienes como de los necesarios para una condigna extensión de la personalidad. Para el liberal puro, pues, la propiedad privada es ilimitada<sup>42</sup>.

Pero el liberalismo mexicano descubre en la propiedad privada una función pública que cumplir. El artículo 27 de la Constitución establece que la propiedad privada puede ser limitada por causa de la utilidad pública y previa indemnización. Artículo que sabemos fue unánimemente aprobado. Por eso se puede decir que el pensamiento de los diputados de la Magna Asamblea era en este punto el mismo de los diputados de la Magna Asamblea que sanciona la cantidad de la libertad de todos los hombres la base de la obligación para el propietario de respetar la libertad de los privados, es decir sus derechos, y también de respetar las garantías públicas. Razones por las que si su propiedad privada llegase a estar en conflicto con ellas debería limitarse.

*Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad, ¿no engendra deberes y obligaciones, puesto que, si el deber no es anterior al derecho son por lo menos correlativos? ¿Pueden los propietarios, a título de tales, no solamente invadir la libertad personal, sino también los poderes y libertades de la comunidad?*<sup>43</sup>.

El problema de la propiedad privada en México. Pero, ¿se daba al concepto de UTILIDAD PÚBLICA el contenido social que tiene en nuestra ac-

<sup>41</sup> Id., p. 396.

<sup>42</sup> Cf. este trabajo, p. 42.

<sup>43</sup> PONCIANO ARRIAGA, Discurso en la sesión del 18 de junio, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 397.

tual Carta Magna? Creemos que NO. El concepto del derecho romano de "utilidad pública" se reduce a las obras que son de provecho general evidente, tales como vías de comunicación, policía, mercados, puentes, etc. Por lo que la expropiación por utilidad pública se contrae a sólo estos casos de palpable provecho para toda la colectividad.

La extensión del contenido de esta fórmula UTILIDAD PÚBLICA al bienestar de cada uno de los individuos de una colectividad, y así expropiar al latifundista para dar a otro individuo lo conveniente a su dignidad de persona humana, es una extensión dada posteriormente.

Para Mendieta y Núñez la ampliación del sentido de UTILIDAD PÚBLICA al aspecto social nace en México con el artículo 27 de la Constitución de 1917<sup>44</sup>.

Por lo que vemos que el artículo 27 de la Constitución que comentamos, si señaló un avance en el concepto de<sup>45</sup> propiedad privada en cuanto admite ya la INTERVENCIÓN ESTATAL, sin embargo, no logró separarse enteramente del influjo liberal y así no llegó a concebir la propiedad privada con UNA FUNCIÓN SOCIAL.

Y con todo, el problema social de la propiedad privada existía y era urgente. Grandes extensiones de tierras, tal vez no ocupadas legalmente, muchas de ellas usurpadas en manos de unos cuantos propietarios que ejercían de hecho un monopolio de explotación, de administración de justicia, mientras una gran población, principalmente de indios, se encontraba desheredada, esclavizada, en la miseria, y los emprendedores industriales y comerciales se veían impedidos de poner por obra sus empresas por los mismos monopolios de los dueños de las tierras.

Para probar este aserto traeremos los testimonios de los miembros más prominentes de la Comisión de Constitución.

Ponciano Arriaga:

*Con muy honrosas excepciones, que hemos reconocido, un rico hacendado de nuestro país, que raras veces conoce palmo a palmo sus terrenos, o el administrador o mayordomo que representa su persona, es comparable a los señores feudales de la edad media. En su tierra señorial, en cierta manera y con más o menos formalidades, sanciona leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribuciones y multas, tiene cárceles, ceños y tlapixqueras, aplica penas*

<sup>44</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, *El Problema Agrario de México*, pp. 187 y 188.

<sup>45</sup> Por lo demás esta medida tenía sus antecedentes inmediatos en la ley del 7 de julio de 1853 expedida por Santa Anna. Cf. Blas Gutiérrez, *Nuevo Código de la Reforma*, tomo II, parte I, p. 37.

y tormentos, monopoliza el comercio y prohíbe que sin su consentimiento se ejerza o se explote cualquiera otro género de industria que no sean las de la finca. Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encargados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecen a la autoridad pública son por lo regular sirvientes o arrendatarios, dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de imparcialidad y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario. . . En suma, se emplea con ellos un poder ilimitado, impune, sin responsabilidad de ninguna especie. . . No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades territoriales del país la ocupación verdadera, y mucho menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuido a declarar y determinar el derecho dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole su carácter, incorporándolo y uniéndolo a su persona<sup>46</sup>.

#### Castillo Velasco:

*Hay en nuestra República, señor, una raza desgraciada de hombres que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos. Hombres más infelices que los esclavos, más infelices aún que las bestias, porque sienten y conocen su degradación y su miseria. Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar a su familia tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica; que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos; que al capricho de éstos se ven obligados a abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y a peregrinar de hacienda en hacienda sin hallar ni abrigo ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como excomulgado para todas; hombres que no reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado<sup>47</sup>.*

#### Olvera:

*Comenzaré desde luego por asegurar que ni el pueblo, ni los mismos peticionarios creen en la legalidad con que posee una buena parte de los propietarios de la República, porque basta comparar lo que hoy*

*tienen los pueblos con lo que tenían según la tradición, después de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpación. Y basta también fijar un poco la vista en la degradación de las aldeas y en la miseria de sus moradores para reconocer que no está muy recargado el cuadro que presentan en su parte positiva los apreciables compañeros de comisión que he nombrado al principio (Arriaga y Castillo Velasco)<sup>48</sup>.*

*Medidas prácticas sugeridas. De ese conocimiento del problema agrario; la solución que se imponía en la práctica rebasaba la medida general que rezaba el artículo 27:*

*La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.*

Por eso Arriaga, Castillo Velasco y Olvera presentaron sendos proyectos, que nosotros proponemos aquí en síntesis:

1) Los proyectos de Arriaga y de Olvera coinciden en que la Constitución FIJE LOS LIMITES de la propiedad privada.

2) Pero mientras Arriaga sólo mira a limitar las propiedades territoriales mayores de 15 leguas que no están cultivadas y acotadas; Olvera mira al futuro, sin tomar en cuenta a los propietarios de esa época y legisla para que en adelante no se puedan adquirir tierras de más de 10 leguas, dentro del mismo Estado o Territorio. Por tanto, en ninguno de los dos proyectos se afectaban las grandes propiedades que estuvieran cultivadas y fueran poseídas legítimamente hasta 1857, y para adelante podía una misma persona agrandar sus terrenos en diversos puntos de la República con tal de no hacerlo dentro de un mismo Estado o Territorio.

3) Los terrenos incultos y no deslindados pagarían un impuesto, y finalmente, de permanecer así, pasarían a la Hacienda Federal, o podrían después de dos años ser denunciados. Así en el Proyecto de Arriaga, mientras que en el de Olvera, los terrenos que excediesen las 10 leguas pagarían sólo un impuesto, sin que se hable de expropiación.

4) Uno y otro proyecto se fijan en acabar con los monopolios de riqueza de montes y aguas.

5) Arriaga propone además terminar con las vinculaciones y donaciones

<sup>46</sup> ISIDORO OLVERA, *Discurso en la sesión del 7 de agosto, ibid.*, p. 693.

<sup>47</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 23 de junio, en la Historia del Congreso Constituyente*, pp. 393 y 397.

<sup>48</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio, ibid.*, p. 364.

testamentarias por las que pudiera acrecentarse la propiedad sobrepasando los límites de las 15 leguas, acabar con las legaciones a manos muertas y dotar a los ranchos de campos, montes y cultivos.

6) En este último punto de dotación de tierras a las municipalidades también está de acuerdo el proyecto de Castillo Velasco.

7) Finalmente Castillo Velasco habla de capacitar legalmente a cada ciudadano a poseer un trozo de tierra <sup>49</sup>.

*Qué se pensó en el Congreso sobre estas medidas.* Sabemos desde luego que no eran del sentir común de la misma Comisión de Constitución. Los miembros de ésta eran Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero Díaz, Cardoso, Guzmán y Escudero y Echánove, a la que se añadieron después Ocampo y Castillo Velasco. De éstos, Cardoso ni siquiera firmó el Proyecto <sup>50</sup>. De los restantes los más activos fueron sin duda Olvera, Arriaga y Castillo Velasco. Los demás, tal vez con sus excepciones, pero en mayoría no estaban por estas medidas. Así lo expuso Arriaga:

*En este punto, y para dar al Soberano Congreso una idea clara del sendero que han tomado los trabajos de la Comisión, es necesario decir con toda franqueza que, medida y circunspecta la mayoría de los individuos que la forman, quisieron abstenerse de incluir en el proyecto los pensamientos y proposiciones que pudieran tener una trascendencia peligrosa, si bien consintieron en que se explicasen y fundasen o en esta parte expositiva o en un dictamen separado, a fin de que la discusión pudiera aprovechar de ellos todo lo bueno y desechar todo lo malo, bien al tratarse de la Constitución, o al expedirse las leyes orgánicas que esta honorable asamblea tiene también a su cargo <sup>51</sup>.*

Y entre estas proposiciones y proyectos en que no estuvieron todos de acuerdo, se encontraban los proyectos referidos, pues añade:

*Es justicia decir que algunas de las que tenían por objeto introducir importantes reformas en el orden social fueron aceptadas por la mayoría y figuran como partes del proyecto que se somete a la deliberación*

<sup>49</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 23 de junio*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 402; ISIDORO OLVERA, *Discurso en la sesión del 7 de agosto*, *ibid.*, p. 694; JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, p. 365.

<sup>50</sup> GUILLERMO PRIETO, *Intervención en la sesión del 13 de agosto*, en la Crónica del Congreso Constituyente, p. 474.

<sup>51</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 312.

*del Congreso; pero en general fueron desechadas todas las conducentes a definir y fijar el derecho de propiedad, a procurar de un modo indirecto la división de los inmensos terrenos que se encuentran hoy acumulados en poder de muy pocos poseedores, a corregir los infinitos abusos que se han introducido y se practican todos los días invocando aquel sagrado e inviolable derecho, y a poner en actividad y movimiento la riqueza territorial y agrícola del país, estancada y reducida a monopolios insoportables, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos están condenados a ser meros instrumentos pasivos de producción en provecho exclusivo del capitalista sin que ellos gocen ni disfruten más que una parte muy ínfima del fruto de su trabajo, o a vivir en la ociosidad o en la impotencia porque carecen de capital y medios para ejercer la industria <sup>52</sup>.*

Si ya dentro de la comisión no eran sino minoría los que querían estas reformas trascendentales, todavía la proporción dentro del Congreso parece que fue menor, porque la historia que tuvieron estos proyectos nos hace colegir el interés que tuvieron los diputados congregados.

El 23 de junio fue cuando Arriaga presentó sus reformas prácticas.

*Se dio primera lectura al voto particular que como individuo de la comisión de Constitución presentó el señor Arriaga sobre propiedad territorial <sup>53</sup>.*

El mismo día propuso Castillo Velasco sus adiciones sobre reformas municipales que ya conocemos <sup>54</sup>, y que completaban las medidas de Arriaga.

El día 5 de agosto se leyeron las medidas de Olvera para la reforma agraria <sup>55</sup> con que apoyaba las miras de Arriaga y Castillo Velasco. Este proyecto de Olvera tuvo segunda lectura el día 7 del mismo mes:

*Se dio segunda lectura al proyecto de ley del señor Olvera sobre propiedad de terrenos, agua y montes, que tuvo primera el día 5 del actual en cuya acta consta inserta. Fundado por su autor se admitió a discusión y se mandó pasar a la comisión de Constitución <sup>56</sup>.*

<sup>52</sup> *Id.*, p. 313.

<sup>53</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 229.

<sup>54</sup> *Id.*, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 187.

<sup>55</sup> *Id.*, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 305.

<sup>56</sup> *Id.*, *ibid.*, p. 310.

Pero todavía el 22 de diciembre, cuando ya se acercaba el término del Congreso, no se había vuelto a tratar este asunto. Por eso Olvera insiste en que se prorroguen las sesiones para tratar tres asuntos de suma importancia, entre los cuales figura la reglamentación de la propiedad según los proyectos del mismo Olvera, de Arriaga y de Castillo Velasco:

*Proposiciones:*

1<sup>ª</sup> El Congreso Constituyente, en uso de su facultad revisoria, de-  
roga el artículo 70 de la convocatoria y prorroga las sesiones hasta la  
próxima reunión del Congreso Constitucional.

2<sup>ª</sup> Se discutirá el voto particular sobre el artículo 15 del proyecto.

3<sup>ª</sup> Se discutirá el voto particular sobre la fracción cuarta del artícu-  
lo 24 del proyecto.

4<sup>ª</sup> Se nombrará la comisión a que debe pasar el proyecto de ley  
orgánica del que suscribe sobre propiedad, que fue admitido a discusión,  
y dicha comisión dictaminará también sobre el proyecto de ley del se-  
ñor Arriaga, relativo al mismo asunto, y el del señor Castillo Velasco,  
sobre municipalidades en lo que haga relación a la propiedad.<sup>57</sup>

Zarco, que conocía muy bien el ambiente que reinaba en el Congreso, al  
insertar en el siglo XIX estas proposiciones de Olvera, comentaba:

*Publicamos hoy este proyecto, sin poder asegurar cuál sea el éxito  
que alcance. Lo cierto es que las sesiones no alcanzan para la discusión  
detenida de las leyes orgánicas y que, evidentemente, según el espíritu  
de la Revolución de Ayutla, el país quiere una Constitución que satis-  
faga sus necesidades, y no una Constitución que se le dé dentro de un  
término fatal.<sup>58</sup>*

Pero los Constituyentes no querían demorarse ya, y es por eso que to-  
davía en la sesión permanente del 28 al 31 de enero no se había dado respuesta  
a esta justa petición de Olvera. Prieto exige más tiempo para completar los  
asuntos que deben tratarse, y entonces hace ver que no se ha tenido en cuenta  
todavía el proyecto de Olvera.

*El Congreso debe detenerse ante el riesgo de cometer una injusti-  
cia, no ya contra población tan numerosa, sino aun contra un solo ciu-  
dadano. ¿Qué sucede además con la cuestión religiosa? ¿Ha desapareci-*

<sup>57</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1151.

<sup>58</sup> Id., *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 855.

do el voto particular del señor Olvera? ¿Han perdido los representantes  
el derecho de iniciativa en este punto capital? ¿Se pretende sellar sus  
labios?<sup>59</sup>

Vemos pues, que ya para terminar el Congreso, no se había adelantado  
un paso en la consideración de los proyectos reformistas de la propiedad pri-  
vada individual.

El artículo 23 del proyecto, tal como había salido de las manos de la Co-  
misión sólo había sido enriquecido con la adición que Fuente y Prieto habían  
pedido el 14 de agosto, a saber:

*La ley determinará los requisitos con que debe verificarse la expro-  
piación.<sup>60</sup>*

Adición que fue aprobada por 73 votos contra 6 en la sesión del 28 de  
enero.<sup>61</sup>

Pero ni la Constitución, ni la ley orgánica, que fueran la aplicación prác-  
tica a las circunstancias de México en 1856, en este punto no se llevaron a la  
aprobación de los Constituyentes. Se colige, pues, que la mayoría no estaba  
de acuerdo con esas medidas, avanzadas entonces, de Olvera, Arriaga, y Cas-  
tillo Velasco. Prevalió en la práctica el pensamiento liberal puro, ligera-  
mente moderado contra el pensamiento social. Era necesario que corriera  
medio siglo para que esas ideas se abrieran camino y vinieran a quedar estam-  
padas en la Constitución de 1917. Porque, como dice Fernando González  
Roa, a quien apoya Mendieta y Núñez:

*los principios fundamentales de este proyecto (de Arriaga) fueron adop-  
tados por el Constituyente de 17.<sup>62</sup>*

Mientras tanto, esas ideas quedaron sepultadas y olvidadas, como acer-  
tadamente afirma Silva Herzog:

*El proyecto de Olvera, lo mismo que el de Castillo Velasco y algu-  
nos otros, pasó a enriquecer los archivos del Congreso.<sup>63</sup>*

<sup>59</sup> GUILLERMO PRIETO, *Discurso en la sesión del 28-31 de enero*, en la *Crónica del  
Congreso Constituyente*, p. 920.

<sup>60</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 478.

<sup>61</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 515.

<sup>62</sup> LUCIO MENDEIETA Y NÚÑEZ, *El Problema Agrario de México*, p. 165.

<sup>63</sup> JESÚS SILVA HERZOG, *Tenencia de la Tierra y Liberalismo*, en "El liberalis-  
mo y la Reforma en México", p. 710.

Los terrenos baldíos y la propiedad privada. Ya Castillo Velasco en su proyecto proponía utilizar los terrenos baldíos para dotar a los desposeídos de tierras para su cultivo y progreso<sup>64</sup>. Los terrenos baldíos, por su misma definición, eran terrenos que no pertenecían a un privado ni a una corporación, eran considerados terrenos de la nación. El utilizarlos, pues, para hacer propietarios a los desheredados no era limitar la propiedad particular; era un medio de aumentarla, sin intervenir en las posesiones de los demás poseedores. Esta medida había sido presentada en el Proyecto de Constitución bajo el artículo 64 en su fracción 20; entre las facultades de que debería quedar investido el Congreso de la Unión:

*Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos*<sup>65</sup>.

No era por cierto, una medida nueva en México. Ya en enero de 1813 las Cortes Españolas habían decretado la enajenación de terrenos baldíos, en parte para premiar a los servidores fieles a la Corona. En junio de 1823 un decreto, ampliado después en septiembre, autorizó la enajenación y reparto de terrenos, principalmente a los que se habían agregado al ejército libertador. En las reglas para la colonización de la República que se dieron en 18 de agosto de 1824, se hablaba de las tierras a colonizar que serían las que:

*no siendo de propiedad particular ni pertenecientes a corporación alguna o pueblo, pueden ser colonizadas*<sup>66</sup>.

Según estas normas, se debería preferir a los mexicanos, a los militares designados por el ejecutivo conforme a la ley de 1823, y a los empleados de la Federación.

En vigor de estas leyes se habían formado varias propiedades particulares en todo el país, principalmente en Chiapas, Tehuantepec, etc.<sup>67</sup>

Pero en 1853 Santa Anna dio un decreto cuyo artículo primero decía así:

*Se declara que los terrenos baldíos, como de la exclusiva propiedad de la nación, nunca han podido enajenarse bajo ningún título, en vir-*

<sup>64</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio, en la Historia del Congreso Constituyente*, p. 365, art. 3º

<sup>65</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 337.

<sup>66</sup> HERRERA, PAYRÓ, BARROS, *Dictamen sobre terrenos baldíos*. Historia del Congreso Constituyente, p. 293.

<sup>67</sup> MATÍAS CASTELLANOS, *Discurso en la sesión del 14 de junio, ibid.*, p. 304.

*tud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos o autoridades particulares de los Estados y Territorios de la República*<sup>68</sup>.

Sin embargo, el mismo Santa Anna en julio de 1854 mandó revisar todas las enajenaciones dando reglas para decretarlas válidas o inválidas.

Finalmente D. Juan Alvarez, como presidente interino, derogó en 3 de diciembre de 1855 estas disposiciones de Santa Anna.

Pero quedaba en pie un doble problema: ¿qué posición tomaría el Congreso frente a la enajenación de terrenos baldíos? y ¿se pasaría por alto la violación a la propiedad privada hecha por los decretos de Santa Anna contra los propietarios en virtud de las leyes precedentes?

El primer paso que dio el Congreso Constituyente fue declarar insubstanciales los decretos de Santa Anna en esta materia. Así lo hizo en la sesión del 20 de junio por 74 votos contra 6<sup>69</sup>.

El segundo paso fue aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación que consultando la nulidad de los decretos de Santa Anna, lo declaraba responsable a él, y al ministro respectivo, de los males originados. Este dictamen fue presentado el 8 de agosto<sup>70</sup>, y estaba redactado en estos términos:

*1º Son nulos los decretos de 25 de noviembre de 1853 y 7 de julio de 1854.*

*2º Don Antonio López de Santa Anna y los ministros intervinientes son responsables con sus bienes de los daños y perjuicios que hayan ocasionado.*

*3º Los gobernadores de los departamentos son igualmente responsables con sus bienes de los daños y perjuicios que hayan causado al ejecutar las disposiciones sobre terrenos baldíos, saliendo de los límites marcados en los decretos respectivos*<sup>71</sup>.

El artículo primero fue aprobado por 76 votos contra 4, el segundo por 73 contra 6, y el tercero por 73 contra 6, en la sesión del 11 de octubre<sup>72</sup>.

El tercer paso que dio el Congreso fue prever para lo futuro, y así lo hizo al poner en manos del Congreso el dictaminar las medidas a que se deberían sujetar las ocupaciones y enajenación de terrenos baldíos. La aprobación sin discusión del artículo 64 en su fracción 20 se efectuó el 13 de octubre<sup>73</sup>. Este artículo vino a ser el 72 en su fracción 24, en la Constitución<sup>74</sup>.

<sup>68</sup> HERRERA, PAYRÓ, BARROS, *Dictamen sobre terrenos baldíos, ibid.*, p. 294.

<sup>69</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 386.

<sup>70</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 316.

<sup>71</sup> Id., p. 418.

<sup>72</sup> Id., p. 418.

<sup>73</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 939.

<sup>74</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 213.

Por tanto, los Constituyentes pensaron que era necesario dotar de tierras a los desprovistos de ellas y como una medida para satisfacer esta necesidad echaron mano de los terrenos baldíos. Reconocedores como eran de la inviolabilidad de la propiedad privada, contra los decretos de Santa Anna que a muchos había desposeído de las tierras adquiridas por enajenación de baldíos, los desconocieron y lo hicieron responsable. Declarados insubistentes dichos decretos, en adelante admitieron que dichos terrenos podían legítimamente ser adquiridos por los particulares, y decretaron que las normas para ello serían formuladas por el Congreso.

#### CONCLUSIÓN

Presupuesto fundamental en toda economía política es la valuación del sujeto de la actividad económica. Si este sujeto es considerado como una cosa, al nivel mismo de las bestias, por lo menos parte de los integrantes del sujeto económico, la economía será una economía inhumana, en cuanto que desconoce los valores de la persona humana. Si por el contrario ese sujeto, por más que se admitan diferencias de clases, es respetado como corresponde a una persona humana, la economía, con su actividad tenderá a cortar todo efecto de la distribución que pueda mermar lo necesario y conveniente en satisfactores para el desarrollo y perfección de la persona humana.

En este capítulo hemos visto cómo los Constituyentes se esforzaron no sólo por fijar en la ley ese respeto a la dignidad de la persona humana, sino también en dotarla de los medios materiales con que pudiera de hecho hacer respetar esa dignidad.

1) Establece la ley ese respeto humano cuando declara: a) que no podrá haber en México la explotación del hombre por el hombre, decretando la abolición de la esclavitud; b) que no se tomarán en cuenta otros méritos que los alcanzados por el esfuerzo del propio individuo, anulando legalmente los títulos de nobleza, etc.; c) que desaparecerá toda desigualdad en razón de jurados, y penas; d) que aun estas penas evitarán todo lo que sea degradante, salvo lo que sea estrictamente necesario en bien de la seguridad de la comunidad; e) que la ley se pondrá en contra de todos los atropellos con mengua de la dignidad humana.

2) Pero, conscientes los diputados congregados de que todo ese andamiaje de legislación sería una letra muerta, mientras existiera en la República todo un contingente muy numeroso de proletarios que no tendrían medios recitios con qué hacer valer la ley ante la opresión de los poderosos, por eso trataron de dotar a todos esos hombres de propiedad privada. En su mentalidad, la propiedad privada era el punto de apoyo de toda evolución progre-

sista. La propiedad sagrada, inviolable. Dotar de este bien y de esta arma a todos los mexicanos era el objetivo de los constituyentes.

3) Tres medios de lograr este fin se presentaban a los diputados; a) limitar la propiedad privada individual de los latifundistas, b) enajenar los terrenos baldíos, y c) expropiar las tierras de corporaciones, en beneficio de los que no tenían tierras.

El primer medio, aunque valerosamente apuntado y defendido con pasión por Arriaga, Castillo Velasco y Olvera para llevarse a la práctica con una ley orgánica, quedó sin aplicación. El mismo intervencionismo del Estado en la propiedad privada aunque fuera sólo para utilidad pública, quedó sin aplicación práctica. Pues el reglamento prometido todavía en 1869 no se daba<sup>15</sup>.

El segundo sí se tomó en cuenta, anulando los decretos contrarios dados por Santa Anna y dejando al Congreso la determinación ulterior en cuanto a las leyes concretas en que debería verificarse.

Del tercer medio tendremos largamente que ocuparnos en el siguiente capítulo.

4) Para concluir réstanos llamar la atención sobre algunos puntos: a) si es que la población de México no tenía suficientes tierras, ¿por qué insistir tanto en la colonización extranjera? ¿No era la población de México capaz de producir? Los mismos Constituyentes pensaban lo contrario, cuando decía así de nuestros indios Castillo Velasco:

*Ellos son aptos para la guerra y la paz, para las artes y para las ciencias; en los campos de batalla han combatido como leones, sin más ambición y sin más recompensa que la gloria y el triunfo; con todos instrumentos ejecutan obras notables, y su tesón y su empeño los habilitan para el aprendizaje de todos los ramos del saber humano. Si se estudian sus costumbres se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegación para cumplir con los preceptos que imponen las leyes. Y, siendo esto así, ¿por qué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la producción de tantos de sus hijos?<sup>16</sup>*

b) Sabiendo, como debían saberlo ya, por los escritores que les habían precedido, y de que hemos hablado en los capítulos II y III, que el suelo de México no era principalmente agrícola por los recursos que tiene<sup>17</sup>; ¿por qué se empeñaban en esperar toda la solución económica de este sector?

<sup>15</sup> ELAS GUTIÉRREZ, *Nuevo Código de la Reforma*, tomo 2, parte I, p. 37.

<sup>16</sup> JOSÉ MA. CASTILLO VELASCO, *Discurso en la sesión del 16 de junio*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 364.

<sup>17</sup> En este trabajo, cap. I, pp. 3 y 11.



## Capítulo VII

### DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DE CORPORACIONES

Hemos visto en el capítulo precedente las tres posibilidades que se ofrecían obviamente a los Constituyentes para lograr una mayor y mejor distribución de las tierras. Esas posibilidades afectaban la propiedad individual, los terrenos baldíos o la propiedad privada de corporaciones. Ya hemos preocupado las dos primeras soluciones, emitiendo nuestro parecer sobre las mismas, como fueron propuestas y realizadas. Este capítulo lo dedicaremos a estudiar el pensar de los Diputados del 57 en materia de la propiedad privada de corporaciones.

Intentaremos, pues, centrar los siguientes puntos: a) el pensamiento de los Constituyentes en la respuesta al Decreto del 25 de junio de 1856, y en el precepto Constitucional del 24 de enero de 1857; b) la trascendencia de ese pensamiento en el campo económico, desde el punto de vista de los mismos propugnadores, y c) ensayo de examen crítico de la cuestión, en abstracto primero y después en concreto, procurando fijar el monto de esos bienes, su administración económica y así poder aventurar algunas consideraciones críticas.

#### a) LA IDEA DE LOS CONSTITUYENTES SOBRE DESAMORTIZACIÓN

*Respuesta dada por el Congreso a Hacienda.* El pensamiento de los Constituyentes en esta materia quedó bien claramente manifestado en la minuta que se envió con fecha 28 de junio de 1856 al Ministerio de Hacienda:

*El Congreso Constituyente, en uso de la facultad que tiene para revisar los actos del Ejecutivo, decreta lo siguiente:*

*Se ratifica el decreto de 25 del corriente, expedido por el Gobierno*

*no sobre desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de la República.*

*Dado en México a veintiocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Antonio Aguado, diputado presidente, José Ma. Cortés y Esparza, diputado secretario. Juan de Dios Arias, diputado secretario<sup>1</sup>.*

*Decreto del 25 de junio de 1856.* El decreto que se ratificaba en la minuta citada antes es el decreto que lleva el nombre del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Este decreto había sido presentado en el Congreso el 28 de junio, e inmediatamente aprobado por 78 votos contra 15<sup>2</sup>. Su contenido era éste:

1) Las corporaciones religiosas y civiles son incapaces de poseer bienes raíces (artículos 3, 10 y 25).

2) Las propiedades entonces arrendadas, podían ser adquiridas por los inquilinos o arrendatarios por un precio igual al capital correspondiente a un interés de 6% que fuera la renta hasta entonces estipulada (artículos 1 y 2).

3) Las fincas no arrendadas se ponían en venta (artículo 5).

4) Excepción: pueden poseer los edificios inmediata y directamente destinados al servicio y objeto de la institución (artículos 8 y 25).

5) Las traslaciones de dominio pagarán un 5% de impuestos: si lo hacen dentro del primer mes,  $\frac{1}{2}$  en numerario y  $\frac{1}{2}$  en bonos consolidados de la deuda interior; si dentro del segundo mes,  $\frac{2}{3}$  en numerario y  $\frac{1}{3}$  en bonos; si dentro del tercer mes,  $\frac{3}{4}$  en numerario y  $\frac{1}{4}$  en bonos; si después del tercer mes, todo en numerario.

*El precepto constitucional del 24 de enero de 1857.* El decreto anterior, no sólo fue ratificado por el Constituyente, sino que fue elevado a la categoría de Precepto Constitucional para lo futuro, cuando se aprobó por 76 votos el siguiente dictamen, en 24 de enero de 1857:

*Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución<sup>3</sup>.*

Es la segunda parte del artículo 27 de la Constitución.

<sup>1</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 640.

<sup>2</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, pp. 423, 435.

<sup>3</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 606.

b) TRASCENDENCIA ECONÓMICA SEGÚN EL PENSAMIENTO LIBERAL.

Las razones que Lerdo adjuntaba a su Ley, en la comunicación al Congreso Constituyente eran de orden hacendario y de progreso económico:

*independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la república, pondrán al gobierno en aptitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública sin recurrir a los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el E. Sr. Presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las diversas fuentes de la riqueza pública, basten para llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que, como una funesta herencia de la época colonial se conservan hasta el día de hoy entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la nación<sup>4</sup>.*

Y desde el punto de vista del progreso económico:

*Basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en lo particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa enorme masa de bienes raíces que hoy se hallan estancados; y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya libre de permuta, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse<sup>5</sup>.*

Desde este punto de vista, son pues, tres las razones alegadas por Lerdo:

- 1) Beneficio de los inquilinos o arrendatarios.
- 2) Desestancamiento de esos bienes: de improductividad a producción.
- 3) Impulso de las otras actividades económicas con las mejoras que se

<sup>4</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 428.

<sup>5</sup> Id., p. 428.

hagan en dichas fincas en las sucesivas ventas. Hoy diríamos, con un término moderno en economía, por efecto del *multiplicador*, que es el coeficiente numérico que indica la magnitud del aumento de la renta producido por cada aumento de la inversión.

El objetivo central de esta medida debería ser, como bien lo nota Zarco, *dividir la propiedad territorial*<sup>6</sup>. O sea, formar la pequeña propiedad. Se trataba pues, de hacer una repartición más equitativa de este factor de la producción, la tierra. Por eso nos dice Zarco que Prieto

*pinta con vivos colores cuál es el triste estado de la propiedad territorial, cuál la situación del pueblo que no tiene pan con qué alimentarse ni harapos con qué cubrir su desnudez, que está expuesto al hambre, a las tiapixqueras y a los bancos de palos, y ve en la ley que se discute el primer medio de llegar a la verdadera regeneración democrática<sup>7</sup>.*

c) HACIA UN ENSAYO CRÍTICO SOBRE LA DESAMORTIZACIÓN.

El pensamiento liberal de la desamortización tal como aparece en el Constituyente del 57, se presta a muy diversos juicios. Porque la desamortización de los bienes de la Iglesia en México, puede considerarse desde puntos muy diversos, tales como el jurídico, político, religioso o económico. Aquí sólo afrontamos el problema desde el punto de vista económico. Pero todavía así, puede estudiarse como una medida económica que es consecuencia de una tendencia o doctrina, o únicamente desde el aspecto puramente propio económico.

Como consecuencia de una doctrina, es claro que la desamortización es una secuela del liberalismo. El liberalismo, ya lo hemos visto en otros capítulos, propugnaba la liberación de la actividad económica de cualquier ligamen moral así eclesiástico como civil. Pero, dado que en México la estima de la Religión era en 1856 todavía de enorme prestigio, tanta era esa estima que los constituyentes en su mayoría casi absoluta se profesaban católicos<sup>8</sup>, no encontraron los liberales mexicanos otra manera de rebajar la ingerencia de la Religión en economía que quitarle a la Iglesia el apoyo que tenía en este campo, el influjo que ejercía con sus bienes ya fuese en el orden social, ya en el político.

*La desamortización en abstracto.* Nosotros aquí consideraremos la des-

<sup>6</sup> Id., *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 195.

<sup>7</sup> Id., p. 199.

<sup>8</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, pp. 549, 560, 574, 585, etc., etc.

amortización en el aspecto puramente económico. Y es claro que en este sentido, desde luego, hoy día no habrá quien disienta de que la propiedad privada de cualquiera de los factores de la producción, medios naturales, capital y trabajo, se endereza mediante la actividad económica a procurar adaptar lo mejor que se pueda los medios limitados o escasos de que dispone una comunidad a la satisfacción de las necesidades de las personas humanas que integran el conglomerado social.

Por lo cual, en una sociedad económicamente progresante, cada uno de los miembros de la comunidad, mediante el ejercicio de su propia actividad debe recibir cuanto sea necesario para la satisfacción de sus necesidades propias de su dignidad de persona humana.

Cuando pues, la apropiación de uno de estos factores de producción: latifundio, monopolio de capitales, o monopolio de trabajo, impide que cada uno de los miembros de dicha comunidad reciba lo necesario y digno de una persona humana, entonces económicamente es necesario hacer una nueva organización de la apropiación de esos factores productivos.

Esta reorganización de la propiedad de esos factores de producción puede llevarse a cabo de diversas maneras. Algunas serían las siguientes: a) impuestos que sirvan para equilibrar los ingresos de los menos afortunados; b) limitación de nuevas adquisiciones a los más afortunados; c) limitación de las propiedades ya poseídas; d) expropiación con indemnización; e) expropiación sin indemnización, en casos muy especiales de extrema necesidad en función del bien común.

Por lo que todos tendremos que ponernos de acuerdo en que se verifique una expropiación con o aun sin indemnización de la propiedad privada de bienes raíces, siempre que lo exija así el bien de la comunidad.

*La desamortización en concreto.* Pero la economía no es una ciencia abstracta, sino que las soluciones que dicta siempre están subordinadas a la estructura real y concreta de la sociedad a que se aplica.

La cuestión, pues, que se agita, respecto a la Ley de Lerdo es ésta: ¿la propiedad privada de las corporaciones eclesiásticas y civiles era tal que exigiese la expropiación con indemnización o venta obligatoria?

Y nos referimos expresamente a la desamortización de bienes eclesiásticos, porque aunque los afectados por esta ley eran indistintamente las corporaciones religiosas y civiles, pero en las discusiones del Congreso sólo se habla de los bienes del clero.

*Zarco: concilia de una manera admirable los intereses del pueblo, los del erario y los del clero\*.*

\* Id., p. 425.

*Ramírez: consideró la cuestión bajo dos puntos de vista, el primero, el de la expropiación del clero; segundo, el de la inversión que debe darse a esos bienes.<sup>10</sup>*

*Zarco en una réplica: tratándose de una reforma que el partido liberal viene deseando hace más de veinte años, que ha sido casi vulgarizada por los escritores y economistas no sólo de este país sino de todas las naciones en que el Clero Católico ha acumulado la propiedad territorial, basta decir que la ley decreta la desamortización civil y eclesiástica para que todos los liberales ilustrados comprendan de qué se trata.<sup>11</sup>*

*Moreno: desea la Reforma, pero la que contiene la ley le parece pequeña y que indica algún miedo de parte del gobierno. El clero asegura su capitales, queda como censalista y puede maquinan contra la libertad.<sup>12</sup>*

*Ramírez de nuevo: cree que a pesar de todo nuestro valor no vemos esta cuestión como los convencionales ni como las cortes españolas, pues cuando el clero no debe tener bienes, le regalamos grandes capitales, le aseguramos grandes réditos, y esto cuando necesitamos caminos, y ferrocarriles y cuando pesa sobre el país una enorme deuda extranjera. Concluye diciendo que la prueba de la ley sería negociar un préstamo o emitir bonos sobre lo que se cree que puede entrar al tesoro, que está seguro que esta prueba sería desgraciada y de que hubiera sido mucho mejor hipotecar los bienes del clero.<sup>13</sup>*

*Vallarta: cree inoportuno ocuparse de las influencias del Clero, de su carácter, etc.<sup>14</sup>*

*Balcárcel: la ley hace un gran beneficio al clero y a los especuladores, y perjudica a las clases pobres y a los inquilinos. Observa que el clero va a quedar libre de contribuciones y que los inquilinos no podrán aprovecharse.<sup>15</sup>*

Tratábase, pues, de los bienes del clero casi solamente. Además se ve este pensamiento, en que la Ley del 25 de junio en su artículo 8 exceptuaba de la desamortización los *ejidos* y *propios* y callaba sobre *parcialidades*<sup>16</sup>, por lo que hubo necesidad de dar el reglamento de esta ley en 30 de julio

<sup>10</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Discurso en la sesión del 28 de junio, ibid.*, p. 430.

<sup>11</sup> FRANCISCO ZARCO, *ibid.*, p. 430.

<sup>12</sup> ESPERIDIÓN MORENO, *Intervención en la sesión del 28 de junio, ibid.*, p. 431.

<sup>13</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Intervención en la sesión del 28 de junio, ibid.*, p. 435.

<sup>14</sup> IGNACIO VALLARTA, *Intervención en la sesión del 28 de junio, ibid.*, p. 435.

<sup>15</sup> BLAS BALCÁRCEL, *Intervención en la sesión del 28 de junio, ibid.*, p. 435.

<sup>16</sup> BLAS J. GUTIÉRREZ, *Leyes de Reforma*, t. II, parte I, p. 13.

de 1856 en que ya expresamente se incluían las *parcialidades* y comunidades indígenas<sup>17</sup>. El artículo 27 sí incapacitó a todas las corporaciones civiles.

Por consiguiente, la cuestión sobre desamortización, si no se reduce totalmente, si primariamente a ver si esos bienes del clero eran un daño para la comunidad, ya fuera por su extensión, ya por su administración: en cuanto que no fuesen dedicados a la producción, o en cuanto fuesen una rémora para las artes o la industria. Sobre la cuestión paralela de los bienes comunales de los pueblos, aunque diremos una palabra más adelante en este capítulo, huelga decir que eran un beneficio para inmensos sectores de la población, por lo que la Constitución de 1917 los autorizó de nuevo, como veremos en el capítulo IX de este trabajo.

*La extensión de los bienes del Clero.* Ante todo, debemos advertir con Mendieta y Núñez:

*la verdad es que no existen datos precisos sobre este particular*<sup>18</sup>.

El Lic. José L. Cossío nos da estos curiosos datos:

*El Barón de Humboldt en su Ensayo Político de la Nueva España —año de 1808— calcula como pertenecientes al clero, las cuatro quintas partes de la propiedad territorial. El Dr. Mora en su obra México y sus revoluciones —1833— estimaba el valor de esa propiedad en 179 millones de pesos. D. Lucas Alamán, dice que los bienes del clero representaban no menos de la mitad del valor total de los bienes raíces del país. D. Miguel Lerdo de Tejada estimaba, que los referidos bienes representaban un valor de doscientos cincuenta a trescientos millones de pesos. Para que pueda apreciarse lo que significaba entonces esa suma, tenemos la estimación fiscal que en la memoria de 1872 a 1873 —página 153— hizo nuestro inteligente y laborioso Ministro de Hacienda el Sr. D. Matías Romero, sobre el valor de la propiedad en la República, en la que aparece, que según las noticias más recientes representaba 340 millones 791,403 pesos 31 centavos, considerando dicho señor que este valor es muy bajo, que bien puede triplicarse, con lo que resultará conforme con la opinión del Sr. Alamán, correspondiendo a los bienes nacionalizados más de quinientos millones de pesos*<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Id., p. 124.

<sup>18</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, *El Problema Agrario en México*, p. 100.

<sup>19</sup> JOSÉ L. COSSÍO, *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México*, p. 9.

Ricardo García Granados recoge también esta versión:

*Nunca se llegó a determinar con exactitud el importe de bienes que el clero acumuló en México durante la dominación española, pero el barón de Humboldt calculaba a principios del siglo XIX, que cuatro quintas partes de la propiedad raíz le pertenecían; habiéndose calculado por otra parte, que las rentas de esa propiedad y los diezmos deben haber subido a la enorme suma de 40 millones... Un tanto mermados como se encontraban los bienes de la Iglesia... importaban sin embargo, según cálculos de D. Miguel Lerdo de Tejada, aun de 250 a 300 millones de pesos, cuando estalló la revolución de Ayutla, de que dimos cuenta en otro capítulo. El valor total de la propiedad en la República, no se puede haber elevado en aquella época a más de 500 millones*<sup>20</sup>.

Y todavía Rosilda Blanco Martínez no se contenta con las cuatro quintas partes que le atribuyen a Humboldt, sino que ella le atribuye al Dr. Mora el dicho de que de 10 casas URBANAS, 9 pertenecían al clero:

*Y así nos dice el Dr. Mora, que hasta fines de 1832 el 90% de las fincas urbanas pertenecen al clero, las pocas restantes son de particulares acomodados y sobre las cuales, la Iglesia tiene también ingerencia. Las fincas rústicas son también de la Iglesia*<sup>21</sup>.

Dada la poca documentación con que Rosilda Blanco escribe, ya que hubiera sido tan fácil poner la cita de Mora, no merece que nos ocupemos más de ella.

García Granados y José L. Cossío, que escriben con más seriedad no nos ofrecen tampoco ninguna cita de Humboldt. Hemos leído y releído con atención los lugares de la obra "Ensayo Político de la Nueva España" y no hemos encontrado esa afirmación. En el tomo IV de la edición a cargo de Vito Alessio Robles, Editorial Pedro Robredo, 1941, en la página 278, correspondiendo al Índice Analítico, en la palabra Clero Mexicano leemos lo siguiente:

*Clero Mexicano: bienes raíces: II, 133; capital: II, 133; III, 168-169; IV, 104; desmanes: II, 133; diezmos: III, 166-167; número de clérigos: II, 131-132 rentas: II, 131-133*<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México*, pp. 99 y 100.

<sup>21</sup> ROSILDA BLANCO MARTÍNEZ, *El Pensamiento Agrario en la Constitución de 1857*, p. 22.

<sup>22</sup> ALEJANDRO VON HUMBOLDT, *Ensayo Político de la Nueva España*, t. IV, p. 278.

Ahora bien, en II, 133 dice Humboldt esto:

*Los bienes raíces del clero mexicano no llegan a dos y medio o tres millones de pesos; pero este mismo clero posee riquezas inmensas en capitales en hipoteca sobre las propiedades particulares. El total de estos capitales (capitales de capellanías y obras pías, fondos dotales de comunidades religiosas) de que luego hablaremos más detalladamente, asciende a la suma de 44 millones y medio de pesos fuertes<sup>22</sup>.*

Y en la nota correspondiente a este párrafo:

*He seguido los datos que contiene la representación de los vecinos de Valladolid al Exmo. Sr. Virrey (fecha de 24 de octubre de 1805), memoria manuscrita muy preciosa. Yo cuento en esta obra el peso fuerte a razón de 5 libras y 5 sueldos. Su valor intrínseco es de 5 libras tornesas y 8½ sueldos... El peso fuerte tiene 20 reales de vellón o 170 cuartos o 680 maravedies, mientras el peso sencillo que vale 3 libras tornesas y 15 sueldos, no tiene más que 15 reales de vellón o 510 maravedies<sup>23</sup>.*

En el tomo III, págs. 168-169 se encuentra lo siguiente:

*El clero mexicano apenas posee bienes raíces por valor de dos o tres millones de pesos; pero los capitales que los conventos, capítulos, cofradías, hospicios y hospitales han colocado con hipoteca de tierras, ascienden a la suma de 44.500.000 pesos. He aquí el estado de estos capitales, que se designan con el nombre de capitales de capellanías y obras de jurisdicción ordinaria, formado en vista de un documento oficial:*

Arzobispado de México .....	9.000,000 pesos
Obispado de Puebla .....	6.500,000 "
Obispado de Valladolid (valuación exactísima) ...	4.500,000 "
Obispado de Guadalajara .....	3.000,000 "
Obispos de Durango, Monterrey y Sonora .....	1.000,000 "
Obispos de Oaxaca y Mérida .....	2.000,000 "
Obras pías del clero regular .....	2.500,000 "
Bienes de dotación de las iglesias y de las comunidades de frailes y de monjas .....	16.000,000 "
	44.500,000 pesos

<sup>22</sup> Id., t. II, p. 133.

<sup>23</sup> Id., t. II, p. 133 nota.

*Esta suma inmensa que se halla en manos de los hacendados y está hipotecada sobre bienes raíces, poco le faltó para ser distraída de la agricultura mexicana, en 1804<sup>25</sup>.*

El tomo III en sus páginas 166-167 es muy importante, porque en ese lugar nos indica al mismo tiempo que el monto de los diezmos, el valor total de la producción agrícola de la nación:

*He aquí el cuadro del valor de estos diezmos, tomando por ejemplo dos series de años, de 1771 a 1780 y de 1780 a 1789.*

Nom. de las Diócesis	Epocas	Valor de los diezmos en pesos	Epocas	Valor de los diezmos en pesos
México .....	1771-1780	4.132,630	1781-1790	7.082,879
Puebla de los Ang.	1770-1779	2.965,601	1780-1789	3.508,884
Valladolid de Mich.	1770-1779	2.710,200	1780-1789	3.239,400
Oaxaca .....	1771-1780	715,974	1781-1790	863,237
Guadalajara .....	1771-1780	1.889,724	1781-1790	2.579,108
Durango .....	1770-1779	943,028	1780-1789	1.080,313

*Resulta de este estado, que los diezmos de la Nueva España ascendieron en las seis diócesis:*

*de 1771 a 1779 a 13.357,157 pesos fuertes,  
de 1779 a 1789 a 18.353,821 " "*

*Por consiguiente, el aumento total ha sido en los diez últimos años de cinco millones de pesos o de dos quintos del producto total... En el estado político de la Nueva España, que presenté a la corte de Madrid en 1803, aventuré un cálculo por el valor de los diezmos pagados al clero: de esta operación resultaba que el producto anual de las tierras en México, por lo menos es de 24 millones de pesos... Es menester añadir a los 24 millones de pesos otros 3 millones por el producto de la cochinilla, vainilla, jalapa, pimienta de Tabasco y zarzaparrilla, que no pagan diezmo, y 2 millones por el azúcar y el añil, que en vez de diezmos íntegros sólo percibe el clero un derecho de 4%. Adoptando éstos datos, hallamos que el producto total de la agricultura asciende anualmente a 29 millones de pesos<sup>26</sup>.*

<sup>25</sup> Id., t. III, pp. 168-169.

<sup>26</sup> Id., t. III, pp. 166-167.

Finalmente el tomo IV, p. 104, trae lo que sigue:

*Ocupada la metrópoli, en 1804, con el proyecto de amortización de vales reales, o deuda pública, creyó poder arrancar de un golpe 44 millones y medio de pesos pertenecientes a los cuerpos eclesidásticos de la Nueva España. Sin embargo, no era difícil prever que los propietarios a quienes había pasado esta suma, y que la habían empleado útilmente en mejorar sus tierras, no se hallarian en estado de entregarla en dinero sonante; y así esta operación del fisco quedó enteramente frustrada<sup>27</sup>.*

Conviene notar que Humboldt habla en 1808.

Según, pues, Humboldt, el valor de las tierras del clero llegaría a lo más a 3 millones de pesos.

Ahora bien, para ver si ese valor es los CUATRO QUINTOS del valor total de las tierras, necesitamos saber a cuánto montaban éstas. Para tener una idea del valor de las tierras cultivadas, podemos hacer el siguiente raciocinio:

Es claro que la renta de las tierras siempre será inferior al producto que daban las mismas, de otra suerte nadie las trabajara. Pongamos que el valor de la renta fuera igual al producto. La Ley Lerdo estimaba la renta como el 6% del valor de las tierras. Por tanto, si el producto era de 29 millones, el valor de todas las tierras debió ser mayor de 483 millones. Y según Humboldt las propiedades pertenecientes al clero serían de 3 millones. Y 3 millones no pudo pensar Humboldt que eran las CUATRO QUINTAS PARTES de la propiedad raíz evaluada en 483 millones. Aun sumando los capitales impuestos sobre tierras, tendríamos 47 millones y medio en total, que tampoco son las CUATRO QUINTAS PARTES de 483 millones, sino apenas una DECIMA PARTE.

Luego es evidente que Humboldt, cuya cita no precisan García Granados y José L. Cossío, no dijo semejante enormidad de los cuatro quintos.

Las estadísticas de don Matías Romero, según la encuesta que mandó hacer en los Estados de la Federación arrojaron estos datos:

a) Propiedad Urbana .....	149.192,077
b) Propiedad Rústica .....	173.666,187
Valor total de bienes raíces:	322.858,264 <sup>28</sup>

<sup>27</sup> Id., t. IV, p. 104.

<sup>28</sup> FRANCISCO CALDERÓN, *Vida Económica*, en DANIEL COSSÍO VILLEGAS, "Historia Moderna de México", p. 99.

Sin embargo, a pesar de haber manifestado esas sumas su encuesta, el mismo calculó la propiedad de la República en 510.418,993<sup>29</sup>.

Ahora bien, como la encuesta sobre la propiedad urbana ofrecía menor dificultad, tiene más probabilidades de ser aproximada en sus cifras. De lo que resulta un valor de la propiedad rústica cercano a los 400 millones. Valor que se acerca más al que hemos deducido de Humboldt.

Don Guillermo Prieto asigna para el valor total de toda la propiedad raíz del país la cantidad de \$ 328.626,202,70<sup>30</sup>.

Para 1900, Diego López Rosado nos dice esto:

*con todo en el año de 1900, el valor fiscal de la propiedad rústica apenas llegaba a 424 millones de pesos, y el de la urbana a 352<sup>31</sup>.*

Lerdo de Tejada en su Memoria de 1856 daba estos datos<sup>32</sup>:

a) fincas rústicas, 13,000 .....	720.000,000
b) fincas urbanas .....	635.000,000
Total .....	1,355 millones

Pero debemos notar que él ponía como monto de la producción agrícola 220 millones de pesos. Monto que calculaba de la manera más ingenua<sup>33</sup>.

Es curioso notar cómo José L. Cossío con tal de obtener para el clero 500 millones de pesos en bienes raíces, deja a Lerdo en el monto de 250 a 300, y le sigue en lo de más de 1,000 millones de la propiedad total de bienes raíces en la República, justificando esta última cifra con que don Matías Romero dijo que los 300 millones que da su cuenta, pueden "aun triplicarse", siendo así que ya el mismo D. Matías supera los resultados de su encuesta cuando da el monto de 500 millones. En cambio Ricardo García Granados, con tal de salvar los 250 millones de Lerdo para la Iglesia, le abandona en lo del monto total de los bienes raíces y dice:

*el valor total de la propiedad en la República no se puede haber elevado en aquella época a más de 500 millones<sup>34</sup>.*

Uno y otro autor mencionados hacen estos malabarismos estadísticos para dejar en pie la frase de Alamán:

<sup>29</sup> Id., p. 39.

<sup>30</sup> Id., p. 39 y ss.

<sup>31</sup> DIEGO LÓPEZ ROSADO, *Ensayo sobre Historia Económica de México*, p. 172.

<sup>32</sup> FRANCISCO CALDERÓN, *o. c.*, p. 38.

<sup>33</sup> Ver pp. 9-10 de este trabajo nuestro.

<sup>34</sup> Lic. JOSÉ L. COSSÍO, *o. c.*, p. 9.

La totalidad de las propiedades del clero, tanto secular como regular, así en fincas como en esta clase de créditos, no bajaba ciertamente de la mitad del valor de los bienes raíces del país<sup>32</sup>.

Y en la nota número 46:

En la representación de los vecinos de Valladolid al virrey Iturrigaray, de 24 de octubre de 1805, de que habla Humboldt en el tomo 3, lib. 4, fol. 286 (en la edición que usamos en este trabajo, tomo III, p. 169) se dice con especificación de obispados, que los bienes eclesiásticos ascendían a 44 millones 500,000, pero evidentemente es mucho más, no sólo por lo que resulta de los padrones de contribución directa formados en estos últimos años, sino por el hecho de no haber casi finca ninguna que no reconociese capitales, muchas veces por la mayor parte de su valor y otras por más que éste, lo que obligó a exigir para nuevas imposiciones, hiciesen constar los dueños por certificados de los oficios de hipotecas y avalúos de las fincas, que éstas estaban libres a lo menos en una tercera parte<sup>33</sup>.

En lo que no dice que el clero fuera DUEÑO DE LA MITAD DEL TERRITORIO NACIONAL, sino que además de las fincas que poseía, tenía capitales prestados, y TODO JUNTO equivalía a la mitad del valor de los bienes raíces.

Además, aun ese dato no parece suficientemente justificado, ya que la razón que da para no contentarse en las cifras de Humboldt son:

a) que lo dan a entender los padrones de contribución directa, y que d) no hay finca que no tenga dinero prestado a ella.

Pero a) no nos dice qué es lo que arrojan esos padrones de contribución directa; el hecho de que así fuera SOLO PROBARIA que: si la contribución era sobre capitales, que lo que pagaba el clero era la mitad de lo que se recaudaba (pudiera ser que otros no pagaran puntualmente sus contribuciones), y si la contribución era sobre bienes raíces, sólo significaría que muchos, fuera del clero, no manifestaban sus posesiones. Además, ¿por qué Lerdo no utilizó esos padrones de contribución para demostrar que los bienes del clero eran la mitad de la propiedad total, y en cambio se quedó en los 250 ó 300 millones, siendo en esa época Ministro de Hacienda? b) Que no hubiese finca que no tuviera dinero prestado por el clero significaría que el único prestamista era el clero. Y entonces ¿se puede decir que era inútil para la produc-

<sup>32</sup> LUCAS ALAMÁN, *Historia de México*, t. I, p. 67.

<sup>33</sup> Id., t. I, p. 67, nota. 46.

ción ese dinero? No se debería decir entonces que más que una mano muerta era la que poseía esos capitales sino un FINANCIERO? Y todavía más, una mano BIENHECHORA, pues prestaba dinero por más de lo que valían las fincas.

*Estadísticas del Dr. Mora.* Más luz nos puede dar el doctor Mora, y veremos que concuerda con Humboldt. Primero presentaremos las estadísticas tal como aparecieron en las "Obras Sueltas" del doctor Mora en las páginas 372-373, con el siguiente encabezado:

*Noticia de los valores que por diversos títulos han correspondido al clero de la República Mexicana y que de derecho ha poseído hasta fines de 1832:*

#### BIENES PRODUCTIVOS:

	Rentas	Capitales
1) Producto total del diezmo eclesiástico en el año de 1829 .....	\$ 2,341,152	
Que corresponde a un capital .....		\$ 46,823,040
2) 1,204 curatos, que por el cálculo más bajo deben uno con otro producir por sólo los derechos parroquiales, a razón de 600 pesos .....	722,400	
Que corresponden al capital de .....		14,448,000
3) Primicias que se pagan en 1,204 curatos, suponiéndoles uno con otro en la cantidad bajísima de 10 pesos .....	12,040	
Que corresponden al capital de .....		240,800
4) 129 fincas rústicas, que según la memoria del ministerio de negocios eclesiásticos, presentada a las Cámaras el año de 1833, poseen los regulares del sexo masculino y que según la misma memoria producen .....	147,047	
Que corresponden al capital de .....		2,940,940
5) 1738 fincas urbanas de los mismos regulares, que según la expresada memoria producen .....	195,553	
Y su valor corresponde al capital de .....		3,911,060

6) 1593 fincas de regulares del sexo femenino, que según la expresada memoria producen .....	436,209	8.724,180
Y su valor corresponde al capital de .....		
7) Capitales corrientes, y tomados para la consolidación de vales reales que según el Obispo Abad y Queipo (pág. 101 de este tomo) forman parte del total de los regulares de ambos sexos y les pertenecen en propiedad .....	800,000	16.000,000
Su renta anual .....		
8) Capitales corrientes y los tomados para la consolidación de vales reales, que según el mismo Obispo (pág. 101, n. 3 de este tomo), pertenecen a capellanías y obras pías .....	1.425,000	28.500,000
Deben rendir .....		
9) Bienes raíces de obras pías, según el mismo Obispo (pág. 101, n. 3 de este tomo), que no pertenecen a regulares .....	150,000	3.000,000
Deben rendir .....		
10) Limosnas y obuenciones anuales que perciben los regulares de ambos sexos, según la memoria del Ministerio de Negocios Eclesiásticos, del año de 1823 .....	162,192	3.243,840
Corresponden al capital de .....		
11) 153 conventos de regulares del sexo masculino y 58 del femenino, según la memoria del Ministerio de Negocios Eclesiásticos del año de 1831, sin contar entre ellos los templos. En la suposición de que los regulares debieran suprimirse, estos conventos deberían convertirse en lugares de habitación o casas particulares, y calculándolos uno con otro por el precio más bajo a razón de 100,000 pesos, dan un capital de .....		21.300,000
Al cual corresponde una renta .....	1.065,000	
<b>TOTALES</b> .....	<b>7.456,593</b>	<b>149.131,860</b>

## BIENES IMPRODUCTIVOS:

	Capitales
1) Valor material del terreno y fábrica de nueve iglesias catedrales y la colegiata de Guadalupe, incluso los retablos, pinturas, campanas, ornamentos, mármoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas, ni pedrería, antes de 1810 .....	\$ 9.914,503
2) Valor de las alhajas en pedrería, perlas, plata y oro de las mismas iglesias en el mismo año .....	6.750,311
3) Valor en el mismo año por terrenos y fábrica de los templos y casas curales de solas 904 parroquias, por ignorarse el resto .....	7.875,914
4) Valor de los vasos sagrados, ciriales, cruces, blandenes, incensarios y otros útiles del servicio en los mismos 904 curatos y en el mismo año .....	793,201
5) Valor de las alhajas en pedrería, perlas, oro y plata en los expresados templos, se ignora .....	00,000
6) Valor de fábrica material y del terreno en el mismo año de sólo 227 templos de regulares, incluso retablos, campanas, pinturas, ornamentos, mármoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas ni pedrería .....	2.314,904
7) Alhajas de pedrería, perlas, oro y plata de los mismos templos .....	706,816
8) Se ignora cuál será el número que resta de los otros templos de regulares, lo mismo que el valor de sus alhajas .....	00,000
9) Valor del terreno, fábrica, retablos, pinturas, campanas, ornamentos, mármoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas ni pedrería, en 79 templos particulares, servidos por el clero secular .....	1.294,014
10) Vasos sagrados, útiles y servicios de los mismos .....	382,231
11) Valor de las bibliotecas de los conventos de regulares y de todos los establecimientos eclesiásticos, se ignora cuál sea .....	00,000
<b>TOTAL</b> .....	<b>\$ 30.031,894</b>



Importan las rentas eclesiásticas: \$ 7.456,593	
Idem los capitales productivos .....	\$ 149.131,860
Idem los capitales improductivos .....	30.031,894
<b>TOTAL DE CAPITALES</b> <sup>27</sup> .....	<b>\$ 179.163,754</b>

Examinemos un poco estos datos del Dr. Mora:

1) Los diezmos. Según la estadística de Humboldt <sup>28</sup>, en los 9 años que van de 1771 a 1779 el monto de los diezmos fue 13.357,157, es decir que cada año serían 1.484,128; en los 10 años que van de 1779 a 1789 los diezmos fueron 18.353,821, y por tanto cada año 1.835,382. Cifra que admite Alamán:

*No puede calcularse exactamente el valor anual de los productos de la agricultura en Nueva España a fines del siglo XVII, pues aunque como se ha visto (Id. p. 68: tenía el clero secular los diezmos, que en todos los obispos de la Nueva España montaban a cosa de un millón y ochocientos mil pesos anuales, aunque de esta suma percibía el gobierno una parte, como en su lugar se dirá.—En la nota: Este estado lo sacó Humboldt de la memoria oficial escrita por D. Joaquín Manián, titulada "Compendio de la historia de la real hacienda de Nueva España. M. S."), los diezmos de todas las diócesis ascendían a 1.800,000 pesos, lo que daría un valor de 18.000,000, es menester advertir que los indios estaban exceptuados del pago de esta contribución; que muchos artículos no pagaban diezmo entero sino cuatro por ciento las azúcares y casi nada las mieles, y otros como la grana, estaban enteramente libres de él. Por todas estas circunstancias no parece excesivo suponer que este valor ascendía a 30 millones* <sup>29</sup>.

Si tomamos, pues, los 2 datos medios de Humboldt:

	1.484,128
	1.835,382
y el de Mora para el año de 1829 .....	2.341,152
tendremos en tres años medios .....	\$ 5.660,662
y por consiguiente en cada año promedio: \$ 1.886,887.	

<sup>27</sup> JOSÉ MA. LUIS MORA, *Obras Sueltas*, pp. 372-373.

<sup>28</sup> Ver la p. 142, n. 26 de este capítulo.

<sup>29</sup> LUCAS ALAMÁN, *Historia de México*, t. I, p. 102.

Y todavía, para el año de 1856 en que se hizo la *Ley Lerdo*, debemos tener en cuenta que la agricultura había tenido años de muy bajo rendimiento, debido a las guerras, y que después de la Ley de Gómez Farías —27 de octubre de 1833 <sup>30</sup>— que quitó la coacción civil en el pago del diezmo, el monto de éste debió ser muy reducido. Tanto que algunos como Cuevas <sup>31</sup> y Bravo Ugarte <sup>32</sup>, rebajan hasta una tercera parte la recaudación del diezmo para esta época. Pero para conceder algo, supongamos que el promedio para el año de 1856 era de 1.800,000.

Lo que sí no se puede admitir es que los diezmos supongan un capital propiamente dicho, cuyo propietario sea el clero. Los diezmos son una cantidad que los fieles católicos dan para los gastos del culto. Por tanto, no corresponden a ningún capital que tenga el clero. Hay pues, que suprimir los capitales por este concepto en la partida primera. El mismo Dr. Mora dice que únicamente considera los capitales porque el fin que pretendió al hacer su estadística fue el que supiera el gobierno los capitales que debería tener para sustentar al clero en caso de que le prohibiese recibir diezmos, derechos parroquiales, primicias, etc. <sup>33</sup>

2) Derechos parroquiales, primicias, limosnas. Las partidas 2, 3 y 10 tampoco corresponden a capital alguno en manos del clero. No son una renta, sino un estipendio muy variable. Por eso no deben aparecer capitales por ese motivo en las dichas partidas.

3) Capitales activos de regulares. Sobre esos capitales que se asientan en la partida 7, conviene leer lo que escribió Alamán:

*La Corte de Madrid... se aventuró a dar un motivo poderoso de descontento, mandando por real cédula de 26 de diciembre de 1804, en virtud de breves pontificios, que se enajenasen las fincas de fundaciones piadosas, y se recogiesen los capitales impuestos, cuyas escrituras estuviesen cumplidas, para hacer entrar todos estos fondos en la caja de consolidación de vales reales, con destino a la amortización de éstos, a cuyo fin habían de remitirse a España, obligándose el erario a reconocer los capitales y pagar los réditos con hipoteca de las rentas reales* <sup>34</sup>.

Y que inmediatamente se empezó a cumplir esa disposición, lo dice el mismo:

<sup>30</sup> RAYMOND C. WHEAT, *Francisco Zarco*, p. 60.

<sup>31</sup> MARIANO CUEVAS, *Historia de la Iglesia en México*, t. V, p. 290, nota 13.

<sup>32</sup> JOSÉ BRAVO UGARTE, *Historia de México*, t. I, p. 182.

<sup>33</sup> JOSÉ MA. LUIS MORA, *Obras Sueltas*, t. I, p. 367.

<sup>34</sup> LUCAS ALAMÁN, *o. c.*, t. I, p. 157.

Hicieronse varias representaciones, especialmente por los labradores y comerciantes de Michoacán, redactada la de éstos por D. Manuel Abad y Queipo, quien estando después en España en 1807, presentó una memoria sobre el mismo asunto a D. Manuel Sixto Espinosa, director de la caja de amortización; otra exposición se hizo por el tribunal de minería, demostrándose en todas el grave perjuicio que iban a resentir la agricultura y las artes, para las cuales los fondos piadosos eran un banco siempre abierto, del cual con corto interés sacaban los fondos necesarios para el fomento de todas las negociaciones; lo cual era así, aunque también la abundancia de estos fondos y la facilidad de obtenerlos, era un motivo de ruina para las familias, pues con la desgraciada propensión de los mexicanos a gastar pródigamente cuando tienen, sin pensar en el porvenir, iban gravando las fincas de que sólo eran nominalmente dueños, para venir a parar en quiebras que los dejaban arruinados. Estas representaciones no sólo quedaron desatendidas, sino que sabiendo Iturrigaray que el Lic. D. Miguel Domínguez, corregidor de Querétaro, que a la sazón se hallaba enfermo en la capital, era quien había redactado la del tribunal de minería, lo suspendió de aquel empleo, y no quiso reponerlo, ni aun habiendo recibido orden del rey para ello, la que fue menester se reiterase para ser obedecida. La suma que el gobierno español percibió por este arbitrio, ascendió a la cantidad de 10.656,000 pesos<sup>45</sup>.

El mismo Dr. Mora en los estados que presenta en el tomo I de "México y sus Revoluciones", da los datos siguientes para 1833, que son muy distintos de los que asienta en la partida 7 que examinamos.

De los religiosos existentes en la República:

capitales en consolidación .....	\$ 81,816.7
capitales corrientes .....	1.825,093.2
De las religiosas: capitales consolidados .....	4.545,119
y capitales corrientes .....	5.743,539
<b>Total de capitales de religiosos .....</b>	<b>\$ 12.225,567.9</b>

Pero aun de esos 12 millones que nos da Mora<sup>46</sup>, ya para 1846, según el "Estado Oficial" que presentó D. Joaquín de Iturbide, quedaban menos de 11.

<sup>45</sup> Id., p. 157.

<sup>46</sup> José MA. LUIS MORA, México y sus Revoluciones, t. I, p. 437.

Proprietarios	Capitales activos	Rentas	Capitales pasivos
Religiosos .....	\$ 2.360,016	\$ 130,607	\$ 895,950
Religiosas .....	5.514,132	240,839	2.277,841.7
<b>TOTALES .....</b>	<b>\$ 7.874,148</b>	<b>\$ 371,446</b>	<b>\$ 3.173,791.7</b>

Por lo que el TOTAL de capitales era de \$ 10.947,939, con una renta anual de \$ 371,446<sup>47</sup>.

4) Número de fincas. Según la estadística de Iturbide, para el año de 1846 hay que hacer ligeras variantes a los datos de Mora:

Núm. de fincas y propietarios	Rentas	Capitales que suponen
201 fincas rústicas de religiosos .....	\$ 122,944	\$ 2.458,880
1740 fincas urbanas de los mismos .....	169,352	2.387,040
2174 fincas de religiosas .....	625,820	12.162,320
<b>TOTALES<sup>48</sup> .....</b>		<b>\$ 17.008,240</b>

5) Capitales de capellanías y obras pías. La partida 8 debe suprimirse completamente, pues el mismo Mora nos dice:

*Hay también en México un número considerable de clérigos particulares que no están adictos al servicio eclesiástico ninguno, y son conocidos bajo el nombre de capellanes, porque subsisten o deben subsistir del rédito de unas fundaciones que se llaman capellanías... pero jamás han sido bastantes a proveer a la subsistencia decorosa de un eclesiástico: 3 mil pesos que dan un rédito anual de 150 no son para ocurrir ni a las primeras y más indispensables necesidades del más triste jornalero... Estas pequeñas capellanías se multiplicaron hasta un grado que parece increíble, pues constituyen la parte principal de las OBRAS PÍAS, cuyos capitales, por el cálculo más bajo, ascendían en el año de 1804 a 80 millones de pesos, de los cuales se había formado en los juzgados de capellanías de las mitras una especie de banco de avío que contribuyó mucho a fomentar la agricultura y la prosperidad interior del país. La consolidación, una de las operaciones financieras más ruinosas del ministerio español no sólo acabó con una parte de los capitales, sino que destruyó para siempre esta fuente de recursos creadores de grandes, útiles y pro-*

<sup>47</sup> JOAQUÍN DE ITURBIDE, Estado Oficial, 31 de diciembre de 1846, n. 6.

<sup>48</sup> Id. El autor sólo da las rentas, el valor de las fincas lo hemos obtenido capitalizando al 5%, como el Dr. Mora lo hace en sus estadísticas.

ductivas empresas. A pesar de hallarse perdidos estos capitales, a pesar de ser imposible la solución de sus réditos, el empeño de hacerse clérigo...<sup>49</sup>.

Por tanto, según Mora, estos capitales de capellanías para 1833 ya estaban PERDIDOS. Lógicamente debió, pues, suprimirlos con sus rentas.

6) Bienes raíces de obras pías. Siendo estas propiedades de obras pías destinadas a obras de beneficencia, no eran propiedad del clero, ni sus rentas las disfrutaba el clero. Por lo que también esa partida 9 debe suprimirse.

7) Los conventos. Para 1846, según Iturbide, los conventos de religiosos eran 147 y 57 los de religiosas. Se habían, pues, suprimido en total 7 conventos. Para nuestra estadística del año 1856, debemos tener en cuenta que los conventos no son bienes productivos, ni entraban en la Ley Lerdo, y muchos estaban en lugares apartados donde no servirían para otras cosas, como se ha visto con la ruina de muchos de ellos que por quedar tan apartados de las ciudades no se han utilizado para nada. Aun en la actualidad pocos de esos edificios valdrán un millón de pesos, que vendrían a ser unos 100,000 de hace 30 años. De modo que uno con otro, bien puede ser que valieran un promedio de 10,000 pesos de aquella época. Esa partida deberá, pues, ser modificada, y escribirse 2,060,000 sin renta, porque de hecho no la tenían.

*Estadística nuestra.* Tomando como base la estadística del Dr. Mora, modificada en varias de sus partidas por las razones ya indicadas, estimamos que con bastante aproximación se puede establecer así para 1856:

Conceptos	Rentas	Capitales
1) Diezmos .....	\$ 1,800,000	(sin capital)
2) Derechos parroquiales de 1,204 curatos, c/u \$ 600 .....	722,400	(sin capital)
3) Primicias parroquiales de 1,204 curatos, c/u \$ 10 .....	12,040	(sin capital)
4) 201 fincas rústicas de religiosos .....	122,944	\$ 2,458,880
5) 1,740 fincas urbanas de religiosos .....	169,352	2,387,040
6) 2,174 fincas urbanas y rústicas de religiosas .....	625,820	12,162,320
7) Capitales de religiosas y religiosos en 1846 .....	371,446	10,947,940
8) Limosnas y obvenciones .....	162,192	(sin capital)
9) 147 conventos de religiosos y 57 de religiosas a un promedio de 10 mil c/u .....	(sin renta)	2,060,000

<sup>49</sup> José MA. LUIS MORA, *México y sus Revoluciones*, t. I, p. 111.

a) Total de RENTAS c/año del clero ...	\$ 3,986,194
b) Total de BIENES RAICES y CAPITALES PRODUCTIVOS .....	30,016,160
c) Total de bienes improductivos (según Mora) .....	30,031,894
TOTAL de bienes poseídos por el clero en 1856 .....	\$ 60,048,054

Total que no se aleja demasiado de los datos de Humboldt<sup>50</sup> si tenemos en cuenta que él escribió antes de la CONSOLIDACION, y no distingue entre bienes productivos e improductivos, etc. ni había habido las guerras que después sobrevinieron. En efecto, si omitimos los 3 millones de propiedad raíz, en que no estamos de acuerdo con Humboldt, los 45 millones de capitales, mermados en 10 por la consolidación real, disminuidos en 2,500,000 para ayudar a la guerra contra Estados Unidos<sup>51</sup>, menos el fondo piadoso de las Californias de \$ 1,257,000<sup>52</sup>, y las continuas extracciones de parte del gobierno, no extrañará que de ellos quedaran apenas 11 millones.

*Y los bienes eclesiásticos y de fundaciones piadosas han continuado amenazados frecuentemente de una completa destrucción, y han sido considerablemente menoscabados por la parte que de ellos ha tomado el gobierno en diversas ocasiones*<sup>53</sup>.

Así se expresaba D. Lucas Alamán, y Zamacois nos dice de 1842:

*Las aflicciones del clero para atender a las exigencias del gobierno eran cada día mayores. Los preladados de los conventos se encontraban en la posición más crítica, por falta de numerario, para entregar las cantidades que se les pedía por medio del señor Arzobispo... A fines del expresado mes (enero de 1842), el valor de las libranzas únicamente, aceptadas por el señor arzobispo, ascendía a 170 mil duros. Esta suma unida a las muchas y considerables que se habían entregado en dinero por todas las corporaciones religiosas, componían una cantidad notable. Estas frecuentes exacciones al clero, dejaron exhausto de tal suerte su tesoro, que habían pasado dos meses sin que el señor arzobispo hubiese recibido para los gastos indispensables de su casa ni un solo real*<sup>54</sup>.

<sup>50</sup> En este capítulo, p. 142, nota 23.

<sup>51</sup> MARIANO CUEVAS, *Historia de Iglesia en México*, t. IV, p. 263.

<sup>52</sup> JOSEPH H. L. SCHLARMAN, *México, Tierra de Volcanes*, p. 185 nota.

<sup>53</sup> LUCAS ALAMÁN, *Historia de México*, t. V, p. 866.

<sup>54</sup> NICETO DE ZAMACOIS, *Historia de México*, t. 12, pp. 261, 262.

En cuanto al monto de las fincas, que admitimos con el Ministro de Negocios Eclesiásticos, corrigiendo un tanto a Mora<sup>55</sup>, y que valorizamos en 17,008,240, vemos que aproximadamente es la misma que pone D. José Mariano Otero para el año de 1842. Si tenemos en cuenta que para 1856 habían pasado algunos quebrantos esas posesiones, estaremos de acuerdo:

*poseía la Iglesia más de \$ 18,000,000 en fincas rústicas y urbanas*<sup>56</sup>.

Con esa cifra que hemos dado, coincide la memoria de Lerdo de 1856. Esta memoria es del 31 de diciembre de 1856. Ahí dice que "SI BIEN NO ESTA AUN DEL TODO CONSUMADA" la desamortización, "SI YA EN UNA GRAN PARTE"<sup>57</sup>. Es decir, que YA CASI SE HA REALIZADO. Y es claro, la ley daba grandísimas facilidades para la desamortización dentro de los 3 primeros meses<sup>58</sup>. Pues bien, el total de lo desamortizado arroja en esa memoria la suma de \$ 23,015,280.72<sup>59</sup>. Pero si tenemos presente que ya para diciembre de 1856 se habían adjudicado también muchos terrenos de comunidades de pueblos, como por ejemplo en el Estado de México, donde según la misma memoria, estos terrenos comunales alcanzaban el 37% de lo desamortizado, creo que no será ninguna exageración el considerar que de los 23 millones desamortizados en toda la república, para los últimos días de 1856, un 20% fuera de bienes de propiedades ajenas al clero. Con lo que tendríamos para las propiedades rústicas y urbanas de éste, un valor cercano a los 18 millones de Otero, o a los 17 de que hemos hablado siguiendo a Iturbide.

Para prevenir toda confusión, recordamos que los bienes que en la estadística de Mora, y en la que presentamos nosotros, los bienes que aparecen con el título de improductivos, y de los productivos los conventos, no eran afectados por la Ley Lerdo, de que nos ocupamos.

Finalmente, si consideramos que el monto de la propiedad raíz era para 1856 alrededor de 500 millones de pesos, fácil es de ver que la extensión de la propiedad raíz del clero y los capitales que tenía invertidos en préstamos no eran un obstáculo grave para la producción y el bien común.

*Administración de los bienes del clero. Los 1 millón 800 mil pesos de diezmos estaban destinados a la sustentación de 10 obispos con sus ayudantes,*

<sup>55</sup> En este trabajo, p. 203, nota 47.

<sup>56</sup> JOSÉ MARIANO OTERO, *Ensayo sobre la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, p. 37.

<sup>57</sup> LERDO DE TEJADA, *Memoria del 31 de diciembre de 1856*, p. 9.

<sup>58</sup> En este trabajo, p. 135, nota 2 y ss.

<sup>59</sup> Cuando se escribió esa memoria, advierte Lerdo que sólo faltan datos de "Coahuila, Chiapas, N. León, Tampico, Tabasco, B. California, Tehuantepec y la Isla del Carmen", id., p. 535.

tes, 187 prebendados, cerca de 700 estudiantes internos con sus profesores, y la indispensable servidumbre. En total serían por lo menos unos 1,200 individuos. Teóricamente les tocaría algo más de 1000 pesos a cada uno para vivir. En realidad, el clero joven y los estudiantes vivirían con menos de 500 pesos; cuando el portero de la Secretaría del Despacho de Hacienda ganaba 600 pesos<sup>60</sup>.

De los restantes 2,186,194 pesos que nos dan las estadísticas con el concepto de RENTAS, tenían que vivir:

1363 frailes <sup>61</sup>
250 servidumbre <sup>62</sup>
1847 monjas
696 niñas
1546 criadas

5902 personas en total; o si queremos tomar las cifras que nos da Iturbide<sup>63</sup>:

1194 frailes
250 servidumbre
1609 monjas
998 niñas
1345 criadas

5422 personas en total. Por lo que resulta que cada una de estas personas vivía con 404 pesos anuales.

Considerando este estudio únicamente desde el punto de vista económico, antes de sacar algunas conclusiones, es necesario que brevemente expongamos algunas consideraciones.

*Algunas consideraciones.* 1) La desamortización de los bienes del clero suponía quitar esa propiedad territorial de 17,008,240 pesos, correspondiente a 4,000 personas, es decir, una propiedad que correspondía a cada propietario en un valor de 4,250 pesos. Por consiguiente, no se puede decir que una propiedad así fuera un obstáculo para la producción. Si se objeta que era administrada en común y por eso hacía daño, lo mismo se podría objetar contra todas las sociedades por acciones, que en ningún país han impedido la producción.

<sup>60</sup> JOSÉ MA. LUIS MORA, *México y sus Revoluciones*, p. 395.

<sup>61</sup> Id., pp. 437, 438 y ss.

<sup>62</sup> MARIANO CUERVAS, *o. c.*, t. V, p. 296.

<sup>63</sup> JOAQUÍN DE ITURBIDE, *o. c.*, ns. 6 y 7.

2) Si se arguyese desde el punto de vista de que esas personas no desarrollaban actividad económica y si recibían ingresos, habría que negar que la enseñanza, aun la más rudimentaria y la de los colegios y universidades, o el cuidado de los enfermos, inválidos, ancianos, niños abandonados, etc., fuesen actividades económicas, a las cuales se entregaban en su mayor parte los religiosos de ambos sexos, además de administrar sus posesiones de tal suerte que las hiciesen progresar y servir de financieros de la agricultura, las artes, etc. A este respecto ya hemos aducido antes el testimonio de Humboldt, Mora y Alamán<sup>64</sup> y podemos añadir los testimonios de autores más recientes, como el de don Juan A. Mateos, que en 1893 en un discurso al Congreso dijo:

*En los días del antiguo régimen, cuando el clero poseía muchas fincas rurales y urbanas, año tras año pasaban sin las vergonzosas subastas de que actualmente tantas familias son víctimas. La sordida avaricia de los actuales propietarios no conoce compasión, mientras que el clero, animado de un espíritu típicamente cristiano, toleraba y condonaba. La iglesia prestaba su capital al módico interés de 4, 5 y 6 por 100, tarifa legal entonces, y hoy desconocida. Decretos de embargo de bienes por préstamos de esos capitales eran casi del todo desconocidos<sup>65</sup>.*

Y más recientemente, Diego López Rosado escribe, cuando analiza el poco interés que había en México hasta 1882 para formar un banco hipotecario:

*a pesar de que este tipo de operaciones eran muy conocidas por los capitalistas particulares, desde que la nacionalización de los bienes eclesiásticos acabó con la especie de banco hipotecario que el clero había constituido desde la época colonial<sup>66</sup>.*

3) En cuanto a la desamortización de los otros bienes que no eran del clero, nos dice el Lic. Mendieta y Núñez:

*Esta disposición provocó la desamortización de los pueblos de indios y de los bienes del ayuntamiento, lo que produjo desastrosas consecuencias: personas extrañas a los pueblos comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos, obrando como denunciante, y esto motivó que los indios se sublevaran en varios puntos del país<sup>67</sup>.*

<sup>64</sup> En este capítulo, notas 25, 44, 45, 49, etc.

<sup>65</sup> Citado por JOSEPH H. L. SCHLARMAN, o. c., p. 344.

<sup>66</sup> DIEGO LÓPEZ ROSADO, *Ensayos sobre Historia Económica de México*, p. 140.

<sup>67</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, *El Problema agrario de México*, p. 113.

4) Así pues, de los fines que pretendía Lerdo al promulgar la ley veamos un ligero balance:

1. El beneficio de los inquilinos y arrendatarios. Así comentaba Zarco:

*disminuir el número de proletarios y aumentar el de los propietarios<sup>68</sup>.*

No se logró, pues desaparecieron los dueños anteriores y los bienes vinieron a dar en manos de pocos, tal vez extranjeros. J. L. Cossío nos dice al respecto:

*¿Y cómo es que si el fraccionamiento de la propiedad debido a las sucesiones testamentarias y a la desamortización de bienes eclesiásticos, desde la expulsión de los jesuitas en 1767 hasta los últimos años del siglo pasado, fraccionaron efectivamente la mayor parte del territorio nacional, permitiendo que casi todos los habitantes se convirtieran en propietarios, hoy el pueblo en masa pide tierras y el Gobierno juzga necesario dárselas? La razón es obvia: algunos vicios sociales, pero muy especialmente la política destructora de la propiedad y monopolista del Gobierno ha hecho pasar a pocas manos lo que disfrutaban muchos<sup>69</sup>.*

Y D. Francisco G. Cosmes:

*La esperanza de lucro que la ley de desamortización había hecho nacer, instigó a tomar causa en la contienda a multitud de personas extrañas a la política. Entre ellas figuraban muchos extranjeros que se hicieron adjudicatarios en grande escala<sup>70</sup>.*

2. El desestanco de los bienes para la producción. Ya hemos visto cómo esos bienes estaban dedicados a la producción. Tal vez pueda objetarse, que siendo las condiciones de la infraestructura del país más propicias para otras actividades que no para la agricultura, esos capitales y las fincas mismas deberían encaminarse en otra dirección. Pero para eso no era necesario expropiar con indemnización, pues bastaba con obligar a los propietarios a que cambiaran el rumbo de sus inversiones, con lo que se lograría acrecentar los ingresos.

<sup>68</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 28 de junio*, en la Historia del Congreso Constituyente, p. 434.

<sup>69</sup> JOSÉ L. COSSÍO, *Apuntes para la Historia de la Propiedad*, 1918, p. 8.

<sup>70</sup> FRANCISCO G. COSMES, *Historia de México, Continuación a la de D. Niceto Zamacois*, t. 19, p. 856.

3. El impulsar otras actividades económicas. Se viene a reducir a lo anterior ya en concreto. Para obtener ese fin, no era necesario despojar a los antiguos dueños.

4. El aumentar los ingresos hacendarios. De la desamortización, según datos del mismo Lerdo en la ya tantas veces citada memoria de 1856, cuando ya casi estaba por terminarse la desamortización, el ingreso hacendario era de \$ 1,083,611.01 y de ese monto sólo \$ 675,308.72 en efectivo, siendo lo demás de bonos y en certificados de la Tesorería General<sup>71</sup>. Que como vemos era una cosa insignificante, frente al déficit de \$ 2,228,324.93 que acusó ese año la Hacienda de la Nación<sup>72</sup>. Por lo que atinadamente dice García Granados:

*Por lo visto la desamortización de los bienes de la Iglesia, fue desde el punto de vista hacendario, un completo fracaso<sup>73</sup>.*

#### CONCLUSIÓN

Como conclusión de este capítulo podemos presentar las siguientes proposiciones sobre el pensamiento económico de la desamortización de bienes que propugnó el Congreso de 1856:

- 1) La desamortización, en abstracto, puede y a veces aun debe hacerse, dado que la propiedad privada tenga una función social que cumplir.
- 2) Una reforma a la propiedad privada en México, en 1856, era sin duda alguna conveniente y aun necesaria, teniendo presente que en 1856 la población había llegado a los 8 millones, mientras el número de fincas casi permanecía el mismo que en 1808 cuando la población era de 6 millones, como lo hemos hecho notar en el capítulo primero de nuestro trabajo.
- 3) Que esa reforma debiera principalmente afectar a la Iglesia, es también cierto e inevitable, supuesto que tenía propiedades rústicas y urbanas y capitales invertidos en unas y otras.
- 4) Que esa reforma habría de ser precisamente la desamortización total como lo proponía la Ley Lerdo:

a) era una consecuencia necesaria lógicamente de la doctrina liberal: así se lograría la liberación de la actividad productiva de toda ingerencia moral de la Iglesia;

b) pero desde un punto de vista puramente económico: que trata de

<sup>71</sup> MIGUEL LERDO DE TEJADA, memoria citada, pp. 534 y 535: Dinero \$ 675,308.73; Bonos \$ 196,273.02; Certificados \$ 212,029.26. Total: \$ 1,083,611.01.

<sup>72</sup> En el capítulo primero de este trabajo p. 29, nota 85.

<sup>73</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, o. c., p. 102.

que la producción de tal suerte se oriente a que cada uno de los individuos de una comunidad tenga lo necesario y conveniente a su dignidad de persona humana, la desamortización total era anti-económica. Y esto porque militaban en contra estas razones:

1. Los antiguos poseedores se dedicaban a producir.

2. Los nuevos propietarios, según la ley —no como se efectuó de hecho— no estaban preparados, ni técnicamente, ni moralmente por la incapacidad de cumplir las condiciones pecuniarias que exigía la ley, por su índole natural no acostumbrada a trabajos de responsabilidad en muchos casos, por sus creencias religiosas que les retraerían de la adquisición de esas propiedades.

3. Los resultados que se siguieron y que debieron ya preverse: que en su mayor parte esas propiedades iban a parar a manos de unos cuantos, extranjeros o no, que tenían suficiente dinero para cumplir las condiciones exigidas por la ley, y que no tenían a la Iglesia por no creer en Ella; y que en el aspecto hacendario de la misma total desamortización, la recaudación sería irrisoria, lo que hubiera sido muy fácil prever con sólo consultar los archivos de Negocios Eclesiásticos.

c) Extendida esa desamortización total también a propiedades comunales de pueblos, congregaciones, etc., valen las mismas razones que acabamos de exponer, y aun se agravan por cuanto los despojados así estaban menos preparados para vivir de otra cosa, con lo que vendría a aumentarse el número de los desheredados y preparar así una reivindicación que tarde o temprano habría de venir, como se presentó y con caracteres tan sangrientos en la segunda década del siglo XX.

5) Una reforma en otros términos: mayores impuestos, limitación de la propiedad, aumento de los salarios del campo y de las fincas urbanas, comodidades mayores, higiene y mejoramiento cultural y social, etc., incluso una desamortización parcial, con preparación y tutela de los nuevos poseedores, hubiera sido, dada la infraestructura social y geográfica de la nación en 1856 una medida más oportuna y de mayor provecho para todos los componentes de la sociedad mexicana.

## Capítulo VIII

### ACTIVIDAD ECONOMICA Y TUTELA DEL ESTADO

Sabemos ya que el liberalismo económico en su forma más pura rechaza toda intervención del estado en la Economía. Sin embargo, en la modalidad inglesa, buscó total libertad para el industrial protegida por derechos conquistados frente al Estado, y sólo admitió para el proletariado aquellos que estaban en función de la prosperidad de la misma clase propietaria. En su modalidad francesa, el Estado vino a ser un instrumento del mismo pueblo soberano, que debía proteger ineludiblemente a la clase industrial que lo había formado. De ahí que en la legislación francesa revolucionaria se vea al proletario como un protegido pero sin que se hiera a la clase patronal.

El Estado que gobernaría conforme a la Constitución del 57 sería un Estado formado por liberales, que, al mismo tiempo que luchaba por independizar la actividad económica de las trabas morales del medio ambiente, tendría que procurar la formación de la misma clase productora industrial. Necesitaria pues, halagar a los industriales y al mismo tiempo ganar a los proletarios para que éstos no quedasen bajo los otros influjos tradicionales, que para el liberal eran entorpecedores del progreso industrial. De ahí ese afán de defender la propiedad privada individual y halagar las aspiraciones del pueblo con asentar el principio de que esa propiedad privada territorial podría llegar a ser limitada, para el bien público; ese asestar un golpe decisivo en la influencia de la Iglesia con las leyes de desamortización bajo el señuelo de que obraba en beneficio de los desheredados, siendo así que ya se preveía, que de hecho sólo sacarían provecho los ricos propietarios. De ahí, por ejemplo, ese artículo 17 del Proyecto de Constitución en que los derechos de los propietarios deberían haberse definido o en un sentido netamente liberal, o en un sentido netamente social, como lo hace nuestro actual artículo 123. Pero, aunque la letra parece poner en igual nivel al trabajador y al empresario, de hecho, conocida la impotencia del proletario para pagar abogados, etc., en total: sostener un juicio contra su patrón, favorece sólo los in-

tereses del propietario. Esta será pues la línea de conducta trazada al Estado: halagar al proletario, pero sin comprometer los intereses del propietario.

Esta norma trazada para el Estado, la veremos en cada uno de los siguientes apartados en que estudiaremos los principales aspectos de intervención estatal en la economía nacional.

#### a) Capacitación del sujeto económico:

Con miras a desarrollar la productividad de los individuos que se entregan a la actividad económica, nos encontramos en el Proyecto de Constitución con el artículo 37, que dice así:

*Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios<sup>1</sup>.*

Es cierto que la redacción del artículo suena a consejo más que a precepto, como lo notó Prieto en la Asamblea constituyente<sup>2</sup>, pero Arriaga, de la comisión de Constitución, aclara que no es consejo sino precepto<sup>3</sup>, por lo cual se modifica la redacción, para que no haya lugar a confusión:

*Se expedirán leyes para mejorar la condición... etc.<sup>3</sup>.*

*Necesidad de protección justa.* Sin embargo, Prieto no sólo atacaba la redacción, sino que pasó más adelante, empujado por el pensamiento liberal puro, a defender que este artículo fomentaría el espíritu de apocamiento que él notaba en México, por lo que se vendría al efecto que produce en la economía la protección del Estado<sup>4</sup>. Para su modo de ver hay tres objeciones que hacer: a) el sistema protector ha causado males muy graves, b) el abuso de patentes sería desastroso, c) el estado de nuestra industria se debe a un fenómeno económico debido a la heterogeneidad de la población, sus diferentes necesidades y la falta de consumos.

*El sistema prohibitivo que quiso remediar este mal no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, arruinar la industria de los indígenas, que sola y sin protección, se iba desarrollando de una manera vigorosa.*

<sup>1</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 333.

<sup>2</sup> GUILLERMO PRIETO, *intervención en la sesión del 27 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 790.

<sup>3</sup> FONCIANO ARRIAGA, *intervención en la sesión del 27 de agosto*, *ibid.*, p. 791.

<sup>4</sup> *Id.*, p. 792.

<sup>5</sup> GUILLERMO PRIETO, *intervención en la sesión del 27 de agosto*, *ibid.*, p. 791.

sa... El atraso se debe al fatal sistema de nuestras tarifas, a la grande escala de nuestras prohibiciones, al funesto banco de avio, a la prodigalidad de las patentes de invención, a las trabas y restricciones que año con año han hecho perder al erario cuatro o cinco millones de pesos<sup>8</sup>.

Por lo que los remedios que él propone se reducen a lo siguiente: a) que el gobierno se apropie los inventos, los descubrimientos y los perfeccionamientos, y luego los ponga a disposición de la sociedad, sin favorecer en manera alguna el monopolio, b) que se acabe con el sistema de alcabala, ya que lo considera un sistema de impuestos ruinosos, c) y que en todo se declare la libre concurrencia: "el gran beneficio resulta siempre de la concurrencia"<sup>9</sup>.

Pero a las objeciones de Prieto, Guzmán responde que no se trata de instituir el sistema protector, ni de defender el abuso de las patentes, que es donde está el mal de ellas, y que todo el artículo trata precisamente de fomentar la industria<sup>7</sup>.

Arriaga, sin defender el sistema protector, sí ve que el artículo dará la justa protección que todos piden para que pueda la industria desarrollarse. Arriaga va más a fondo que Guzmán y dice las cosas como son: libertad sí, pero protección a la industria nacional, o en otros términos, libertad en cuanto no perjudique la industria nacional incipiente.

*Al decretarse la libertad de comercio, la de industria y otras franquicias, se hacen grandes concesiones a los extranjeros, sin reflexionar acaso lo imposible que es que nuestra industria y nuestras artes compitan con las extranjeras en razón de los tres siglos de atraso, de monopolio y de servidumbre que pesaron sobre el pueblo mexicano... Al progreso de los artesanos se opone la falta de capitales y hasta la de herramientas. Verdad es que muchos de ellos, con sólo su sagacidad y su ingenio sobresalen y pueden competir ventajosamente con el extranjero. Pero la mayoría está notoriamente atrasada. ¿Qué se ha hecho para remediar este mal? Nada, en efecto. No se han mandado jóvenes a instruirse a las escuelas prácticas de Europa; no se han traído buenos profesores, ni tampoco se han fundado colegios de artes y oficios. Sólo se han protegido las que se llaman nobles y bellas artes, como si las*

<sup>7</sup> GUILLERMO PRIETO, discurso en la sesión del 27 de agosto, *ibid.*, p. 791.

<sup>8</sup> *Id.*, p. 792.

<sup>9</sup> LEÓN GUZMÁN, intervención en la sesión del 27 de agosto, *ibid.*, p. 792.

*demás fuesen feos o plebeyas... Insiste en la desigualdad que realmente hay entre mexicanos y extranjeros, con respecto a artes y oficios<sup>9</sup>.*

Por lo cual concluía con la necesidad de dispensar la protección urgente a la capacitación de nuestros trabajadores y emprendedores, que proponía el artículo en cuestión.

Sin embargo, debemos hacer notar que en este punto estaban muy divididos los constituyentes, pues la aprobación que se dio fue por 43 votos contra 38<sup>10</sup>, lo que nos hace colegir que la mitad casi de los diputados estaban por la plena libertad, como lo entendía el liberalismo puro. Exponente de estas ideas, como lo había sido Prieto, era D. Ignacio Ramírez, ya que él estimaba que de las tres medidas que ponía el artículo para la capacitación del sujeto económico, ninguna tendría el éxito esperado, ya que los premios a las ciencias y artes no darían ningún provecho para los trabajadores, los estímulos al trabajo los consideraba como ineficaces, toda vez que para que hubiera trabajo bastaría con que se dejara en plena libertad a la actividad humana, y finalmente la fundación de escuelas prácticas de artes y oficios le parecía una cosa ridícula, ya que si era un derecho, no sabe cómo se ejercería ese derecho, cómo se debería reclamar el cumplimiento del mismo<sup>10</sup>.

b) libertad de elegir trabajo:

Decretada la necesidad de proteger la capacitación del trabajador, intelectual o manual, vino a completar la garantía de la persona humana y al mismo tiempo a fomentar psicológicamente la productividad, la libre elección de actividad, ya que, como es bien sabido, el rendimiento de un individuo es mayor, cuando ejerce una ocupación que le agrada.

*El artículo 17 del proyecto: Este era el intento del artículo 17 que decía:*

*La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios...*<sup>11</sup>

*La ocupación honesta y útil.* En el artículo se pone esta calificación del trabajo "honesto y útil", para obviar la dificultad que podría presentar un trabajo que dañara los derechos de un tercero, como sería si se estableciera una industria en una propiedad privada ajena. Así lo hizo notar Arriaga<sup>12</sup>

<sup>10</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 791.

<sup>11</sup> *Id.*, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 541.

<sup>12</sup> *Id.*, p. 541.

<sup>13</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>14</sup> PONCIANO ARRIAGA, *intervención en la sesión del 8 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 705.



a los señores Arizcorreta<sup>13</sup> y Lafragua<sup>14</sup> que argüían contra la redacción del artículo del que se podría seguir que no pudiendo coartar los trabajos de nadie ni a título de propietario, se interpretara que se podría faltar contra la propiedad privada, o que en algunos casos la ocupación de la propiedad privada ajena podría ser honesta y útil. Pero Arriaga precisamente decía que esas palabras de "honesto y útil" servirían para proteger la invasión de la propiedad ajena, ya que un trabajo que violara a ésta ya no podría ser tenido por útil y honesto.

Para evitar esta mala interpretación a que pudiera dar origen la redacción, se modificó ésta así:

*Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos, y ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad...*<sup>15</sup>

*Liberación para la industria y comercio de las trabas que los propietarios territoriales ponían en sus territorios monopolizados. Así se prevenían las violaciones de la propiedad privada, sagrada, pero al mismo tiempo se quitaban las barreras que los latifundistas levantaban en sus feudos para la explotación de las fuentes de riqueza en ellos existentes. Este era el fin del artículo, como lo confesaba Arriaga:*

*La comisión sólo quiere evitar los abusos contra la libertad de Comercio y de Industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios*<sup>16</sup>.

Por tanto, una de las consecuencias sería mejorar las clases trabajadoras de la sociedad. Así lo dice claramente Prieto al fundar la razón por la que sostiene el artículo<sup>17</sup> y Mata dice que se trata de defender la libertad de trabajo que es la propiedad de muchos proletarios<sup>18</sup>.

<sup>13</sup> MARIANO ARIZCORRETA, *intervención en la sesión del 8 de agosto*, *ibid.*, 705.

<sup>14</sup> JOSÉ MA. LAFRAGUA, *intervención en la sesión del 11 de agosto*, *ibid.*, p. 713.

<sup>15</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 498.

<sup>16</sup> PONCIANO ARRIAGA, *intervención en la sesión del 8 de agosto*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 705.

<sup>17</sup> GUILLERMO PRIETO, *intervención en la sesión del 8 de agosto*, *ibid.*, p. 705.

<sup>18</sup> JOSÉ MA. MATA, *intervención en la sesión del 11 de agosto*, *ibid.*, p. 713.

Otra ventaja del artículo era obtener la anulación de los monopolios territoriales. Así lo veían Vallarta<sup>19</sup>, Mata<sup>20</sup>, etc.

Pero tal vez la principal de estas ventajas que se obtenían era asegurar la misma defensa a la libertad de la industria y el comercio, en los terrenos de los privados. Zarco nos narra así una exposición de Arriaga en el Congreso:

*...La comisión lo que quiere es hacer cesar el abuso de que los propietarios prohíben vender, comprar y trabajar a los que pasan por su casa, cuando llaman a su casa diez o veinte sitios de ganado mayor, tal vez incultos; la comisión lo que quiere es que la propiedad, que algunas exposiciones contra el orador llaman de origen divino, no se convierta en título de autoridad, y que las cuestiones que se ofrezcan sobre propiedad, no las decida el propietario por sí, sino que ocurra a los tribunales como los demás ciudadanos*<sup>20</sup>.

Como se ve fácilmente, se trataba sólo de corregir los abusos de los propietarios, no con detrimento de los mismos. Fue necesario que en el mismo Congreso, Mata hiciera ver que no atacaba a la propiedad<sup>21</sup> y que por tanto no se trataba de comunismo, ni de reparto de tierras, sino sólo de librar a los propietarios del trabajo forzado, del látigo, del cepto, etc. Lafragua<sup>22</sup> de igual manera se pronuncia por la seguridad absoluta en la propiedad.

Vallarta es sin duda alguna el que mejor expone el estado mental de los que como él votaron por el artículo. El cree, como buen liberal, que todos los problemas se resuelven en teoría por la libre concurrencia. Por eso en la práctica está por el artículo que sólo establece la *Libertad de Trabajo*, si se mira al interior del país. Pero al mismo tiempo conocedor de la realidad mexicana, no quiere la libertad de comercio con el extranjero.

El no quiere la esclavitud de los trabajadores, ni quiere los gremios que "monopolizan la industria, secan la fuente de la producción y matan de hambre al artesano que no pertenece a ellos"<sup>23</sup>. El está contra toda protección del Estado:

*No vengo tampoco a hablar en pro de las protecciones de fatal influencia que el gobierno suele dispensar a la industria con el fin de vi-*

<sup>19</sup> IGNACIO VALLARTA, *discurso en la sesión del 8 de agosto*, *ibid.*, p. 707.

<sup>20</sup> PONCIANO ARRIAGA, *discurso en la sesión del 11 de agosto*, *ibid.*, p. 710.

<sup>21</sup> JOSÉ MA. MATA, *intervención en la sesión del 11 de agosto*, *ibid.*, p. 713.

<sup>22</sup> JOSÉ MA. LAFRAGUA, *intervención en la sesión del 11 de agosto*, *ibid.*, p. 713.

<sup>23</sup> IGNACIO VALLARTA, *discurso en la sesión del 8 de agosto*, *ibid.*, p. 705.

gorizarla y con el único resultado de destruirla<sup>24</sup>. No quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio.

Su tesis es:

*La saludable y nunca bien sentida influencia de la Libertad es asaz bienhechora en la producción de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se la considere también bajo su faz económica<sup>25</sup>.*

Por consiguiente, él defiende la libertad del trabajo, con todas sus consecuencias.

*El trabajador debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente con sus pretensiones, ruin en el salario, y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre de su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la reproducción de la riqueza<sup>26</sup>.*

Reconoce que de hecho, los propietarios cometen abusos con los propietarios, a) obligándolos a prestar servicios personales contra su libertad, b) impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de industrias que no violarían su propiedad, c) desterrando de sus feudos a otros individuos, tal vez competidores, d) impidiendo que sus territorios sean poblados, e) disminuyendo la tasa del salario con fraudes, etc.<sup>27</sup>. Pero él cree que todas estas cuestiones que envuelve el artículo en discusión se resuelven conforme a la ciencia:

*Indudable es que ese artículo, así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia: la tasa del salario, su pago en papel sin autoridad legal, el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio u otras industrias en las que su título en propiedad no les da ningún derecho, etc., etc., son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme a la ciencia<sup>28</sup>.*

<sup>24</sup> Id., p. 705.

<sup>25</sup> Id., p. 706.

<sup>26</sup> Id., p. 706.

<sup>27</sup> Id., p. 707.

<sup>28</sup> Id., p. 708.

Y esa ciencia, para él es la del liberalismo económico que asentó el principio del "laissez faire":

*Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de "Dejad hacer, dejad pasar", hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la concurrencia universal, ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de concurrencia ha probado que toda protección a la industria sobre ineficaz es fatal<sup>29</sup>.*

Consecuentemente, para México, piensa que:

*nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad de trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con manilla a nuestra industria<sup>30</sup>.*

E inconsecuente con la teoría, pero consecuente con la realidad del desarrollo económico del país, se opone a la libertad de comercio con el extranjero:

*La libertad de comercio, objeto de mis estudios en otra ocasión, la considero como la realización completa de la civilización humanitaria del género humano, como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana, como la aplicación más absoluta de la máxima económica de la división del trabajo, como una esperanza del gran día en que la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas. Pero esa libertad de comercio exterior por cuya realización suspiro y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano<sup>31</sup>.*

Estableciendo, pues, en general el principio de la libertad de trabajo y trazando sólo las líneas generales de las restricciones al mismo, dejaban los legisladores que el principio del "laissez faire" arreglara todos esos problemas incluidos en el artículo. Así fue aprobado por unanimidad de 79 votos el 20 de noviembre<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Id., p. 708.

<sup>30</sup> Id., p. 708.

<sup>31</sup> Id., p. 709.

<sup>32</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas oficiales del Congreso Constituyente*, p. 499.

c) libertad de coacción en el trabajo.

El artículo 21 del proyecto. En el artículo que acabamos de estudiar se proclamaba la libertad de elegir un trabajo, lo que no ofrecerá dificultad cuando está a la vista el lucro y la facilidad de cambiar de ocupación cuando se quiera. Pero cuando el trabajo es penoso y rinde poco, como acontecía con la mayor parte de los asalariados del siglo XIX, se presentaba el problema para el patrono de tener que obligar a sus obreros al trabajo, o cerrar su fábrica o empresa. Mientras que por parte del trabajador se le presentaba el problema de morir de hambre o trabajar aunque no le gustara. El artículo 12 del proyecto, al menos en palabra, tendía a defender el derecho del más débil frente a la coacción del más poderoso en el trabajo. Por eso estaba concebido en estos términos:

*Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato ni promesa tiene por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito, o de voto religioso*<sup>32</sup>.

*Espíritu del artículo en su primera parte.* Como es fácil ver, se pueden distinguir dos partes en el artículo: una que se refiere a la obligación del trabajo, y otra a la pérdida irreparable de la libertad.

En la primera parte se trata de abolir toda clase de obligaciones de trabajo personal, no del trabajo en miras al bien común. Por eso Arriaga, responde a Barrera<sup>34</sup> que concluía del artículo que entonces se reconocían algunos trabajos personales que sí serían obligatorios, por ejemplo, los originados por un pleno y libre consentimiento de contrato:

*¿Puede haber casos en que sea lícito exigir trabajos forzados? (Sí, Sí, dicen por lo bajo algunos diputados). Si algunas voces dicen por lo bajo que Sí, su señoría sostiene que No, pues aun en el caso de que el trabajo sea obligación que resulte de algún contrato, si el obligado a trabajar se niega, no se puede obligar por la fuerza, y la otra parte tendrá derecho sólo a la indemnización*<sup>35</sup>.

<sup>32</sup> Id., *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>34</sup> PANTALEÓN BARRERA, *Intervención en la sesión del 18 de julio, ibid.*, p. 507.

<sup>35</sup> FONCIANO ARIAGA, *Intervención en la sesión del 18 de julio*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 507.

Y a Prieto, que arguye que del principio establecido en el artículo se seguiría que tampoco podría obligarse a los ciudadanos a prestar un servicio público, como apagar un incendio, reparar un puente destruido por una tormenta, ya que en esos casos no se les ofrece justa retribución con su libre y pleno consentimiento, el mismo Arriaga responde que el artículo no habla de trabajos públicos sino personales, es decir en beneficio de los privados<sup>36</sup>. De igual modo lo interpreta Guzmán, en la respuesta<sup>37</sup> que da a las objeciones de Ruiz, que iban por el mismo camino de las de Prieto<sup>38</sup>.

En esta misma parte del artículo, como lo hace notar Mata, no se prohíben los servicios gratuitos, pues lo que se prohíbe es ser obligado por otro, no ser obligado por sí mismo<sup>39</sup>.

Lo coacción de que se trata, es sin duda la externa, ya que Barrera juzgaba que mejor se debería poner en la redacción:

*No habrá coacción corporal para obligar al cumplimiento...*<sup>40</sup>.

Y es claro que de ésta se trataba, pues la coacción moral siempre quedaría en pie, mientras el trabajador se encontrase inerte, sin poder almenar su trabajo para sólo prestar su libre consentimiento a los compromisos más rediticios para él.

No debe pues mirarse este artículo tanto del punto de vista de favorecer al proletario, cuanto desde el punto de vista de las clases poderosas de la sociedad que tendrían con qué hacer respetar esa libertad de coacción. Pues si se mira desde el punto de vista de favorecer al trabajador se llega a la absurda discusión que sostuvieron en el Congreso Morales Ayala, Ramírez y Arriaga, por querer componer lo incomponible.

Así Morales Ayala lógicamente concluía:

*el artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la Constitución va a autorizar a los hombres a faltar a su trabajo, a violar sus contratos, a negarse a trabajar cuando a ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México a Zacatecas y que el cochero que está obligado a conducirlo se niega a cumplir su compromiso, y enseñándole el texto de la Constitución, lo deja plantado en el camino. Se figura también el caso de que un artesano se niega a acabar las obras que se le encarguen. ¡Se habla de indemnización —exclama— y si ¿el*

<sup>36</sup> Id., p. 508.

<sup>37</sup> LEÓN GUZMÁN, *Intervención en la sesión del 21 de julio, ibid.*, p. 512.

<sup>38</sup> JOSÉ MARÍA RUIZ, *Intervención en la sesión del 21 de julio, ibid.*, p. 512.

<sup>39</sup> JOSÉ M. A. MATA, *Intervención en la sesión del 21 de julio, ibid.*, p. 511.

<sup>40</sup> PANTALEÓN BARRERA, *Intervención en la sesión del 21 de julio, ibid.*, p. 511.

que se niega a trabajar no tiene con qué indemnizarme? ¿qué he de hacer?; respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad y que la ley a mí no me ha de proteger<sup>41</sup>.

Y así sería en efecto, si no existiese para el pobre la obligación imperiosa de su necesidad y hambre que lo impulsarán a trabajar. Pero como esto no convenía decirlo, Ramírez al responder a Morales Ayala se acoge a la supervvalorización de la natural bondad y honradez de los trabajadores. Bastará, dice, que una vez puesta en vigor la Constitución, cada uno se cuide de tratar con gentes que inspiren confianza. Ya que cuando el trabajador se niega a cumplir su trabajo es porque está cansado de las arbitrarias crueldades del propietario, porque se encuentra enfermo o porque no quiere ser recogido por la leva, o por los impuestos exagerados<sup>42</sup>. De igual modo Arriaga, ignorando las diversas posiciones económicas para afrontar la vida, cree que así como no puede obligarse a un genio a crear una obra de arte, así no se puede obligar a un artesano a cumplir sus compromisos. Zarco resume así estos conceptos:

*En lugar de considerar sólo a un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrà poder humano para obligar al genio a producir? ¿Habrà leyes que obliguen a un hombre a componer una ópera o escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coacción, toda violencia, es un atentado contra la libertad humana<sup>43</sup>.*

Y esta imparidad de trabajos, como es el del genio, tan aleatorio, por estar sujeto a la inspiración, crece cuando se insiste en la disparidad de recursos que suelen tener los artistas, protegidos, o no y los menguados que suelen poseer los jornaleros, quienes viven de ordinario de los ingresos que cada día les da su trabajo manual.

*Segunda parte del artículo.* Igual inconsecuencia con la realidad objetiva de las circunstancias antedichas encontramos en la segunda parte del artículo en lo referente a los contratos de trabajo. ¿Qué importa que legalmente el trabajador no sea un esclavo de por vida, si de hecho se ve compelido a serlo? ¿Qué importa que no exista ningún documento donde conste que hay un contrato de por vida?

<sup>41</sup> JUAN MORALES AYALA, *Intervención en la sesión del 18 de julio, ibid.*, p. 508.

<sup>42</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Intervención en la sesión del 18 de julio, ibid.*, p. 509.

<sup>43</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Intervención en la sesión del 18 de julio, ibid.*, p. 509.

*Ningún contrato ni promesa que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; ya sea por causa del trabajo, de educación...<sup>44</sup>*

Sin que de ninguna manera neguemos el gran mérito de las buenas intenciones que animaban a los Constituyentes, pues como dice Arriaga:

*que no es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educación, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan a sus aprendices. Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil, y que, cuando nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por la otra, venga la nulidad legal a restaurar la libertad al oprimido<sup>45</sup>.*

*Corrección y aprobación del artículo.* Sin cambiar el sentido del pensamiento y sólo para mayor claridad, el 21 de julio la Comisión presentó el artículo 12 reformado así:

*Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento...<sup>46</sup>*

Así corregido se puso a votación el mismo día y fue aprobada su primera parte por 43 votos contra 37<sup>47</sup>. Al día siguiente se aprobó la segunda parte por 69 votos contra 22<sup>48</sup>. Constituyen estas dos partes las dos primeras del artículo 5 de la Constitución<sup>49</sup>.

d) la libertad de comercio:

Bien sabemos que los aranceles y las alcabalas habían sido dos puntos muy controvertidos durante los últimos años de esa primera mitad del siglo XIX. Los liberales concuentes con el principio de Smith de dejar todo al juego libre de la libre concurrencia, eran enemigos de toda clase de aranceles protectores. Pero aun entre ellos no faltaron quienes palpando la realidad del país optaran por defender esas medidas proteccionistas para una industria incipiente, incapaz todavía de entrar en competencia con las avanzadas industrias de otros países<sup>50</sup>. Por lo que toca a las alcabalas la discusión originábase de

<sup>44</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 331.

<sup>45</sup> PONCIANO ARRIAGA, *Intervención en la sesión del 22 de julio, ibid.*, p. 518.

<sup>46</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 284.

<sup>47</sup> *Id.*, p. 284.

<sup>48</sup> *Id.*, p. 286.

<sup>49</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 185.

<sup>50</sup> IGNACIO VALLARTA, *Discurso en la sesión del 8 de agosto, en este cap. nota 31.*

otras causas: por una parte se veía bien claro que eran un serio obstáculo para el comercio y la industria pero por otra parte no se encontraba medio más eficaz de recaudar fondos seguros para las haciendas de los Estados.

La comisión que preparó el proyecto de Constitución trató estos dos puntos de la libertad de comercio en los artículos 64 fracción 7 y en el 120. Una adición posterior vino a completar estos asuntos.

Para un estudio más lógico dividiremos la materia, como lo hicieron en el Congreso, en dos secciones, primero el comercio exterior, después el comercio interior.

*Aranceles en el comercio exterior.* La fracción 7 del artículo 64 del proyecto que estudiamos, colocaba entre las facultades del Congreso la siguiente:

*... para expedir aranceles sobre el comercio extranjero...<sup>51</sup>.*

En lo cual se aseguraban dos cosas: que habría aranceles, y que el Congreso sería quien los formulara. Se prescinde de la base que tendrán ellos, si serán de carácter proteccionista o sólo hacendario.

Contra el hecho mismo de fijar aranceles se levanta la voz de Ramírez haciendo ver la inconsecuencia de que los liberales defiendan la libertad de comercio y, sin embargo, establecen restricciones al mismo. Cree que a esto se debe que los principios liberales sean tan poco fecundos en grandes adelantos:

*porque los proclamamos y al propio tiempo los violamos. Así pues... se proclama la libertad de comercio y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo<sup>52</sup>.*

Sin embargo, él mismo concede que debe haber aranceles para recaudar fondos. En toda la discusión del artículo ya no hay quien vuelva a oponerse al hecho mismo de fijar aranceles. Así que Ramírez centra toda la controversia sobre el artículo en su fracción a discusión en esto:

*¿Puede o no el Congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe examinarse<sup>53</sup>.*

Por la negativa está Prieto. No niega que el Congreso deba decretar impuestos, pero en lo referente a los aranceles cree que el Congreso no está

<sup>51</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 336.

<sup>52</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Discurso en la sesión del 7 de octubre*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 920.

<sup>53</sup> *Id.*, p. 920.

capacitado para fijarlos, y debe sólo concretarse a dar las bases generales conforme a los cuales deberán después elaborarse. La razón que pone para justificar su aserto es que la cuestión arancelaria es un asunto que está sujeto a cambios continuos, y versa sobre objetos muy variados en que no es posible se ocupe un Congreso. La Historia de los pocos años que llevaba México de vida independiente es invocada por el orador para hacer ver esa variación continua. La enumeración de los diversos impuestos arancelarios existentes en México, como el aforo, los de fronteras o puertos, los objetos como algodones para fabricantes o para muñecos, etc., corrobora su afirmación de la gran variedad en que no es posible se ocupe un Congreso<sup>54</sup>.

Ramírez está por la afirmativa. Y al mismo tiempo que sostiene esta tesis, da una doctrina especial sobre los aranceles. El arancel, dice:

*no es más que una ley de contribuciones que en la apariencia recae sobre el extranjero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos<sup>55</sup>.*

De esta definición saca después las consecuencias para asentar las bases con que se deben hacer los aranceles, y así demuestra que bien puede fijar los aranceles un Congreso siguiendo como pauta alguna de esas bases.

*He aquí, pues, que esta consideración basta para facilitar la cuestión, con sólo seguir la regla sabida que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia<sup>56</sup>.*

Las bases propuestas por él serían: 1) un tanto por ciento sobre capitales o réditos, 2) clasificación de los efectos mercantiles en efectos de lujo y de primera necesidad, 3) criterio de protección o de prohibición según los casos, 4) criterio de imitación, como en otros países donde suben y bajan conforme los intereses de determinados grupos.

De acuerdo a uno de los tres primeros modos, muy bien podría hacer los aranceles un congreso. Pero si se ha de seguir el cuarto, es mejor que lo haga el congreso que no el gobierno, pues éste más fácilmente puede ser influenciado por las clases interesadas, como tenderos, agiotistas, usureros, etc.<sup>57</sup>.

Guzmán había defendido la misma tesis de Ramírez, contra Prieto, motivando su postura en la inconveniencia de dar al Ejecutivo la facultad de

<sup>54</sup> GUILLERMO PRIETO, *Discurso en la sesión del 7 de octubre*, *ibid.*, p. 919.

<sup>55</sup> IGNACIO RAMÍREZ, *Discurso en la sesión del 7 de octubre*, *ibid.*, p. 921.

<sup>56</sup> *Id.*, p. 921.

<sup>57</sup> *Id.*, p. 921.

hacer los aranceles, dado que el Ejecutivo no esté puesto para legislar y los aranceles sean verdaderas leyes hacendarias<sup>58</sup>.

Los demás congresistas se dividieron según estas dos tesis. Triunfaron los seguidores de Guzmán y Ramírez, y así esta parte del artículo fue aprobada por 50 votos contra 32<sup>59</sup> y vino a ser la primera parte de la fracción 9 del artículo 72 Constitucional<sup>60</sup>.

Habrán pues aranceles y éstos los determinaría el Congreso, pero no se fija la política a seguir, si será proteccionista o simplemente hacendaria.

*Comercio interior: abusos recaudatorios.* Es claro que los impuestos, considerados económicamente no son malos, dado que con ellos la actividad económica compra su seguridad, su mayor facilidad en transportes, higiene, etc. En la economía de México tendría que haber, pues, impuestos. Ya lo hacía notar Ocampo al decir que los impuestos son un título de dignidad porque con ellos se paga a los servidores del pueblo que son sus gobernantes<sup>61</sup>.

En el artículo 64 del proyecto, en la segunda parte de la sección 7 que acabamos de considerar, se admite el sistema de impuestos, pero se provee a evitar los abusos.

*... y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas<sup>62</sup>.*

Veta pues, el artículo toda clase de impuestos excesivos, que por lo mismo son onerosos, y otras prohibiciones, y cargas que podrían establecer los gobiernos estatales, con mengua del desarrollo del comercio y de su proveedora, la industria. Así explica el fin de esta parte, el diputado Mata.

*el fin de la comisión ha sido evitar, de una manera eficaz, que los estados graven los productos de los otros con derechos más altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones, y que se hagan una guerra de impuestos... Para que el artículo abrace los impuestos excesivos, las prohibiciones, etc., se usa de la palabra restricciones, que lo expresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al Congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses<sup>63</sup>.*

<sup>58</sup> LEÓN GUZMÁN, *Intervención en la sesión del 7 de octubre, ibid.*, p. 920.

<sup>59</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 408.

<sup>60</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 211.

<sup>61</sup> MELCHOR OCAMPO, *Intervención en la sesión del 12 de noviembre*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1021.

<sup>62</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 336.

<sup>63</sup> JOSÉ MA. MATA, *Exposición en la sesión del 7 de octubre, ibid.*, p. 922.

Con la aprobación de 64 votos contra 16 quedó esta medida en la Constitución del 57<sup>64</sup>.

*Quitar a los Estados los impuestos indirectos.* Los impuestos, que según el artículo precedentemente estudiado se suponía que deberían existir, pueden ser sobre el consumo y entonces se llaman indirectos, y sobre los ingresos y entonces reciben el nombre de impuestos directos. Una clase de estos impuestos indirectos eran las alcabalas. Estas, tales como existían en México, eran un impuesto de 2% sobre ventas. Lo debía pagar el vendedor en las ventas, y entre ambos en las permutas. México estaba dividido en 80 distritos, en cada uno de los cuales una misma mercancía debía pagar la alcabala de primera venta<sup>65</sup>.

El artículo 120 del proyecto establecía a este respecto lo siguiente:

*Los Estados para formar su hacienda particular sólo podrán establecer contribuciones directas. La federación sólo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos<sup>66</sup>.*

Como vemos, al quitar a los estados los impuestos indirectos, se les quitaban también las alcabalas. De éstas no se determinaba nada, si no es en cuanto que quedaban incluídas como los demás impuestos indirectos en la facultad de establecerlos la Federación.

La razón por la que se quitó a los Estados los impuestos indirectos se basaba en los siguientes motivos principales: a) los impuestos directos son más fáciles de cobrar por la federación, que no puede estar tan cerca de conocer los ingresos reales de las industrias, y los indirectos como sean sobre consumos es más fácil para la federación; en cambio los estados pueden tener más medios de conocer las industrias y sus réditos en sus comarcas<sup>67</sup>; b) quitando a los Estados los impuestos indirectos, se les quitaban también las alcabalas, y así con el tiempo sería más fácil quitar este impuesto tan oneroso<sup>68</sup>.

Ni faltaron quienes como Moreno estuvieron por la abolición de todos los impuestos indirectos<sup>69</sup>; pero prevaleció la opinión contraria y así el artículo fue aprobado el 14 de noviembre por 55 votos contra 24<sup>70</sup>.

<sup>64</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 408.

<sup>65</sup> Enciclopedia Espasa Calpe, of. Alcabalas.

<sup>66</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1021.

<sup>67</sup> MELCHOR OCAMPO, *Intervención en la sesión del 12 de noviembre, ibid.*, p. 1021.

<sup>68</sup> JOSÉ MA. MATA, *Intervención en la sesión del 12 de noviembre, ibid.*, p. 1022.

<sup>69</sup> ESPERIDIÓN MORENO, *Intervención en la sesión del 12 de noviembre, ibid.*, p. 1021.

<sup>70</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 491.

*Abolición completa de las alcabalas.* Ya, como hemos acabado de ver, las alcabalas quedaban fuera del alcance de las haciendas de los Estados por el artículo 120 del proyecto que fue después el 124 de la Constitución. Pero al tomar para sí la federación todos los impuestos indirectos, se atribuía a sí misma la facultad de poner entre ellos las alcabalas. Contra esta rémora del comercio y la industria, el 3 de enero de 1857 varios diputados presentaron una proposición para abolir ese sistema de impuestos conocido con el nombre de alcabalas:

*Igualmente se leyó y admitió a discusión la (adición a la Constitución) que sigue, suscrita por varios señores diputados: Para el día 1o. de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República*<sup>71</sup>.

El 28 de enero en la sesión permanente instalada en el Congreso, Guzmán, Olvera y Mata, de la Comisión de Constitución a quienes había sido turnada la petición anterior, presentaron un dictamen en estos términos:

*Deséchese la proposición presentada por varios señores diputados, relativa a declarar abolidas en la República las alcabalas y aduanas interiores*<sup>72</sup>.

Los firmantes de este dictamen, se apoyaron en dos razones: que toda vía no se había determinado si ese impuesto pertenecía a los Estados o a la Federación (? cf. notas 65 y 69) y que además en cuestiones de finanzas no era prudente cegar una fuente de ingresos sin reemplazarla por otra<sup>73</sup>.

Esta negativa de la comisión sirvió para que se manifestaran los motivos económicos que movían a los diputados peticionarios y que al fin triunfaron.

Payró hace la guerra a las alcabalas por estas razones: 1) precisamente por ese error de las alcabalas, y el exclusivismo religioso, España es la nación más atrasada del continente europeo, 2) sólo la libertad plena puede atraer el comercio, éste la inmigración, y ésta la civilización, 3) ejemplo de Estados Unidos del Norte cuyos legisladores determinaron acabar con las alcabalas, 4) son un impuesto odioso: ya que las establecen los estados que no trabajan, para vivir a costa de los demás; gravitan sobre los consumos; pesan sobre las subsistencias, haciendo disminuir el alimento, el vestido, y otros artículos de

<sup>71</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 558.

<sup>72</sup> *Id.*, p. 621.

<sup>73</sup> GUZMÁN, OLVERA Y MATA, *Dictamen en la sesión del 28 de enero*, en la *Historia del Congreso Constituyente*, p. 1246.

primera necesidad del pueblo, 5) no es un impuesto irremplazable, pues él propone que:

*El deficiente que resulte se derrame proporcionalmente entre los estados, señalándoles un tanto por ciento sobre el producto de sus rentas*<sup>74</sup>.

Prieto añade todavía estos otros motivos: 1) que es una promesa del plan de Ayutla, revolución que fue

*económica, como fue social, como fue política, y el principio de la libertad de comercio no puede ser punto omiso en una Constitución que se deriva del Plan de Ayutla*<sup>75</sup>...

2) que con ellas será imposible la federación, puesto que los estados se dividirán más por la guerra de impuestos, 3) que puede ser reemplazable por la contribución directa.

Guzmán, firmante de la negativa, dice que está de acuerdo con los principios, pero que en la práctica no se podrá porque no es posible vigilar si se observa<sup>76</sup>. Por lo que Zarco concluye, que no tratándose de los principios, en los que todos están de acuerdo, se debe pasar a la práctica, y señala estos móviles:

*¿qué le importa al pueblo lo que esté en la conciencia de los señores de la comisión?... Y el pueblo tampoco aceptará este cúmulo de condescendencias, de transacciones, de medidas a medias, porque conocerá que lo hemos engañado y nos engañamos a nosotros mismos, y donde esperaba el paladío de sus libertades, encontrará el vacío y dirá: no dictó esta obra la conciencia de sus autores. ¿De qué sirve, pues, que nos guardemos los principios en la conciencia, si allá permanecen estériles, infecundos, y no nos esforzamos por ponerlos en práctica?*<sup>77</sup>

Prieto no desconoce que en su tiempo de ministro de Hacienda no logró abolirlas, pero atribuye la causa a que no se perseveró. Insiste pues en que es factible llevar a la práctica esta abolición<sup>78</sup> contra el parecer de Guzmán, Olvera y Mata, y contra Gamboa<sup>79</sup> que salió en defensa del dictamen, ale-

<sup>74</sup> GREGORIO PAYRÓ, *Discurso en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1247.

<sup>75</sup> GUILLERMO PRIETO, *Intervención en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1248.

<sup>76</sup> LEÓN GUZMÁN, *Intervención en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1248.

<sup>77</sup> FRANCISCO ZARCO, *Discurso en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1249.

<sup>78</sup> GUILLERMO PRIETO, *Intervención en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1250 y p. 728.

<sup>79</sup> GAMBOA JOSÉ ANTONIO, *Intervención en la sesión del 28 de enero*, *ibid.*, p. 1250.

gando que no se contaba con estadística, que estaban establecidas en todas partes y que el mismo Prieto no había podido desarraigarlas.

Moreno vino a zanjar la discusión recordando a los diputados que lo habían jurado, y que por tanto, si no cumplían esa promesa, serían perjuros<sup>80</sup>.

Por lo que el dictamen fue reprobado por 67 votos contra 15, y poco después, en la misma sesión, es aprobada la adición propuesta por 70 votos contra 13<sup>81</sup>. Pasó a ser el artículo 124 de la Constitución<sup>82</sup>.

Quedaban pues en pie, para el comercio exterior, los aranceles, sin precisar las bases proteccionistas o meramente hacendarias de los mismos. Quedaban derogados los abusos en la recaudación de impuestos, y de éstos quedaban derogados los impuestos indirectos más odiosos, las alcabalas. Para el régimen hacendario quedaba solamente a los Estados impuestos directos, y a la Federación los impuestos indirectos, menos las alcabalas.

e) los monopolios.

No siempre son perjudiciales a la producción y a los fines sociales de la misma los monopolios, toda vez que el Estado intervenga para corregir sus desviaciones. Pero en un Régimen liberal económico, en que el Estado no interviene en favor de los desposeídos, ya que deja plena libertad a la producción, es menester impedir que existan. Por eso los constituyentes de ese Estado deberían suprimir los monopolios, pues una vez permitidos, el Estado ya no podría intervenir.

El Estado que estructuraba la Constitución de 1857, en el terreno económico, era liberal, aunque ya hemos notado que tenía su cariz especial y propio de tendencia social. Sin embargo, asegurando la intangibilidad de hecho de la propiedad privada y protegiendo el provecho de los intereses de los empresarios, había el peligro de que la existencia misma de esos monopolios perjudicase al bien común de la colectividad. Era pues el caso de aplicar las restricciones del artículo 4.

*Motivos contra los monopolios.* Estos monopolios, sin control del Estado, o peor si son favorecidos por el Estado, llevarían a la explotación del hombre por el hombre, como aseguraba Prieto, alegando estas razones: 1) la historia del régimen económico colonial, 2) la historia de los monopolios en Francia y en España, 3) la historia de nuestra industria y los permisos de algodón<sup>83</sup>. En lo que está también de acuerdo José Ma. Mata y trueno contra las prohibiciones como

<sup>80</sup> ESPERIDIÓN MORENO, *Intervención en la sesión del 28 de enero, ibid.*, p. 1251.

<sup>81</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 621.

<sup>82</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 232.

<sup>83</sup> GUILLERMO PRIETO, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, en la Historia del Congreso Constituyente*, p. 728.

*un error funesto que se debe a don Lucas Alamán, y que ha hecho perder al país más de ciento cuatro millones de pesos para beneficiar sólo a cinco o seis industriales protegidos por Alamán<sup>84</sup>.*

*Excepciones.* En el mismo proyecto del artículo 20 se indicaban algunas excepciones. Prohibía los monopolios propiamente dichos, o sea los de los particulares, los monopolios del Estado o estancos, y las prohibiciones que protegían los monopolios. Primitivamente pues, estaba redactado así:

*No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria<sup>85</sup>.*

Pero ya en la discusión, Prieto<sup>86</sup> quiere la excepción para la casa de moneda y el correo, y García Granados para el papel sellado y los naipes<sup>87</sup>.

Antes D. Mariano Arizcorreta había hecho la observación que serían también excepciones los privilegios y títulos profesionales, ya admitidos en los artículos 17 y 18 del proyecto<sup>88</sup>.

Mata respondió a todos, admitiendo con Prieto las excepciones de la casa de moneda y el correo, negando la petición de García Granados, por considerar el papel sellado más bien como impuesto que como monopolio, y considerando los naipes como algo indigno de un monopolio o estanco, toda vez que son una cosa inmoral. En cuanto a Arizcorreta responde que no se deben considerar como monopolios los privilegios y títulos profesionales, sino más bien como premio al trabajo y al talento<sup>89</sup>.

*La redacción final.* La comisión, admitiendo la petición de Prieto, y en cierto modo también la de Arizcorreta, presentó una adición concebida así:

*Excepción únicamente los relativos a la acuñación de la moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado se concedan por la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora<sup>90</sup>.*

<sup>84</sup> JOSÉ MA. MATA, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, ibid.*, p. 728.

<sup>85</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 332.

<sup>86</sup> GUILLERMO PRIETO, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, en la Crónica del Congreso Constituyente*, p. 476.

<sup>87</sup> JOAQUÍN GARCÍA GRANADOS, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, ibid.*, p. 476.

<sup>88</sup> MARIANO ARIZCORRETA, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, ibid.*, p. 476.

<sup>89</sup> JOSÉ MA. MATA, *Intervención en la sesión del 14 de agosto, ibid.*, p. 477.

<sup>90</sup> FRANCISCO ZARCO, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 477.



Y así, el artículo completo, con esta adición fue aprobado por 63 diputados contra 16<sup>91</sup> es el artículo 28 de la Constitución.

f) la política hacendaria.

El Estado tiene un fin que cumplir en el orden económico. El mismo Adam Smith, teniendo ante sus ojos el esquema de una nación de régimen liberal económico, había escrito:

*De acuerdo con este sistema de libertad natural, el soberano sólo tiene que atender a tres obligaciones que son, sin duda, de grandísima importancia, pero que se hallan al alcance y a la comprensión de una inteligencia corriente: primera, la obligación de proteger a la sociedad de la violencia y de invasión de otras sociedades independientes; segunda, la obligación de proteger, hasta donde eso es posible, a cada uno de los miembros de la sociedad de la injusticia y de la opresión que pueden recibir de otros miembros de la misma, es decir, la obligación de establecer una exacta administración de la justicia; y tercera, la obligación de realizar y conservar determinadas obras públicas y determinadas instituciones públicas, cuya realización y mantenimiento no pueden ser nunca de interés para un individuo particular o para un pequeño número de individuos, porque el beneficio de las mismas no podría nunca reembolsar de su gasto a ningún individuo particular o a ningún pequeño grupo de individuos, aunque con frecuencia reembolsan con gran exceso a una gran sociedad<sup>92</sup>.*

Para Smith, pues, el estado tiene una triple función que llenar en la sociedad: defensa de los intereses nacionales contra los extranjeros, administración de la justicia entre los particulares y la realización de las obras públicas. Es claro además, que en una economía con tinte social, como la que se proyectaba en la Constitución de 1857, el campo de acción del Estado se ampliaba mucho más. El límite de su actuación será dado por el grado de intervención que se le asigne al mismo Estado.

*Clasificación de necesidades incumbentes al Estado.* Normalmente, en cualquier sociedad hay varias actividades económicas que se encomiendan al Gobierno. Sin tratar de hacer una clasificación completa, podríamos clasificarlas, siguiendo a Einaudi, en la siguiente forma<sup>93</sup>.

Actividades encaminadas a satisfacer necesidades bien individualizadas, con costo bien divisible entre los sujetos favorecidos, pero que se encomien-

<sup>91</sup> Id., *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 325.

<sup>92</sup> ADAM SMITH, *La Riqueza de las Naciones*, p. 572.

<sup>93</sup> LUIGI EINAUDI, *Principios de Hacienda Pública*, pp. 6 y 15.

an al Estado para obtener conjuntamente otro bien social indivisible. Sería el caso de que el Gobierno explotara la leña de los bosques, vendiéndola a los particulares, para conseguir una racional explotación de las maderas.

Otras actividades hay que también se refieren a necesidades individualizables y de costo divisible, pero que en manos de particulares perjudicarían a los particulares con precios de venta de monopolio. Tal sería el caso de los Ferrocarriles, en determinadas circunstancias.

Hay otras que, llevadas por empresas particulares, las cuales operan siempre por afán de lucro, no podrían tener precios más bajos que los costos medios, pero dejadas en manos del Estado, puede él fijar precios más bajos, cubriendo los déficits anuales con otras fuentes de ingresos.

Existen también otras actividades, en las que se satisfacen necesidades que sólo en parte son individualizables, pero en parte no; y cuyos costos sólo en parte se pueden dividir. Así acontece con la pavimentación de las calles en determinados sectores. Los dueños de las casas reciben un bien individualizable en parte, y en parte no, por la trascendencia social que adquiere ese hecho.

Finalmente hay otras que miran a satisfacer urgencias comunes a todos los miembros de la sociedad y que no son individualizables, por lo que su costo no puede dividirse atendiendo a una fórmula matemática. Este sería el caso de la policía, de la defensa de la patria, de la administración misma de la justicia.

*Medios normales para afrontar esas necesidades.* En cualquier economía, cualquiera que sea el grado de intervención que en ella tome el Gobierno, y por tanto, cualquiera que sea el monto de sus gastos en ella, todo Gobierno tiene la imperiosa urgencia de procurarse los ingresos suficientes para llenar los objetivos que se le señalen.

Para algunas actividades será suficiente el ingreso obtenido por las ventas, como sucedería en las dos primeras clases de actividades que acabamos de mencionar. Para cubrir los gastos de otras será necesario recurrir a la contribución o al impuesto. La contribución se podría reservar para aquellos casos en que los particulares en parte reciben beneficios individualizables, y en parte no. Los impuestos para los demás casos.

*Medios extraordinarios.* Cuando una sociedad sale de su estado normal, por presentarse circunstancias extraordinarias, el Estado no puede con sus ingresos normales afrontar los gastos extraordinarios originados por esa fuga de la normalidad. Los economistas señalan en estos casos, uno o varios a la vez de los siguientes medios: utilización del superávit del presupuesto, utilización de los excedentes de caja, economías en los gastos ordinarios; uti-

lización del tesoro, venta de los bienes patrimoniales, impuestos extraordinarios, empréstitos nacionales o extranjeros.

*Organización de la Hacienda en México.* Como ya hemos tenido ocasión de notar al principio de este trabajo, la Hacienda en México requería una organización prudente y sabia, para poder satisfacer los compromisos que el pueblo había dejado en manos de sus Gobernantes, y para poder cumplir con los contraídos con el Extranjero en virtud del renglón de la Deuda Extranjera.

El Congreso Constituyente, donde había hombres de reconocida competencia en el campo de las finanzas de su época, estableció las bases generales para la organización hacendaria, y determinó algunas de las fuentes que deberían quedar cerradas para la obtención de ingresos.

*Bases generales para la Hacienda.* De acuerdo con Eduardo Bustamante<sup>84</sup>, creemos que tres fueron las principales medidas generales que se adoptaron en el Constituyente en esta materia:

1) Coexistencia de las Haciendas Federal y Estatal, independientes. Esto vino a ser una consecuencia lógica de haber admitido el régimen Federal en la Nación.

El artículo 36 del proyecto, que vino a ser el artículo 40 de la Constitución, decía así:

*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior...<sup>85</sup>*

Y el Manifiesto a la Nación, escrito por Zarco y aprobado sin discusión por los Constituyentes, para prologar la Constitución<sup>86</sup> se expresaba así:

*Ni un instante pudo vacilar el Congreso acerca de la forma de gobierno que anhelaba darse la nación. Claras eran las manifestaciones de la opinión, evidentes las necesidades del país, indudables las tradiciones de la legitimidad, y elocuentemente persuasivas las lecciones de la experiencia. El país deseaba el sistema federativo, porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio; el solo adecuado a tantas diferencias de productos, climas, de costumbres, de ne-*

<sup>84</sup> EDUARDO BUSTAMANTE, *Finanzas Públicas, a mediados del siglo XIX*, en "El Liberalismo y la Reforma en México", pp. 726 y ss.

<sup>85</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 334 y JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 200.

<sup>86</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 633.

*cesidades; el solo que pueda extender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad a todas las extremidades, y el que, promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores... El Congreso pues, hubo de reconocer como preexistentes los estados libres y soberanos; proclamó sus libertades...<sup>87</sup>*

2) Plena libertad a los Estados y Federación para organizar sus respectivas Haciendas. Fue una consecuencia de la concurrencia de Facultades Federales y Estatales establecida por la Constitución.

Respecto a las facultades en este sentido, concedidas por la Constitución, el artículo 48 del Proyecto había sido concebido en esta forma:

*Las facultades o poderes que no están expresamente concedidos por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los estados o al pueblo, respectivamente<sup>88</sup>.*

Pero, a petición de Ruiz, se le dió esta otra redacción, aprobada por 80 votos contra uno, y que pasó a ser el artículo 117:

*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados<sup>89</sup>.*

3) Intervención del Estado en Economía. Esta medida hace posible que el Gobierno lleve una política fiscal. Cosa que sería poco menos que imposible en un régimen de absoluta libertad económica. Esta intervención del Estado en la economía ha quedado ya bien demostrada en la exposición que hemos hecho en los capítulos V, VI, VII, de nuestro trabajo.

*Algunas normas particulares.* Dado que cada uno de los Estados deberá determinar la organización de su propia Hacienda, las normas particulares que la Constitución establece, es obvio que se refieran directamente a la Hacienda Federal, y sólo toque las Haciendas de los Estados en aquello que afecten a la Federación.

- 1) El Ejecutivo presentará el presupuesto de la Federación:
- 2) El Congreso aprobará el presupuesto y decretará las contribuciones pertinentes:

<sup>87</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, pp. 129 y ss.

<sup>88</sup> Id., p. 335.

<sup>89</sup> Id., p. 834.

*Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo*<sup>100</sup>.

3) Pero para esta aprobación, primero el Congreso estudiará convenientemente los renglones que integran el presupuesto:

*El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo*<sup>101</sup>.

4) Y ningún gasto podrá hacerse fuera de los comprendidos en el presupuesto aprobado. Un gasto extraordinario deberá aprobarse por ley.

*Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior*<sup>102</sup>.

5) Algunas alteraciones sobre las fuentes de ingresos, decretadas en la misma Constituyente:

I: Abolición del Estanco del Tabaco. El 21 de enero de 1856 el Presidente de la República había dado un decreto que terminaba con el estanco del Tabaco. Se añadían ahí los impuestos que debería pagar este artículo cuando fuera de producción nacional<sup>103</sup>. El 7 de abril, el diputado Mata propuso lo siguiente en el Congreso:

*Se ratifica el decreto expedido por el señor presidente sustituto de la república con fecha 21 de enero último, declarando libre el cultivo, venta y elaboración del tabaco*<sup>104</sup>.

Después, el 10 de abril se turnó esta proposición a la comisión de Industria<sup>105</sup>. Esta dictaminó en 15 de abril, que se pasase la proposición a la comisión de Hacienda<sup>106</sup>. El 19 de abril leemos en las Actas:

<sup>100</sup> Fracc. 7 del art. 72. JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 210.

<sup>101</sup> Art. 68. *Ibid.*, p. 207.

<sup>102</sup> Art. 119. *Ibid.*, p. 230.

<sup>103</sup> BLAS JOSÉ GUTIÉRREZ, *Leyes de Reforma*, t. 2, segunda parte, p. 205 n. 7.

<sup>104</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 64.

<sup>105</sup> *Id.*, p. 68.

<sup>106</sup> *Id.*, p. 83.

*Se dio segunda lectura al dictamen de la comisión de Industria, relativo a una proposición del señor Mata sobre ratificación del decreto de 21 de enero último, que declara libre el cultivo, venta y elaboración del tabaco. Puesto a discusión, sin ella fue aprobada la proposición siguiente con que concluye: Pase este expediente a la comisión de Hacienda*<sup>107</sup>.

Finalmente, el 14 de agosto, como hemos señalado en páginas anteriores<sup>108</sup>, se aprobó el artículo 28 de la Constitución que termina con los monopolios y estancos, fuera de los que ahí mismo exceptúa, entre los que no está ya el estanco del tabaco.

II: Abolición de las Alcabalas. De este apartado ya nos hemos ocupado, considerándolas desde el punto de vista de la libertad a la economía particular<sup>109</sup>.

III: Además a los Estados les queda vedado: acuñar moneda, emitir papel sellado, o papel moneda<sup>110</sup>, ni tampoco pueden establecer impuestos sobre tonelaje, ni otro cualquiera sobre puertos, ni cobrar derechos sobre importaciones o exportaciones<sup>111</sup>.

IV: Aprobación del establecimiento de aranceles. Sobre este asunto ya dedicamos algunos párrafos en líneas superiores<sup>112</sup>.

V: Admisión y regulación de Empréstitos. El 7 de octubre de 1856, se aprobó por 71 votos contra 8, la 6a. fracción del artículo 64 del Proyecto, con las modificaciones introducidas por Prieto, y que en definitiva quedó así: entre las facultades del Congreso,

*6a. Para dar bases bajo las cuales el gobierno pueda contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y aprobar los mismos empréstitos*<sup>113</sup>.

E inmediatamente se aprobó por unanimidad de 79 votos el complemento de la misma fracción sexta:

*y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional*<sup>114</sup>.

<sup>107</sup> *Id.*, p. 106.

<sup>108</sup> P. 231 de este mismo capítulo nota 90.

<sup>109</sup> P. 230 de este capítulo nota 81.

<sup>110</sup> Fr. 3 del art. 111, JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 228.

<sup>111</sup> Fr. 1 del art. 112, *ibid.*, p. 229.

<sup>112</sup> P. 224 de este capítulo.

<sup>113</sup> FRANCISCO ZARCO, *Actas Oficiales del Congreso Constituyente*, p. 407.

<sup>114</sup> *Id.*, p. 407.

*Reglamentación concreta de ingresos y egresos.* Las medidas anteriores que los Constituyentes establecían en materia hacendaria exigían un complemento práctico, una reglamentación, que de acuerdo en todo con los preceptos constitucionales, fuera la organización concreta de la Hacienda en materia fiscal. Esta reglamentación la vino a dar la Ley de Comonfort expedida el 12 de septiembre de 1857<sup>118</sup>, cinco días antes de que la Constitución jurada el 5 de febrero del mismo año entrara en vigor, de acuerdo con el artículo transitorio de la misma Carta Magna:

*... no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso Constitucional...*<sup>119</sup>

Por lo que esta reglamentación de Comonfort tenía que sujetarse en todo a la Ley Fundamental que inminentemente estaba por entrar en vigor. Ajustándose pues, a las modificaciones introducidas en la práctica fiscal por los Constituyentes, en el resto de las medidas que ella contiene viene a ser el conjunto de prácticas que los Constituyentes no quisieron tocar en la legislación fiscal.

De lo anterior nace la importancia que le damos a esta ley de Comonfort, en cuanto que expresa así el pensamiento tácito de los diputados al Constituyente del 57.

El valor legal de esta Ley emana del artículo Tercero del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, mismo que dio origen legal a la convocatoria del Constituyente. El artículo citado dice:

*El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso*<sup>120</sup>.

*Necesidades públicas que atenderá la Federación.* En la citada Ley Comonfort señala claramente las utilidades públicas que asume el Estado para llenar:

1) Defensa Nacional por tierra y mar:

<sup>118</sup> BLAS JOSÉ GUTIÉRREZ, *Código de la Reforma*, t. 2, segunda parte, p. 204.

<sup>119</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 234.

<sup>120</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 10.

2o. *Del presupuesto del ejército, guardia nacional y de seguridad pública, que estén a las órdenes del Gobierno general, o se levanten por orden expresa.*

3o. *De la marina de guerra, buques correos, y guardacostas*<sup>121</sup>.

2) Beneficios de excombatientes y servidores del Estado:

5o. *De las pensiones civiles y militares, retiros, jubilaciones, cesantías y licencias ilimitadas, que corresponda satisfacer al Erario general al Distrito y al Territorio de la Baja California*<sup>122</sup>.

3) Intereses de la Deuda Pública; y amortización de la misma:

4o. *De los réditos de amortización de la deuda interior y exterior*<sup>123</sup>.

4) Recursos naturales y transportes; y comunicaciones:

7o. *De los gastos de conservación y apertura de caminos generales y canales.*

8o. *De las asignaciones para reconocimiento de terrenos baldíos, fomentos de las empresas de ferrocarriles, construcciones de faros, muelles, puentes y aumento de líneas de correos y telegráficas*<sup>124</sup>.

5) Hospitales, sanidad y bienestar:

6o. *De las asignaciones a los hospitales, casas de caridad y establecimientos de instrucción y beneficencia pública, que no deben dotarse por los Estados o por las municipalidades.*

10o. *De las asignaciones para el ornato, aseo y salubridad de las poblaciones del Distrito y de la Baja California.*

11o. *De los gastos destinados al fomento de diversiones públicas en los mismos*<sup>125</sup>.

6) Gobierno o Administración de la Nación:

<sup>121</sup> BLAS JOSÉ GUTIÉRREZ, *Nuevo Código de la Reforma*, p. 210.

<sup>122</sup> Id., p. 210.

<sup>123</sup> Id., p. 210.

<sup>124</sup> Id., p. 210.

<sup>125</sup> Id., p. 210.

10. De los gastos de la administración pública, tanto civil como judicial, de la Federación y del Distrito y territorio de la Baja California<sup>123</sup>.

7) Asignaciones a los Estados que no alcanzan a cubrir sus presupuestos:

90. De las asignaciones temporales a los Estados, cuyas rentas, a causa de las invasiones de los bárbaros, u otras circunstancias especiales, no basten para cubrir los gastos<sup>124</sup>.

Fuentes de Ingresos para cubrir el presupuesto federal<sup>125</sup>:

1) Productos de los bienes nacionales, por su venta, o por su uso: salinas, terrenos baldíos, guaneros, neveras, azufreras, pesca, uso de caminos, capitales del Erario, minas y minerales, castillos y fortalezas, bosques, aguas, islas, playas, puertos, radas, ensenadas, bahías, vados, bienes mostrencos en el D. F. y B. California, extracción de maderas, tesoros ocultos, derechos de la Nación sobre empresas particulares<sup>126</sup>.

2) Monopolio: del Estado:

*Los productos de las casas de moneda*<sup>127</sup>.

*Los productos del correo*<sup>128</sup>.

*Los productos líquidos de la venta de la lotería de San Carlos*<sup>129</sup>.

3) Impuestos sobre comercio exterior:

<sup>123</sup> Id., p. 210.

<sup>124</sup> Id., p. 210.

Nota: En el mensaje presupuestario del Presidente de los E. U., de Norte América, para el año fiscal de 1952, se enumeraban estos renglones:

1. Defensa nacional
2. Servicios y beneficios de excombatientes
3. Intereses de la Deuda
4. Asuntos Internacionales y Finanzas
5. Recursos naturales y transportes
6. Agricultura y recursos agrícolas
7. Seguros sociales, sanidad y bienestar
8. Otros Gastos, incluyendo los del Gobierno de la nación

(PAUL A. SAMUELSON, *Curso de Economía Moderna*, p. 152).

<sup>125</sup> Id., p. 204, artículo 2o.

<sup>126</sup> Id., del artículo 2o., las partidas nn.: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 24.

<sup>127</sup> Id., partida n. 10.

<sup>128</sup> Id., " n. 20.

<sup>129</sup> Id., " n. 9.

*Los derechos de importación, exportación, tonelaje, pilotaje y anclaje, faros y mejoras materiales, internación y amortización, establecidos por la Ordenanza general de aduanas de 31 de enero de 1856, y decreto de 18 de febrero del presente año*<sup>130</sup>.

*La mitad de los derechos de contrarregistro, que conforme a la citada Ordenanza general de aduanas y al decreto de 1o. de enero de 1856, deben pagar los géneros, frutos y efectos extranjeros*<sup>131</sup>.

*Los derechos que a su importación debe pagar el tabaco extranjero, con sujeción al decreto de 14 de agosto de 1856*<sup>132</sup>.

4) Impuestos sobre comercio interior:

*La mitad del derecho de traslación de dominio, que se cobra conforme al decreto de 13 de febrero de 1856*<sup>133</sup>.

*El derecho de 15% que causen los bienes que se amorticen, entendiéndose que éstos no han de ser raíces, supuesta la prohibición de las leyes vigentes, y los demás impuestos que se establecen sobre los bienes eclesiásticos*<sup>134</sup>.

*El derecho de medio por ciento impuesto por el decreto de 2 de diciembre de 1841 y circular aclaratoria de 15 de mayo de 1856*<sup>135</sup>.

*Los derechos de circulación de moneda, conforme al artículo segundo del decreto de 23 de mayo de 1854*<sup>136</sup>.

5) Impuestos a la Industria del país:

*Los derechos... que establece sobre el tabaco nacional el decreto de 21 de enero, de 1856*<sup>137</sup>.

*El derecho impuesto a las fábricas por el decreto de 4 de agosto último*<sup>138</sup>.

6) Impuestos a la Minería:

<sup>130</sup> Id., partida n. 1.

<sup>131</sup> Id., " n. 5.

<sup>132</sup> Id., " n. 7.

<sup>133</sup> Id., " n. 6.

<sup>134</sup> Id., " n. 18.

<sup>135</sup> Id., " n. 23.

<sup>136</sup> Id., " n. 2.

<sup>137</sup> Id., " n. 7.

<sup>138</sup> Id., " n. 22.

El 3% que conforme al decreto de 22 de noviembre de 1821, se cobra al oro y plata pasta, y los costos de ensaye <sup>139</sup>.

El Real de minería que forma una de las rentas generales, con arreglo al decreto de 10 de octubre de 1855 <sup>140</sup>.

7) Impuestos a determinados oficios:

Los de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en el Distrito y en la Baja California <sup>141</sup>.

Los derechos sobre títulos, privilegios, patentes de invención <sup>142</sup>.

8) Otros impuestos:

Los productos del expendio de papel sellado en toda la República <sup>143</sup>.

El derecho de fortificación que se cobra en Veracruz <sup>144</sup>.

El contingente de los Estados, que se reduce al 20% de sus rentas, y que satisfarán con bonos de la deuda interior, a cuyo efecto los referidos estados admitirán precisamente de toda clase de causantes, por las contribuciones directas e indirectas que les pertenecen, el mismo 20% en bonos <sup>145</sup>.

9) Las rentas del Territorio de la Baja California <sup>146</sup>.

Fuentes de Ingresos en las Haciendas Estatales <sup>147</sup>:

1) Productos de los bienes estatales, por su venta o por su uso:

caminos estatales, herencias vacantes, réditos de capitales del Estado, créditos activos del Estado, bienes mostrencos, tesoros ocultos en el territorio del Estado, Edificios Estatales, bienes llamados propios, aguas, alamedas, paseos y jardines públicos y ejidos, abastos y mercados, plazuelas, <sup>148</sup>

<sup>139</sup> Id., partida n. 3.

<sup>140</sup> Id., " n. 4.

<sup>141</sup> Id., " n. 29.

<sup>142</sup> Id., " n. 21.

<sup>143</sup> Id., " n. 8.

<sup>144</sup> Id., " n. 28.

<sup>145</sup> Id., " n. 25.

<sup>146</sup> Id., " n. 26.

<sup>147</sup> Id., artículo 3o.

<sup>148</sup> BLAS J. GUTIÉRREZ, *Nuevo Código de la Reforma*, p. 208, artículo 3o. partidas nn.: 8, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 23.

2) De los impuestos al comercio extranjero:

La mitad de los derechos de contrarregistro que paguen los géneros, frutos, y efectos extranjeros <sup>149</sup>.

Un real por bulto sobre todos los efectos extranjeros que se introduzcan en los puertos de la república <sup>150</sup>.

3) Impuestos al comercio interior:

La mitad del derecho de traslación de dominio <sup>151</sup>.

El derecho que paguen a su introducción los géneros, frutos y efectos nacionales, mientras dure el sistema de alcabalas, o las contribuciones que se impongan para sustituirlo, cuya modificación se hará por una ley general <sup>152</sup>.

El derecho de patente sobre giros mercantiles <sup>153</sup>.

La contribución sobre objetos de lujo <sup>154</sup>.

4) Impuesto a la Industria:

El derecho que se imponga a las fábricas de aguardiente <sup>155</sup>.

5) Impuestos sobre la Propiedad Privada:

La contribución directa que se cobra o se imponga en lo de adelante a la propiedad raíz <sup>156</sup>.

Los de las licencias para construcciones, tapias, cañerías, etc. <sup>157</sup>.

El impuesto sobre carros, coches y caballos <sup>158</sup>.

6) Impuestos a determinados oficios:

Los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en cada Estado <sup>159</sup>.

<sup>149</sup> Id., partida n. 1.

<sup>150</sup> Id., " n. 21.

<sup>151</sup> Id., " n. 2.

<sup>152</sup> Id., " n. 4.

<sup>153</sup> Id., " n. 5.

<sup>154</sup> Id., " n. 6.

<sup>155</sup> Id., " n. 8.

<sup>156</sup> Id., " n. 3.

<sup>157</sup> Id., " n. 25.

<sup>158</sup> Id., " n. 20.

<sup>159</sup> Id., " n. 15.

## 7) Otros impuestos:

Los que se obtengan por multas, así de faltas de policía como de cualesquiera otras, y los derechos de juegos y diversiones<sup>100</sup>.

*Necesidades que deben atender los Estados.* La ley de Comofort que hemos venido analizando, como una expresión del pensamiento de los Constituyentes en materia de Hacienda, no dice nada sobre las necesidades públicas que los Estados deberán cubrir con las fuentes de sus ingresos. Para no dejar incompleto este apartado, diremos que las más comunes necesidades que atendían en esa época las Administraciones Estatales eran las que como para Michoacán por ejemplo nos presenta Daniel Cosío Villegas<sup>101</sup> en los años 1870 y siguientes:

- 1) Legislativo,
- 2) Prefecturas,
- 3) Ejecutivo,
- 4) Judicial,
- 5) Oficinas de Hacienda,
- 6) Pensionistas,
- 7) Inspección de Instrucción,
- 8) Instrucción Superior,
- 9) Instrucción Primaria,
- 10) Hospitales y hospicios,
- 11) Gastos Militares,
- 12) Gastos diversos,
- 13) Mejoras materiales,
- 14) Deuda Pública,
- 15) Policía.

Con todo lo cual tenemos ya una idea de lo que pensaban nuestros Constituyentes de 1857 sobre la difícil tarea de organizar una Hacienda en un país que, como el nuestro, llevaba tantos años de anarquía en este renglón tan importante de la economía nacional.

### CONCLUSIÓN

1) Aunque como hemos venido estudiando en los capítulos anteriores hubo entre los diputados al Constituyente, hombres que pensaran y propu-

<sup>100</sup> Id., partidas nn.: 10, 26 y 22.

<sup>101</sup> DANIEL COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna de México*, Vida Económica, p. 343.

eran una mayor intervención en cuestiones económicas con fines sociales, sin embargo, sus proposiciones no fueron siempre aprobadas, por lo que quedaron únicamente en los registros de las Actas Oficiales, en la Crónica y en la Historia del Congreso.

2) Ya la Constitución misma interviene en asuntos económicos, como cuando declara la incompetencia legal de las corporaciones civiles y religiosas para adquirir determinados bienes.

3) Pero de una manera especial determina la intervención del Estado que nacerá de la Constitución en la economía nacional, cuando le encomienda el limitar la propiedad privada de los particulares por motivos del bien público, fomentar la capacitación del trabajador, vigilar la educación, y gozar del privilegio de ciertos monopolios, así como la facultad de formar los aranceles en el comercio exterior. Esta política interventiva facilita al Gobierno la planeación y ejecución de un programa fiscal.

4) De una manera negativa la Constitución interviene al corregir los abusos contra la libertad de elección de trabajo, de coacción en el mismo, del comercio interior, declarando la incompetencia no sólo de particulares sino del Estado mismo en la limitación de estas libertades.

5) De donde vemos que el Estado proyectado en la Constitución sería un estado que vigilaría el cumplimiento de las libertades, pero con cierto grado de intervención en la misma actividad económica. Es inútil insistir que en el Congreso hubo voces muy autorizadas que pedían mayor intervención, con motivos sociales.

6) Tal vez hubiera sido de desearse una mayor intervención, como la que dio después la Constitución de 1917 y leyes posteriores, principalmente en el mercado del trabajo; pues como ya hemos indicado en otra parte, las libertades legales para un desheredado no cuentan, por cuanto no tiene con qué hacerlas respetar, a menos que el Estado intervenga en su defensa.

7) Las medidas hacendarias básicas establecidas por la Constitución fueron sin duda alguna, un paso adelante en la organización de las finanzas públicas, y la Ley de Comofort un intento de Reglamentación, cuyos frutos no se pudieron apreciar por la contienda nacional que envolvió al país en los años subsiguientes.

## Capítulo IX

### RESUMEN Y PROYECCION

Una constitución, cuando se forja después de una Revolución, viene a dar forma de leyes a las aspiraciones de los triunfadores en esa convulsión social. Una revolución supone un descontento en los gestadores de la misma, no siempre expresable por todos en los mismos términos cultos, pero siempre real. Ni quiere decir tampoco que estos inconformes con el anterior cuadro jurídico-político-económico hayan estado en desacuerdo con todas las estructuras originadas por el mismo. Para que esos inconformes se lanzaran a la lucha bastaría con que alguno de esos preceptos o realidades fueran estimados por ellos como vital impedimento de sus ambiciones. Más aún, puede ser que acordes en todo con el régimen de derecho estructurado en la Constitución anterior, no estén de acuerdo con la aplicación que de hecho se obtiene. Pero en este caso más que una revolución, lo que se verifica es una restauración de la aplicación de la ley a la realidad social.

La Constitución de 1857 emanada del Plan de Ayutla fue el producto de la fuerza liberal triunfante en una revolución. No fue sólo la restauración de la vigencia legal de la Constitución de 1824. Supone pues la inadaptable del anterior Cuadro Constitucional a las aspiraciones del liberalismo económico en México. Así decía Castillo Velasco:

*Los pueblos no enviaron a sus diputados a que se espantaran ante las grandes cuestiones, sino a que las resolvieran con dignidad y valor. Seguramente para volver al año de 1825, al Código obra del partido iturbidista, no se necesitaban tantas víctimas, ni tantos sacrificios, ni tanta sangre como costó al país su última lucha contra la tiranía<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> FRANCISCO ZARCO, *Historia del Congreso Constituyente*, p. 828.

Y fue precisamente por eso por lo que la proposición de restaurar la Constitución de 1824 cayó en el vacío entre los diputados del Constituyente<sup>2</sup>.

Trataremos pues en este capítulo de examinar lo que significó la Constitución de 1857 respecto a la de 1824, así como en el posterior influjo sobre la legislación posterior, principalmente en la Carta Magna de 1917. Estimamos inútil el recordar que aquí sólo afrontamos la cuestión desde el punto de vista económico, a que se ha venido ciñendo nuestro trabajo.

I. *Las libertades morales.* El liberalismo en México no había de obtener de golpe la inmunidad a toda norma moral, así eclesiástica como civil. Hemos visto a Ramos Arizpe, Mier, Mora y Zavala ir paso a paso formando una conciencia pública para influir directa o indirectamente en que algunas de sus aspiraciones quedaran en la Carta Magna de 1824. Ellos lucharon por la tolerancia religiosa, por la libertad de opinión, de prensa y de enseñanza, con el auxilio de las ideas de Locke, Espinoza y todos los pensadores que con sus teorías dieron base filosófica al movimiento liberal.

a) En la Constitución de 1824 habían logrado que se estableciera la inalienable libertad de prensa:

*Art. 50 fr. III: proteger y arreglar la libertad de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, ni mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni Territorios de la Federación<sup>3</sup>.*

*Art. 161 fr. IV: De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación<sup>4</sup>.*

*Art. 171: jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva, que establecen la libertad de independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de poderes supremos de la Federación y de los Estados<sup>5</sup>.*

Es claro que la libertad de prensa implicaba la libertad de opinión, y mal se podía componer, para el liberalismo, con la intolerancia religiosa y la restricción en materia de enseñanza. Pero sobre estas libertades sólo lograron los Constituyentes de 1824 que se pusiera atención en ampliar la enseñanza cuando decretaron:

<sup>2</sup> Id., p. 1296.

<sup>3</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, *Las Constituciones de México*, p. 91.

<sup>4</sup> Id., p. 136.

<sup>5</sup> Id., p. 141.



*Art. 50 fr. I: Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas.*<sup>6</sup>

Pero el artículo 3 era, para el pensamiento liberal, abiertamente intolerante en materia religiosa:

*La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.*

Y esta uniformidad de religión estaba garantizada por el artículo 171 que hemos citado unos cuantos renglones antes.

b) La insatisfacción con este cuadro de inmunidades la encontramos ya en escritores como Mora y Zavala, pero más acentuada todavía en el Congreso Constituyente de 1857, cuando se discutió el artículo 15 del proyecto que establecía la *tolerancia religiosa*, que según la mente de sus propugnadores abriría las puertas del país a la colonización extranjera, que pronto acrecentaría nuestra producción y nuestro bienestar, así como debilitaría el influjo del Clero en el ambiente ético-moral de la nación. Sin embargo, sólo lograron que se estableciera la *ingerencia* del Estado en materia religiosa, como hemos visto al estudiar el artículo 123 de la Constitución de hace un siglo.

La *libertad de opinión* se obtuvo al aprobarse el artículo 6, y casi por unanimidad se ratificó el artículo 7 que contenía la *libertad de prensa*. Fue también una adquisición del Constituyente de 1857 la *libertad de enseñanza*:

*Art. 3: La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesiten título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.*

c) Es claro que la Constitución de 1857 no llenaba plenamente todas las aspiraciones del pensamiento liberal, pero ya había dado un paso más adelante en la empresa de romper las leyes morales, que como tales tenían ingerencia en el proceso de la actividad económica. Ibase logrando que la producción no fuera regida por normas que estuvieran imbuidas de un fin ultraterrestre, y de la autoridad de un Estado que vigilara la enseñanza, la

<sup>6</sup> Id., p. 91.

<sup>7</sup> Id., p. 77.

<sup>8</sup> Id., p. 185.

ortodoxia en el pensamiento y en su manifestación, siempre en función del fin último al que el mismo Estado se debía subordinar.

El mayor debilitamiento de las normas morales dictadas por la Iglesia fue consecuencia, en parte de la pérdida de sus bienes por la ley del 25 de junio de 1856 que hemos estudiado, en parte también por la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos del 12 de julio de 1859. Esta ley fue una medida que indirectamente tuvo su repercusión económica, en cuanto se debilitó más el poder de la Iglesia: 1.—extendiéndose a todos los bienes:

*Art. 1. Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero regular y secular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.*

siendo así que la ley del 25 de junio de 1856 y su Reglamento exceptuaban los que estuvieren dedicados inmediata y directamente al servicio u objeto de las instituciones y las corporaciones, como conventos, palacios episcopales, iglesias, colegios, hospitales, casas de corrección y de beneficencia, etc.,<sup>9</sup> 2.—suprimiendo legalmente la existencia de los religiosos<sup>10</sup>; 3.—liberándose el Estado de entregar al clero el producto de las ventas de sus bienes, y quedándose así con esos productos, 4.—declarando la separación entre la Iglesia y el Estado:

*Art. 3: Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente religiosos. El Gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto de la religión católica, así como el de cualquiera otra.*<sup>11</sup>

Así a la vez que se sacaba del influjo del clero a la gran masa menesterosa que era atendida por esas obras de beneficencia, le quitaba los bienes con que podía volver a influir. Más tarde, en 25 de septiembre de 1873 se elevaron al rango de preceptos constitucionales estas medidas que basaron la *tolerancia religiosa*:

*Art. 1. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.*

*Art. 2. El Matrimonio es un contrato civil...*

<sup>9</sup> Lic. JOSÉ BLAS GUTIÉRREZ, *Leyes de Reforma*, t. II, part. II, p. 14.

<sup>10</sup> Art. 8 Ley 25 de junio de 1856, JOSÉ BLAS GUTIÉRREZ, o. c. t. II, pt. I, p. 13.

<sup>11</sup> Art. 5 Ley 12 de julio 1859, JOSÉ BLAS G., o. c. t. II parte II, p. 26.

<sup>12</sup> Id., p. 25.

Art. 3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Art. 4...

Art 5... El Estado no puede permitir que se lleve a efecto, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley no reconoce en consecuencia órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse...<sup>13</sup>

Situación de la Iglesia que con una mayor reglamentación ha venido a quedar en los artículos 5 párrafo 3, 27 fracción II, 130 en sus diversos párrafos en la Constitución de 1917 que actualmente está en vigor.

La libertad de enseñanza, que en el pensamiento liberal suponía la liberación de las normas eclesiásticas, no podía ser una completa victoria para él sino hasta que se desterrase ese influjo de las escuelas. Por eso se hizo que el Presidente Juárez decretara en 2 de diciembre de 1867, que:

*la educación debería ser gratuita, obligatoria, y laica y que en las escuelas primarias se enseñara lectura, escritura, gramática, dibujo, historia, geografía, moral, derecho constitucional, química, física y rudimentos de mecánica*<sup>14</sup>.

El laicismo en la escuela se ha conservado, pero en la Constitución de 1917 que nos rige, reformada por el Presidente Cárdenas, y vuelta a reformar por el Presidente Avila Camacho en la materia que tratamos, establece un contenido económico y social que no tenía la de 1857. Hoy la ley exige que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, sea científica, democrática que arranque de un "sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo"<sup>15</sup>, nacional o sea sin exclusivismos,

*atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura*<sup>16</sup>

<sup>13</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, *Historia de México*, t. I, p. 109.

<sup>14</sup> Id., o. c. t. III. p. 88.

<sup>15</sup> Párrafo a de la fr. I del art. 3. IGNACIO MORALES, o. c. t. p. 252.

<sup>16</sup> Párrafo b de la fr. I del art. 3, id., p. 262.

y contribuirá a la mejor convivencia humana, tendiendo a afirmar en el educando el aprecio por la dignidad humana de las personas y el interés por la sociedad"<sup>17</sup>.

La libertad de opinión y de prensa fue regulada por la Ley Orgánica que en 31 de enero de 1868 expidió D. Benito Juárez que reglamentaba los artículos 6 y 7 Constitucionales<sup>18</sup>. Esta ley que servaba en sus dos primeros artículos los 6 y 7 de la Constitución, exigía en su artículo 34 la firma del autor<sup>19</sup>. A esta ley se le encontraron desde luego deficiencias como éstas: que no hacía referencia a la posibilidad de contestación del ofendido en la prensa, que callaba sobre la venta o reimpresión de escritos mandados recoger, sobre la reimpresión de los impresos abusivos no denunciados, de la responsabilidad de la prensa cuando por ella se cometa otro delito, etc.<sup>20</sup>.

Pero todavía más grave fue la reforma del artículo 7 Constitucional, que terminaba con el jurado de imprenta, sujetando los delitos de imprenta a la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Esta ley, dada el 19 de mayo de 1882, sin haber tenido seria oposición en el Congreso, tenía como objetivo restringir la libertad de imprenta y de pensamiento<sup>21</sup>.

Pero lo que ya no pudo ocultar que en el país había dejado de existir la libertad de pensamiento y de imprenta fue la serie de actos represivos para "salvar el principio de autoridad" con que el gobierno de Díaz trató de callar a la prensa. El 8 de junio de 1885 se negó la libertad a los redactores de *El monitor Republicano*, del *Precursor Político*, de *El pabellón español*, y a varios escritores y estudiantes como Diódoro Batalla, Enrique de los Ríos, y otros<sup>22</sup>. Con motivo de lo cual muy bien explicaba en el jurado el defensor Eduardo Viñas:

*No es un escritor público el que ahora se sienta en el banco del acusado. No: es la libertad del pensamiento la que ahí gime, la que ahí comparece ante la justicia federal, velado el semblante, la vista baja, las manos encadenadas. Señor Magistrado, despedazad esos grillos que oprimen la libertad de la idea y revocad en todas sus partes el auto de 8 de junio de 1885*<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> Párrafo c de la fr. I del art. 3, id., p. 253.

<sup>18</sup> BLAS J. GUTIÉRREZ, o. c. parte II del t. II, p. 784.

<sup>19</sup> Id., p. 805.

<sup>20</sup> Id., p. 809.

<sup>21</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, o. c. t. II, p. 45.

<sup>22</sup> Id., p. 108.

<sup>23</sup> Id., p. 110.

Ni fue ése un caso aislado, también en 1893 aprehendieron a los redactores de *El Demócrata*, *El 93* y se dictó orden de aprehensión contra los directores de *El Hijo del Ahuizote* y de *La Oposición*. El desenlace de este atentado terminó con la prisión y multa el 28 de julio <sup>24</sup>.

Más tarde los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón fueron aprehendidos el 21 de mayo de 1901 en las oficinas de *Regeneración* y sepultados en la cárcel de Belén <sup>25</sup>, también acusados de difamación en su periódico. De nuevo se les incautó la imprenta y muebles, y se clausuró el periódico el 12 de septiembre de 1904 a Ricardo y Enrique Flores Magón, que entonces les encerraron en la prisión militar de Santiago Tlaltelolco <sup>26</sup>. El 16 de abril de 1903 fueron de nuevo aprehendidos Ricardo y Enrique Flores Magón, con Manuel Sarabia, en compañía de los obreros de *El Hijo del Ahuizote*, quienes tuvieron que abandonar después el país, al impedirseles escribir en periódico alguno <sup>27</sup>. Y como las penas de los Flores Magón, se pueden contar los casos de más de cien periódicos cuyos directivos fueron perseguidos y sujetos a proceso <sup>28</sup>. La libertad de opinión y de prensa había muerto de hecho. Por eso como un eco de las aspiraciones de la nación se consignaba en S. Luis Missouri en el "Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano", aparecido el 1 de julio de 1906 lo siguiente:

*5. Reformar y reglamentar los artículos 6 y 7 Constitucionales suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral* <sup>29</sup>.

Por lo que los Constituyentes de 1917 dejaron restaurados los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857. El 6 exactamente como estaba antes. El 7 con la omisión de los tribunales especiales, pero con las siguientes garantías:

*En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denun-*

<sup>24</sup> Id., pp. 232-233.

<sup>25</sup> FLORENCIO BARRERA FUENTES, *Historia de la Revolución Mexicana*, t. I, p. 77.

<sup>26</sup> Id., p. 110.

<sup>27</sup> Id., pp. 145-47.

<sup>28</sup> Id., p. 154.

<sup>29</sup> Id., p. 184.

*ciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos* <sup>30</sup>.

II. *La dignidad de la persona humana y la propiedad*. El liberalismo de Zavala o de Ramos Arizpe mostraba cierta preocupación por algunas de las clases sociales más necesitadas de la nación. Aunque como Smith, bien puede pensarse que lo hacían en función del potenciamiento de la producción y de los derechos de los propietarios de las empresas y las tierras. Ni podemos negar el claro sentido social de Maldonado, el interés de Antuñano y Alamán por las capas menesterosas de la sociedad. En este sentido de protección por la dignidad de la persona humana de todos los habitantes, no podemos menos de admitir la diferencia legal que establece la Constitución de 57 sobre la de 24, y la más fundamental en lo económico que expresa la de 1917.

a) Mientras que el artículo 112 en su fracción II en 1824 sólo establecía la inmunidad de *penas arbitrarias*, como una restricción a las facultades del Presidente de la República:

*No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente* <sup>31</sup>

el artículo 21 de la Constitución de 1857 era más explícito. Si bien, cuando en 1870 el Lic. Blas Gutiérrez comentaba este artículo y sus prescripciones escribía:

*Estas son las prescripciones de que se hace menos caso. Ya... quedaron consignadas las confiscaciones arbitrarias hechas por D. Juan José Baz a Yucatán, minas de Pachuca, etc., y en su Reglamento sobre jueces del registro del estado civil dado en 5 de septiembre de 1861 artículo 38, impuso penas de tres a seis meses de prisión por infracciones de aquél. Nunca han faltado presos por tiempo indefinido y sin sujeción al procedimiento legal. La autoridad política y administrativa es la que hoy castiga los salteadores, plagiaros y sublevados contra el personal del gobierno; y los empleados los que declaran las penas de confiscaciones de efectos de contrabando* <sup>32</sup>.

<sup>30</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, o. c., p. 258.

<sup>31</sup> Id., p. 118.

<sup>32</sup> BLAS JOSÉ GUTIÉRREZ, o. c., t. II; parte II, p. 821.

Ni menos atroz fue la administración de la justicia, si así puede llamarse a la aplicación de la ley fuga, tan generalizada en el gobierno del General Díaz, y que hacía exclamar a Madero:

*Uno de los actos del General Díaz fue limpiar los caminos de salteadores, y para abreviar los procedimientos, se puso en vigor la "ley fuga" según la cual, los que conducían a algún delincuente, tenían derecho de hacer fuego contra él al apercebirse que intentaba fugarse. Esos someros procedimientos limpiaron muy pronto el país de bandidos, pero había dado tan buenos resultados esa práctica, que siguieron aplicando el mismo procedimiento a todos los discontentos, a todos los amantes de la libertad, que en su pequeña esfera protestaban contra las arbitrariedades de sus caciques. ¡Cuántas infamias quedaron sepultadas en las encrucijadas de los caminos! ¡Cuántos oscuros mártires que con su sangre regaron el árbol de la libertad!*<sup>33</sup>

Por eso nuestra Constitución actual establece en el artículo 21, además de conservar íntegro el de 1857:

*...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagara la multa... Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana*<sup>34</sup>.

El artículo 22 de 1857 es una ampliación de los artículos 146 sobre penas infamantes y del 149 sobre tormentos, en tanto que el 16 precisa el 152 de 1824 sobre los atropellos y brutalidades. Que estas prerrogativas de la persona humana hubieran sido conculcadas nos lo dice muy brevemente el manifiesto que lanzó el Club Liberal Ponciano Arriaga el 27 de febrero de 1903:

*¿Hay libertad individual en nuestro país? No. Diganselo a esos infelices que desfallecen en las haciendas bajo el látigo del mayoral y explotados en las tiendas de raya; esos infelices que son transportados*

<sup>33</sup> FRANCISCO I. MADERO, *La Sucesión presidencial en 1910*, p. 137.

<sup>34</sup> IGNACIO MORALES, o. c., p. 271.

*al Valle Nacional, a Yucatán y a otros puntos y que a veces no representan más valor que el de diez o veinte pesos. Diganlo también esas víctimas de tanto atropello y de tanta venganza que constituyen la nota del día en nuestro país desde hace años y que después de ver allanadas sus moradas y perseguidas sus familias, sufren en célebres prisiones la consecuencia de inspirar temor a los poderosos. El magnate ha llegado a considerar la cárcel como una propiedad suya, que puede servirle para quitar de enmedio a sus contrarios cuando para ello no puede emplear el asesinato de encrucijada o el fusilamiento justificado con motivos de paz pública o de delito del orden criminal. A veces también con los condenados al servicio militar por delitos infamantes, se mezcla al liberal digno, que es vejado allí por algún superior inculto y brutal, y así por el estilo, la libertad individual es un juguete*<sup>35</sup>.

Contra ese régimen anticonstitucional de la violencia, nuevamente se levantó el artículo 22 de la Constitución de Querétaro, añadiendo al mismo de 1857, una aclaración sobre la confiscación de bienes, y otra cláusula por la que se abolió la pena de muerte por delitos políticos<sup>36</sup>. El artículo 16 conserva la protección que garantizaba el de 1857, añadiendo algunas prescripciones como las de aprehensión, cateo y visitas domiciliarias<sup>37</sup>.

b) Un avance más claro todavía aparece en la Constitución de 57 sobre la de 1824 en la materia que tratamos, en los artículos 2, 12 y 13. El artículo segundo consagra la abolición de la esclavitud como un precepto Constitucional, pues es bien sabido que ya desde la Colonia había sido abolida esta práctica legalmente, y algunos Estados, como Coahuila, lo habían conservado en sus Constituciones propias<sup>38</sup>. El artículo 12 da fin legalmente a los privilegios de clase y el 13 termina con los tribunales especiales para determinados grupos de la sociedad.

Vemos pues, cómo la tendencia de los Constituyentes de 1857, fue la de dar a todos los mexicanos una igualdad ante la ley. Pero prevaleciendo en el Congreso el pensamiento liberal puro sobre el de los más avanzados como Arriaga, Velasco y Olvera, no se decretaron las medidas suficientes para que esa igualdad ante la ley, o esa protección legal de la dignidad humana de la persona, tuviera un sostén en la capacidad económica más o menos igual. La Constitución de 1917 conservó todos esos principios de igualdad legal

<sup>35</sup> FLORENCIO BARRERA FUENTES, o. c., t. I, pp. 123-24.

<sup>36</sup> IGNACIO MORALES, o. c., p. 272.

<sup>37</sup> Id., p. 263.

<sup>38</sup> JOSEPH L. SCHLAAMAN, *México, Tierra de r. l. c. n. e. s.*, pp. 101-2.

pero atacó más a fondo su base económica, para que la legalidad fuera un reflejo fiel de la realidad.

c) La base de esta igualdad legal, fundamento necesario para poder disfrutar de esas armas legales que le otorga la Constitución a la persona humana, se encuentra en el pensamiento Constitucional de 1917 en la reglamentación de la propiedad, en la reglamentación del trabajo y en el mayor influjo directo del estado en la actividad económica. Trataremos pues de hacer una revisión a estos tres puntos para valorizar mejor la trascendencia que tuvieron en este campo las medidas del Constituyente de hace un siglo. Los dos primeros en este mismo apartado, del último nos ocuparemos en el siguiente:

1.—*Reglamentación de la propiedad privada.* El problema del campo que habíamos apuntado en el capítulo primero de nuestro trabajo, aparecía ya desde principios del siglo pasado como un problema de tierras y de respeto al asalariado del campo. Veamos cómo se originó y lo que legislaron al respecto nuestras Leyes de 1824, 1857 y 1917.

En los tiempos *precoloniales* la propiedad entre los Aztecas estaba organizada en dos categorías: 1o. Los latifundios que no eran transmisibles sino dentro de determinados grupos sociales: Del Rey, De los Dioses, Del Ejército, De los Nobles. Estos latifundios ocupaban la mayor parte y mejor de las tierras. 2o. Las tierras de propiedad comunal: los Calpullalli o pertenecientes a los barrios del pueblo y que cultivaban por repartimientos, y los Altepeltalli o tierras que el pueblo tenía para sus gastos públicos y tributos que debía dar a sus señores.

Como quiera que la tierra de los Calpullalli era relativamente poca en relación al crecimiento de la población, quedaban muchos sin recibir su repartimiento y así se iba formando ya una clase de desheredados<sup>39</sup>.

Durante la colonia podemos clasificar así la propiedad de la tierra: 1o. Del Rey, como baldío; etc. 2o. Latifundios: de la Iglesia, de los primeros conquistadores como pago de sus servicios, de los agraciados con mercedes reales o mercedadas, de los pobladores, y de algunos indios. 3o. Tierras de propiedad comunal de los pueblos: fundo legal, propios y ejidos en todos los pueblos y además en los de indios las tierras de parcialidades indígenas que no eran sino los antiguos calpullalli.

Los latifundios pronto invadieron la propiedad privada de indios y luego la comunal, y como ésta era relativamente poca para muchos indios frente

<sup>39</sup> ALONSO DE ZURITA, *Breve Relación de los Señores de la Nueva España*, cap. VII, en POMER-ZURITA, *Relaciones de Texcoco y de la Nueva España*, p. 153.

las grandes haciendas de pocos dueños, se continuó el acrecentamiento de los desheredados<sup>40</sup>.

La Constitución de 1824, con sentido plenamente liberal no hizo nada por resolver este problema. No obstante que Hidalgo programaba ya una devolución de tierras comunales arrendadas<sup>41</sup>, y que Morelos propugnaba la división de los latifundios<sup>42</sup>. La Constitución de 24 expresamente ponía en el artículo 112 entre las restricciones del Presidente de la República:

*El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recessos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno*<sup>43</sup>.

La inconformidad con este estado de cosas se manifestó en los escritores como D. Severo Maldonado, en Zavala, y en otros, si bien la solución de unos y otro; no marchara siempre por los mismos carriles. El Plan de Sierra Gorda recogía estos clamores y apuntaba algunas medidas como la de crear pueblos y dotarlos de tierras, el arrendamiento forzoso de las tierras ociosas, la reglamentación de los salarios justos a los peone<sup>44</sup>. Todavía más vehementes fueron las voces que en pleno Congreso se dejaron oír en 1856 con los planes de Ponciano Arriaga, Castillo Velasco y D. Isidoro Olvera<sup>45</sup>.

La Constitución de 1857 vio en los terrenos baldíos una parte de solución a este problema y dejó al Congreso la determinación de las leyes sobre este respecto<sup>46</sup>. Respetó la propiedad privada particular, sin querer tocar su inviolabilidad, mientras incapacitó legalmente a las corporaciones eclesiásticas y civiles para poseer:

*Art 27: La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u obje-*

<sup>40</sup> ARAD Y QUEIPO, citado por ALFONSO LÓPEZ APANICIO, *El Movimiento Obrero en México*, p. 68.

<sup>41</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, *El Problema Agrario de México*, p. 161.

<sup>42</sup> Id., p. 162.

<sup>43</sup> IGNACIO MORALES, o. c., p. 119.

<sup>44</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, o. c., p. 163.

<sup>45</sup> Este mismo trabajo, pp. 173 y ss.

<sup>46</sup> JOSÉ IGNACIO MORALES, o. c., p. 213 art. 72 fr. 24.

to, tendrá capacidad para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución <sup>47</sup>.

Este artículo vino a dar muerte a los bienes comunales. En efecto: la ley de 25 de junio de 1856 sobre desamortización exceptuaba en su artículo 8 la desamortización de ejidos y propios y callaba sobre parcialidades:

...De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan <sup>48</sup>.

Pero el artículo 11 del Reglamento de la ley anterior dado en 30 de julio de 1856 expresamente incluía las parcialidades y comunidades de indígenas <sup>49</sup>. Quedaban pues a salvo al menos los ejidos y propios, pero el artículo 27 de la Constitución vino a hacer su existencia ilegal, al negarles a las corporaciones civiles la capacidad legal de adquirir y administrar bienes raíces con excepción de los edificios.

El efecto de esta legislación, tanto desamortizando los bienes eclesiásticos, como desamortizando los de corporaciones civiles fue el incrementar más los Latifundios de particulares, y aumentar el número de los proletarios. Porque los bienes de la Iglesia, como hemos estudiado en capítulo anterior, pasaron a manos de unos cuantos ricos, y los bienes de corporaciones, si bien legalmente pasaron primero a manos de los mismos que antes poseían en común esas tierras, después se vendieron a los vecinos hacendados, o éstos denunciaron como baldíos esos terrenos de comunidades, cuando éstas no podían fácilmente probar que esos terrenos les habían sido adjudicados o reconocidos por la Colonia. Los que no vendieron su pequeñísima propiedad que les tocó en el reparto de los bienes de su comunidad, al aumentar la familia ya no se hizo suficiente para toda ella, y así muchos quedaron sin tierras. Estos y los que vendieron sus pequeñas propiedades, y los que fueron mañosamente despojados por los ricos hacendados, formaron una masa de asalariados del campo.

Las leyes de 31 de mayo de 1875 y 15 de diciembre de 1883 sobre colonización vinieron a agudizar más el problema agrario. Porque se concedía a Compañías particulares como base para la colonización el deslinde de los

<sup>47</sup> Id., p. 193.

<sup>48</sup> BLAS J. GUTIÉRREZ, o. c. parte I del t. 2, p. 13.

<sup>49</sup> Id., o. c. p. 124.

terrenos baldíos y en recompensa se les entregaba hasta una tercera parte de los terrenos hábiles para colonizar <sup>50</sup>. De ellas nos dice Mendieta y Núñez:

con objeto de deslindar terrenos baldíos, llevaron a cabo innumerables despojos <sup>51</sup>.

Y el mismo autor cita a Pastor Rouaix:

...la primera, que esos deslindes no han servido para desmoronar ni en pequeña parte las grandes acumulaciones de propiedad territorial existentes en nuestro país: la hidra infernal de ese feudalismo obscuro y soberbio permanece en pie, con sus siete cabezas incólumes. La segunda cosa que debemos tener presente es que tras de esos treinta millones de hectáreas (deslindadas en 1885) han corrido más millones de lágrimas, pues no son los poderosos, no son los grandes hacendados quienes han visto caer de sus manos estos millones de hectáreas, sino los miserables, los ignorantes, los débiles, los que no pueden llamar compadre a un juez de distrito, a un gobernador ni a un ministro de Estado <sup>52</sup>.

El efecto en números aparecerá más claro:

Años	has. deslindadas	% del total de has. de la Rep.	Núm. de dueños (indiv. y Cías.)
1881-1889	32.240,373	14%	29
1889-1895	12.382,292	6%	?
		20%	menos de 50

Una quinta parte del territorio nacional en manos de unos cincuenta individuos o compañías <sup>53</sup>.

De modo que debido a las injusticias que se cometieron con motivo de las leyes de desamortización, y las posteriores de deslindes de baldíos, el problema de la tierra en México vino a ser más vivo.

Para principios del presente siglo integrando los datos que nos da D. Toribio Esquivel Obregón <sup>54</sup>, los que nos ofrecen en su estudio Manuel Bonilla

<sup>50</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, o. c. p. 124.

<sup>51</sup> Id., p. 124.

<sup>52</sup> Id., p. 126.

<sup>53</sup> Id., p. 127.

<sup>54</sup> Id., p. 148.

y J. L. Cossío con los informes oficiales publicados en 1905, citados por Ricardo García Granados<sup>55</sup>, podemos clasificar así la propiedad:

has.	% terr. nal.	unidades	n. de unidades	extensión m. de c/ unidad
88.000,000	44%	haciendas	10,000	8,800 has.
40.000,000	20%	ranchos	30,000	1,333 "
12.000,000	6%	ejidos	5,000	2,500 "
50.000,000	30%	terrenos nacionales o de compañías extranjeras.		
190.000,000	100%			

Claro que ese promedio aritmético sólo nos da una idea de lo que vendría a tocar de tierra a las diversas unidades; pero deberíamos tener en cuenta que los dueños de una hacienda nunca llegaban a cien individuos, mientras que los dueños de los ejidos, que son los pueblos, siempre eran más de cien individuos con sus familias. Otra cosa muy importante que debemos tener bien presente es que esos ejidos sólo eran una pequeña parte que había logrado salvarse de las leyes de 1856. Y todavía una tercera cosa más importante que hay que advertir es que había de hecho haciendas que como la "Gavia" de México llegaba a 132, 620 has., "San Antonio de las Huertas" en Michoacán con 58,487 has., para no mencionar la de S. Blas en Coahuila que tenía 395,767 has., y muchas otras que pasaban de las 50,000 has.<sup>56</sup>

Si a esta deficiente distribución de las tierras se añaden los malos tratos, salario; y sistemas de tiendas de raya que oprimían a los peones de las haciendas, tendremos un cuadro más real de la situación que se había creado después de 1857 hasta empezar la Revolución<sup>57</sup>.

Por eso, ya desde principios de siglo los firmantes del Programa del Partido Liberal publicado desde S. Luis: Missouri el 1o. de julio de 1906, Ricardo Flores Magón, su hermano Enrique, Juan Sarabia, Antonio I. Villareal, y otros al mostrar su inconformidad con el estado que guardaba la cuestión campesina, exigían: alojamiento higiénico para los trabajadores del campo, redención de las deudas de los mismos jornaleros, pago de sus jornales en dinero efectivo, que las tierras no explotadas las recobrase el Estado y las repartiera a los particulares, que se restituyeran las tierras de comunidades indígenas, se señalase un máximo de extensión a la propiedad

<sup>55</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, *Historia de México*, t. III, p. 100.

<sup>56</sup> LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, o. c. p. 149.

<sup>57</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, o. c. t. p. 110.

privada individual y se protegiese con un Banco Agrícola de Crédito a los labradores<sup>58</sup>.

Y estas ideas las encontramos después en otros documentos, como en el Plan de S. Luis<sup>59</sup>, en el libro de Madero sobre la Sucesión presidencial en 1910<sup>60</sup>, en el Plan de Tacubaya que estima el problema agrario como fundamental<sup>61</sup>, en el Plan Político Social firmado por representantes de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal<sup>62</sup> en el Plan de Ayala que exige además la dotación a los pueblos de ejidos, colonias, fundos legales<sup>63</sup> y la Ratificación del mismo plan que postula la elevación al carácter de preceptos constitucionales las aspiraciones del Plan de Ayala<sup>64</sup>.

Todas estas aspiraciones que eran el reflejo de la inconformidad con las instituciones que reinaban en el país fueron recogidas en la *Constitución de 1917* y en las leyes que basándose en ella fueron dándose después.

De modo que actualmente el estado legal de la propiedad territorial es como sigue:

Se reconocen como sujetos de propiedad así los núcleos de población como los individuos. Los núcleos de población pueden clasificarse como Comunidades indígenas que usufructúan sus tierras en régimen de comunidad<sup>65</sup> y que las poseen por nunca haber sido despojadas de ellas o en virtud de la restitución a que los autorizó el artículo 27 fracción VIII<sup>66</sup>. Pueden también los núcleos de población calificarse de "población ejidal", en cuyo caso la explotación de sus tierras puede ser colectiva o no. El Ejido propiamente dicho, que corresponde al antiguo ejido español, es siempre de uso colectivo<sup>67</sup>, las tierras del mismo que son de cultivo pueden cultivarse en común provisionalmente en tanto que no se hace la titulación de las parcelas, o definitivamente en los casos que señala el Código Agrario<sup>68</sup>. Dentro del ejido moderno existe también la propiedad plena de los lotes en la zona urbana del mismo<sup>69</sup> y otra propiedad no plena en cuanto que es inajenable y que se llama "parcela"<sup>70</sup>.

<sup>58</sup> *Planes Políticos y otros Documentos*, pp. 21 y 22.

<sup>59</sup> Id. p. 37.

<sup>60</sup> FRANCISCO I. MADERO, *La Sucesión Presidencial en 1910*, p. 189 y m. p. 198.

<sup>61</sup> *Planes Políticos y otros documentos*, p. 58.

<sup>62</sup> Id., p. 69.

<sup>63</sup> Id., p. 75.

<sup>64</sup> Id., p. 88.

<sup>65</sup> Código Agrario, art. 128.

<sup>66</sup> IGNACIO MORALES, o. c. p. 287.

<sup>67</sup> Código Agrario, art. 131.

<sup>68</sup> Id., art. 200.

<sup>69</sup> Id., art. 169.

<sup>70</sup> Id., art. 158.

El título de posesión de los núcleos de población ejidal sobre estas propiedades se basa en la restitución y en la dotación si nunca habían tenido tierras. Elementos de este último derecho son la capacidad y la necesidad como lo expresa el art. 27 Constitucional en su fr. X.<sup>71</sup>

El individuo puede considerarse como miembro de una colectividad o no. Si es miembro de una colectividad y ésta es una comunidad indígena, su participación es conforme al régimen tradicional que rige en ella. Si es miembro de un ejido el artículo 153 del Código Agrario define sus derechos: unidad ejidal de por lo menos 10 has. de tierras de primera clase a su equivalente, uso de ejido común, un lote en la zona de urbanización; derecho de transmitirlo por herencia, pero sin poder enajenar su parcela, etc.<sup>72</sup>

Si el individuo no forma parte de una colectividad con fines agrarios, entonces se le considera como pequeño propietario, como colono, o como adquirente de terrenos baldíos o nacionales. Se reconoce como pequeño propietario al poseedor de una propiedad agrícola inafectable por razón de su extensión y explotación.<sup>73</sup> Hay también una propiedad que no puede llamarse pequeña por razón de su extensión, pero que la Ley considera inafectable, y es la concesión ganadera.<sup>74</sup> El colono, cuya capacidad determina la ley del 30 de diciembre de 1946, tiene una propiedad condicionada a las normas establecidas en dicha ley en su artículo 24 si es un mexicano, y sujeto además a las restricciones que impone el artículo 27 Constitucional, si es extranjero. El título de esta posesión es la Dotación, y sus elementos son la calidad de colono y la utilidad pública. El que quiere adquirir por compra o por dotación si se es pobre, tierras nacionales, tiene que probar su capacidad, no tener tierras y demostrar que las tierras son nacionales, es decir, que no son ya baldías.<sup>75</sup>

La ley de Crédito Agrícola y Ejidal establece las directivas para proporcionar los créditos necesarios al cultivo de las tierras. El Banco Nacional de Crédito Ejidal refacciona por medio de los Bancos Regionales de C. Ejidal, y de las sociedades locales de la misma denominación, a los ejidos y comunidades indígenas. El Banco Nacional de Crédito Agrícola refacciona por medio de los Bancos Regionales de su misma denominación y por las sociedades locales todos los créditos que no proporcione a la agricultura el B. N. de C. Ejidal.

Finalmente las autoridades en materia agraria son las asambleas generales, los comisariados ejidales o comunales, los consejos de vigilancia en cada

<sup>71</sup> IGNACIO MORALES, o. c. p. 289.

<sup>72</sup> Código Agrario, arts. 54 y 153 y ss.

<sup>73</sup> Id., art. 104.

<sup>74</sup> Id., art. 115; Reglamento de Inafectabilidad agrícola y ganadera. Diario Oficial 9 oct. 1948.

<sup>75</sup> Ley de Terrenos baldíos, nacionales y demasías. Diario oficial 7 feb. 1951.

de población, sobre los que están los Gobernadores de los Estados, el Secretario de Educación, el Jefe de la dirección general de asuntos indígenas, el Secretario de Agricultura, el jefe del Departamento Agrario, con sus órganos. El Departamento Agrario, y la Procuraduría, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de Educación, la Dirección general de asuntos indígenas, y las Comisiones agrarias mixtas. Como máxima autoridad en materia agraria está el Presidente de la República.<sup>76</sup>

En esta forma la mayor parte de las aspiraciones de los hombres que hicieron la revolución vino a solucionarse por la ley, los problemas de las tierras en México. Ni queremos decir que ya sea una legislación perfecta, ni que ya con la sola legislación se hayan resuelto todos los problemas del campo. Queda todavía mucho por hacer para que la agricultura en México sea dirigida racional y técnicamente, falta, además de las grandes obras de irrigación que se han hecho, las pequeñas y el mejor aprovechamiento de ellas, se requiere mayor seguridad del campesino en la posesión de sus tierras, ya sea pequeño propietario o ejidatario, y esta seguridad no sólo en lo que atañe en su posesión, sino en el disfrute pacífico contra el abigeato, los caciques, los especuladores, y el riesgo inherente a su producción con la construcción de bodegas de almacenamiento aptas, con un crédito más fácil en su tramitación, con las granjas agrícolas como complemento para sus ingresos, con el fomento de cooperativas para la más adecuada explotación de sus tierras, etc. Sólo así se logrará incrementar la producción agrícola y se obtendrá una más justa distribución del ingreso nacional, pues hoy siendo la población agrícola activa de 4,823,921 habitantes o sea, el 53% de la población total activa en la Nación, sólo reciben el 20% del ingreso nacional.<sup>77</sup>

2.—*Reglamentación del trabajo.* No obstante ser antiguo el problema de los asalariados del campo, como el de los trabajadores de las minas, la Constitución de 1824 no legisla para nada en materia de trabajo. Hemos visto ya los clamores que levantaron los pensadores como Antuñano y Alamán sobre las condiciones de miseria de los obreros, y las autorizadas peticiones que Arriaga y Castillo Velasco pronunciaron en el mismo sentido en pleno Congreso de 1857. Sin embargo, la Constitución de 1857 sólo establecía al respecto lo siguiente:

*art. 5: Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento y*

*art. 4: Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o*

<sup>76</sup> Código Agrario, art. 1, 2 y 3.

<sup>77</sup> Cf. *Planeación Económica y Social*, n. 2, pp. 73, 75, 104 y Lic. José Gómez BORDA, *Potencia central sobre agricultura y Ganadería*, en "Consejo de Planeación Económica y Social en el D. F.", asamblea plenaria junio 27 1958, p. 63.



trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos<sup>76</sup>.

art. 32: se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios<sup>77</sup>.

Sobre este último artículo que mira a la capacitación del trabajador, todavía en 1870 nos dice el Lic. Blas Gutiérrez:

*Este artículo en su totalidad es letra muerta; y aún estamos en espera de las benéficas leyes que ofrece<sup>80</sup>.*

Y sobre lo mismo abarcando el período de 1867 a 1907 leemos en García Granados:

*No obstante que se había progresado considerablemente en la instrucción pública, si se tomaban en cuenta los recursos de que se disponía y si se comparaba el resultado obtenido con lo que se había hecho en épocas anteriores, saltaba realmente a la vista que la inmensa mayoría de las clases proletarias se hallaba todavía en un estado de ignorancia y abyección deplorables<sup>81</sup>.*

Sobre la contratación del trabajo, si omitimos la libertad (?) de contratación, la Constitución nada decía. El contrato de trabajo se encontraba incluido en el título décimo tercero del libro tercero del Código Civil, bajo el nombre de "Del contrato de obras o prestación de servicios", que abarcaba los capítulos I del servicio doméstico, II del servicio por jornal, III del contrato de obras a destajo o precio alzado, IV de los porteadores y alquiladores, V del aprendizaje, VI del contrato de hospedaje. De estos capítulos sólo directamente se refieren al contrato de trabajo el I, II y V. Pero en ellos nada se determina sobre duración de la jornada, si no es que nunca se podrá abandonar el trabajo<sup>82</sup> ni sobre el pago del salario y su monto, ni se delimitan las obligaciones del trabajador y del contratante, ni se explicitan las formalidades del contrato, ni se especifican las diversas clases de obras, a no ser las del aprendizaje<sup>83</sup>.

<sup>76</sup> J. IGNACIO MORALES, o. c. p. 185.

<sup>77</sup> Id., p. 196.

<sup>78</sup> BLAS J. GUTIÉRREZ, o. c. t. II, parte 2, p. 828.

<sup>79</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, o. c. t. IV p. 14.

<sup>80</sup> FRANCISCO DE P. RUANOVA, *Lecciones del Derecho Civil*, t. 2 p. 382 art. 2501.

<sup>81</sup> Id., t. 2 p. 379 a 389.

Por eso escribe con toda razón Ramos Pedrueza:

*Por esto, a pesar de la Constitución de 57, cuya tendencia era favorable a las clases humildes, pero sin preceptos concretos, la mejora económica que obtuvieron los trabajadores fue insignificante. Desde luego la libertad, como en la revolución francesa, no existió para los explotados en forma de libertad económica. Sólo tuvieron libertad para morir de hambre cuando sus patrones los despedían o clausuraban sus empresas. La igualdad política y social no pudo ser realidad, porque existiendo diferencias económicas clasistas, la igualdad es un mito<sup>84</sup>.*

Y el mismo autor, siguiendo a José Ma. González en sus *Documentos para la Historia económica de México* nos describe así el régimen de una fábrica durante el Porfirisimo, la fábrica Hércules:

*Viven en bohordillas que forman calles contiguas a la fábrica, teniendo que comprar a precios elevados alimentos, vestidos, calzado, para ellos y sus familiares. Entran al trabajo a las 5 de la mañana en punto, terminando a las 9 de la noche, y a veces horas después, siendo despedidos por el menor retardo y la falta más leve. En esa fábrica existe una numerosa y disciplinada fuerza, que no paga el gobierno, sino sus dueños, para castigar al que falta a su deber y conducirlo a inmundas mazmorras, que tienen a su disposición los propietarios, quienes juzgan y sentencian al infeliz operario<sup>85</sup>.*

Contra esta insuficiencia legal y preponderancia de hecho de los más poderosos, se fue formando la reacción de los inconformes.

En 1865 se presentó el primer movimiento obrero para obtener una jornada de trabajo más humana, pero no tuvo mayor trascendencia<sup>86</sup>.

Fue hasta 1903 cuando del 20 de febrero al primero de marzo durante el Congreso Católico que se tuvo en Puebla se abordaron y aprobaron los temas de<sup>87</sup> establecer "Cajas Reiffeisen", "Círculos Obreros", fundar "Escuelas de Artes y Oficios", mientras el 27 de febrero simultáneamente lanzaba el Club Liberal Ponciano Arriaga un manifiesto en que se ve clara la protesta contra el estado de las clases proletarias:

<sup>84</sup> RAFAEL RAMOS PEDRUEZA, *La lucha de clases a través de la Historia de México*, t. I p. 191.

<sup>85</sup> Id., p. 243.

<sup>86</sup> OSCAR C. ALVAREZ, *Los sindicatos*, p. 3.

<sup>87</sup> Id., p. 3.

Los trusts; esos titanes del monopolio, sin freno que los contenga, hacen subir los precios de los artículos de primera necesidad y hacen bajar los salarios de los que confeccionan esos artículos. Con esta administración corrompida, el concesionario en alta escala, ya sea banquero, ferrocarrilero, contratista de obras, representante de compañías de navegación, etc., es un agraciado, es un favorecido, un privilegiado, que, entre champagne y champagne, tomado en reunión de un funcionario venal, improvisa fortunas escandalosas a costa de lágrimas y del sudor del pueblo, que cubierto de harapos y viendo a veces sin comer a sus hijos, siente justificada rabia en su corazón cuando al encontrarse en la calle con el lujoso carruaje de un poderoso, recibe una mirada de desprecio de aquel a quien diera lujo y bienestar con el sacrificio de sus pulmones<sup>88</sup>.

En 1904 y 1906 durante los Congresos Católicos de Morelia y Guadalajara se trataron con atención los problemas sociales, principalmente la cuestión obrera<sup>89</sup>. Y también en 1906 fue cuando la Unión Liberal Humanidad impulsó a la Unión de Obreros de Cananea a exigir de la empresa The Cananea Consolidated Copper Co., un tratamiento igual a los mexicanos: al que se daba a los extranjeros, así en el pago de salarios como en la duración de las jornadas<sup>90</sup>. Y el 1 de julio de 1906 el Programa y Manifiesto del Partido Liberal incluía estas proposiciones:

21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente...
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio...
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos y propietarios rurales a dar alojamiento higiénico...
27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidente de trabajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos....
31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohi-

<sup>88</sup> FLORENCIO BARRERA FUENTES, *Historia de la Revolución Mexicana*, t. I, p. 124.

<sup>89</sup> OSCAR C. ALVAREZ, o. c., p. 4.

<sup>90</sup> FLORENCIO BARRERA FUENTES, o. c., p. 164.

bir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical<sup>91</sup>.

Al terminar el mismo año, el 9 de diciembre, el obrero Pascual Mendoza dio a conocer un proyecto de Reglamento para la industria textil, formado por el "Círculo de Obreros Libres" con el que se enfrentaban al Centro Industrial Mexicano, en Puebla. Este reglamento precisa más las peticiones del partido liberal y añade otras; citaremos las más importantes:

2. Ningún operario que se presente a su trabajo en estado de ebriedad, será admitido en la fábrica.

4. Ningún empleado de fábrica podrá maltratar a los obreros...

12. Ningún obrero sufrirá descuentos indebidos con pretexto de pago de médicos, de tienda y otros distintos.

21. En todas las fábricas de la República, los dueños, administradores, gerentes y maestros deberán sujetarse a obedecer, sin excusa ni pretexto, los artículos 5 y 13 de la Constitución...

23. Todo operario que fuera inutilizado en el interior de la fábrica por cuestión del propio trabajo, será pensionado con la mitad de su sueldo durante el tiempo que resida en la misma...

26. A todos los trabajadores que hagan labores de noche, se les aumentará un 25%, por ser el trabajo más pesado y rudo para el operario...<sup>92</sup>.

Pronto este intercambio cordial se volvió violento. Se fue a la huelga en las fábricas de Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Río Blanco. El presidente de la República intervino apoyando a los industriales. El 7 de enero de 1907 volvieron a trabajar las fábricas, menos las de Río Blanco. En la mañana de ese día se provocó un tumulto por un dependiente de la tienda de raya y corrió la sangre<sup>93</sup>.

<sup>91</sup> *Planes Políticos y otros documentos*, pp. 21 y ss.

<sup>92</sup> FLORENCIO BARRERA FUENTES, o. c. pp. 215 y ss.

<sup>93</sup> *Id.*, pp. 221 y ss.

Algunas de estas ideas son repetidas después en el Plan Político Social, de 18 de marzo de 1922<sup>94</sup>. Donde encontramos algunas peticiones nuevas es en un pliego de peticiones que se presentó a los Poderes públicos, como fruto de la Dieta Obrera de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos Obreros, que se tuvo en Zamora en enero de 1913:

1. Que reconozcan la personalidad jurídica de los sindicatos profesionales, con derecho de propiedad mueble e inmueble tan amplio como lo necesiten, derecho de jurisdicción profesional sobre sus miembros y derecho de representación acerca de los poderes públicos.
2. Que reconozcan a los sindicatos, cámaras sindicales y asociaciones privadas semejantes, el derecho de fijar una tarifa de salarios equitativos en sí mismo y socialmente convenientes.
3. Que dicten y sancionen eficazmente la ley del descanso dominical.
4. Que introduzcan en el Código Civil las modificaciones necesarias para convertir en bienes de familia e inembargables e indivisibles, pequeños dominios rurales o urbanos.
5. Que sometan a una nueva legislación las Bolsas de Valores y Comerciales.
6. Que repartan más equitativamente las cargas fiscales, demasiado pesadas hoy para los pequeños contribuyentes, reformando sobre todo, los impuestos que hacen la vida más cara y estableciendo en general un sistema de contribuciones tal, que el gravamen de los pobres y el de los ricos sea proporcionado a sus fuerzas relativas<sup>95</sup>.

Algunas de estas peticiones quedaron incorporadas al Programa de Reformas Político-sociales de la Revolución aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria el 18 de abril de 1916. Por ejemplo:

*Art. 7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patronos tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso...*

*Art. 25. Eximir de toda clase de impuestos a los artesanos y comerciantes en pequeño, así como las fincas de un valor ínfimo...*

*Art. 28. Establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, legados y donaciones...*<sup>96</sup>

<sup>94</sup> Planes Políticos y otros documentos, pp. 69 y ss.

<sup>95</sup> ALFREDO MÉNDEZ MEDINA, Orientaciones, p. 4.

<sup>96</sup> Planes Políticos y otros documentos, p. 126.

Todas estas peticiones del pueblo trabajador estaban demostrando la inconformidad con la legislación existente por su insuficiencia. Así la Constitución de 1917 en su artículo 123 y en las Leyes y Reglamentaciones posteriores vinieron a concretar jurídicamente todas estas aspiraciones de la Revolución de 1910.

En efecto, la Constitución de 1917 y leyes posteriores han legislado sobre esta materia en la siguiente forma:

1) La duración del trabajo: semana de 6 días, con jornada de 8 horas diurnas o 7 nocturnas; las mujeres sólo horas diurnas en labores que no sean insalubres ni peligrosas, ni después de las 22 horas, con ciertas prerrogativas motivadas por la maternidad, los muchachos de 12 a 16 años no tendrán trabajos insalubres ni peligrosos y su jornada laboral será de 6 horas, y si son menores de 12 años su trabajo no puede ser objeto de contrato<sup>97</sup>.

2) El pago del trabajo: comprende el salario y otras prestaciones. El salario tiene un carácter familiar y además de participación en las utilidades, igual para el hombre o la mujer, inembargable, indescontable, cubierto en moneda legal, preferido en caso de quiebra de una empresa<sup>98</sup>. Su fijación como mínimo también está prevista, así como el monto que debe alcanzar si es por trabajo en horas extra<sup>99</sup>. Otras prestaciones distintas son unas de carácter común, como habitación, enfermería, escuela, sitio para el comercio<sup>100</sup> y otras más específicas como las medidas preventivas<sup>101</sup> y las indemnidades<sup>102</sup>.

3) Las obligaciones del trabajador quedan bien precisas en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo.

4) Las prerrogativas del obrero: son las que miran sus créditos, sus deudas, la colocación gratuita cuando busque ocupación, el patrimonio familiar y la construcción de viviendas como una medida de utilidad pública<sup>103</sup>.

5) Los derechos de asociación: se refieren a obreros y patronos y también incluyen la licitud de la huelga y del paro y el arreglo de los conflictos de trabajo<sup>104</sup>.

<sup>97</sup> Constitución Política, art. 123 frs. I, II, IV, V; Ley Federal del Trabajo arts. 20, 21, 22 y 68; art. 123 Constitucional frs. II y III.

<sup>98</sup> Art. 123 Const. frs. VI, VII, VIII, X, XXIII y Ley Federal del Trabajo arts. 99 y 100.

<sup>99</sup> Art. 123 Const. frs. IX y XI.

<sup>100</sup> Art. 123 Constitucional frs. XII y XIII; Ley Federal del Trabajo arts. 111 y 112.

<sup>101</sup> Art. 123 Constitucional fr. XV.

<sup>102</sup> Art. 123 Constitucional fr. XIV; Ley federal del T. art. 284 y Ley del Seguro Social fundada en el art. 123 Constitucional fr. XXIX.

<sup>103</sup> Art. 123 Constitucional frs. XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX.

<sup>104</sup> Art. 123 Constitucional frs. XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII; Ley Federal del Trab. arts. 232 y ss., 238 y ss., 263 y ss.

6) Los Contratos y sus formalidades: están definidos especialmente si se hacen con extranjeros, los casos de nulidad, cómo deben redactarse, modificarse, suspenderse, rescindirse, terminarse<sup>105</sup>.

7) Los trabajos especiales: para los cuales existe una reglamentación especial como para el trabajo doméstico, del mar y vías navegables, ferrocarrilero, en el campo, en las pequeñas industrias, a domicilio o trabajo de aprendices, etc.<sup>106</sup>.

8) Autoridades en materia de trabajo: están designadas en el artículo 123 Constitucional fracción XXXI y en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 334 y siguientes.

Es evidente que esta legislación, bien pensada, ordenada y justa es un avance bien firme en la cimentación económica de los derechos que como persona humana le consigna la Constitución al trabajador. Sin embargo, no pretendemos decir que ya con ella se ha logrado la perfección en la materia. Quedan todavía por resolverse dificultades diversas, como serían, para sólo apuntar algunas: una política de seguridad e higiene (debido a que una muy buena parte de los obreros se presentan del campo), un programa de prevención e higiene mental contra la delincuencia juvenil, el alcoholismo, la criminalidad, la desorganización familiar, la desnutrición, la creación de un seguro social infantil, extender el seguro social a los no asalariados y a los trabajadores de la construcción, encauzamiento y desarrollo del cooperativismo<sup>107</sup>, afrontar el problema de la habitación obrera<sup>108</sup>; la rehabilitación de los mendigos y desocupados, el mirar por la recreación de los trabajadores, el proteger más el trabajo a domicilio, etc.<sup>109</sup>.

III. *El Estado en la economía.* Al comportamiento del Estado con respecto a la actividad económica de una nación se le da el nombre de Política Económica. Este comportamiento depende del concepto que se tenga de la función del Estado. En el concepto liberal del Estado su función era triple: defender la nación del extranjero, proteger los derechos de los individuos entre sí, erogar las obras de bien público para la colectividad. Hoy día se ha dado al concepto de Estado un contenido social, implicando consiguientemente sobre las anteriores funciones además la de proteger la dignidad de la per-

<sup>105</sup> Art. 123 Constitucional frs. XXVI, XXVII; Ley Fed. del T. arts. 102, 115, 116, 121, 126 y ss.; Ley de 30 mayo de 1945 sobre Contratos Colectivos Obligatorios.

<sup>106</sup> Ley Federal del Trabajo, arts. 129 y ss.; 132 y ss.; 174 y ss.; 190 y ss.; 206 y ss.; 218 y ss.

<sup>107</sup> Consejo de Planeación Económica y Social en el D. F., junio 27, 1958, p. 52.

<sup>108</sup> Id., junio 26, 1958, pp. 71, 32, 33.

<sup>109</sup> Consejo de Planeación Económica y Social en el D. F., junio 26 de 1958, p. 37.

ona humana de los miembros de la comunidad. Esta función se descompone en otras dos: incrementar el desarrollo económico de los recursos naturales del país y procurar la más equitativa distribución del ingreso nacional entre los ingresos personales.

Derivada de este concepto de Estado y sus funciones tiene que ser la política económica del mismo. Política que comprenderá: una intervención en el mercado que es donde se concentran las fuerzas productivas, una política crediticia y monetaria y una política fiscal o administración de su patrimonio.

Es claro que en el concepto liberal, el Estado "gendarme" no tiene la función social que hemos apuntado. Su política económica será nula o muy reducida en los mercados y sus factores, concentrándose casi toda en la política monetaria y política fiscal.

La intervención en el mercado puede ser inmediatamente sobre los precios por medio de un control de ellos: precios máximos y racionamiento; o inmediatamente por medio del control sobre los agentes de la oferta y la demanda: los ingresos y demás factores que influyen en el consumidor y en los costos (capital, salarios, etc.) de las empresas diferentes, que ofrecen sus productos.

Como quiera que los ingresos personales dependan de las aptitudes en su mayor parte, la intervención de un Estado en este ramo mirará a un perfeccionamiento de ellas con la educación, instrucción, protección de su ejercicio gustoso y libre, por cuanto así crece su rendimiento.

La intervención del Estado en las empresas puede ser de diversas formas, sin perder de vista el carácter social de esa intervención: recortándoles las ganancias por medio de impuestos, obligándoles a subir el monto de los salarios, o también fomentando sus utilidades con subsidios, o con exención de impuestos o con permitirles el alza de los precios, etc., siendo una forma muy común el prohibir que otras empresas extranjera: les hagan la competencia.

a) *la intervención del Estado en economía.* Mientras la Constitución de 1824 apenas si se preocupa de favorecer a los empresarios en su artículo 50:

*Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas o correos y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones*<sup>110</sup>.

<sup>110</sup> IGNACIO MORALES, o. c. p. 91.

la Constitución de 1857 registra o promete dar medidas para el mejoramiento de los ingresos del trabajador, al proteger la libertad de trabajo en sus artículos 4 y 5, y al prometer que se expedirán leyes para fundar escuelas prácticas de artes y oficios; en su artículo 32<sup>111</sup>. En lo que no hace sino recoger algunas de las aspiraciones de Ramos Arizpe, Antuñano y Alamán.

Ya hemos visto cómo la Constitución de 1917 y la legislación posterior establece en sus artículos 123 y 27, Ley Federal del Trabajo y Código Agrario, una protección decidida para potenciar las capacidades del trabajador de la fábrica y del campo, y por consiguiente de sus ingresos.

Por lo que toca al intervencionismo de las empresas, de transformación, de comercio, extractivas, etc., la Constitución de 1824 hacía sólo una referencia al comercio cuya legislación dejaba en manos del Congreso General:

*Art. 50 fr. X: Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios*<sup>112</sup>.

La ley Fundamental de 1857 conservó esta prescripción en el artículo 72:

*Fr. X: Para establecer las bases generales de la legislación mercantil*<sup>113</sup>.

Del establecimiento de aranceles, sobre los que callaba la Constitución de 1824 —sólo prohibía que los cobraran los Estados provisionalmente<sup>114</sup>— y que decretaba el artículo 72 en su fracción IX de la Ley de 1857, no podemos saber si serían guiados por una mente intervencionista protectora de la industria nacional o puramente con fines fiscales, como hemos ya estudiado en otro capítulo. Si en cambio se ve claramente un favor para las empresas comerciales e industriales la prohibición que completa la fracción X del mismo artículo 72:

*... y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.*

Como también fue una conquista de 1857 el artículo 124 que prohibía las alcabalas<sup>115</sup> y el dar por terminada la existencia de los monopolios<sup>116</sup>

<sup>111</sup> Cf., este mismo capítulo ns. 78 y 79.

<sup>112</sup> IGNACIO MORALES, o. c. p. 93.

<sup>113</sup> Id., p. 211.

<sup>114</sup> Art. 162 fr. II.

<sup>115</sup> IGNACIO MORALES, o. c. p. 232.

<sup>116</sup> Art. 28. IGNACIO MORALES, o. c. p. 194.

... aunque sin precisar si podrían tolerarse en algún caso los monopolios con fines sociales.

De hecho hemos visto cómo en el medio siglo que corrió hasta la caída del régimen de Porfirio Díaz, el Estado siguió una política intervencionista pero no de carácter social. Se incluyó de hecho como una función del Estado el desarrollo económico del país, pero no como una medida para aumentar los ingresos de todos los miembros de la comunidad, sino a costa de las manos de ellos y en favor de unos cuantos privilegiados. Esta política la hemos observado al estudiar los problemas agrícolas y del trabajo. Aquí bastará corroborar lo dicho recordando las concesiones ferrocarrileras<sup>117</sup>, las mineras, y las de industria. De estas últimas tenemos el testimonio de Ricardo García Granados:

*... facilitó mucho la explotación minera por grandes compañías, pero también es cierto que, por medio de concesiones de zonas mineras y, en general, por el poder absorbente del capital, se establecieron verdaderos monopolios en perjuicio de los trabajadores que contaban con escasos recursos. En realidad formaban los gobernantes y los grandes capitalistas, incluyendo muchos extranjeros, una verdadera plutocracia que imponía su voluntad a la nación y que cuidaba, ante todo, sus propios intereses. De esta suerte fue pasando la propiedad minera no solamente a manos de los grandes capitalistas, sino casi toda a manos de extranjeros, que en muchas ocasiones han gozado de mayores privilegios y consideraciones que los mexicanos, aunque no aportaran capital o conocimientos especiales*<sup>118</sup>.

Y más adelante:

*En general seguía progresando la industria del país favorablemente, pero era deplorable que aún predominara un proteccionismo exagerado... y que la mayor o menor protección que se impartía a una industria, no dependiera, por lo general, tanto de consideraciones de interés nacional, basadas en principios científicos, como de la intervención de personajes influyentes en los círculos palaciegos*<sup>119</sup>.

La Constitución de 1917 en su artículo 27 echa las bases para un intervencionismo de las empresas con un carácter social:

<sup>117</sup> FRANCISCO R. CALDERÓN, *La vida económica*, en *Historia Moderna de México*, pp. 608 y ss.

<sup>118</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, o. c. t. III, p. 118.

<sup>119</sup> Id., p. 138.

*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación*<sup>120</sup>.

Recobra también en el mismo artículo en el párrafo cuarto, el dominio directo sobre el subsuelo<sup>121</sup>.

De lo cual se sigue que la propiedad privada tendrá una función social, puesto que estará subordinada al bien de la comunidad o sea de la nación propietaria originalmente, por lo que las concesiones hechas a particulares para explotar el subsuelo serán también hechas en función del bien social.

Que aun la industria y el comercio deban intervenir para que no ataquen al bien común, lo dice expresamente el artículo 4:

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando... se ofendan los derechos de la sociedad*<sup>122</sup>.

Estas serán, junto con el artículo 28 que prohíbe los monopolios en cuanto sean ofensivos del bien social, las bases para la "Ley de atribuciones en Materia económica", dada en 1950.

b) *La política monetaria y crediticia.* En una economía intervenida por el Estado que tiene fines sociales que alcanzar, la política monetaria es un arma poderosa. De acuerdo con este principio que inicia ya la Constitución de 1917, se establece el monopolio del Estado en la moneda y el crédito. Esto le permite coordinar la política monetaria y crediticia con la política fiscal y de intervención social. En efecto, el artículo 73 en su fr. XVIII reserva al Congreso la facultad de controlar la moneda:

*Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas*<sup>123</sup>.

Facultad que es exactamente la misma que contenía el artículo 72 en su fracción XXIII de la Constitución de 1857 y que corresponde a la fracción XV del artículo 49 de la de 1824, con la diferencia que tanto la de 1857 como la 1917 añaden la facultad de establecer casas de moneda que no contenía la de 24.

<sup>120</sup> IGNACIO MORALES, O. C. P. 274.

<sup>121</sup> Id., p. 275.

<sup>122</sup> Id., p. 256.

<sup>123</sup> Id., p. 339.

El mismo artículo 73 de 1917 que estudiamos, añade en su fracción X:

*para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 de la constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución*<sup>124</sup>.

Que como fácilmente se ve al comparar, supera al artículo 50 en su fracción XI de la Constitución de 1824, y la fracción X del artículo 72 de 1857. En especial esta superioridad aparece por dejar al Congreso la legislación sobre crédito. Este doble monopolio, monetario y crediticio, queda corroborado por el artículo 28 que prohíbe los monopolios pero

*... exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ... a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal...*<sup>125</sup>

Ni esta monopolización del Estado para seguir una política monetaria y crediticia acorde con su política fiscal y de intervención, fue exótica en la historia de México. Fue la concreción de una aspiración, correspondiente a una necesidad.

Después de 1857, persistía el arrendamiento de las casas de moneda. En esa postura deberían recibir dichas casas arrendadas por concepto de derechos arriba de 750 mil pesos, de los cuales respondería al Erario un medio millón, pero hubo años como el de 1868-1869 en que sólo recibió el Erario 43,000<sup>126</sup>. Además con ese sistema de arrendar las casas de moneda venían las reclamaciones y las indemnizaciones consiguientes, con lo que se disminuía todavía más la porción que por concepto de renta se entregaba al Estado. Por lo que ya a partir de 1869 el Estado empezó a recuperar las casas que tenía arrendadas. Así quedaba de hecho el control y monopolio de la moneda en manos del Estado.

En cuanto al crédito, sus principales vicisitudes en México se pueden brevemente historiar así: El 22 de junio de 1864 se registró en el Tribunal de Comercio el Banco de Londres, México y Sudamérica, sucursal de una sociedad inglesa de emisión, depósito y descuento. Inició sus trabajos el 2 de

<sup>124</sup> Id., p. 336.

<sup>125</sup> Id., p. 298.

<sup>126</sup> FRANCISCO CALDERÓN, O. C. P. 427.

marzo de 1865 con un capital suscrito de un millón y medio de pesos. También el Monte de Piedad fue autorizado para emitir y como banco de depósito. En 1875 se creó el Banco de Santa Eulalia, en 1878 el Banco Mexicano, y el Banco Nacional Mexicano el 23 de agosto de 1881. Este último tenía la prerrogativa de concentrar los fondos de la Tesorería del Estado y los depósitos fiscales y judiciales<sup>127</sup>. Por esta prerrogativa y otras que tenía, pronto se atrajo la animosidad de los demás bancos. Debido a esta creación en diversas épocas, las concesiones que tenían los bancos eran muy diversas, unas por más o menos años, unas tenían exigida determinada cantidad como reserva legal y otras tenían una distinta, el valor mismo de los billetes que podían emitir era muy diverso, la capacidad para prestar variaba pues algunos podían prestar a más largo plazo que otros, el porcentaje de los descuentos era también diverso<sup>128</sup>. Urgía pues una unificación legal en esta materia crediticia. Se elaboró una ley y el Secretario de Hacienda logró que los Bancos cedieran de sus concesiones para ajustarse a la Ley. Esta entró en vigor el 19 de marzo de 1897.

En este respecto la Constitución de 1917 no hizo sino recoger las aspiraciones que apuntaban ya desde la época del Gobierno de Díaz.

c) *La Política Fiscal*. La gestión del patrimonio en un Estado tendrá que subordinarse a la política económica que siga el Estado. En un Estado concebido con finalidades sociales, la recaudación de ingresos no mirará sólo a cubrir los egresos de obras correspondientes al triple objetivo que hemos indicado en páginas anteriores, sino que mirará por obtener recursos que le permitan promover el desarrollo económico, aprovechando mejor los recursos naturales, la programación de obras públicas a veces de varios años, subvenciones o exenciones a la industrialización, así como mejor distribuir los ingresos nacionales: en beneficio de los ingresos personales más débiles.

Haciendo un análisis comparativo de 1824, 1857 y 1917 nos encontramos con estas estructuras:

1) Bases generales:

A.—La coexistencia de las Haciendas Federal y Estatales. Artículos 4 y 5 de la Constitución de 1824, y artículo 40 en las de 1857 y 1917.

B.—Una mayor independencia para administrar estas diversas haciendas en la de 1917 con base en el municipio libre, que en la de 1857 y en ésta más que en la de 1824. He aquí las facultades concedidas a los Estados en las tres distintas constituciones:

<sup>127</sup> DIEGO LÓPEZ ROSADO, *Ensayos sobre Historia Económica de México*, p. 139.

<sup>128</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, *o. c. t. II*, p. 283.

1824, art. 161 fr. I: *De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva y*

*fr. VIII: De remitir anualmente a cada una de las cámaras del Congreso general, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlos, y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla.*

1857, art. 40: *... independientes en su régimen interior, y consiguientemente*

*art. 117: las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*

1917, art. 40: *... compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior...*

*art. 115: Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...*

C.—Facultades de procurarse los ingresos: 1) tantos cuanto sea necesario para cubrir los egresos del presupuesto, 2) los empréstitos; y sus objetivos.

1824, art. 50: *fr. VIII: fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión...*

*fr. IX: contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlos.*

1857, art. 72, fr. VII: *Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación, que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.*

*fr. VIII: Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación...*

1917, art. 73, fr. VII: *Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto...*

*fr. VIII: Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación... Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con*

*propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la república en los términos del artículo 29.*

Vemos, pues, que la recaudación de ingresos está limitada por el presupuesto y que los empréstitos quedan más determinados en lo referente a su objetivo en el precepto constitucional de 1917. Este objetivo no es social, sino meramente fiscal, como sería el de un Estado concebido según la doctrina de Smith.

## 2) Medidas particulares de la estructuración de ingresos:

A.—El Ejecutivo: el fijar los presupuestos estaba reservado al Congreso en 1824, como hemos visto en el art. 50 fr. VIII; desde 1857 el Ejecutivo es el encargado de elaborar y presentar este presupuesto (art. 72, fr. VII). Además no se podrá hacer ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por Ley posterior (art. 119 de 1857 y art. 126 de 1917).

### B.—El Congreso.

1.—Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal futuro y decretar los medios para cubrirlo<sup>129</sup>.

2.—Controlar: este control no se encontraba en 1824 ni en 1857 tan precisado y definido como ahora:

I. Estableciendo las Contribuciones sobre el comercio exterior y sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y sobre las instituciones de crédito y otras empresas (art. 73, fr. XXIX).

II. Ajustando los gastos, al crear o suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus pagos (art. 73, fr. XI).

III. Revisando si corresponden los gastos a los presupuestos, y su justificación, así como que no haya partidas secretas (art. 65, fr. I).

IV. Vigilando: por medio de la Cámara de Diputados a quien compete nombrar los empleados de la Contaduría Mayor<sup>130</sup> de acuerdo con la Ley Orgánica de la misma formada por el Congreso<sup>131</sup>.

C.—Las fuentes de ingresos: La Constitución de 1824<sup>132</sup> prohibía a los Estados sin permiso del Congreso establecer impuestos de tonelaje, de

<sup>129</sup> En 1824, art. 50, fr. VIII, en 1857, art. 72, fr. VII; en 1917: corresponde a la Cámara de Diputados, art. 74, fr. IV.

<sup>130</sup> Const. 1917, art. 74, fr. II y III.

<sup>131</sup> Id., art. 73, fr. XXIV.

arte y contribuciones de exportaciones y de importaciones. La de 1857. Prohíbe estas prohibiciones en la fr. I del art. 112. Lo mismo hace la de 1917<sup>133</sup>.

Prohibiéndose también en 1857 a los estados el acuñar moneda, emitir papel moneda<sup>134</sup>, en 1917 además de la prohibición de acuñar moneda y de emitir papel moneda se prohíbe emitir estampillas<sup>135</sup>.

Las alcabalas habían sido proscritas en 1857<sup>136</sup> al mismo tiempo que el estanco del tabaco<sup>137</sup>. Por eso en 1917 ya no se hace mención de ellos como fuentes de ingresos.

Sobre los impuestos en general, el artículo 28 de la Constitución de 1917 hace notar que no se puede permitir la exención de impuestos como promoción de las industrias, etc.

Fuera de estas normas prohibitivas de ciertos impuestos, queda a la Hacienda Federal y a los Estados un amplio margen de materia imponible.

Más aún, en los casos extraordinarios puede recurrir la Federación a empréstitos, de acuerdo con las medidas que hemos expuesto antes<sup>138</sup>.

En este somero examen comparativo notamos que la Constitución de 1917 precisó y tomó otras medidas para la administración hacendaria. Algunas de ellas eran fruto de la experiencia que se había tenido durante el gobierno de Porfirio Díaz. Pablo Macedo explicaba cómo se había logrado ordenar la hacienda con Limantour:

*... se suprimieron por centenares los empleos inútiles, se redujeron las dotaciones excesivas y desproporcionadas, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas, que antes no contribuían a los gastos públicos; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática, así sobre los empleados como sobre los contribuyentes, se introdujeron en todas partes el orden, la disciplina y la moralidad, se perfeccionaron los cuentas del Erario... se suprimieron del presupuesto de egresos las partidas abiertas o sin cantidad determinada...*<sup>139</sup>.

<sup>132</sup> Const. 1824, art. 162, fr. I y II.

<sup>133</sup> Const. 1917, art. 118, fr. I.

<sup>134</sup> Const. 1857, art. 111, fr. III.

<sup>135</sup> Const. 1917, art. 117, fr. III.

<sup>136</sup> Const. 1857, art. 124.

<sup>137</sup> Id., art. 28.

<sup>138</sup> Const. 1824, art. 50, fr. IX y X; Const. de 1857, art. 72, fr. VIII; Const. de 1917, art. 73, fr. VIII.

<sup>139</sup> RICARDO GARCÍA GRANADOS, O. C., t. II, p. 278.



Sin embargo, la política económica, principalmente en su rama de política fiscal no ha podido liberarse del lastre liberal. El artículo 73 en su fracción VII, que no permite partidas extra de las necesarias para cubrir el presupuesto, no se presta para seguir una política de desarrollo económico, como sería la de prestar subsidios a ciertas empresas incipientes. Los gastos se ven sujetos a una función de utilidad pública en el sentido liberal y así se limitan a aquellos que anualmente se prevee pueden cubrirse, con lo que no se puede planear una política de programación económica para varios años. Es cierto que la Constitución de 1917 ya da las bases para una política de intervención económica, es necesario ahora que se haga una adaptación de la política fiscal y monetario-crediticia a esa política intervencionista.

## CONCLUSIONES

Para concluir este capítulo nos serviremos de las siguientes proposiciones como expresión y compendio:

- 1) Recoge la Constitución de 1857 la tradición de un movimiento social iniciado por pensadores, hombres amantes de los progresos económicos de la patria, que tratan de superar el liberalismo y sus metas.
- 2) Por eso establece normas legales que codifican además de las libertades del hombre, ciertas garantías que enmarcan la dignidad de la persona humana del individuo.
- 3) Pero como no legisló adecuadamente en el terreno económico, esas afirmaciones legales quedaron como metas a alcanzar primero en la actividad económica para que las realidades sociales correspondan a las estructuras legales.
- 4) No deben de ocultarse las voces de Arriaga, Olvera y Castillo Velasco que marcaron muy alto el clamor de las exigencias populares de una planeación económica que sirviera de base a las prerrogativas legales de dignidad humana, pero fueron superadas por las del liberalismo económico de la época en Europa y México.
- 5) Y por esto mismo las leyes desamortizadoras, las que se dieron sobre baldíos y la política concesionaria de Porfirio Díaz fueron contrarias al progreso económico de las masas, en cuanto que fomentaron los latifundios y desposeyeron a los pueblos de sus tierras comunales, incrementando así el número de los proletarios.
- 6) Es así como la Constitución de 1857, en lo positivo que tiene de legalidad social, como en sus deficiencias y en sus violaciones posteriores, preparó el movimiento revolucionario que formó la Constitución de 1917,

que aparece ya una concepción nueva del Estado, con ingerencia en la economía, más directa y orientada para el bien de todos.

7) Sólo resta que todos los estatutos jurídicos en todos los órdenes, principalmente en materia fiscal, se coordinen para armonizar con esa concepción de un Estado al servicio del pueblo.

## ADVERTENCIA FINAL

Después de las conclusiones que hemos expuesto en el último capítulo de nuestro trabajo, y que es resumen y proyección de las investigaciones que hemos trabajado en todo este libro, sería enojoso añadir otro capítulo como conclusión o epílogo.

Queremos solamente utilizar estas líneas para llamar de nuevo la atención sobre la calidad de ensayo que hemos dado a nuestro estudio, y que no hemos descuidado el procurar completar con todos los documentos y publicaciones que hemos tenido a mano un conocimiento lo más amplio posible sobre la materia.

Sea pues, este libro una contribución al mejor esclarecimiento de los preceptos constitucionales de la Carta Magna de 1857, al concluir las conmemoraciones de los cien años de su promulgación.

Sean finalmente también estas líneas una nueva muestra de gratitud a todas las personas que nos ayudaron a que este estudio fuera posible.

## BIBLIOGRAFIA

- Varios Proyectos de Ley relativos a la Cuestión Agraria.* México, 1914. Imprenta de la Secretaría de Fomento. 98 pp.
- Discusión habida en la sala de sesiones del H. Congreso de la Puebla, sobre el Proyecto del ciudadano José Ma. Godoy y Cla.* México, febrero 26 de 1829. Imprenta del Gobierno a cargo del ciudadano José Mariano Grijalva. 20 pp.
- Apuntes para la Biografía del Exmo. Sr. D. Lucas Alamán.* México, 1854. Imprenta de José Ma. Lara, calle de la Palma n. 4. 56 pp.
- Planes Políticos y otros Documentos.* Colección "Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana". México, 1954. Gráfica Panamericana, S. de R. L. 353 pp.
- Manifiestos Políticos, 1892-1912.* Colección "Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana". México, 1957. Gráfica Panamericana, S. de R. L. 684 pp.
- Planeación Económica y Social, ns. 1 y 2.* Órgano de divulgación de los Consejos de Planeación Económica y Social. México, abril y junio de 1958.
- Consejo de Planeación Económica y Social en el Distrito Federal.* Asambleas plenas 25, 26 y 27 de junio de 1958.
- Alamán, Lucas, Historia de México.* Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma n. 4, México, 1849. Cinco tomos.
- Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana.* Imprenta de J. Mariano Lara, calle de la Palma n. 4, México, 1844. 3 tomos.
- Memoria sobre el estado de la Agricultura e industria de la República.* México, 1843. Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma n. 4. 74 pp.
- Representación dirigida al Exmo. Sr. Presidente Provisional de la República, por la Junta General directiva de la Industria Nacional, sobre la importancia de esta necesidad de su fomento y medios para dispensárselo.* México, 1843. Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma n. 4. 32 pp.
- Defensa del Ex-ministro D. Lucas Alamán, escrita por el mismo.* México, 1834. Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo. Calle de Cadena n. 2. 126 pp.
- Iniciativa de Ley, proponiendo al gobierno las medidas que se debían tomar para la seguridad del Estado de Texas y conservar la integridad del territorio mexicano, de cuyo proyecto emanó la ley de 6 de abril de 1830.* Apéndice N. 1 de "Noticias Biográficas del Exmo. Sr. D. Lucas Alamán". México, 1853. Tipografía de Rafael. Calle de Cadena n. 13. 59 pp.
- Antuñano, Esteban de, Economía Política en México.* Puebla, 1838. Imprenta de San Pedro. 15 pp.
- Pensamientos para la Regeneración Industrial de México.* Puebla, 1837. Imprenta del Hospital de San Pedro. 24 pp.

- *Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Legislación, del H. Congreso del Estado libre y soberano de Puebla, sobre la ley del Congreso General de 22 de mayo del presente año*. Puebla, 1829. Imprenta del Gobierno a cargo del ciudadano Mariano Grijalva, calle del Hospicio, 48 pp.
- *Economía Política en México*, Puebla, 1839. Imprenta antigua en el portal de flores. 10 pp.
- *Economía Política en México o Raciocinios de Economía política en México*. Exposición reverente que el que suscribe dedica al Soberano Congreso Nacional. Puebla, 1845. Imprenta Antigua en el portal de las flores. 13 pp.
- *Teoría fundamental de la Industria de Algodones en México*. Puebla, 1840. Imprenta antigua en el portal de flores. 11 pp.
- Alvarez, Oscar C., *Los sindicatos*. México, 1958. Tercera edición. Ediciones Paulinas. 33 pp.
- Aquino, S. Tomás, *Opera omnia*. En 34 volúmenes. Presentada por Estanislao Eduardo Freté. París, 1890. Vve. P. Larousse et cie. Suma Teológica, vol. del 1 al 6; Suma Contra Gentes. vol. 12; de Virtutibus, vol. 14; De veritate, vol. 14 y 15; De rege et Regno ad Regem Cyprí (o De rege et de regimine principium...), vol. 27, opúsculo XVI, pp. 336 a 412.
- Baerlein, *Mexico the land of unrest*. London (sin fecha). Herbert and Daniel, 95 New Bond Street. 461 pp.
- Barrera Fuentes, Florencio, *Historia de la Revolución Mexicana*. México, 1955, tomo I, impreso en los Talleres Gráficos de la Nación. 240 pp.
- Bathie A., *Turgot, philosophe, économiste et administrateur*. París, 1861. Imp. Simon Bacon et Comp. Rue D'Erfurt 1. 440 pp.
- Bentham, Jeremy, *A Comment on the Commentaries. A criticism on William Blackstone's Commentaries on the Laws on England...* New first from the autr's manuscript. With introduction and notes by Charles Warden Everett. Oxford, 1928. At the Clarendon Press. 254 pp.
- Blanco Martínez, Rosilda, *El Pensamiento Agrario en la Constitución de 1857*. México, 1957. Ediciones Botas. 177 pp.
- Bravo Ugarte, José, *Historia de México*. México, 1951, tres tomos. Editorial Jus, tomo II, 350 pp.
- Burke, Edmund, *Textos Políticos*, Versión castellana de Vicente Herrero. México, 1942. Fondo de Cultura Económica. Gráfica Panamericana. 372 pp.
- Cabrera, Luis, *Los Problemas Transcendentales de México*. México, 1934. Editorial Cultura. 104 pp.
- Chávez A., Exequiel, *Benito Juárez*. México, 1956. Editorial Campeador. 144 pp.
- Carreño, Alberto Ma., *México y los Estados Unidos de América*. México, 1922. Imprenta Victoria. 522 pp.
- Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*. "República Restaurada—Vida Económica", por Francisco R. Calderón. México, 1955. Editorial Hermes. 812 pp.
- Cosmes, Francisco G., *Historia de México*, continuación de la de D. Niceto de Zamacois. El tomo XIX.
- Cosío, José L., *Apuntes para la Historia de la Propiedad*. El Real Patrimonio y la Propiedad privada. México, 1918. Sin pie de imprenta. 74 pp.
- *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la Propiedad Rústica en México?* México, 1911. Tipografía Mercantil. Jesús A. Laguna. 138 pp.

- Nevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*. El Paso Texas, 1928, 5 tomos. Editorial Revista Católica.
- Descartes, Renato, *Discours de la méthode pour bien conduire sa raison et chercher la vérité dans les sciences*, en la pág. 43 de "Oeuvres philosophiques de Descartes". París, 1843. Société du Panthéon Littéraire. Rue Laffitte, 40. 772 pp.
- Dowell, S., *A History of Taxation and Taxes in England from the Earliest Times to the Year 1885*, en el vol. 4 de las págs. 202 y u.
- Sinaudi, Luigi, *Principios de Hacienda Pública*. Traducción castellana de Jaime Algarra y Miguel Paredes. Madrid, 1955. Ediciones Aguilar, 483 pp.
- D'Espinoza, Baruch, *Tratado Teológico-Político*. Traducción de Julián Vargas y Antonio Zozaya. Madrid, 1935, 3a. edición. En la Biblioteca Económica Filosófica, vols. VI, VII, VIII. Madrid. Sociedad General Española de Librería, calle de Valencia 28. Toms I, 172 pp.; t. II, 109 pp.; t. III, 112 pp.
- *Etica*. Traducción de Juan Carlos Bardé. Buenos Aires, 1940. Librería Perledo Editores. 293 pp.
- Flores de la Peña, Horacio, Enrique Padilla Aragón, Alfredo Navarrete Romero, Jorge Espinoza de los Reyes, Antonio Sacristán Colás. *Problemas del Desarrollo Económico de México*, México, 1958. U.N.A.M. Escuela de Economía. Talleres Gráficos, S. A. 274 pp.
- García Cubas, Antonio, *Sinopsis de la República Mexicana*. México, 1886. Sin pie de imprenta. 474 pp.
- García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las leyes de Reforma*. México, 1957. Editora Nacional Edinal, S. de R. L. 133 pp.
- *Historia de México*. Cuatro tomos. México, 1929. Librería editorial de Andrés Botas e Hijos. Tomo I, 250 pp.; t. II, 286 pp.; tomo III, 260 pp.; t. IV, 240 pp.
- Godoy, J. Ignacio, *Exposición que se dirige, no a la Cámara, sino en particular a cada uno de los señores diputados, presentando sólo hechos de los más notables, y pocos para no fastidiar*. México, 1829. Imprenta a cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2. 8 pp.
- *Respuesta a la Discusión habida en la sala de sesiones del H. Congreso de la Puebla, sobre el proyecto del ciudadano José María Godoy y Cia*. México. México, abril 15 de 1829. 18 pp.
- Gibaja y Patrón, Antonio, *Comentario a las Revoluciones de México*. México, 1934 (empezada a editar en 1926). Tipografía Universal. 5 tomos.
- Gómez Alonso, Paula, *Filosofía de la Historia y Ética*. México, 1955. Imprenta Valdés. 202 pp.
- Gonnard, René, *Historia de las Doctrinas Económicas*. Traducción de J. Campo Moreno. Madrid, 1952. Aguilar, S. A. de Ediciones. 664 pp.
- Gortari, Eli de, *La Ciencia en la Reforma*. México, 1957. Imprenta Universitaria. 89 pp.
- Gutiérrez Blas, José, *Leyes de Reforma*. En tres tomos, teniendo el segundo tomo 3 partes: t. I, México, 1868. Imprenta del "Constitucional", 734 pp.; en 1869, en la misma imprenta, el t. II, primera parte, 906 pp. y el t. III, 585 pp.; en 1870, por Miguel Zornoza impresor, 2a. y 3a. partes del t. II, con 960 y 942 pp. respectivamente.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán* o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Traducción de Manuel Sánchez Sarto. Fondo de Cultura Económica. México, 1940. 618 pp.

- Humboldt, Alejandro de, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, sexta edición castellana a cargo de Vito Alessio Robles. Cinco tomos. Editorial Pedro Robredo, México, 1941.
- Iturbide, Joaquín de, *Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública*, leída en las cámaras del Congreso Nacional de la República Mexicana en enero de 1844. México, 1844. Impresa por Ignacio Cumplido. Calle de los Rebeldes n. 2. 88 pp., y un apéndice de 85 pp. con varios Estados. El n. 6: "Estado General"... México, diciembre 31 de 1843. I de Iturbide.
- Kelley, Francis Clement, *México el País de los Altavos ensangrentados*, Editorial Polis. México, 1939. 335 pp. y CXXVIII de notas.
- Klimke, Federico, *Historia de la Filosofía*. Traducción castellana de los redactores de "Pensamiento". Barcelona, 1947. Talleres Gráficos Iberoamericanos, S. A. 932 pp.
- Laaki, Harold J., *El liberalismo europeo*. Traducción castellana de Victoriano Miguélez. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. México, 1953. Gráfica Panamericana, S. de R. L. 250 pp.
- Ledit, Joseph, *El frente de los pobres*. Versión castellana. México, 1955. Ediciones Spes. 337 pp.
- Lerdo de Tejada, Miguel, *Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, por el C. Miguel Lerdo de Tejada*. México, 1857. Imprenta de Vicente García Torres, calle de San Juan de Letrán n. 3. 733 pp. Principalmente documentos n. 149 (págs. 170-534) y doc. 150 (p. 135).
- Locke, John, *Locke's Works*. The Works of John Locke, in 9 volumes. 12 ed. London, 1824. C. Baldwin, Printer. New Bridge-street. London. Vol. I, 510 pp.; vol. 4, 485 pp.; vol. 5, 574 pp.
- López Aparicio, Alfonso, *El movimiento obrero en México*. México, 1958. Editorial Jua. 280 pp.
- López Rosado, Diego, *Ensayos sobre Historia Económica de México*. México, 1957. Imprenta Universitaria. 247 pp.
- Machorro Narváez, Paulino, *D. Francisco Severo Maldonado*. México, 1938. Editorial Polis. 107 pp.
- Madero, Francisco I., *La sucesión presidencial en 1910*. S. Pedro, Coahuila, diciembre de 1908. Sin pie de imprenta. 357 pp.
- Maldonado, Francisco Severo, *Sus ideas sobre crédito*. Vol. XII de las Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A. Selección de Luis Chávez Orozco. México, 1955. En mimeógrafo, 55 pp.
- Mateos, Juan A., *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*. Diez tomos. Los primeros tomos en la imprenta de J. F. Jens, calle de San José el Real n. 22; los demás en la imprenta de J. V. Villada (1878-1887).
- Medina, Hilario, Alfonso Caso, Ricardo Torres Gaitán, Francisco López Cámara, Jean Sirol, Max Savelle, José Miranda, Carlos Sánchez Viamonte, Ricardo Donoso, Mariano Fición Salas, Vicente Sáncz, Leopoldo Zea, Daniel Cosío Villegas, Antonio Martínez Báez, José A. Iturriga, Jesús Silva Herzog, Eduardo Bustamante, Diego López Rosado, Eduardo Suárez, *El liberalismo y la Reforma en México*. México, 1957. Universidad N. A. Escuela de Economía. Editorial Cultura T. G. S. A. 789 pp.
- Méndez Medina, Alfredo, *Orientaciones, La Cuestión Social en México*. México, 1923, 2a. edición. 32 pp.
- Andieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario en México*. México, 1954, 6a. edición. Editorial Porrúa, S. A. 564 pp.
- La Constitución de 1857 desde el punto de vista sociológico*. pp. 75 a 91 en la "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo VII, n. 27 julio-septiembre de 1957.
- Mer Fray Servando, Teresa de, *Escritos y Memorias*. México, 1945. Imprenta Universitaria. 169 pp.
- Mora, José Ma. Luis, *Obras sueltas de José María Luis Mora, ciudadano mexicano*. París, 1837. Imprenta de Everat. Librería de Rosa. Tomo I, 468 pp.; t. II, 513 pp.
- *México y sus revoluciones*. México, 1950, 3 tomos. Editorial Porrúa, S. A.
- Moriega, José S., *Diversos Aspectos del Problema Agrario*. Sin fecha ni pie de imprenta. 359 pp.
- Moriega, Alfonso, *La declaración de los Derechos del Hombre y la Constitución de 1857*. pp. 11 a 33 de la "Revista de la Facultad de Derecho de México", tomo VII, n. 27. Julio-Septiembre de 1957.
- Otero, José Mariano, *Ensayo sobre la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*. México, 1842. 98 pp.
- Pereyra, Carlos, *Historia de América Española*. Editorial Saturnino Calleja, S. A. Madrid, 1924, tomo III, 459 pp.
- Pérez Hernández, José Ma., *Estadísticas de la República Mexicana*. Guadalajara, 1862. Tipografía del Gobierno a cargo de Antonio de P. González. 356 pp.
- Pomar y Zurita, *Relaciones de Texcoco y de la Nueva España*. México, 1941. Editorial Salvador Chávez Hayhoe. 289 pp.
- Prieto, Guillermo (Fidel), *Memorias de mis tiempos, 1840-1853*. México, 1906. Librería de la Viuda de C. Bouret. 447 pp.
- Ramos Arizpe, Miguel, *Discursos, memorias e informes*. México, 1942. Imprenta Universitaria. 136 pp.
- Ramos Pedruza, Rafael, *La lucha de clases a través de la Historia de México*. México, 1936. Talleres Gráficos de la Nación, tomo I, 290 pp.
- Revillagigedo Conde de, *Instrucción al Marqués de Branciforte*, México, 1831. Imprenta de la calle de las Escalerillas, a cargo del C. Agustín Guiol. 353 pp.
- Rodríguez de S., Miguel Juan, *La República Mexicana en 1846*. México, 1845. Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma n. 4. 120 pp.
- Rousseau Jean, Jacques, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Trad. española de Everardo Velarde. Prólogo de C. Rodríguez. París-Garrier, Hnos. XV más 336 pp.
- *Discurso sobre el origen de la desigualdad de condiciones entre los hombres*. Traducción castellana de M.ooo. Madrid, 1820. Imprenta de José Collado. 200 pp.
- Ruggiero Guido de, *Historia del Liberalismo Europeo*. Traducción castellana de C. G. Posada. Madrid, 1944. Ediciones Pego. 475 pp.
- Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*. México, 1957. Editorial Cultura T. G. S. A. 432 pp.
- Ruanova, Francisco de P., *Lecciones de Derecho Civil*. Puebla, 1871. Imprenta de Narciso Bassola. Tomo I, 874 pp.; t. II, 782 pp.
- Saint, Simon, *Mémoires sur le siècle de Luis XIV et la Regence*. 4 tomos. París, 13-17 rue Montparnasse (sin fecha de impresión). Bibliothèque Larousse.

- Samuelson, Paul A., *Curso de Economía Moderna*. Traducción castellana de José Luis Sampedro, Madrid, 1957. Ediciones Aguilar. 751 pp.
- Schlarman, Joseph H. L., *México, Tierra de Volcanes*. México, 1950. Traducción castellana de Carlos de María y Campos. Editorial Jus, S. A. 728 pp.
- Sierra, Justo y colaboradores, *México, su evolución social*. México, 1901. J. Ballezá y Cia. sucesor, editor. Tomo II, 440 pp.
- Silva Herzog, Jesús, *El Pensamiento Económico en México*. México, 1947. Fondo de Cultura Económica. Editorial Gráfica Panamericana, S. de R. L. 199 pp.
- Smith, Adam. *An Inquiry into the Nature and causes of the Wealth of nations*. 1912. Everyman's Library. Edited by Ernest Rhys. I vol. 441 pp.; II vol. 455 pp.
- *Investigación de la Naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Traducción de la anterior obra por Armando Lázaro Ros. Madrid, 1956. Ediciones Aguilar. 847 pp.
- *The Theory of Moral sentiments*. 7a. edición, Londres, 1792. 2 volúmenes.
- *Teoría de los sentimientos morales*. Selección y traducción de Edmundo O'Gorman. México, 1941. Fondo de Cultura Económica. Gráfica Panamericana S. de R. L. 162 pp.
- Tamayo, Jorge L., *Geografía Moderna de México*. México, 1955. Imprenta Gráfica Horizonte. 431 pp.
- Tannenbaum, Frank, *La Revolución Agraria Mexicana*. Traducción presentada en "Problemas Agrícolas e Industriales de México", México, 1952, vol. IV, n. 2.
- Valadez, José C., *Alamán, estadista e historiador*. México, 1938. José Porrúa e hijos. 576 pp.
- Vito, Francesco, *Introduzione a l'Economia Politica*. 11 edición. Milano, 1956. Dott. A. Giuffrè - Editore. 310 pp.
- Voltaire, *Oeuvres complètes de Voltaire*. Paris, 1824-1825, 58 tomos. P. Dupont Libraire-éditeur. Tomo 1, "Vie de Voltzire par M. le Marquis de Condorcet" (115 a 278 pp.). 608 pp.
- Wheat, Raymond C., *Francisco Zarco, el portavoce liberal de la Reforma*. Traducción castellana de Antonio Castro Leal. México, 1957. Editorial Porrúa, S. A. 333 pp.
- Whittaker, Edmund. *Historia del Pensamiento Económico*. Traducción castellana de Cristóbal Lara Beutell. México, 1948. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. Gráfica Panamericana, S. de R. L. 862 pp.
- Zamacois, Niceto de, *Historia General de Méjico*. México, 1880. Tomo XIV, 1070 pp.; tomo XIII, 895 pp. J. F. Parres y Cia., editores.
- Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente, 1856-1857*. México, 1956. El Colegio de México. Imprenta Nuevo Mundo, S. A. 1421 pp.
- *Crónica del Congreso Constituyente, 1856-1857*. México, 1957. El Colegio de México. Talleres de Unión Gráfica, S. A. 1009 pp.
- *Actas Oficiales del Congreso Constituyente, 1856-1857*. México, 1957. El Colegio de México. Imprenta Gráfica Panamericana, S. de R. L. 686 pp.
- Zea, Leopoldo, *La Conciencia del Hombre en la Filosofía*. México, 1953. Imprenta Universitaria. 384 pp.
- Zavala, Lorenzo de, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*. Dos tomos. Tomo I, Paris, 1831. Imprenta de P. Dupont et G. Laguionie. 443 pp.; tomo II, Nueva York, 1832. Imprenta de Elliot y Palmer. 420 pp.

Acabóse de imprimir esta primera edición el día 18 de febrero de 1959, en los Talleres de la Editorial Jus. Plaza de Abasco 14. Col. Guerrero, México 3, D. F. El tiro fue de 500 ejemplares.